



SERVICIOS JUDICIALES CUMPLIMIENTO SOAT  
 SERVICIO A DOMICILIO EN JORNADA CONTINUA  
 C.R.A. N.º 14-28 OF. 203  
 TELS. 286 1309 283 7629

201(2)

Rama Judicial Político  
 Oficina Bogotá

**Datos para Radicación del Proceso**

Jurisdicción

Grupo / Clase de Proceso:

**HIPOTECARIO**

Nb. Cuadernos:

Folios Correspondientes:

DEMANDANTE(S)

**CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.F**

Nombre(s)

1er. Apellido

2o. Apellido

No. C.C. o NIT

**FINANCIANDO S.A.**

Dirección Notificación

Teléfono

ABOBERADO

**MAURICIO ZOMERO CASTRO 79986015 145366**

Nombre(s)

1er. Apellido

2o. Apellido

No. C.C.

No. T.P.

Dirección Notificación

Teléfono

DEMANDADO(S)

Nombre(s)

1er. Apellido

2o. Apellido

No. C.C. o NIT.

Anexos

POLIZAS JUDICIALES CUMPLIMIENTO SOAT  
 SERVICIO A DOMICILIO EN JORNADA CONTINUA  
 C.R.A. N.º 14-28 OF. 203  
 TELS. 286 1309 283 7629

**MENOR**

013-2013-00555-01- J. 20 C.M.E.S.



Firma Aboberado

Radicado Proceso

**REMATE  
 MARZO 12/27  
 9:30 AM**

Dirección Principal: Bogotá, D.C. Calle 71A No. 6-30 Piso 3 - Teléfonos: 3  
 SUCURSALES Y AGENCIAS EN LAS PRINCIPALES

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

**2013-0555**

JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

F10757

**DEMANDANTE(S)**

Nombre(s)	1er. Apellido	2o. Apellido	No. C.C. o Nit.
Dirección Notificación			Teléfono

**DEMANDADO(S)**

Nombre(s)	1er. Apellido	2o. Apellido	No. C.C. o Nit.
Dirección Notificación			Teléfono

- OFICINAS PRINCIPALES**
- OFICINA PRINCIPAL**  
Calle 72 No. 10-07 Piso 1, 6, 7, 8  
Tels: (071) 2103300 - 3765330  
Fax: (071) 2103991-2127700
- VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA**  
Calle 72 No. 10-07 Piso 1  
Tels: (071) 3103300 - 3765330  
Fax: (071) 2127429
- SUCURSALES**
- SUCURSAL BARRAQUILLA**  
Cra. 58 No. 7A-139  
Tels: (075) 3604480-3486388-3486324  
Fax: (075) 3586703
- C.A.S. BARRAQUILLA**  
Calle 68 No. 54-39  
Tels: (075) 3602450/31/83/76/03  
Fax: (075) 3602450/31
- SUCURSAL BOGOTÁ**  
Calle 72 No. 10-07  
Tels: (071) 2765330 - 3103300  
Fax: (071) 2177562-2125036
- C.A.S. BOGOTÁ**  
Cra. 26 No. 78-68  
Tels: (071) 2405200  
Fax: (071) 2404450-2404454
- CENTRO ATENCIÓN TAXIS BOGOTÁ**  
Calle 220 No. 120-40 Junto al Club El Tiempo  
Tels: 4150200-2982522  
Fax: (071) 4130200
- CENTRO ATENCIÓN PESAJOS C.A.P. BOGOTÁ**  
Cra. 39 No. 120-40 Junto al Club El Tiempo  
Tels: (071) 4150200-2982522  
Fax: (071) 2989813
- SUCURSAL BUCARAMANGA**  
Calle 52 No. 30-16 Bolívar  
Tels: (071) 4653024-4653925  
Fax: (071) 4651895
- C.A.S. BUCARAMANGA**  
Calle 51 No. 26-26-19  
Tels: (071) 4653024-4653925  
Fax: (071) 4651895
- SUCURSAL CALI**  
Venezuela, Calle 23 Norte No. 40-50 Piso 3  
Tels: (072) 8803050  
Fax: (072) 8803940
- C.A.S. CALI**  
Av. 8 Nte. No. 47A-89 La Campesina  
Tels: (072) 8803300/03/04/06/07  
Fax: (072) 8851615
- CENTRO ATENCIÓN TAXIS Y PESAJOS CALI**  
Calle 70 Norte No. 38-16 Simón  
Tels: (072) 8803300  
Fax: (072) 8803244
- SUCURSAL CARTAGENA**  
Calle del Arsenal No. 8B-105 Primer Piso Edificio Royal  
Tels: (071) 6645769-6643766-0018/4815  
Fax: (071) 6608001
- SUCURSAL MEDELLIN**  
Calle 17 A SUR No. 44-214  
Tels: (074) 3130101  
Fax: (074) 3132500 - 3137660
- C.A.S. MEDELLIN**  
Cra. 43A No. 31-40  
Tels: (074) 2324061  
Fax: (074) 2628254
- CENTRO ATENCIÓN TAXIS MEDELLIN**  
Calle 31 No. 43A-72  
Tels: (074) 3817777  
Fax: (074) 2621636
- SUCURSAL MONTERIA**  
Cra. 13 No. 44-21 Centro Comercial Alameda Local 11-12  
Tels: (074) 7852411/12/13  
Fax: (074) 7852411/12/13
- SUCURSAL PEREIRA**  
Calle 17 No. 5-42 Piso 8  
Tels: (076) 3333768-3336562  
Fax: (076) 3307530
- ADMINISTRADORAS DE NEGOCIOS LIBERTY SEGUROS S.A. BOGOTÁ**  
Administradores Virtual de Seguros Ltda.  
Calle 72 Bis No. 5-90  
Tels: (071) 3261230  
Fax: (071) 3261230 Ext. 345
- Caepo Elias Cierfje**  
Calle 72 Bis No. 5-90  
Tels: (071) 3261230
- Centro Administrador de Seguros Ltda. / CASE Ltda.**  
Cra. 12 No. 98-48  
Tels: (071) 6201209/20 - 5201700 / 1  
Fax: 6385524
- Cesar González Gómez**  
Calle 72 Bis No. 5-90  
Tels: (071) 3261230
- Enfoque Ltda. Administradores de Seguros**  
Cra. 7 No. 72-64 Int 19 C. Casal el Castillo  
Tels: (071) 2113900  
Fax: 2353339
- Enlace L&A Ltda.**  
Av. Suba No. 108-50 Ofc. 101 Torre B - Local 5  
Tels: (071) 2268214
- Gold C.L. Ltda.**  
Cra. 7 N° 70A - 21 Oficina 101  
Tels: (071) 3472820 / 81 / 58  
Fax: 2127761
- Graco Nieto Enciso E.U.**  
Calle 72 Bis No. 5-90  
Tels: (071) 3261230
- C.R.L. Ltda.**  
Cra. 7 No. 72-64 Int. 14  
Tels: (071) 235 5503 / 248 5726 / 211 9821  
Fax: 313 0745
- Hikonas S.A. Administradores de Seguros**  
Calle 74 No. 15-83 Saldes No. 1  
Tels: (071) 3177245/46/40/63  
Fax: 3216462
- Independence Ltda.**  
Cra. 7 No. 72-64 Ofc. 211 C. Casal el Castillo  
Tels: (071) 2104284 / 4180 - 3491315
- M.H.C. Asociados Ltda.**  
Cra. 7° No. 78 B. 15 Ofc. 501  
Tels: (071) 5362872-30-5362924/26  
Fax: 6139500
- Centro Internacional de Negocios S.A.**  
Cra. 10 No. 24-58 piso 18  
Tels: (071) 3341313 - 2434521  
Fax: 2434532
- P.C.R. Administradores de Seguros E.U.**  
Calle 129 No. 40-20  
Tels: (071) 6131900 - 6139500 - 6130440  
Fax: 6139500
- Protección Vital Ltda.**  
Cra. 7 N° 70A - 21 Oficina 101  
Tels: (071) 3124404  
Fax: 2127761
- R.A. Arbetzess Ltda.**  
Calle 72 Bis No. 5-90  
Tels: (071) 3261230
- Rosal Lopez y Cia. Administradores de Seguros Ltda.**  
Cra. 93 B No. 18-45 Of. 401  
Tels: (071) 6181414 / 1277 - 6025977 - 6083120-14  
Fax: 3786387
- 99 Nuevos Eros Ltda**  
Calle 72 Bis No. 5-90  
Tels: (071) 3261230
- Seguros Ltda.**  
Cra. 7 No. 72-64 Ofc. 308 C. Casal el Castillo  
Tels: (071) 2119166-2008 - 2495243-2495229
- V.O.B. Administradores de Seguros Ltda.**  
Cra. 7 No. 72-64 Int 18 C. Casal el Castillo  
Tels: (071) 5411088 / 11940  
Fax: 2127761
- Y.M.D. Ltda.**  
Cra. 85 No. 16-20 Oficina 401  
Tels: (071) 5313381 - 5313378  
Fax: (071) 5313381
- ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS LIBERTY SEGUROS S.A. EN OTRAS CIUDADES**
- ARMENIA**  
**Lopez Cuevas y Cia. Ltda**  
Calle 21 No. 14-82  
Tels: (076) 7447500-7413354  
Fax: (076) 7449130-47545
- HELFA E.U.**  
Cra. 3A Norte No. 14-20  
Tels: (076) 7466116
- BARRANCABERMEJA**  
**Carlos Augusto Rodriguez y Cia E.U.**  
Cra. 12 No. 49A-19 Tels: 10  
622955-6223834  
Fax: 6222655 / 3634
- BARRAQUILLA**  
**Promotores Unidos Cia. Ltda.**  
Calle 75 No. 54-54  
Tels: (075) 3600982  
Fax: (075) 3582346 - 3582478
- Organización Seguros del Caribe E.U.**  
Cra. 54 No. 72-141 Local 209  
Tels: (075) 380908 - 3889504  
Fax: (075) 3800815
- Rodríguez Zambrano RZ Asesores de Seguros y Cia Ltda.**  
Cra. 56 No. 76-41 1er. Piso  
Tels: (075) 9305340-3607221  
Fax: (075) 3105546
- BUCARAMANGA**  
**Daniel Peres Arango E.U.**  
Cra. 33 No. 42-73  
Tels: (071) 6430508-6430772 - 6430832  
Fax: (071) 6430508-6430772
- Maria Clara Ortolano Y Unzueta Ramona Ltda.**  
Cra. 56 No. 14-24 Ofc. 1201  
Tels: (071) 6382515 - 6422295  
Fax: (071) 6331813
- Golewin Ltda.**  
Centro Sim. Chicomocha Local 214-315  
Tels: (071) 71-60-4837 - 8541237-98937-8902  
Fax: 638-0-634836
- BUCA**  
Cra. 7 No. 72-64 Ofc. 308 C. Casal el Castillo  
Tels: (071) 3261230
- CALI**  
**Martha Maria Mejia Sadarriaga E.U.**  
Calle 23 Norte No. 4N-50 Edif. El Corol Of. 503  
Tels: (072) 6534636 - 6534837  
Fax: (072) 6688894
- Melendez Carvajal E.U.**  
Calle 23 Norte No. 4N-50 Edif. El Corol Of. 503  
Tels: (072) 6534634 - 6534836  
Fax: (072) 6688894
- Santoro E.U.**  
Calle 26 No. 2 B N - 07 Of. 301 Av. Vasquezroble  
Tels: (072) 6536428 / 6677654 / 6678770  
Fax: (072) 6688894
- Amanda Arango E.U.**  
Calle 26 No. 2 B N - 08 Of. 301 Av. Vasquezroble  
Tels: (072) 6678770 / 3
- MEGA SEGUROS ASESORIAS Y SERVICIOS LTDA.**  
**Juan Carlos Lenis Cobo**  
40N N°110  
Calle 22Nte No. 4N-50 Of. 603  
Tels: 6602307 - 6605181
- CUCUTA**  
**Gestión E.U.**  
Avenida 0 No. 14-14 Barrio La Playa  
Tels: (077) 5722529-565/648-529  
Fax: (077) 5711210
- IBAGUE**  
**Riesgo y Seguros Cia. Ltda.**  
Cra. 3 No. 12-55 Piso 4  
Tels: (078) 2611404 - 2614064  
Fax: (078) 2638953
- MANIZALES**  
**Cardana Ocampo Administradores de Seguros Ltda.**  
Carrera 23 No. 54-96  
Tels: P5X; (076) 8954270  
Fax: (076) 8954920
- MEDELLIN**  
**STB Seguros Ltda.**  
Circular 75 No. 388 - 130  
Tels: (074) 4 14 01 65 / 67 - 4143820  
4140008 - 4144303 - 4140008  
Fax: (074) 4 14 01 64 / 65
- Flalope Ltda.**  
Circular 75 No. 308 - 180  
Tels: (074) 4 14 01 64 / 65 / 67 - 4140008 - 4140008  
Fax: (074) 4140008-3407
- NEIVA**  
**Estrategia y Negocios E.U.**  
Cra. 5 No. 10-49 Local 502  
Tels: (078) 8713372 P5X; (078) 8714228  
Fax: (078) 8714258 - 8714247 - 8714190
- PASTO**  
**CAC Sociedad Administradora de Seguros Ltda.**  
Cra. 25 No. 19-12 Oficina 203-203  
Tels: (072) 7233698  
Fax: (072) 7233698
- PEREIRA**  
**Duque & Duque Cia Ltda. Administradores de Seguros Ltda.**  
Cra. 17 No. 6-50 Oficina 705  
Tels: (076) 3338733  
Fax: (076) 3250554
- POPAYAN**  
**Dora Nelly Ayala Cardona**  
Cra. 4 No. 8-63  
Tels: (072) 8205363 - 8317211  
Fax: (072) 8205369 - 8317211
- SANTA MARTA**  
**Migar Asesores ADN 125**  
Calle 16 Nte. 1C - 91 Oficina 206  
Tels: (075) 4 213103 - 4 110988
- SINCELEJO**  
**Espeinos Romero Ltda.**  
Cra. 17 No. 26-32 Calle Nariffo  
Tels: (075) 2822058-2822109  
Fax: (075) 2822109
- SOGAMOSO**  
**ADN Boyaca y Casanare Ltda.**  
Cra. 11 No. 14-105  
Tels: (078) 2714000-7714000-7714011  
Fax: (078) 7700577
- TUNJA**  
**Monstera Velandía Ltda.**  
Calle 19 No. 11-13 Oficina 302-303  
Tels: (078) 7424211-7431113-7431119  
Fax: (078) 7434004-7425411
- VALLEDUPAR**  
**Libertad de Seguros Ltda.**  
Cra. 14 No. 13C - 61 Oficina 108-109  
Tels: (075) 5745493-56-64  
Fax: (075) 5745490
- VILLAVICENCIO**  
**Glenda Patricia Varona Uribe E.U.**  
Cra. 41 No. 22-17 Local 7  
Tels: 6728995/99

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
**2013-0555**  
 JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

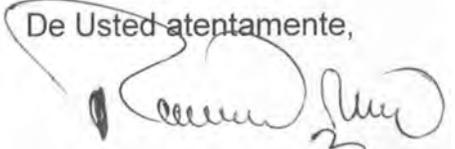
Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)  
E. S. D.

**MARIA PATIRICIA VILLARRAGA MORENO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.650.149 de Bogotá D.C., actuando como representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A.**, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con número de NIT: 830.059.738-2, atentamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MAURICIO ROMERO CASTRO**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.986.015 de Bogotá D.C.; Abogado portador de la TP. No. 145.366 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación un proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, en contra de la Señora **ROSALBA SOLANO QUINTERO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número 24.618.221 de Chinchiná – Caldas, tendiente a obtener el pago del pagaré No. **00902**, título valor que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; garantizadas con gravamen hipotecario de primer grado constituido sobre el inmueble situado en la Carrera 104 No. 142 - 19 Apartamento 301 del Conjunto residencial LA Milagrosa 12 Propiedad Horizontal, Hoy Carrera 103 B No. 141 - 19, como consta en la Escritura Pública No.20 del 6 de enero de 2012 de la Notaria 21 del Circulo denotarías de Bogotá; debidamente registrada, mediante la cual se constituyó garantía hipotecaria en mi favor radicada sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50N – 20183977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, especialmente recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

De Usted atentamente,

  
**MARIA PATIRICIA VILLARRAGA MORENO**  
C. C. No. 51.650.149 de Bogotá D.C.  
Representante Legal

Acepto,

  
**MAURICIO ROMERO CASTRO**  
C. C. No. 79.986.015 de Bogotá D.C.  
T. P. No. 145.366 del C. S. De la J.

Notaria **30** NOTARIA TREINTA DE BOGOTA  
PRESENTACIÓN PERSONAL  
JORGE O. BARRIOS GUERRERO  
NOTARIO 30 (E) BOGOTA D.C.  
Este memorial fue presentado personalmente ante la  
Suscrita Notaria por:  
**VILLARRAGA MORENO MARIA PATRICIA**  
Identificado con: C.C. 51650149  
T.P. de Abogado No.  
quien declaró que la firma  
que aparece en el presente  
documento es suya y que el  
contenido del mismo es cierto.  
Bogotá D.C. IRER741HKB16F8QX  
16/04/2013 a las 09:33:20 a.m.  
FIRMA  


AUTORIZO A  
 CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA  
**Financiando S.A.**  
 COMPAÑIA DE CREDITO

2

A verificar información para obtener su aprobación

PAGARE A LA ORDEN

ROSALBA SOLANO QUIJERO

Declaro (amos) que por virtud del presente titulo valor pagare (mos) incondicionalmente, a la orden de CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA, FINANCIANDO S.A., en la ciudad y fecha de vencimientos indicados, la suma de TRENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 37.999.800=), pagaderos en una única cuota

o contado por el valor total citado, el día 06 de MAYO de 2012. Expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo o protesto. Autorizo al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla jurídica y extrajurídicamente, en el caso que fueran embargados mis bienes o derechos o sometido o solicitare concurso de acreedores. El presente titulo valor generará intereses al máximo autorizado por la ley comercial. Autorizo a CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA, FINANCIANDO S.A., para que por medio de cualquier medio de información y registros sistematizados, consulte, reporte, procese y mantenga actualizado los datos referentes a mi comportamiento crediticio en lo referente a la obligación contenida en el presente titulo valor, lo cual incluye la facultad en caso de incumplimiento, de reportar mi documento de identificación, en cualquier base de datos de deudores morosos o centrales de riesgo. El presente pagare se suscribe en blanco, pero el acreedor esta autorizado de conformidad con el articulo 622 del Código de Comercio para llenar sin previo aviso y en cualquier tiempo, los espacios en blanco en el presente título valor es decir, los relativos a nombre, cuantía, fechas de creación y vencimientos de acurdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía será igual al monto de todas las sumas de que el suscrito se encuentre debiendo a CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA, FINANCIANDO S.A., y especialmente por concepto de cheques que por cualquier razón no fueron pagados por el banco librado.
2. La fecha de creación corresponderá a la suscripción de este pagaré.
3. La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos, ni requerimientos.

Se firma en la ciudad de: BOGOTA Fecha: MARZO 05 DE 2012

1. FIRMA: [Signature] C.C. 24618221 DE: Lanchina



Huella Índice Der.

2. FIRMA: [Signature] C.C. 30.319.119 DE: Mari Zales



Huella Índice Der.

Solano Quintero Basalba - 24.618.221

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20183977

Impreso el 10 de Abril de 2013 a las 10:24:41 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA  
FECHA APERTURA: 02-06-1994 RADICACION: 1994-32057 CON: ESCRITURA DE: 02-06-1994  
CODIGO CATASTRAL: AAA0131NUSK COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 4325 de fecha 18-05-94 en NOTARIA 29. de BOGOTA APARTAMENTO 301 con area de PRIVADA DE 48.60 M2, ALTURA LIBRE DE 2.21 MTS con coeficiente de 9.5 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACION:**

CONSTRUCCIONES LA MILAGROSA BOCHALEMA S.A CONMIL S.A ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTROS A INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A INCOR S.A. POR ESCRITURA 6186 DEL 02-07-93 NOTARIA 29 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A OSPINA DE RODRIGUEZ LUCILA, POR ESC.581 DEL 01-06-81 NOT.30 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0500597057. ESTA HUBO POR ADJUDICACION SUCESION DE MALDONADO VDA. DE OSPINA ARCELIA SEGUN SENTENCIA DEL 11-01-71 JUEZ 16 C.CTO DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION MATERIAL VERIFICADA CON LUCILA OSPINA DE RODRIGUEZ, JULIO ALBERTO OSPINA M Y JOSE EUSTACIO OSPINA M. SEGUN ESC.1829 OTORGADA EL 10-07-51 NOT.3A. DE BOGOTA REGISTRADA EN EL LIBRO 1. PAGINA 265 # 13051.

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 104 142-19 APARTAMENTO 301. LA MILAGROSA SUBA 12. PROP. HOR.
- 2) KR 103B 141 19 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**  
20182374

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 28-11-1984 Radicacion: 1984-140222 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3048 del: 09-10-1984 NOTARIA 32. de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCCIONES LA MILAGROSA BOCHALEMA S.A. CONMIL S.A. X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 13-10-1993 Radicacion: 1993-61280 VALOR ACTO: \$ 600.000.000.00

Documento: ESCRITURA 9144 del: 05-10-1993 NOTARIA 29 de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTROS MAYOR EXTENSION.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCCIONES LA MILAGROSA BOCHALEMA S.A. CONMIL S.A. X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 23-05-1994 Radicacion: 1994-32057 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4325 del: 18-05-1994 NOTARIA 29. de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50N-20183977**

Pagina 2

Impreso el 10 de Abril de 2013 a las 10:24:41 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**A: CONSTRUCCIONES LA MILAGROSA BOCHALEMA S.A. CONMIL S.A.**

**X**

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 09-12-1994 Radicacion: 1994-82518 VALOR ACTO: \$ 13,320,000.00

Documento: ESCRITURA 10906 del: 11-11-1994 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCCIONES LA MILAGROSA BOCHALEMA S.A.- CONMIL S.A.

**A: PINZON DE CARDENAS ELSY**

28307123 X

**A: PINZON CORTES FREDY**

91012943 X

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 09-12-1994 Radicacion: 1994-82518 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 10906 del: 11-11-1994 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PINZON DE CARDENAS ELSY

28307123 X

DE: PINZON CORTES FREDY

91012943 X

**A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER**

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 09-12-1994 Radicacion: 1994-82518 VALOR ACTO: \$ 10,650,000.00

Documento: ESCRITURA 10906 del: 11-11-1994 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PINZON DE CARDENAS ELSY

28307123 X

DE: PINZON CORTES FREDY

91012943 X

**A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS**

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 03-02-1995 Radicacion: 1995-7146 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4487 del: 29-11-1994 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 721 CANCELACION SERVIDUMBRES DE TRANSITO ACTIVA EN MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OSPINA MARTINEZ Y CIA LTDA

**A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A. INCOR S.A.**

8600712358

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 03-06-1996 Radicacion: 1996-36072 VALOR ACTO: \$ 600,000,000.00

Documento: ESCRITURA 12086 del: 29-12-1995 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

**A: CONSTRUCCIONES LA MILAGROSA BOCHALEMA S.A. - CONMIL S.A.**

**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 22-10-1997 Radicacion: 1997-73360 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2037 del: 19-08-1997 NOT.56 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20183977 <sup>4</sup>

Impreso el 10 de Abril de 2013 a las 10:24:41 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PINZON DE CARDENAS ELSY 28307123 X

DE: PINZON CORTES FREDY 91012943 X

**A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.**

**ANOTACION: Nro 10** Fecha: 22-10-1997 Radicacion: 1997-73363 VALOR ACTO: \$ 12,600,000.00

Documento: ESCRITURA 2038 del: 19-08-1997 NOT.56 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PINZON DE CARDENAS ELSY 28307123

DE: PINZON CORTES FREDY 91012943

**A: SOLANO QUINTERO ROSALBA 24618221 X**

**ANOTACION: Nro 11** Fecha: 24-02-1999 Radicacion: 1999-11184 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0304 del: 17-02-1999 JUZGADO 8 C. M/PAL de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CHAVARRO AVILA JOSE JOAQUIN

**A: SOLANO QUINTERO ROSALBA X**

**ANOTACION: Nro 12** Fecha: 28-07-1999 Radicacion: 1999-42866 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 99-2970 del: 23-07-1999 JUZGADO 35 C. CTO. de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CHAVARRO AVILA JOSE JOAQUIN

**A: SOLANO QUINTERO ROSALBA X**

**ANOTACION: Nro 13** Fecha: 28-07-1999 Radicacion: 1999-42866 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 99-2970 del: 23-07-1999 JUZGADO 35 C. CTO. de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

**A: SOLANO QUINTERO ROSALBA X**

**ANOTACION: Nro 14** Fecha: 30-11-2000 Radicacion: 2000-68123 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 00-3855 del: 25-10-2000 JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA OFICIO 99-2970-23-07-1999

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

**A: SOLANO QUINTERO ROSALBA X**





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50N-20183977**

Pagina 5

Impreso el 10 de Abril de 2013 a las 10:24:41 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA126 Impreso por:CAJBA126

**TURNO: 2013-192552**

**FECHA: 10-04-2013**

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



\*01\*

\* 1 2 8 8 9 2 3 3 1 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

8 DE ABRIL DE 2013 HORA 08:30:10

R037785160

PAGINA: 1 de 3

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2012

CERTIFICA:

NOMBRE : FINCANDO S A BIENES RAICES

N.I.T. : 830059738-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00954150 DEL 8 DE JULIO DE 1999

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$11,844,410,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 93 NO. 14-20 OF 502

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FINANCIANDO\_1@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 93 NO. 14-20 OF 502

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : FINANCIANDO\_1@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004715 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE JULIO DE 1999, INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00687274 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S EN C S FINANCIANDO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001776 DE NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NÚMERO 01007280 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S EN C S FINANCIANDO POR EL DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S A FINANCIANDO S A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1860 DE NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01675999 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S A FINANCIANDO S A POR EL DE: FINCANDO S A BIENES RAICES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1776 DE LA NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 1007280 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. -FINANCIANDO S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0000808	2000/05/09	0009	BOGOTA D.C.	2000/05/24	00729911
0001431	2002/07/19	0046	BOGOTA D.C.	2002/07/22	00836557
0000224	2003/02/03	0046	BOGOTA D.C.	2003/02/07	00865331
0000445	2003/03/03	0046	BOGOTA D.C.	2003/03/27	00872639
0001257	2003/06/09	0046	BOGOTA D.C.	2003/06/13	00884260
0000801	2004/05/04	0046	BOGOTA D.C.	2004/05/13	00934095
0000564	2005/04/01	0046	BOGOTA D.C.	2005/04/20	00986940
0001776	2005/08/16	0041	BOGOTA D.C.	2005/08/22	01007280
0002337	2006/10/17	0041	BOGOTA D.C.	2006/10/26	01086934
01943	2010/07/16	0035	BOGOTA D.C.	2010/07/23	01400772
2326	2010/08/23	0035	BOGOTA D.C.	2010/09/03	01411226
1860	2012/10/23	0027	BOGOTA D.C.	2012/10/26	01675999

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 16 DE AGOSTO DE 2055 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES QUE SE INDICAN: 1 ) OTORGAMIENTO DE TODO TIPO DE CREDITOS A TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y RENTAS DE CAPITAL. 2) INVERSION DE FONDOS Y DINEROS EN ACCIONES, BONOS, VALORES BURSATILES CUOTAS O PARTES DE INTERES DE CUALQUIER NATURALEZA. 3) PRESTACION DE SESORIAS AL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO. 4 ) PRODUCCION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION. 5) COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS E INDUSTRIALES, EXPORTACION E IMPORTACION DE LAS MISMAS. 6) CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE OBRAS DE INGENIERIA. 7) COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES URBANAS Y RURALES, SU PARCELACION O URBANIZACION Y LA CONSTRUCCION DE TODO TIPO DE EDIFICACIONES RESIDENCIALES, COMERCIALES O INDUSTRIALES. 8) EL NEGOCIOS DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVOS, ADQUIRIR, ENAJENAR Y GRAVAR, ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES, CELEBRAR CONTRATOS CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O COMPAÑIAS ASEGURADORAS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, SOBRAR, PIGNORAR, CEDER Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES; COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS, ABSORBER O FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS, TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES DE ARBITROS EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, HIPOTECAR SUS BIENES RECIBIR EN PRENDA ASI COMO EN MUTUO COMERCIAL, TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD, ADQUIRIR EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, ACEPTAR Y CEDERLOS O CUALQUIER TITULO Y EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:



\*01\*

\* 1 2 8 8 9 2 3 3 2 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

8 DE ABRIL DE 2013 HORA 08:30:10

R037785160

PAGINA: 2 de 3

\*\*\*\*\*

**CAPITAL:**

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$8,500,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 8,500,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$8,500,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 8,500,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$8,500,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 8,500,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**CERTIFICA:**

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\***

QUE POR ACTA NO. 11 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01325607 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MUÑOZ CHAVARRO MATEO	C.C. 000001020760550

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01209377 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
BEDOYA MONJE JOSE RUBIEL	C.C. 000000012237489

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01264851 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
LLANOS NIÑO JUAN CARLOS	C.C. 000000012112648

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01501296 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
CLAROS BERMUDEZ SANDRA JULIETH	C.C. 000001075216218

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01007283 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

VILLARRAGA MORENO MARIA PATRICIA C.C. 000000051650149  
QUE POR ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE  
DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO  
01264851 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
SEXTO RENGLON

LLANO BURITICA LUIS FELIPE C.C. 000001083866060

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE Y UN JEFE DE  
DEPARTAMENTO DE ESCRITURACIÓN Y GARANTÍAS, QUE PODRÁN SER O NO  
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL  
PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE AGOSTO DE 2005,  
INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01007283 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
GERENTE

VILLARRAGA MORENO MARIA PATRICIA C.C. 000000051650149

QUE POR ACTA NO. 013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE AGOSTO DE  
2010, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01411228 DEL  
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESCRITURACIÓN Y GARANTÍAS

LLANO NIÑO ELVIA PIEDAD C.C. 000000051737230

SUPLENTE DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESCRITURACION Y GARANTIAS

LLANO BURITICA LUIS FELIPE C.C. 000001083866060

QUE POR ACTA NO. 33 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE AGOSTO DE 2009,  
INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01323629 DEL LIBRO  
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION  
SUPLENTE DEL GERENTE

LLANO BURITICA LUIS FELIPE C.C. 000001083866060

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS  
FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS  
SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE  
TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y  
JURISDICCIONAL, YA SEA EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DE APODERADO. 2.  
EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO  
SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS  
ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O  
PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES  
O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS  
REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO,  
JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN  
DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE  
DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS  
DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE SU NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA JUNTA  
DIRECTIVA O ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE  
RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD  
DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS  
ORDENES O INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA.  
CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO



\*01\*

\* 1 2 8 8 9 2 3 3 3 \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

8 DE ABRIL DE 2013 HORA 08:30:10

R037785160

PAGINA: 3 de 3

\*\*\*\*\*

JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE SEGUN LAS NORMAS LEGALES DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 11. EL GERENTE PODRA CELEBRAR NEGOCIOS O CONTRATOS CUYA CUNTIA SEA ICUAL O IRFERIOR A LA SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS (\$100. 000. 000 ), PARA CUANTIAS SUPERIORES REQUIERE LA AUTORIACION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. 12. NOMBRAR APODERADOS. 13. AUTORIZAR, CONJUNTAMENTE CON SUS FIRMAS AL GERENTE Y EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESCRITURACIÓN Y GARANTÍAS, TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE TODA COMPRA VENTA DE INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, ASÍ COMO TODO ACTO DE CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS CONSTITUIDO A FAVOR DE LA SOCIEDAD. SIN ESTE REQUISITO EL DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO DE COMPRA-VENTA DE INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, ASÍ COMO TODO ACTO DE CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS CONSTITUIDO A FAVOR DE LA SOCIEDAD CARECERA DE TODO VALOR LEGAL.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01670637 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL GARZON GARZON HUMBERTO ALFONSO	C.C. 000000072382984

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANCIANDO BIENES RAICES Y VALORES  
 MATRICULA NO : 01727501 DE 8 DE AGOSTO DE 2007  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2012  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

\*\*\*\*\*

ISD 9001

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

IMPRESO EN BOGOTÁ - COLOMBIA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

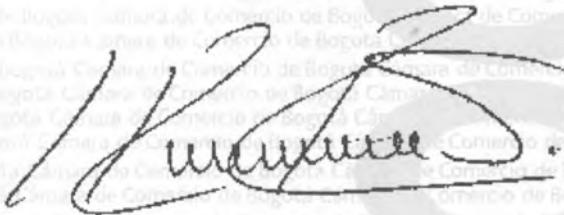
INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE  
SEPTIEMBRE DE 2009

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,100  
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA  
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO  
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A  
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES





# NOTARIA 21

CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Calle 70A No. 8-27/29

Tels.: 210 2675 - 217 2655 - 210 2616

Fax: 313 0401 - Bogotá, D.C.

E-mail: [notaria21@cable.net.co](mailto:notaria21@cable.net.co)

[notaria21@etb.net.co](mailto:notaria21@etb.net.co)

COPIA DE ESCRITURA

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: 20

FECHA: 06/Enero/2012

ACTO O CONTRATO:

Hipoteca Y Poder Especial

OTORGANTES:

ROSALBA SOLANO QUINTERO

CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINAN

**Adriana Cuéllar Arango**

NOTARIA



Civil 13  
15-01-12



REPÚBLICA DE COLOMBIA.....

NOTARIA 21 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.....

CÓDIGO: 1100100021.....

ESCRITURA No. **NO 0020** ✓

CERO CERO VEINTE. ....

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
FORMATO DE REGISTRO**

FECHA: 06 DE ENERO DE 2012. ....

I. Actos. ....

**1.- HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA -**

Código **204.** .....

**2.- PODER ESPECIAL.** .....

II.- Valores. ....

**1.- \$5.000.000.00** ✓ .....

**2.- Sin Cuantía.** .....

III.- Inmueble(s): .....

**APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301) QUE HACE PARTE DEL  
CONJUNTO RESIDENCIAL LA MILAGROSA 12 PROPIEDAD HORIZONTAL  
UBICADO EN LA CARRERA 104 NUMERO 142-19 ANTES, HOY CARRERA 103  
B NUMERO 141-19 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. .** .....

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: **50N-20183977** ✓ DE LA OFICINA DE  
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C., ZONA NORTE. -

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: **142 104 68 7** .....

IV.- Otorgantes. ....

A.- DEUDOR(ES): .....

**1.- ROSALBA SOLANO QUINTERO - CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO  
24.618.221 EXPEDIDA EN CHINCHINA.** .....

B. ACREEDOR: .....

**CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. -  
N.I.T. 830.059.738-2.** .....

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,  
República de Colombia a los **seis (06)** días del mes de **Enero** del año **dos mil  
doce (2012)** ante el Despacho de la Notaria Veintiuna (21ª) del Circulo de Bogotá,  
D.C., cuya(o) Notaria(o) ENCARGADO es ISAIAS GUZMAN ORTIZ. ....  
se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: .....

**Compareció(eron) con minuta redactada:** de una parte **ROSALBA SOLANO  
QUINTERO**, mayor de edad, identificada con las cédula de ciudadanía número



**24.618.221** expedidas en Chinchina, con domicilio en esta ciudad, de estado civil **viuda, sin liquidación sociedad conyugal**, quien(es) en adelante se denominará(n) **LA PARTE DEUDORA**, y de la otra, **MARIA PATRICIA VILLARRAGA MORENO**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.650.149** expedida en Bogotá, con domicilio en esta Ciudad Capital, y **LUÍS FELIPE LLANO BURITICA**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.083.866.060** de Bogotá, con domicilio en esta Ciudad Capital, quienes en este acto obran en calidad de Representante Legal y Suplente del Jefe de Departamento de Escrituración y Garantías, respectivamente, de **CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.**, Entidad legalmente constituida con **N.I.T. 830.059.738-2**, domicilio en Bogotá D.C., y con matrícula mercantil número **00954150** de la Cámara de Comercio de Bogotá, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal, que se protocoliza con el presente instrumento, entidad que en adelante, en el texto de esta escritura se denominará **LA PARTE ACREEDORA**, y dijeron que han celebrado los contratos que se contienen en las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA.-** De conformidad con las normas legales vigentes y la reglamentación interna de **LA PARTE ACREEDORA**, esta otorgará a **LA PARTE DEUDORA**, un préstamo expresado en moneda legal colombiana. Dicho préstamo se hará constar en letras de cambio, pagarés u otros títulos valores suscritos, otorgado(s) en la(s) fecha(s) de su(s) desembolso(s) a la orden de **LA PARTE ACREEDORA**, estipulado(s) en moneda legal colombiana. -----

**SEGUNDA.- LA PARTE DEUDORA**, se obliga a pagar en las oficinas de caja de **LA PARTE ACREEDORA**, ubicadas en la Calle 93 No. 14-20 Oficina 402 y 403 de Bogotá D.C., o a su orden, la expresada cantidad de moneda legal colombiana, dentro de los plazos, condiciones, forma de amortización e intereses corrientes y de mora que se convengan en el(los) respectivo(s) letras de cambio, pagarés u otros títulos valores suscritos. -----

**PARÁGRAFO:** De cualquier pago que hiciera **LA PARTE DEUDORA** a **LA PARTE ACREEDORA**, se imputará primero a los gastos que haya tenido que hacer en razón del presente contrato, luego a primas de seguros o reembolsos de las mismas, después a sobretasas, intereses moratorios, intereses corrientes y por último a capital. -----

**TERCERA.- LA PARTE ACREEDORA** podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que faltare y exigir judicialmente el pago total de lo adeudado, junto con los intereses, primas, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa e indirectamente por el cobro en los siguientes eventos: -----



№0020



A) Cuando **LA PARTE DEUDORA** hubiere incurrido en mora en el pago de una o más cuotas en la forma estipulada en las letras de cambio, pagarés u otros títulos valores suscritos, las sobretasas, los intereses, o las primas. -----

B) Si las condiciones patrimoniales de **LA PARTE DEUDORA** se han alterado a juicio de **LA PARTE ACREEDORA** en forma tal que se haga notoriamente difícil el cumplimiento de sus obligaciones; -----

C) Cuando el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) fuere(n) enajenado(s) en todo en parte, o hipotecado(s) nuevamente sin consentimiento expreso de **LA PARTE ACREEDORA**, manifestado por escrito antes del otorgamiento de la escritura de enajenación o constitución del gravamen; -----

D) Si **LA PARTE DEUDORA** dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura o con las letras de cambio, pagarés u otros títulos valores suscritos, a favor de **LA PARTE ACREEDORA**. -----

E) Si alguno de los documentos presentados por **LA PARTE DEUDORA** para la obtención del préstamo resultare falso o inexacto, **LA PARTE ACREEDORA** en este caso podrá además de abstenerse de liquidar el crédito, si tal hecho ocurriere antes de su desembolso; -----

F) Si dicho inmueble(s) fuere(n) perseguido(s) judicialmente por un tercero, o por **LA PARTE ACREEDORA**, o sufriere(n) desmejora(s) o deprecio tales que así desmejorado(s) o depreciado(s) no prestare(n) suficiente garantía a juicio de un perito designado por **LA PARTE ACREEDORA**. -----

**PARÁGRAFO:** Tanto en el caso de persecución de un tercero como en el de desmejoramiento o deprecio, **LA PARTE ACREEDORA** podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo si **LA PARTE DEUDORA** le da una nueva garantía a su satisfacción. -----

**CUARTA.-** Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas en moneda legal colombiana, bastará a **LA PARTE ACREEDORA**, la presentación de la primera copia de esta escritura debidamente registrada, acompañada de letras de cambio, pagarés u otros títulos valores suscritos o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por **LA PARTE ACREEDORA** de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. -----

**QUINTA.-** El plazo estipulado en el presente contrato, y contenido en las letras de cambio, pagarés u otros títulos valores suscritos correspondiente(s) se ha convenido en beneficio de ambas partes por tanto **LA PARTE ACREEDORA** no estará obligada a aceptar el pago anticipado de la obligación. No obstante en el evento en que se acepte su pago **LA PARTE ACREEDORA** podrá exigir una suma igual a las cuotas estipuladas y no pagadas, aún cuando no se hayan causado. -----

ACTA N.º DE BOGOTÁ D.C.  
Cristina Castillo D.  
NOTARIA ENCARGADA

**SEXTA.-** Para seguridad de la deuda que se contraiga y de las demás obligaciones que llegare a adquirir **LA PARTE DEUDORA**, ésta además de comprometer su responsabilidad personal, por el presente público instrumento, constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA**, a favor de **LA PARTE ACREEDORA**, esto es, **CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.**, del derecho de dominio propiedad(es) y posesión(es) del(los) inmuebles(s):-----

**APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301)** construido en el Edificio correspondiente a el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MILAGROSA SUBA XIII**, que forma parte de la manzana treinta y cinco (35) de la Urbanización Bochalema, esta cuenta con un área de 1.845.00 M2 y cuyos linderos son los siguientes:

POR EL NORTE: En extensión de doce metros con cero nueve centímetros (12.09 mts) con la diagonal ciento cuarenta y tres( Dg. 143)-----

POR EL SUR: En extensión de doce metros (12.00 mts) con la calle ciento cuarenta y dos (142)-----

POR EL ORIENTE: En extensión de ciento cincuenta y cuatro metros con cincuenta centímetros (154.50 mts) con la carrera ciento cuatro (Cra. 104)-----

POR EL OCCIDENTE: En extensión de ciento cincuenta y tres metros (153.00 mts) con la Urbanización El Poa.-----

EL **CONJUNTO RESIDENCIAL LA MILAGROSA – SUBA XII**, se encuentra ubicado en la carrera 104 No 142-19/15 y calle 142 No 1404-10/16. Esta conformado por los lotes 23,24 y 25 de la manzana 35. Cuenta con un área de 252.00 M2 y sus linderos son los siguientes:-----

POR EL NORTE: En doce metros (12.00 mts), con el conjunto residencial La Milagrosa – Suba II-----

POR EL SUR : En doce metros (12.00 mts) con la calle ciento cuarenta y dos (142)

POR EL ORIENTE: En veintidós metros (22.00 mts) con la carrera ciento cuatro (Cra. 104)..-----

POR EL OCCIDENTE: En veintidós metros (22.00 mts.) con la urbanización El Poa.

Los Linderos Especiales son:-----

Entre los puntos uno y dos (1 y 2) en dimensión de cuatro metros sesenta y cinco centímetros (4.65 mts), muro común al medio apartamento trescientos dos (302) de la misma dirección: entre los puntos dos y tres (2 y 3) en dimensión de dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), seis centímetros (0.06 mts), doce centímetros (0.12.mts), sesenta y seis centímetros (0.66 mts) y dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), fachada común al medio con vacío sobre la carrera ciento cuatro (cra 104); entre los puntos tres y cuatro (3 y 4) en dimensión de nueve metros treinta y seis centímetros (9.36 mts) , muro común al medio con el apartamento trescientos uno (301) de la carrera ciento cuatro (104);numero ciento



№ 0020

12



cuarenta y dos quince (142-15); entre los puntos cuatro y cinco (4 y 5) en dimensión de cinco metros ochenta y dos centímetros (5.82 mts), fachada común al medio con vació sobre patio comunal de uso exclusivo del apartamento ciento uno (101) y con cubierta comunal; entre los puntos cinco y seis (5 y 6) en dimensión de dos

metros (2.00 mts.), muro común al medio con el apartamento trescientos dos (302) de la misma dirección, entre los puntos seis y uno (6 y 1) en dimensiones de un metros treinta y dos centímetros (1.32 mts), ochenta centímetros (0.80 mts), un metro cincuenta y nueve centímetros (1.59 mts) y un metro ochenta y cinco centímetros (1.85 mts.), muro con puerta comunes al medio con escalera y hall comunales.

Sus linderos verticales son los siguientes:

POR EL CENIT: Con cubierta comunal.

POR EL NADIR: Placa común al medio con el segundo piso.

DEPENDENCIAS: Hall de acceso, sala – comedor, cocina, lavadero, baño múltiple, y dos alcobas,

Nota: Todos los muros de este apartamento son de carácter comunal por ser integrantes de la estructura de los edificio; por tanto no podrán ser removidos, ni alterados total ni parcialmente.

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número **50N-20183977** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá D.C.** Zona **Norte**, el Registro Catastral Número **142 104 68 7**.

**PARÁGRAFO PRIMERO: REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.-** EL CONJUNTO RESIDENCIAL MILAGROSA SUBA se constituyó en propiedad Horizontal, mediante la Escritura Pública Número cuatro mil trescientos veinticinco (4325) de fecha dieciocho (18) de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la Notaría veintinueve (29) de Bogotá, D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogota D.C.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante la mención de cabida y linderos, el(los) inmueble(s) se hipoteca(n) como cuerpo(s) cierto(s), se extiende a todas sus anexidades, dependencias y a todos los aumentos o mejoras que reciba(n) así como también a las pensiones e indemnizaciones comprendidas por la hipoteca conforme a la ley.

**SÉPTIMA.-** El(los) inmueble(s) que hipoteca **LA PARTE DEUDORA**, fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a **ELSY PINZON DE CARDENAS Y FREDY PINZON CORTES**, mediante escritura pública número dos mil treinta y ocho (2038) de fecha diecinueve (19) de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997) otorgada en la Notaría cincuenta y seis (56) de Bogotá, D.C., la cual fue

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.  
Cristina Castillo P.  
NOTARIA ENCARGADA

debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., al Folio de Matricula Inmobiliaria Número **50N-20183977**, derecho de dominio pleno y exclusivo que lo(s) posee materialmente y lo(s) garantiza libre(s) de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos y litigios pendientes, pleitos pendientes, usufructos, arrendamientos por o sin escritura pública, movilización y no está(n) constituido(s) en patrimonio de familia inembargable o afectaciones y, en fin, no tiene(n) limitación alguna que afecte el dominio de el(los) mismo(s) y que lo(s) posee(n) quieta, pacífica y regularmente, Estando obligada(s) **LA PARTE DEUDORA** al saneamiento en los casos de ley; obligándose además, a entregar a **LA PARTE ACREEDORA** el(los) folio(s) de matricula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad de(los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura expedido(s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y la primera copia de este instrumento debidamente registrada con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor de **LA PARTE ACREEDORA**. -----

**OCTAVA.-** Con esta hipoteca **LA PARTE DEUDORA** garantiza a **LA PARTE ACREEDORA** toda clase de obligaciones a su cargo ya causadas o que se causen por cualquier motivo en el futuro a favor de **LA PARTE ACREEDORA**, directas o indirectas, principales o accesorias, y que consten en documentos con su firma conjunta o separadamente con una u otras firmas, ya se trate de préstamos, descuentos, endoso, cesión o negociación de títulos valores o de otros créditos o documentos de crédito o por concepto de avales o de garantías de cualquier índole que figuren en documentos de crédito, cheques, pagarés, letras de cambio o cualesquiera otro u otros títulos valores girados, otorgados, endosados y/o aceptado por **LA PARTE DEUDORA**, extendiéndose la misma garantía, además del capital y obligación principal, a los intereses remuneratorios y moratorios, legales o convencionales, gastos, de cobranza judicial y/o extrajudicial si a ello hubiere lugar, los honorarios de abogado y, en general, a todo valor o gasto que directa o indirectamente se derive de obligación u obligaciones algunas a cargo de **LA PARTE DEUDORA**, todo hasta el pago efectivo y total. -----

**PARÁGRAFO.-** El régimen de los réditos o intereses que se causen será el que se exprese en los títulos valores que respalden o representen las sumas u obligaciones en dinero que se adeuden. -----

**NOVENA.-** Esta hipoteca empezará a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal de **LA PARTE ACREEDORA**, siendo entendido que como tal respaldará las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia, aún



NO 0020

9



cuando el hipotecante y actual propietario hiciera enajenaciones totales o parciales del(los) inmuebles(s) hipotecado(s).

**DÉCIMA.- LA PARTE DEUDORA** acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier traspaso que

**LA PARTE ACREEDORA** haga del presente crédito y de las garantías que lo amparan.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Serán de cargo de **LA PARTE DEUDORA** todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial de la deuda si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, incluyendo el correspondiente impuesto de Beneficencia, Tesorería y Registro, sin perjuicio de los gastos que ocasione la expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo, del (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria, el(los) certificado(s) de tradición y libertad del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un período de veinte (20) años y los relacionados con el estudio de títulos y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.- LA PARTE DEUDORA y LA PARTE ACREEDORA,** actuando según lo establecido por el artículo ochenta y uno (81) del Decreto novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1970), solicitan al Notario por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviare o destruyere, se sirva expedir una copia sustitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor de **LA PARTE ACREEDORA.**

**DÉCIMA TERCERA.-** Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta, es claro que la constitución de la misma como la firma de este instrumento, no obligan a **LA PARTE ACREEDORA** a dar o entregar suma alguna, como tampoco al perfeccionamiento del contrato(s) de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes, que constarán en documentos o títulos valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras de **LA PARTE ACREEDORA.** Como consecuencia de lo anterior, **LA PARTE DEUDORA** reconoce que **LA PARTE ACREEDORA** no esta obligada a entregar suma alguna en virtud del presente instrumento.

**PRESENTES** Todas las partes que intervienen en este acto declaran expresamente que aceptan todos los términos de este instrumento, los actos y contratos en ella contenidos, y los derechos y obligaciones que, a su favor y a su cargo, respectivamente, emanen de ella.

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.  
Carmen Parilla P.  
NOTARIA ENCARGADA

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA -----

La(El) Notaria(o) deja constancia que para efectos de la liquidación de los derechos notariales, beneficencia y registro de esta **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA**, se liquida de acuerdo al Artículo 15 del Decreto 172 de 1.992, para lo cual se protocoliza con este instrumento la carta de aprobación del crédito de fecha **veintiocho (28) de diciembre de dos mil once (2011)** por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, emitida por la compañía de crédito **CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA "FINANCIANDO S.A."**-----

LA(EL) SUSCRITA(O) NOTARIA(O) HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTICULO 6 DE LA LEY 258 DE 1.996 Y LA LEY 854 DE 2.003, INDAGO **A EL(LA, LOS) DEUDOR (A, ES)** SOBRE LA EXISTENCIA DE MATRIMONIO O DE UNIÓN MARITAL DE HECHO O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SI EXISTE OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. A LO CUAL RESPONDIÓ BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: -----

QUE SON DE LAS CONDICIONES CIVILES MANIFESTADAS EN LA PRIMERA PARTE DE ESTE INSTRUMENTO Y EL INMUEBLE QUE HIPOTECAN **NO** SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.-----

**NOTA 1:** LA(EL) SUSCRITA(O) NOTARIA(O) ADVIRTIÓ A LOS COMPARECIENTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. -----

**NOTA 2:** SE ADVIERTE A LOS INTERESADOS QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 1250 DE 1970 ESTE INSTRUMENTO DEBE INSCRIBIRSE EN LAS OFICINAS DE REGISTRO, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO Y DE NO HACERLO EN ESE TERMINO SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA.-----

**SE PROTOCOLIZARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES:** -----

**1.** DECLARACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2012. -----

FORMULARIO No. 2012301010000238087 -----

STICKER: 07465730047596 -----

A NOMBRE DE: SOLANO QUINTERO ROSALBA -----

DIRECCIÓN: KR 103 B 141-19 AP 301 -----

AUTO AVALÚO: \$60.200.000 -----

PAGO: \$255.000.00 -----

FECHA: 4 DE ENERO DE 2012 -----

**3.-** CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SOBRE EL ANTERIOR INMUEBLE NÚMERO **1245607**



CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA

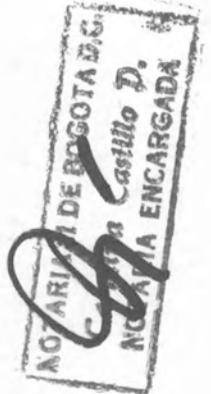
**Financiando S.A.**

№ 0020 <sup>19</sup>

Bogotá, Diciembre 28 de 2011

Señores  
**NOTARIA 21 DEL CÍRCULO DE BOGOTA**  
Ciudad.

REF.: HIPOTECA – SOLANO QUINTERO ROSALBA. ✓



Estimados Señores:

Con el fin de que se sirvan efectuar elaboración de minuta para las firmas de la escritura correspondiente, adjunto le estamos haciendo entrega de los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- ✓ Certificado de libertad.
- ✓ Escritura No. 2038
- ✓ Impuesto Predial 2011
- ✓ Paz y Salvo de Idu original
- ✓ Boletín Catastral
- ✓ Carta aprobación del crédito

Cordialmente,

**MARIA PATRICIA VILLARRAGA MORENO**  
Representante Legal

Ana Gil



CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA

**Financiando S.A.**

Nº 0020

Bogotá, Diciembre 28 de 2011

Señores  
**NOTARIA 21 DEL CÍRCULO DE BOGOTA**  
Ciudad.

**REF.: HIPOTECA – SOLANO QUINTERO ROSALBA.**

Para los fines pertinentes, nos permitimos informarles que el (la) Señor (a) **SOLANO QUINTERO ROSALBA.**, identificada(o) (os) con cedula de ciudadanía No. (ros.) 24.618.221 de Chinchiná (Caldas), le fue aprobado un crédito por parte de esta Entidad, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS **(\$5.000.000)** Mcte., garantizado con hipoteca sobre el (los) inmueble(s) identificado(s) con folio(s) de matricula inmobiliaria No. (s) **50N-20183977.**

Cordialmente,

**MARIA PATRICIA VILLARRAGA MORENO**  
Representante Legal



00020

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

5 DE ENERO DE 2011 HORA 13:45:50

R030185612

PAGINA: 1 de 3

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S A FINANCIANDO S A  
N.I.T. : 830059738-2  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00954150 DEL 8 DE JULIO DE 1999

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 93 NO. 14-20 OF 502

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FINANCIANDO\_1@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 93 NO. 14-20 OF 502

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : FINANCIANDO\_1@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004715 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE JULIO DE 1999, INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00687274 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S EN C S FINANCIANDO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001776 DE NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01007280 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S EN C S FINANCIANDO POR EL DE CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S A FINANCIANDO S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1776 DE LA NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 1007280 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. -FINANCIANDO S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0000808	2000/05/09	0009	BOGOTA D.C.	2000/05/24	00729911
0001431	2002/07/19	0046	BOGOTA D.C.	2002/07/22	00836557
0000224	2003/02/03	0046	BOGOTA D.C.	2003/02/07	00865331
0000445	2003/03/03	0046	BOGOTA D.C.	2003/03/27	00872639
0001257	2003/06/09	0046	BOGOTA D.C.	2003/06/13	00884260
0000801	2004/05/04	0046	BOGOTA D.C.	2004/05/13	00934095



1150

0000564 2005/04/01 0046 BOGOTA D.C. 2005/04/20 00986940  
0001776 2005/08/16 0041 BOGOTA D.C. 2005/08/22 01007280  
0002337 2006/10/17 0041 BOGOTA D.C. 2006/10/26 01086934  
01943 2010/07/16 0035 BOGOTA D.C. 2010/07/23 01400772  
2326 2010/08/23 0035 BOGOTA D.C. 2010/09/03 01411226

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 16 DE AGOSTO DE 2055 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES QUE SE INDICAN: 1) OTORGAMIENTO DE TODO TIPO DE CREDITOS A TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y RENTAS DE CAPITAL. 2) INVERSION DE FONDOS Y DINEROS EN ACCIONES, BONOS, VALORES BURSATILES CUOTAS O PARTES DE INTERES DE CUALQUIER NATURALEZA. 3) PRESTACION DE SESORIAS AL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO. 4) PRODUCCION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION. 5) COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS E INDUSTRIALES, EXPORTACION E IMPORTACION DE LAS MISMAS. 6) CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE OBRAS DE INGENIERIA. 7) COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES URBANAS Y RURALES, SU PARCELACION O URBANIZACION Y LA CONSTRUCCION DE TODO TIPO DE EDIFICACIONES RESIDENCIALES, COMERCIALES O INDUSTRIALES. 8) EL NEGOCIOS DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVOS, ADQUIRIR, ENAJENAR Y GRAVAR, ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES, CELEBRAR CONTRATOS CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O COMPANIAS ASEGURADORAS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, SOBRAR, PIGNORAR, CEDER Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES; COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS, ABSORBER O FUSIONARSE CON TALEs EMPRESAS, TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES DE ARBITROS EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, HIPOTECAR SUS BIENES RECIBIR EN PRENDA ASI COMO EN MUTUO COMERCIAL, TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD, ADQUIRIR EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, ACEPTAR Y CEDERLOS O CUALQUIER TITULO Y EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

	<b>** CAPITAL AUTORIZADO **</b>
VALOR	: \$8,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 8,500,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00
	<b>** CAPITAL SUSCRITO **</b>
VALOR	: \$8,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 8,500,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00
	<b>** CAPITAL PAGADO **</b>
VALOR	: \$8,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 8,500,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

CERTIFICA:





\*01\*



\* 1 0 0 4 3 7 9 0 1 \*

20020

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

5 DE ENERO DE 2011 HORA 13:45:50

R030185612

PAGINA: 2 de 3

\*\*\*\*\*

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 11 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01325607 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
MUÑOZ CHAVARRO MATEO C.C. 000001020760550

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01209377 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON
BEDOYA MONJE JOSE RUBIEL C.C. 000000012237489

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01264851 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER RENGLON
LLANOS NIÑO JUAN CARLOS C.C. 000000012112648

QUE POR ACTA NO. 10 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296805 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON
CAMARGO CELY DIANA ESPERANZA C.C. 000001030547995

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01007283 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON
VILLARRAGA MORENO MARIA PATRICIA C.C. 000000051650149

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01264851 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEXTO RENGLON
LLANO BURITICA LUIS FELIPE C.C. 000001083866060

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE Y UN JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESCRITURACIÓN Y GARANTÍAS, QUE PODRÁN SER O NO MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE AGOSTO DE 2005,



INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01007283 DEL LIBRO IX,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
VILLARRAGA MORENO MARIA PATRICIA	C.C. 000000051650149

QUE POR ACTA NO. 013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01411228 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESCRITURACIÓN Y GARANTÍAS	
LLANO NIÑO ELVIA PIEDAD	C.C. 000000051737230

SUPLENTE DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESCRITURACION Y GARANTIAS

LLANO BURITICA LUIS FELIPE	C.C. 000001083866060
----------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 33 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01323629 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
LLANO BURITICA LUIS FELIPE	C.C. 000001083866060

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, YA SEA EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DE APODERADO. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE SU NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA O ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES O INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE SEGUN LAS NORMAS LEGALES DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 11. EL GERENTE PODRA CELEBRAR NEGOCIOS O CONTRATOS CUYA CUNTIA SEA ICUAL O IRFERIOR A LA SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS (\$100. 000. 000 ), PARA CUANTIAS SUPERIORES REQUIERE LA AUTORIACION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. 12. NOMBRAR APODERADOS. 13. AUTORIZAR, CONJUNTAMENTE CON SUS FIRMAS AL GERENTE Y EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESCRITURACIÓN Y GARANTÍAS, TODOS LOS DOCUMENTOS



100437902\* 00020

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

5 DE ENERO DE 2011 HORA 13:45:50

R030185612 PAGINA: 3 de 3

\*\*\*\*\*

PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE TODA COMPRA VENTA DE INMUEBLES DE SU PROPIEDAD ASÍ COMO TODO ACTO DE CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS CONSTITUIDO A FAVOR DE LA SOCIEDAD. SIN ESTE REQUISITO EL DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO DE COMPRA-VENTA DE INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, ASÍ COMO TODO ACTO DE CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS CONSTITUIDO A FAVOR DE LA SOCIEDAD CARECERÁ DE TODO VALOR LEGAL.



CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01007283 DEL LIBRO IX FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
CASTRO POLO JUAN CARLOS	C.C. 000000079121018

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:  
NOMBRE : FINANCIANDO BIENES RAICES Y VALORES  
MATRICULA NO : 01727501 DE 8 DE AGOSTO DE 2007  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 4 DE MARZO DE 2010  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.



\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009

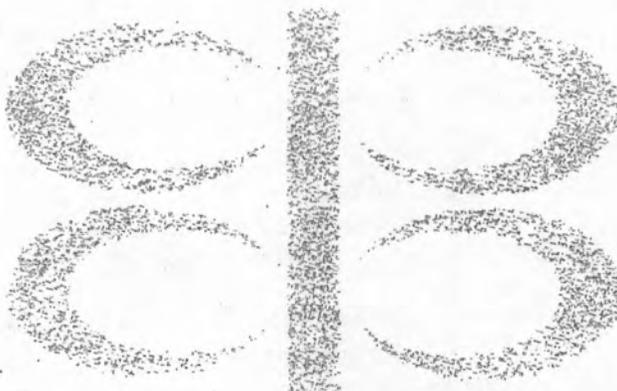
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU

~~EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.~~

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,700

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA  
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO  
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A  
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



AUTENTICACION DE COPIA ORIGINAL  
30 NOV 2011  
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**AÑO GRAVABLE  
2012**



Formulario para la declaración del impuesto predial unificado

Formulario No. **201230101000238087** **2012** **301**

OPCIONES DE USO DECLARACIÓN  CORRECCIÓN  SOLAMENTE PAGO

<b>A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO</b>			
1. CHIP <b>AAA0131NUSK</b>	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA <b>050N20183977</b>	3. CÉDULA CATASTRAL <b>142104687</b>	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO <b>KR 103B 141 19 AP 301</b>			
<b>B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO</b>		<b>C. TARIFA Y EXENCIÓN</b>	
5. TERRENO (M2) <b>23.94</b>	6. CONSTRUCCIÓN (M2) <b>57.60</b>	7. TARIFA <b>6</b>	8. AJUSTE <b>78,000</b>
		9. EXENCIÓN <b>0.00</b>	
<b>D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b>			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL <b>SOLANO QUINTERO ROSALBA</b>		11. IDENTIFICACIÓN CC <b>24618221</b>	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN <b>KR 103B 141 19 AP 301</b>		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO <b>11001</b>	
<b>FECHAS LIMITES DE PAGO</b>			Hasta <b>04/May/2012</b>
<b>E. LIQUIDACIÓN PRIVADA</b>			
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA		<b>60,200,000</b>
15. IMPUESTO A CARGO	FU		<b>283,000</b>
16. SANCIONES	VS		<b>0</b>
<b>F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS</b>			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		<b>0</b>
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA		<b>283,000</b>
<b>G. SALDO A CARGO</b>			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		<b>283,000</b>
<b>H. PAGO</b>			
20. VALOR A PAGAR	VP		<b>283,000</b>
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		<b>28,000</b>
22. INTERÉS DE MORA	IM		<b>0</b>
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP		<b>255,000</b>
<b>I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO</b>			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		NO <input type="checkbox"/> X <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV		<b>0</b>
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA		<b>255,000</b>

**SIN PAGO VOLUNTARIO**



(415)7707202600085(8020)02012301010000238087(3900)00000000255000(98)20120504

AUTOADHESIVO <b>Bancolombia</b> BOGOTÁ, DC - DDI <b>07465730047596</b> (415)7707202600018(8020)07465730047596 NIT. 890.321.181-0	SELLO O TIMBRE 
	<b>TIPO IDENTIFICACION</b> C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>
	<b>NUMERO IDENTIFICACION</b> 24618221



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Instituto  
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO  
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

**Nº 0020**

TRAMITE NOTARIAL

No. 1245607

FECHA: DIA/MES/AÑO  
05-01-2012

VALIDO HASTA: DIA/MES/AÑO  
04-02-2012

PREDIO: KR 103B 141 19 AP 301

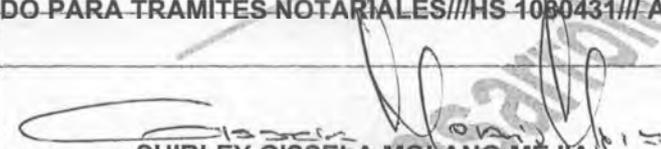
CHIP: AAA0131NUSK

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20183977

CÉDULA CATASTRAL: 142-104 68 7

**NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN**

OBSERVACIONES: VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES////HS 10B0431//// AC-180 FASE 1 PREDIO  
EXONERADO////

  
**SHIRLEY GISSELA MOLANO MEJÍA**  
RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.", Artículo 109 - Acuerdo 7 / 87 y como aclaratorio de la expedición de éste documento, el Artículo 111 menciona: "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

205150

DOMIDU\1020:CSMOLANO1/CS CMRODRIG1 ENE-05-12 12:39:17

C 201107 - 10016008

ADRA



NO 0020

19



VALIDO HASTA EL **04 DE FEBRERO DE 2012** -----

**8.- SE PROTOCOLIZA CERTIFICADO RECIENTE DE TRADICIÓN Y LIBERTAD EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS. --**

**LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:**

- 1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----
- 3.- Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento. -----
- 4.- Solo solicitaremos correcciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----



**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** -----

Leído que fue el presente instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esa forma lo autoriza. -----

La(EI) Suscrita(o) Notaria(o) en uso de las atribuciones conferidas en el artículo doce (12) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2.148) de mil novecientos ochenta y tres (1.983), y en virtud de que **MARIA PATRICIA VILLARRAGA MORENO**, en su calidad de representante legal de **CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.**, y **LUÍS FELIPE LLANO BURITICA**, en calidad de Suplente del Jefe de departamento de escrituración y garantías de **CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A** tiene(n) sus firmas registradas en esta Notaría AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por las precitadas personas fuera del recinto Notarial en las Oficinas de las entidades que representan. -----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel Notarial Números: 7700-16128455-6 7700-16128456-3 7700-16128457-0 7700-16128458-7 7700-16128459-4

ENMENDADO: OTRO TIPO DE LETRA DIFERENTE (SI VALE)

SE AUTORIZA NOTA  
 2012 FEB 04

Decreto 1681 de 1.996 Resolución 11439 de fecha 29 de Diciembre de 2011,

Derechos Notariales:	\$	75.381.00	M/cte.
Retención en la Fuente:	\$	00.00	M/cte.
Iva	\$	24.917.00	M/cte.
Recaudo Superintendencia	\$	6.375.00	M/cte.
Recaudo Fondo Nacional de Notariado	\$	6.375.00	M/cte.

*[Handwritten Signature]*



**ROSALBA SOLANO QUINTERO**

C.C. No. 24618221

DIRECCIÓN *Korrexa 103-B N: 141-19 APA 301*

TELÉFONO 5392605

*[Handwritten Signature]*



**MARÍA PATRICIA VILLARRAGA MORENO**

C.C. No. 51.650.149 DE BOGOTÁ

REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.  
FINANCIANDO S.A. - N.I.T. 830.059.738-2

*[Handwritten Signature]*



**LUÍS FELIPE LLANO BURITICA**

C.C. No. 1.083.866.060 DE BOGOTÁ

SUPLENTE DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESCRITURACIÓN Y GARANTÍAS DE CONSTRUCCIONES Y  
FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. - N.I.T. 830.059.738-2

*[Handwritten Signature]*



**ISAIAS GUZMAN ORTIZ**  
NOTARIO(A) VEINTIUNO(A) (21) DEL CÍRCULO  
DE BOGOTÁ D.C.

Rv.1 *[Signature]*  
ANGIE C

Rv.2 *[Signature]*

mediada Por \_\_\_\_\_  
E.P. Elaborada Por *Ange Marcela*  
**Pedro Buelvas Acosta**  
Revisión (1): \_\_\_\_\_  
Toma de Firma y Huellas \_\_\_\_\_  
Liquidad: \_\_\_\_\_



ROSALBA SOLANO QUINTERO 06/01/2012 03:52 P.M.  
Escrátura

20

ES FIEL Y PRIMERA COPIA LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 20 DEL 06 DE ENERO DE 2012 TOMADA DEL ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN 11 HOJAS ÚTILES CONFORME AL (ART. 79 DEL DECRETO 960 DE 1970) CON DESTINO A :

CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A

NOTARIA DE BOGOTA D.C.  
Carmelita Castillo P.  
NOTARIA ENCARGADA

ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO  
(AR. 42 DCTO. 2163 DE 1970)

BOGOTA D.C.

19 de Enero de 2012



CARMIÑA CASTILLO PRIETO  
NOTARIA (21) VEINTIUNO DE BOGOTA  
ENCARGADA



## FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

21

Pagina 1

Impreso el 26 de Enero de 2012 a las 05:41:17 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2012-4244 se calificaron las siguientes matriculas:  
20183977

### Nro Matricula: 20183977

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0131NUSK  
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 104 142-19 APARTAMENTO 301. LA MILAGROSA SUBA 12. PROP. HOR.
- 2) KR 103B 141 19 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 19-01-2012 Radicacion: 2012-4244

Documento: ESCRITURA 20 del: 06-01-2012 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLANO QUINTERO ROSALBA 24618221

A: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.FINANCIANDO

S.A. 8300597382

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El registrador	
	Dia	Mes	Año	Firma	

ABOGA175,

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

22

Pagina 1

Impreso el 26 de Enero de 2012 a las 05:41:17 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2012-4244 se calificaron las siguientes matriculas:  
20183977

**Nro Matricula: 20183977**

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0131NUSK  
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

- 1) CARRERA 104 142-19 APARTAMENTO 301. LA MILAGROSA SUBA 12. PROP. HOR.
- 2) KR 10 141 19 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 19-01-2012 Radicacion: 2012-4244

Documento: ESCRITURA 20 del: 06-01-2012 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SOLANO QUINTERO ROSALBA 24618221

A: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.FINANCIANDO

S.A. 8300597382

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador | Fecha: | El registrador  
| Dia | Mes | Año | Firma

ABOGA175,

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

## SEÑOR USUARIO

La **NOTARIA VEINTIUNA (21)** del Círculo de Bogotá, se permite suministrarles a continuación una información relacionada con la escritura otorgada.

1. Si se trata de una escritura de **compraventa, dación en pago, permuta, o de otro contrato** que implique transferencia de un inmueble, ésta deberá ser inscrita en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS al cual pertenece el predio.

### En Bogotá existen tres oficinas de Registro y Beneficencia:

**ZONA CENTRO** Calle 26 No. 13-49, Interior 102 Tel.: 286 8626  
Para inmuebles ubicados entre las calles 1ª a 99

**ZONA NORTE** Calle 74 No. 13-40 Tel.: 248 5460  
Para inmuebles ubicados entre las calles 100 hacia el norte

**ZONA SUR** Diagonal 44 Sur No. 50-61/71 Tel.: 238 3369  
Para inmuebles ubicados de la calle 1ª hacia el sur

2. Las escrituras de **constitución de hipoteca y patrimonio de familia**, tienen un término de noventa (90) días hábiles para su registro. Vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento.

En los demás casos se aplica una sanción del cincuenta por ciento (50%); adicional al impuesto liquidado.

3. En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio; para poder firmar las escrituras son indispensables, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredite el pago del Impuesto Predial del Inmueble objeto del contrato (declaración de autoavaluo o paz y salvo Municipal) y paz y salvo de valoración, para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde esté establecida tal contribución.
4. Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales o reformas de estatutos, deberá registrarse en la respectiva **CAMARA DE COMERCIO** del domicilio de la sociedad.

### En Bogotá existen varias sedes de la Cámara de Comercio:

**CEDRITOS:** (Av. 19 No. 140-29)  
**CENTRO:** (Carrera 9ª No. 16-21)  
**CIUDAD SALITRE:** (Av. Calle 26 No. 68D-35)  
**CORFERIAS:** (Carrera 40 No. 22C-67)  
**CHAPINERO:** (Calle 67 No. 8-37)  
**NORTE:** (Carrera 15 No. 93ª-10)  
**RESTREPO:** (Calle 16 Sur No. 16-85)  
**SOACHA:** (Cazucá, autopista Sur No. 12-92)



**ADRIANA CUELLAR ARANGO**  
NOTARIA 21 DE BOGOTÁ



SEÑOR  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (REPARTO)  
E. S. D.

29

**MAURICIO ROMERO CASTRO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.986.015 abogado(a) titulado(a) con tarjeta profesional No. 145.366 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado especial de **CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.**, según poder conferido por la Sra. **MARIA PATRICIA VILLARRAGA MORENO**, mayor de edad, quien actúa en su condición de representante legal, sociedad Comercial domiciliada en Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexan a la presente, demando a la Sra. **ROSALBA SOLANO QUINTERO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, e identificado con C.C. 24.618.221 de Chinchiná – Caldas, a fin de que previos los trámites del proceso Ejecutivo Hipotecario de **Menor Cuantía**, con fundamento en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** Por medio de la Escritura Pública No. 20 del 6 de Enero de 2012 de la Notaria 21 del Circulo de notarías de Bogotá, la Sra. **ROSALBA SOLANO QUINTERO**, constituyo Hipoteca abierta en Primer Grado Sin límite de Cuantía inscrita en el Certificado de Tradición y libertad numero **50N – 20183977** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en calidad de mutuo o préstamo, más intereses.

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo manifestado por mi mandante, la sociedad **CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S. A.** constituyo contrato de mutuo mediante la suscripción del título valor pagare **No 10719** que firmo el 15 de febrero de 2012 la demandada **ROSALBA SOLANO QUINTERO** por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 37.999.800)**.

**TERCERO:** La deudora se obligó a pagar la totalidad de la suma anteriormente expresada al vencimiento del término de Cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción de la escritura Pública número Veinte (20) de la notaria 21 del Circulo de notaria de Bogotá, esto es para el 6 de Mayo de 2012, fecha en la que incumplió su compromiso.

**CUARTO:** La deudora se obligó a no demorar el pago, so pena de que, si lo hacía renunciaba expresamente al derecho de ser constituida en mora, conviniendo con mi mandante permitirle exigir el pago total de la obligación, siendo de cargo de la deudora los gastos y costos de la cobranza.

**QUINTO:** Para seguridad de la deuda, intereses, gastos y costas de la cobranza, además de comprometer su responsabilidad personal, la deudora constituyó a mi favor hipoteca abierta sin límite de cuantía en primer grado sobre el siguiente inmueble.

- Apartamento Trescientos Uno (301) que hace parte del Conjunto Residencial La Milagrosa 12 Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera Ciento Cuatro (104) número Ciento Cuarenta y dos Diecinueve (142 – 19), hoy Carrera Tres (103) número Ciento Cuarenta y Uno Diecinueve (141 – 19) de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la matricula inmobiliaria número 50N – 20183977.

El anterior inmueble fue adquirido por la Sra. **ROSALBA SOLANO QUINTERO**,

en virtud de la protocolización del contrato de Compra venta celebrado con la Sra. Elsy Pinzón de Cárdenas y el Sr. Freddy Pinzón Cortes, según consta en la Escritura Pública No. 2038 del 19 de Agosto de 1997, otorgada en la Notaría 56 del Círculo de notarías de Bogotá, registrada el Certificado de Libertad y Tradición No. 50N – 20183977 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, Zona Norte.

### PRETENSIONES

Por el pagare No. 00902

1. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 37.999.800)**, por concepto de saldo insoluto del Pagaré No 00902
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 7 de Mayo de 2012 y hasta la fecha en que se verifique el pago integro y total de la obligación.
3. Decretar en su oportunidad procesal, conforme lo previsto en el numeral 6 del Artículo 555 del C.P.C. y una vez proferida la correspondiente Sentencia de Seguir adelante la Ejecución, la Venta en pública Subasta del Apartamento Trescientos Uno (301) que hace parte del Conjunto Residencial La Milagrosa 12 Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera Ciento Cuatro (104) número Ciento Cuarenta y dos Diecinueve (142 – 19), hoy Carrera Ciento Tres (103) número Ciento Cuarenta y Uno Diecinueve (141 – 19) de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la matricula inmobiliaria número 50N – 20183977; a fin de que con el producto de dicha venta se cancele el pago de las sumas de dinero que en la presente se demandan.
4. Condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales y las agencias en derecho que se causen con motivo de la presente acción ejecutiva hipotecaria.

### PETICION ESPECIAL

Como quiera que se acredita **LA PROPIEDAD** del bien inmueble hipotecado en cabeza de la Parte Demandada y la norma especial del Artículo 555 numeral 4º del C.P.C. lo ordena, respetuosamente le solicito que simultáneamente con el Auto mandamiento de Pago, se sirva Decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO**, del Bien inmueble gravado con Hipoteca, y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

### NORMAS

En derecho apoyo las peticiones en los artículos 1602, 2221, 2224, 2488 del C. C.; en concordancia con los Artículos 15-1, 23-1, 75, 77, 82, 488, 491, 498, 507 554, y s. s., del C. P. C.; 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C de Co.; y Ley 794 de 2003.

### COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y por tratarse de un Proceso de Menor cuantía, cuyas pretensiones estimo en más de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 37.999.800)**, es usted competente.

## TIPO DE PROCESO

El ejecutivo con título hipotecario regulado por el Título XXVII, capítulo VII, sección segunda del libro tercero del Código de Procedimiento Civil Art. 554 y demás normas concordantes.

## PRUEBAS

Pido se tengan por tales las siguientes:

1. Primera Copia de la **Escritura Pública Número 20 otorgada en la Notaria 21 del Circulo de Bogotá D. C. de fecha 6 de Enero de 2012.**
2. Pagaré No. 00902 suscrito el 5 de Marzo de 2012.
3. Certificado de Existencia y Representación de la parte actora, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Poder Especial para obrar conferido al Doctor(a) **MAURICIO ROMERO CASTRO.**
5. Folio (s) de matricula inmobiliaria No. (s) **50N – 20183977.**

## ANEXOS

Acompaño a ésta demanda lo siguiente:

- Poder especial para obrar, conferido al(a) doctor(a) **MAURICIO ROMERO CASTRO.**
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
- Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas.

## NOTIFICACIONES

**ROSALBA SOLANO QUINTERO**, en la Carrera 103 No 141 – 19 de la Ciudad de Bogotá D.C.

**CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.**, en la Calle 93 No. 14 – 20 Oficina 502 de Bogotá D.C.

**MAURICIO ROMERO CASTRO**, las recibe en la secretaria del juzgado o en la Calle 13 No 8-23, hoy Calle 12 B No 8 – 23 oficina 422, Edificio Central de Bogotá D. C.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente



**MAURICIO ROMERO CASTRO.**  
C.C. No. 79.986.015 de Bogotá D.C.  
TP. 145.366 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por  
Mauricio Romero Castro

Quien se identificó con C.C. No. 79986015

T. P. No. 145366 Bogotá, D.C. 30 ABR 2013

Responsable Centro de Servicios \_\_\_\_\_



22

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 30/Abr/2013

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

௪௩௪௧                      GRUPO                      EJECUTIVO CON GARANTIA REAL                      ௩9494  
 SECUENCIA: 39595                      FECHA DE REPARTO: 30/04/2013 05:42:13p.m.  
 REPARTIDO AL DESPACHO:  
**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL**

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
8300597332	CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S EN C.		01
79986015	MAURICIO ROMERO CASTRO	ROMERO CASTRO	03
<b>OBSERVACIONES:</b>			
KY30KELH02	FUNCIONARIO DE REPARTO	ventanilla2	REPARTO02 אגללנאחננו

v. 2.0                      ௪:௩



20

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Carrera 10 No.14-33, Piso 7º  
BOGOTÁ, D. C.

INFORME DE RADICACIÓN

Número de proceso **110014003013-2013-** 555  
02/05/13

RELACIÓN DE ANEXOS PRESENTADOS CON LA DEMANDA:

PODER	<input checked="" type="checkbox"/> SI		<input type="checkbox"/> NO	
PRESENTACIÓN PERSONAL EN PODER	<input checked="" type="checkbox"/> SI		<input type="checkbox"/> NO	
CLASE DE TÍTULO	LETRA DE CAMBIO	PAGARÉ <input checked="" type="checkbox"/>	CHEQUE	FACTURA
	ESCRITURA	CONTRATO	SENTENCIA	OTRO

ANEXOS \_\_\_\_\_

DEMANDA CON PRESENTACIÓN PERSONAL	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
TASLADOS DE LA DEMANDA	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
COPIA DE LA DEMANDA PARA EL JUZGADO	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No.14-33, Piso 7°  
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Mayo de dos mil trece (2013)

11001 40 03 013 2013-0555

Teniendo en cuenta que el (los) documento(s) aportado(s) con la demanda presta(n) mérito ejecutivo de conformidad con la ley adjetiva y sustancial, el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, a favor de CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. contra ROSALBA SOLANO QUINTERO, por la(s) siguiente(s) cantidad(es):

1. \$37.999.800.00 por concepto de saldo insoluto vencido y no pagado contenido en el título valor pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses de mora sobre \$37.999.800.00 a la tasa fluctuante establecida para los créditos de vivienda, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 07 de mayo de 2012 y hasta cuando el pago se verifique.

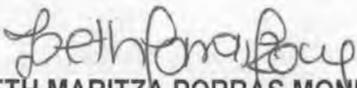
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

Se decreta el embargo del inmueble identificado en el acápite de pretensiones. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez se acredite el registro del embargo se dispondrá lo concerniente al secuestro.

Se reconoce personería al (a) abogado (a) MAURICIO ROMERO CASTRO quién actúa como apoderado judicial de la parte actora, para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**IBETH MARITZA PORRAS MONROY**  
Juez.

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL**  
**SECRETARIA**

El auto anterior se notifica en estado

No. 50 hoy 20 MAYO 2013

30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No.14-33, Piso 7° Telefax. 2841562  
BOGOTÁ, D. C.



Bogotá, D.C., 24 de mayo de 2013  
Oficio No. 02201-2013

Señor (a)  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
ZONA NORTE  
Ciudad

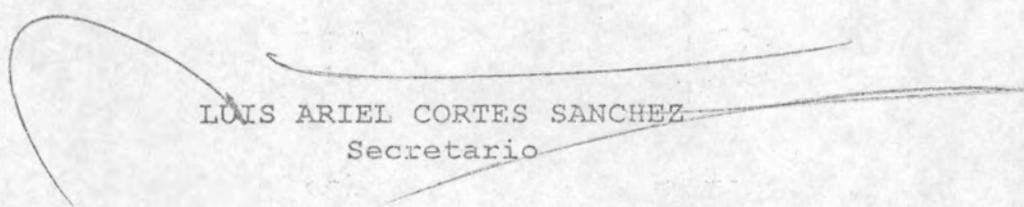
Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-00555 de  
CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A., contra ROSALBA  
SOLANO QUINTERO.

Informo que por auto del quince (15) de mayo de dos mil  
trece (2013), se decreto el embargo del inmueble gravado  
con hipoteca, inscrito a folio de matricula inmobiliaria  
No. 50N-20183977, de propiedad de la parte demandada, de  
conformidad con el Art. 681-1 del C.P.C.

Sirvase proceder de conformidad.

Al contestar determine partes y número de proceso

Atentamente,

  
LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ  
Secretario

  
TP 115366 CSJ  
Mayo 27 / 2013



Superintendencia de Notariado y Registro  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

51 años  
Garantizando la guarda de la fe pública en  
Colombia

Bogotá, D.C., 28 DE JUNIO DE 2013

005092

Señores (es)  
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL  
CRA 10 No. 14-33 P. 7  
BOGOTA D.C.

50N2013EE18342

ASUNTO: OFICIO 2201 DEL 24-05-2013  
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-00555

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2013-42686 DEL 14-06-2013**, con matrícula inmobiliaria numero **50N-20183977**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 681 inciso 1 del Código de Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2013-317552**

Cordialmente.

MAYLIN MELISSA REYES  
Abogado 191

JUZGADO 13 CIVIL MPAL  
00788 22-JUL-13 9:27

Elaboro: LILIANA RAMIREZ



Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21 - Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supemotariado.gov.co>  
Email: [correspondencia@supemotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supemotariado.gov.co)

## FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

*Handwritten signature*

Pagina 1

Impreso el 17 de Junio de 2013 a las 04:04:36 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-42686 se calificaron las siguientes matriculas:  
20183977

### Nro Matricula: 20183977

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0131NUSK  
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 104 142-19 APARTAMENTO 301. LA MILAGROSA SUBA 12. PROP. HOR.
- 2) KR 103B 141 19 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 14-06-2013 Radicacion: 2013-42686

Documento: OFICIO 2201 del: 24-05-2013 JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO REF 2013-00555 (MEDIDA CAUTELAR)

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.

A: SOLANO QUINTERO ROSALBA 24618221 X

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador | Fecha: | El registrador  
| Dia | Mes | Año | Firma

*M*  
ABOGA191,

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

*Handwritten signature*



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

71162786 RECIBO DE CAJANO. 71162785

BOGOTÁ NORTE

LIQUID17

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 14 de

Junio de 2013 a las 11:22:09 a.m.

No. RADICACION: 2013-42686

NOMBRE SOLICITANTE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.

OFICIO No.: 2201 del 24-05-2013 JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

MATRÍCULAS 20183977

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TÉRMINO	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	15,700

Total a Pagar: \$ 15,700

FORMA DE PAGO  
EFECTIVO

\$ 15,700

-OFICINA DE REGISTRO -



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

71162786 RECIBO DE CAJANO. 71162785

BOGOTÁ NORTE

LIQUID17

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 14 de

Junio de 2013 a las 11:22:12 a.m.

No. RADICACION: 2013-317552

MATRÍCULA: 50N-20183977

NOMBRE SOLICITANTE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICADOS	VALOR TOTAL
1 ASOCIADO AL TURNO No.: 2013-42686	\$ 13300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRÍCULA CITADA

-OFICINA DE REGISTRO -

24/5/13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No.14-33, Piso 7° Telefax. 2841562  
BOGOTÁ, D. C.



Bogotá, D.C., 24 de mayo de 2013  
Oficio No. 02201-2013

Señor (a)  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
ZONA NORTE  
Ciudad

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-00555 de  
CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A., contra ROSALBA  
SOLANO QUINTERO.

Informo que por auto del quince (15) de mayo de dos mil  
trece (2013), se decreto el embargo del inmueble gravado  
con hipoteca, inscrito a folio de matricula inmobiliaria  
No. 50N-20183977, de propiedad de la parte demandada, de  
conformidad con el Art. 681-1 del C.P.C.

Sirvase proceder de conformidad.

Al contestar determine partes y número de proceso

Atentamente,



LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ  
Secretario

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA  
FECHA APERTURA: 02-06-1994 RADICACION: 1994-32057 CON: ESCRITURA DE: 02-06-1994  
CODIGO CATASTRAL: AAA0131NUSK COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 4325 de fecha 18-05-94 en NOTARIA 29. de BOGOTA APARTAMENTO 301 con area de PRIVADA DE 48.60 M2, ALTURA LIBRE DE 2.21 MTS con coeficiente de 9.5 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACION:**

CONSTRUCCIONES LA MILAGROSA BOCHALEMA S.A CONMIL S.A ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTROS A INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A INCOR S.A. POR ESCRITURA 6186 DEL 02-07-93 NOTARIA 29 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A OSPINA DE RODRIGUEZ LUCILA, POR ESC.581 DEL 01-06-81 NOT.30 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0500597057. ESTA HUBO POR ADJUDICACION SUCESION DE MALDONADO VDA. DE OSPINA ARCELIA SEGUN SENTENCIA DEL 11-01-71 JUEZ 16 C.CTO DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION MATERIAL VERIFICADA CON LUCILA OSPINA DE RODRIGUEZ, JULIO ALBERTO OSPINA M Y JOSE EUSTACIO OSPINA M. SEGUN ESC.1829 OTORGADA EL 10-07-51 NOT.3A. DE BOGOTA REGISTRADA EN EL LIBRO 1. PAGINA 265 # 13051.

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 104 142-19 APARTAMENTO 301. LA MILAGROSA SUBA 12. PROP. HOR.
- 2) KR 103B 141 19 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**  
20182374

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 28-11-1984 Radicacion: 1984-140222 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 3048 del: 09-10-1984 NOTARIA 32. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCCIONES LA MILAGROSA BOCHALEMA S.A. CONMIL S.A. X

**A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.**

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 13-10-1993 Radicacion: 1993-61280 VALOR ACTO: \$ 600,000,000.00

Documento: ESCRITURA 9144 del: 05-10-1993 NOTARIA 29 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTROS MAYOR EXTENSION.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCCIONES LA MILAGROSA BOCHALEMA S.A. CONMIL S.A. X

**A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.**

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 23-05-1994 Radicacion: 1994-32057 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4325 del: 18-05-1994 NOTARIA 29. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SERV.  
C7

HIP  
C8

Y

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES LA MILAGROSA BOCHALEMA S.A. CONMIL S.A. X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-12-1994 Radicacion: 1994-82518 VALOR ACTO: \$ 13,320,000.00

Documento: ESCRITURA 10906 del: 11-11-1994 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES LA MILAGROSA BOCHALEMA S.A.- CONMIL S.A.

A: PINZON DE CARDENAS ELSY 28307123 X

A: PINZON CORTES FREDY 91012943 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-12-1994 Radicacion: 1994-82518 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 10906 del: 11-11-1994 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON DE CARDENAS ELSY 28307123 X

DE: PINZON CORTES FREDY 91012943 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-12-1994 Radicacion: 1994-82518 VALOR ACTO: \$ 10,650,000.00

Documento: ESCRITURA 10906 del: 11-11-1994 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON DE CARDENAS ELSY 28307123 X

DE: PINZON CORTES FREDY 91012943 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 03-02-1995 Radicacion: 1995-7146 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4487 del: 29-11-1994 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1.

ESPECIFICACION: 721 CANCELACION SERVIDUMBRES DE TRANSITO ACTIVA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA MARTINEZ Y CIA LTDA

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A. INCOR S.A. 8600712358

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 03-06-1996 Radicacion: 1996-36072 VALOR ACTO: \$ 600,000,000.00

Documento: ESCRITURA 12086 del: 29-12-1995 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 2.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: CONSTRUCCIONES LA MILAGROSA BOCHALEMA S.A. - CONMIL S.A.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-10-1997 Radicacion: 1997-73360 VALOR ACTO: \$

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 2037 del: 19-08-1997 NOT.56 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON DE CARDENAS ELSY 28307123 X

DE: PINZON CORTES FREDY 91012943 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-10-1997 Radicacion: 1997-73363 VALOR ACTO: \$ 12,600,000.00

Documento: ESCRITURA 2038 del: 19-08-1997 NOT.56 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON DE CARDENAS ELSY 28307123

DE: PINZON CORTES FREDY 91012943

A: SOLANO QUINTERO ROSALBA 24618221 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-02-1999 Radicacion: 1999-11184 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0304 del: 17-02-1999 JUZGADO 8 C. M/PAL de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVARRO AVILA JOSE JOAQUIN

A: SOLANO QUINTERO ROSALBA X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 28-07-1999 Radicacion: 1999-42866 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 99-2970 del: 23-07-1999 JUZGADO 35 C. CTO. de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVARRO AVILA JOSE JOAQUIN

A: SOLANO QUINTERO ROSALBA X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 28-07-1999 Radicacion: 1999-42866 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 99-2970 del: 23-07-1999 JUZGADO 35 C. CTO. de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: SOLANO QUINTERO ROSALBA X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 30-11-2000 Radicacion: 2000-68123 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 00-3855 del: 25-10-2000 JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA OFICIO 99-2970-23-07-1999

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

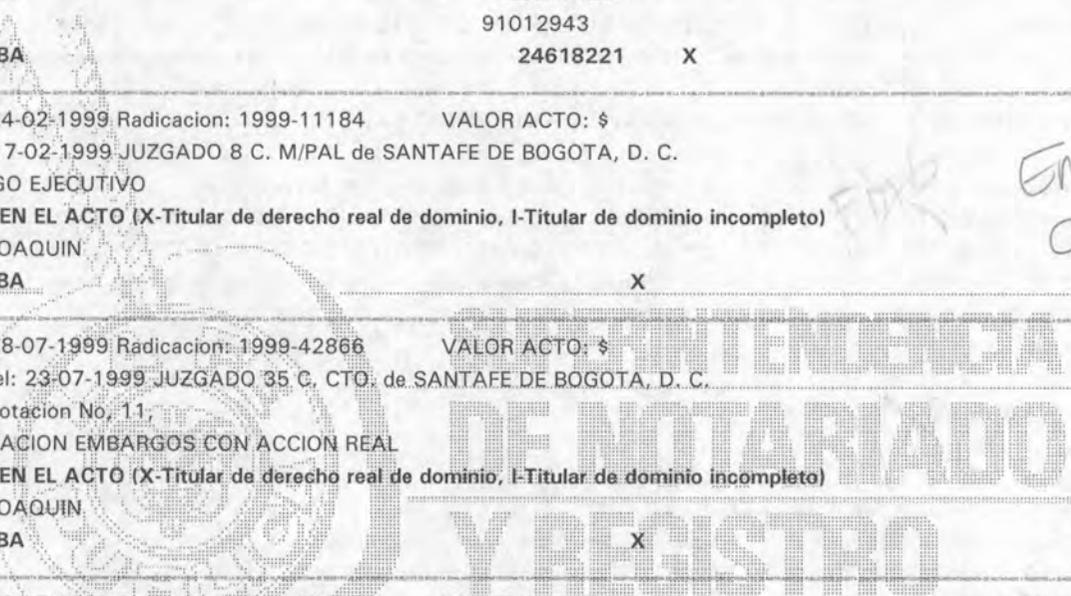
Handwritten signature/initials.

X

Handwritten mark.

EMB C12

EMB C14





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20183977

Pagina 4

Impreso el 08 de Julio de 2013 a las 12:40:14 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: SOLANO QUINTERO ROSALBA

X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 04-05-2011 Radicacion: 2011-33853 VALOR ACTO: \$ 10,650,000.00

Documento: ESCRITURA 1961 del: 12-04-2011 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HP 10906

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. -ANTES CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS- 8600358275

A: PINZON DE CARDENAS ELSY

28307123

A: PINZON CORTES FREDY

91012943

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 19-01-2012 Radicacion: 2012-4244 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 20 del: 06-01-2012 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOLANO QUINTERO ROSALBA

24618221

A: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.FINANCIANDO S.A.

8300597382

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 14-06-2013 Radicacion: 2013-42686 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2201 del: 24-05-2013 JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO REF 2013-00555 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.

24618221

A: SOLANO QUINTERO ROSALBA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*17\*

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007. PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 7 Nro correccion: 1 Radicacion: 1995-2160 fecha 19-04-1995

ANOTACION INCLUIDA VALE POR OMITIRSE EN LA FECHA DE SU REGISTRO.

TC.2160-95

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID17 Impreso por:CONTRO23

TURNO: 2013-317552

FECHA: 14-06-2013



La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3877298396999181

Nro Matrícula: 50N-20183977

Impreso el 11 de Julio de 2013 a las 03:37:11 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTÁ NORTE DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA  
FECHA APERTURA: 2/6/1994 RADICACIÓN: 1994-32057 CON: ESCRITURA DE 2/6/1994

COD CATASTRAL: AAA0131NUSK

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 4325 DE FECHA 18-05-94 EN NOTARIA 29. DE BOGOTÁ APARTAMENTO 301 CON AREA DE PRIVADA DE 48.60 M2, ALTURA LIBRE DE 2.21 MTS CON COEFICIENTE DE 9.5 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACIÓN:**

CONSTRUCCIONES LA MILAGROSA BOCHALEMA S.A CONMIL S.A ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTROS A INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A INCOR S.A. POR ESCRITURA 6186 DEL 02-07-93 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A OSPINA DE RODRIGUEZ LUCILA, POR ESC.581 DEL 01-06-81 NOT.30 DE BOGOTÁ, REGISTRADA AL FOLIO 050-0500597057. ESTA HUBO POR ADJUDICACION SUCESION DE MALDONADO VDA. DE OSPINA ARCELIA SEGUN SENTENCIA DEL 11-01-71 JUEZ 16 C.CTO DE BOGOTÁ. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION MATERIAL VERIFICADA CON LUCILA OSPINA DE RODRIGUEZ, JULIO ALBERTO OSPINA M Y JOSE EUSTACIO OSPINA M. SEGUN ESC. 1829 OTORGADA EL 10-07-51 NOT.3A. DE BOGOTÁ REGISTRADA EN EL LIBRO 1, PAGINA 265 # 13051.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO**

- 1) CARRERA 104 142-19 APARTAMENTO 301, LA MILAGROSA SUBA 12. PROP. HOR.
- 2) KR 103B 141 19 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)

50N-20182374

**ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 28/11/1984 Radicación 1984-140222**

DOC: ESCRITURA 3048 DEL: 9/10/1984 NOTARIA 32. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCCIONES LA MILAGROSA BOCHALEMA S.A. CONMIL S.A. X

**A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.**

**ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 13/10/1993 Radicación 1993-61280**

DOC: ESCRITURA 9144 DEL: 5/10/1993 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 600.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTROS MAYOR EXTENSION.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCCIONES LA MILAGROSA BOCHALEMA S.A. CONMIL S.A. X

**A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.**

**ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 23/5/1994 Radicación 1994-32057**

DOC: ESCRITURA 4325 DEL: 18/5/1994 NOTARIA 29. DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCCIONES LA MILAGROSA BOCHALEMA S.A. CONMIL S.A. X**

**ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 9/12/1994 Radicación 1994-82518**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3877298396999181

Nro Matrícula: 50N-20183977

Impreso el 11 de Julio de 2013 a las 03:37:11 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 10906 DEL: 11/11/1994 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 13.320.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES LA MILAGROSA BOCHALEMA S.A.- CONMIL S.A.

A: PINZON CORTES FREDY CC# 91012943 X

A: PINZON DE CARDENAS ELSY CC# 28307123 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 9/12/1994 Radicación 1994-82518

DOC: ESCRITURA 10906 DEL: 11/11/1994 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON CORTES FREDY CC# 91012943 X

DE: PINZON DE CARDENAS ELSY CC# 28307123 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 9/12/1994 Radicación 1994-82518

DOC: ESCRITURA 10906 DEL: 11/11/1994 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 10.650.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON CORTES FREDY CC# 91012943 X

DE: PINZON DE CARDENAS ELSY CC# 28307123 X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 3/2/1995 Radicación 1995-7146

DOC: ESCRITURA 4487 DEL: 29/11/1994 NOTARIA 38 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 1

ESPECIFICACION: : 721 CANCELACION SERVIDUMBRES DE TRANSITO ACTIVA - EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA MARTINEZ Y CIA LTDA

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A. INCOR S.A. NIT# 8600712358

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 3/6/1996 Radicación 1996-36072

DOC: ESCRITURA 12086 DEL: 29/12/1995 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 600.000.000

Se cancela la anotación No, 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: CONSTRUCCIONES LA MILAGROSA BOCHALEMA S.A. - CONMIL S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 22/10/1997 Radicación 1997-73360

DOC: ESCRITURA 2037 DEL: 19/8/1997 NOT.56 DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 5

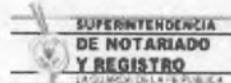
ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON CORTES FREDY CC# 91012943 X

DE: PINZON DE CARDENAS ELSY CC# 28307123 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 3877298396999181

Nro Matrícula: 50N-20183977

Impreso el 11 de Julio de 2013 a las 03:37:11 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**ANOTACIÓN: Nro: 10** Fecha 22/10/1997 Radicación 1997-73363  
DOC: ESCRITURA 2038 DEL: 19/8/1997 NOT.56 DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 12.600.000  
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: PINZON CORTES FREDY CC# 91012943  
DE: PINZON DE CARDENAS ELSY CC# 28307123  
A: SOLANO QUINTERO ROSALBA CC# 24618221 X

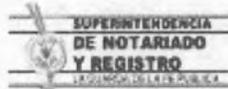
**ANOTACIÓN: Nro: 11** Fecha 24/2/1999 Radicación 1999-11184  
DOC: OFICIO 0304 DEL: 17/2/1999 JUZGADO 8 C. M/PAL DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CHAVARRO AVILA JOSE JOAQUIN  
A: SOLANO QUINTERO ROSALBA X

**ANOTACIÓN: Nro: 12** Fecha 28/7/1999 Radicación 1999-42866  
DOC: OFICIO 99-2970 DEL: 23/7/1999 JUZGADO 35 C. CTO. DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No, 11  
ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CHAVARRO AVILA JOSE JOAQUIN  
A: SOLANO QUINTERO ROSALBA X

**ANOTACIÓN: Nro: 13** Fecha 28/7/1999 Radicación 1999-42866  
DOC: OFICIO 99-2970 DEL: 23/7/1999 JUZGADO 35 C. CTO. DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS  
A: SOLANO QUINTERO ROSALBA X

**ANOTACIÓN: Nro: 14** Fecha 30/11/2000 Radicación 2000-68123  
DOC: OFICIO 00-3855 DEL: 25/10/2000 JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
Se cancela la anotación No, 13  
ESPECIFICACION: : 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA - OFICIO 99-2970-23-07-1999  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS  
A: SOLANO QUINTERO ROSALBA X

**ANOTACIÓN: Nro: 15** Fecha 4/5/2011 Radicación 2011-33853  
DOC: ESCRITURA 1961 DEL: 12/4/2011 NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 10.650.000  
Se cancela la anotación No, 6  
ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HP 10906  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT# 8600358275  
A: PINZON CORTES FREDY CC# 91012943  
A: PINZON DE CARDENAS ELSY CC# 28307123



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 3877298396999181

Nro Matrícula: 50N-20183977

Impreso el 11 de Julio de 2013 a las 03:37:11 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 19/1/2012 Radicación 2012-4244  
DOC: ESCRITURA 20 DEL: 6/1/2012 NOTARIA 21 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SOLANO QUINTERO ROSALBA CC# 24618221  
A: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.FINANCIANDO S.A. NIT# 8300597382

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 14/6/2013 Radicación 2013-42686  
DOC: OFICIO 2201 DEL: 24/5/2013 JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. DE BOGOTÁ  
D. C. VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - HIPOTECARIO REF 2013-00555  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.  
A: SOLANO QUINTERO ROSALBA CC# 24618221 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*17\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,  
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA  
S.N.R.

Anotación Nro: 7 No. corrección: 1 Radicación: 1995-2160 Fecha: 19/4/1995  
ANOTACION INCLUIDA VALE POR OMITIRSE EN LA FECHA DE SU REGISTRO. TC:2160-95

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1  
TURNO: 2013-372045 FECHA:11/7/2013  
NIS:  
Verificar en:  
EXPEDIDO EN: PORTAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5

Certificado Generado con el Pin No: 3877298396999181

Nro Matrícula: 50N-20183977

Impreso el 11 de Julio de 2013 a las 03:37:11 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

Señor(a):  
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 13 CIVIL MPAL



003185 2-SEP-13 16:41

41

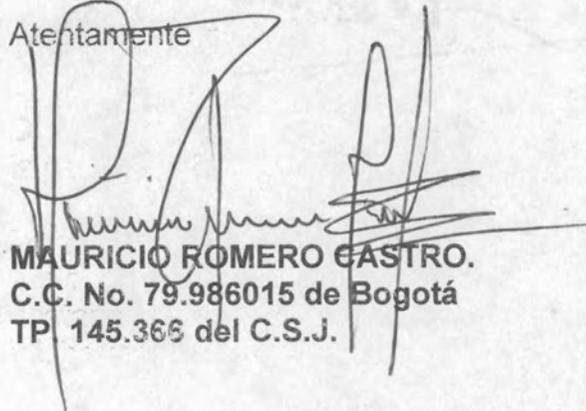
**REF.PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CONSTRUCCIONES Y  
FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. CONTRA  
ROSALBA SOLANO QUINTERO  
EXP. No 2013 - 0555**

**MAURICIO ROMERO CASTRO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificado como aparece al pie de mí firma, actuando como apoderado de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva decretar el secuestro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N - 20183977 localizado en la Carrera 104 No 142 - 19 Apartamento 301, hoy Carrera Ciento Tres (103) número Ciento Cuarenta y Uno Diecinueve (141 - 19); del Conjunto residencial La Milagrosa DE Suba 12 P.H. de la ciudad de Bogotá,

Lo anterior teniendo en cuenta la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte de la ciudad de Bogotá, mediante la cual informa al Despacho que ha acatado la orden de embargo, inscribiendo el mismo en el certificado de Tradición y Libertad del inmueble el cual me permito anexar.

Del señor Juez.

Atentamente



**MAURICIO ROMERO CASTRO.**  
C.C. No. 79.986015 de Bogotá  
TP. 145.366 del C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Trece Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESHORO  
HOY 04 SEP. 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º  
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil trece (2013)

11001 40 03 013 2013-0555

Para resolver y teniendo en cuenta que la medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20183977 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – Zona Norte se encuentra acreditada, se procede a su secuestro para lo cual se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión (Reparto) o al señor Inspector de Policía de Bogotá, según corresponda en el momento procesal oportuno; a quienes se ordena librar despacho con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a la persona cuyos datos aparecen en la hoja anexa a este auto, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Líbresele telegrama. Como honorarios se le fija la suma de \$196.500,00 M/CTE.

**NOTIFÍQUESE**

*Ibeth Maritza Porras Monroy*  
**IBETH MARITZA PORRAS MONROY**  
Juez

A.T.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.</p> <p>Hoy <u>ao</u> 17 SEP. 2013</p> <p>MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ Secretaría</p>
--

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. a \_\_\_\_\_  
me notificó personalmente del auto anterior manifestando  
que Renuncia a tener de Registro

El Notificado: [Firma]  
79.986015 c.c. 145.366 @SJ.

El Secretario, \_\_\_\_\_



43

Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

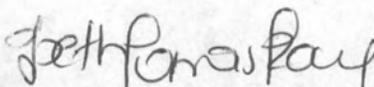
De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 013 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

SAI ALEJANDRO ARCOS PEREZ, CÉDULA CIUDADANIA 80073890, CRA 103 B NO. 82-92 INT 1 OF. 308 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): ,

En el proceso número: 11001400301320130055500

12/09/2013 04:43:26 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

  
IBETH MARITZA PORRAS MONROY  
Juez

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No.14-33, Piso 7°  
TELEFAX 2841562  
BOGOTÁ, D. C.

**DESPACHO COMISORIO No. 0663-2013**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**HACE SABER**

**AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN- REPARTO**

**Y/O**

**AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA-ZONA RESPECTIVA**

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0555** de **CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.** contra **ROSALBA SOLANO QUINTERO** se le comisionó para la práctica de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20183977**, de propiedad de la parte demandada, ubicado en la Carrera 104 No. 142 - 19 APARTAMENTO 301, hoy Carrera 103 No. 141 - 19, conjunto Residencial La Milagrosa De Suba 12 P.H., en esta ciudad. Se advierte al comisionado que no podrá embargar ni secuestrar vehículos automotores ni establecimientos de comercio en el curso de la misma.

Se designa como secuestre a **SAI ALEJANDRO ARCOS PEREZ**, asignándole como honorarios provisionales la suma de \$196.500.00 M/CTE.

**INSERTOS**

El doctor **MAURICIO ROMERO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.986.015 de Bogotá, y T.P. No. 145.366 del C. S de la J, quien actúa como apoderado de la parte actora.

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, acta de designación del auxiliar demás folios pertinentes.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de septiembre de 2013.

Atentamente,

**MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No.14-33, Piso 7° Telefax. 2841562  
BOGOTÁ, D. C.

CS

BOGOTÁ, D.C.,  
TELEX: 2237-2013

18 SEP 2013

SEÑOR  
SAI ALEJANDRO ARCOS PÉREZ  
CARRERA 103 B NO. 82 - 92 INT 1 OF. 308  
CIUDAD

LE COMUNICO QUE POR AUTO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SE LE NOMBRÓ COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO SECUESTRE, DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2013-0555 DE CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. CONTRA ROSALBA SOLANO QUINTERO** CON EL QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO LOS 5 DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DEL PRESENTE ACTO Y TOMAR POSESIÓN DEL CARGO.

ATENTAMENTE,

  
**MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ**  
Secretaria

SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES S.A.



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca*

Bogotá D.C. 06/12/2013  
DESAJ-10-CSDC 14088  
R./ 131113028

Doctor(a):

**JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: Despacho Comisorio No. 663

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

**MARIA RAQUEL CORREALES PARADA**  
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ D.C

RADICADO N° : 131113028

DESPACHO COMISORIO N° : 663

JUZGADO DE ORIGEN : 13 CIVIL MUNICIPAL

CLASE DE DILIGENCIA : SECUESTRO INMUEBLES

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No.14-33, Piso 7°  
TELEFAX 2841562  
BOGOTÁ, D. C.

**DESPACHO COMISORIO No. 0663-2013**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**HACE SABER**

**AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN- REPARTO**

**Y/O**

**AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA-ZONA RESPECTIVA**

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0555** de **CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.** contra **ROSALBA SOLANO QUINTERO** se le comisionó para la práctica de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20183977**, de propiedad de la parte demandada, ubicado en la Carrera 104 No. 142 - 19 APARTAMENTO 301, hoy Carrera 103 No. 141 - 19, conjunto Residencial La Milagrosa De Suba 12 P.H., en esta ciudad. Se advierte al comisionado que no podrá embargar ni secuestrar vehículos automotores ni establecimientos de comercio en el curso de la misma.

Se designa como secuestre a **SAI ALEJANDRO ARCOS PEREZ**, asignándole como honorarios provisionales la suma de \$196.500.00 M/CTE.

**INSERTOS**

El doctor **MAURICIO ROMERO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.986.015 de Bogotá, y T.P. No. 145.366 del C. S de la J, quien actúa como apoderado de la parte actora.

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, acta de designación del auxiliar demás folios pertinentes.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de septiembre de 2013.

Atentamente,

  
**MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ**  
Secretaria



503

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil trece (2013)

11001 40 03 013 2013-0555

Para resolver y teniendo en cuenta que la medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20183977 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá - Zona Norte se encuentra acreditada, se procede a su secuestro para lo cual se comisiona al señor Juez Municipal de Descongestión (Renato) o el señor Inspector de Policía de Bogotá según corresponda en el momento procesal oportuno; a quienes se ordena actuar de acuerdo con los insertos del caso.

Se ordena el secuestro a la persona cuyos datos aparecen en la hoja anexa a esta providencia, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Libresele el monto de la condena a ser de la suma de \$195.500,00 M/CTE.

*[Firma]*  
RENATO RIVERA RODRIGUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Noviembre 15 de 2013

**Radicación** : 131113028  
**Comisario** : 663  
**Juzgado de Origen** : 13 CIVIL MUNICIPAL  
**Proceso No** : 2013-555  
**Asunto** : SECUESTRO INMUEBLES

**DESPACHO COMISORIO**

Revisadas las actuaciones remitidas a este despacho judicial y observando que cumplen con los requisitos de competencia consagrados en el Art. 31 del Código de Procedimiento Civil y en el respectivo Acuerdo vigente este juzgado auxilia la presente comisión.

En consecuencia, para llevar a efecto la diligencia de SECUESTRO INMUEBLES, señalada para el día 26 de Noviembre de 2013 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) en adelante.

Teniendo en cuenta que el comitente designó como secuestre a SAI ALEJANDRO ARCOS PEREZ identificado con cédula de ciudadanía y/o NIT No 80073890 quien se encuentra presente en la lista de auxiliares de la justicia, por conducto del Centro de Servicios comuníquesele la fecha de la presente diligencia para su comparecencia.

Se solicita al apoderado de la parte interesada certificado de tradición actualizado, copia de la escritura del inmueble.

La parte interesada en la práctica de la diligencia deberá comparecer el día y hora señalados y se hará cargo de los gastos y expensas que se generen para el cabal desarrollo de la diligencia, incluyendo el transporte de los funcionarios judiciales al lugar de realización de la misma.

En caso de que las partes no alleguen los documentos requeridos, no se hagan presentes en la fecha y hora señalada indicando con ello falta de interés o cumplida la comisión devuélvase el despacho de origen previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

*MARJOR*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**  
**JUEZ**

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

Por anotación en ESTADO 007 se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 19 de Noviembre de 2013 a las 8:00 am

*AE*  
**ANA EMILIA ARENAS COCA**  
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ D.C.

**Radicado No** : 131113028  
**Despacho Comisorio No** : 663  
**Juzgado Comitente** : 13 CIVIL MUNICIPAL  
**Diligencia** : SECUESTRO DE INMUEBLE  
**Asunto** : Devuelve Comisión al Juzgado de Origen.

**DESPACHO COMISORIO**

En Bogotá D.C. a los 26 días del mes de Noviembre del año dos mil trece (2013) siendo el día y hora señalados en auto anterior, **la Juez Dieciséis Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**, en asocio con su escribiente se constituyó en audiencia con el fin de realizar la comisión conferida por el juzgado comitente.

Seguidamente se deja constancia que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte interesada no compareció al juzgado en la fecha y hora fijados para llevarla a cabo.

Igualmente se deja constancia que el secuestre designado compareció.

En consecuencia y ante la inasistencia de la parte interesada, situación que impide llevar a cabo la diligencia el despacho dispone: **DEVOLVER LA PRESENTE COMISIÓN AL JUZGADO DE ORIGEN**, previas las anotaciones del caso. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**  
JUEZ

**ANA EMILIA ARENAS COCA**  
Escribiente

13-08-14

RETIRO COMISARIO ORIGINAL  
PARA TRAMITAR NOVAMENTE.

DEPENDIENTE: DIEGO A. ARIANA.

ASOBRADO: ANTONIO MENDEL.

TP. 175.302 DE C.S.T.

  
C 44736.368 DIA

Señor  
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL

*Nota*

13-DEC-13 16:19

*46  
53*

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A contra ROSALBA SOLANO QUINTERO

EXP. No. 2013 - 0555

MAURICIO ROMERO CASTRO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que **RENUNCIO** al poder a mi conferido dentro del trámite de la referencia.

Del Señor Juez,

Atentamente

*Mauricio Romero Castro*  
MAURICIO ROMERO CASTRO.  
C.C. No. 79.986.015 de Bogotá  
TP. No. 145.366 del C.S.J.

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. hoy \_\_\_\_\_  
Ante el suscrito secretario de este Juzgado Compromiso  
Mauricio Romero Castro  
con C.C. No. 79.986.015 y T.P. No. 145.366  
Declaró que reconoce el contenido del presente documento  
por ser cierto, y que la firma es la que acostumbra  
en sus actos públicos y privados.  
El Declarante, *Mauricio Romero Castro*  
El Secretario, *Arquitectura B*

2601



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y FASE AL DESPACHO

15 ENE 2014

NOY

8/10/14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
BOGOTÁ, D. C.

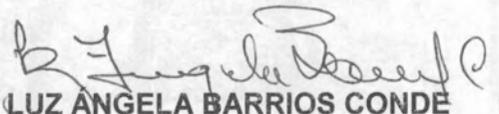
Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil catorce (2014)

11001 40 03 013 2013-0555

Visto el escrito que obra a folio que antecede, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado MAURICIO ROMERO CASTRO, quien actuaba como apoderado de la parte actora. Tenga en cuenta la profesional del derecho que la renuncia produce efectos cinco (5) días después de la notificación del presente auto. (Artículo 69 del C. de P.C.)

Comuníquese mediante telegrama a la parte actora, conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 69 del C. de P. Civil.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LUZ ANGELA BARRIOS CONDE**  
Juez

A.T.

<b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b>	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.	
 Hoy _____	<b>2 ENE 2014</b>
 <b>MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ</b> Secretaria	

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7°  
TELEFAX 2841562  
BOGOTÁ, D. C.

BOGOTÁ, D.C.,  
TELEX: 1133-2014

SEÑORES

**CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.**  
CALLE 93 NO. 14-20 OF. 502  
CIUDAD

17 FEB 2014

LE COMUNICO QUE CON AUTO DEL 17 DE ENERO DE 2014, SE ACEPTO LA RENUNCIA AL PODER POR USTED CONFERIDO, AL DOCTOR MAURICIO ROMERO CASTRO, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0555 DE **CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.** CONTRA **ROSALBA SOLANO QUINTERO**. TENGA EN CUENTA EL PROFESIONAL DEL DERECHO QUE LA RENUNCIA PRODUCE EFECTOS CINCO (5) DÍAS DESPUÉS DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, ARTICULO 69 DEL C. DE P.C, QUEDA NOTIFICADO DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE,

  
**MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ**  
Secretaria

S  
SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES S.A.  
Young & Rubicam

**SEÑOR  
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No 2013-0555

Demandante: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.  
FINANCIANDO S.A.

Demandado: **ROSALBA QUINTERO QUINTERO.**

JUZGADO 13 CIVIL MPAL

09879 30-APR-'14 11:16

Actuación: **DESGLOSE DESPACHO COMISORIO.**

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito respetuosamente solicitar el desglose del despacho comisorio con el fin de practicar el secuestro del Bien inmueble materia del gravamen, lo anterior teniendo en cuenta que para la fecha inicialmente fijada por el Juzgado de descongestión nos fue imposible asistir por un evento de Fuerza Mayor Caso fortuito.

Del señor Juez,

Atentamente,



**NESTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO.**  
C.C. 80.154.217 de Bogotá  
T.P. 175.302 DEL C.S.J.

57

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º  
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil catorce (2014)

11001 40 03 013 2013-0555

Previo a acceder a lo solicitado en el escrito que antecede, por el abogado NÉSTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO deberá allegarse el poder que le confiriera la actora para que la represente dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**LUÍS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ**  
Juez

A.T.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. <u>39</u> Hoy <u>20</u> <b>MAY 2014</b> MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ Secretaría</p>
--

**JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)**

**Ref.: Poder Proceso Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía No 2013-0555.**

**LUIS FELIPE LLANO BURITICÁ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.866.060 expedida en Pitalito, en mi condición de Suplente del Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales, ante autoridades de orden administrativo y jurisdiccional de **CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A., hoy FINCANDO S.A. BIENES RAÍCES**, sociedad comercial domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Matricula No.00954150 del 8 de Julio de 1999 y **NIT. No.830.059.738-2**, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se anexa con la correspondiente demanda, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor. **NESTOR ANDRES MENDEZ MORENO** abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.154.217 expedida en Bogotá Tarjeta Profesional número 175.302 del Consejo Superior de la Judicatura, para que promueva Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA** contra **ROSALBA SOLANO QUINTERO** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, tendiente a obtener el pago del **pagaré Número 00902**, titulo valor que contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles: garantizado con gravamen Hipotecario de Primer grado con Cuantía Indeterminada, **SOBRE EL APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301) QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA MILAGROSA 12 PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CARRERA 104 NUMERO 142 -19 ANTES, HOY CARRERA 103 B NUMERO 141-19 DE LA CIUDAD DE BOGOTÀ D.C.**, según consta en la escritura pública No **0020** del **6** de **enero** del año **2012** de la Notaría **21** del Circulo de Bogotá, debidamente registrados con folios de matricula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, número **50N-20183977**.

El Doctor **MENDEZ MORENO** queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, especialmente recibir títulos judiciales para su cobro, renunciar, sustituir, reasumir, terminar, novar, interponer los recursos que considere necesarios así como también para hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes perseguidos en el proceso en mención a la Entidad que represento y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez, atentamente:

**LUIS FELIPE LLANO BURITICÁ**  
C.C. No. 1.083.866.060 expedida en Pitalito  
Suplente del Representante Legal  
**CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.**  
Hoy **FINCANDO S.A. BIENES RAÍCES**

ACEPTO

**NESTOR ANDRES MENDEZ MORENO .**  
CC. No. 80.154.217 expedida en Bogotá  
T.P. No. 175.302 del C. S. de la J.

JUZGADO TRECE CIVIL JUNIO  
DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá, D.C. hoy 27 JUN. 2014

WESLOR ANDRÉS HERNÁNDEZ MORENO  
con C.C. No. 80.154.217 BTA. 8  
175302 C. Sde J

El Declarante: *[Signature]*  
El Comprobatario: *[Signature]*

**Notaría**  
**30** *Notaría Treinta de Bogotá*  
treinta

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Este memorial dirigido a: *JUZG 3° CIVIL*  
*MEMORIAL DE BOGOTÁ*

Fué presentado Personalmente ante la Suscrita Notaria  
Por *LUIS FELIPE LLANO*  
*BARRIOS*

Identificado con la C.C. *093 866 000 PERALTA*  
T.P. de Abogado No. *[blank]* de *[blank]*  
quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente  
documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Fecha: *8 MAYO 2014*

Huella	Firma autógrafa del declarante
<i>8 MAYO 2014</i> <b>- 8 MAYO 2014</b> BOGOTÁ, D.C.	

Diligenció: *[Signature]*  
Autorizó la anterior diligencia  
**LA NOTARIA TREINTA DE BOGOTÁ, D.C.**



SEÑOR  
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

10409 20-MAY-'14 12:59

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No 2013-0555

Demandante: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.  
FINANCIANDO S.A.

JUZGADO 13 CIVIL MPAL

Demandado: ROSALBA QUINTERO QUINTERO.

Actuación: **ALLEGO PODER ESPECIAL.**

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito respetuosamente aportar Poder Especial otorgado por la sociedad demandante a favor del suscrito apoderado.

Del señor Juez,

Atentamente,



NESTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO.  
C.C. 80.154.217 de Bogotá  
T.P. 175.302 DEL C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Auzgado Trece Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO

NOY

27 MAY 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil catorce (2014)

11001 40 03 013 2013-0555

Previo a reconocerle personería al abogado NÉSTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO, deberá acreditar el derecho de postulación que le asiste mediante presentación personal al poder que le fuera conferido, igualmente deberá acreditar la calidad de representante legal del señor LUÍS FELIPE LLANO BURITICÁ de la sociedad actora.

**NOTIFÍQUESE**

*IBETH MARITZA PORRAS MONROY*  
**IBETH MARITZA PORRAS MONROY**  
Juez

A.T.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.</p>	
<p>Hoy <u>SL</u></p>	<p>18 JUN 2014</p>
<p>MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ Secretaria</p>	

127 JUN 2014

DIO Complimenti

18 JUN 2014



\*01\*



\* 1 4 0 9 6 3 8 2 6 \*

61



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE JUNIO DE 2014 HORA 12:45:24

R042100544

PAGINA: 1 de 3

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINCANDO S A BIENES RAICES

N.I.T. : 830059738-2

COMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00954150 DEL 8 DE JULIO DE 1999

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$10,014,980,060

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 93 NO. 14 20 OF 501

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : financiando\_1@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 93 NO. 14 20 OF 501

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : financiando\_1@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004715 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE JULIO DE 1999, INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00687274 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S EN C S FINANCIANDO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001776 DE NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C. DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NÚMERO 01007280 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S EN C S FINANCIANDO POR EL DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S A FINANCIANDO S A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1860 DE NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 23 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01675999 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S A FINANCIANDO S A POR EL DE: FINCANDO S A BIENES RAICES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1776 DE LA NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 1007280 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. -FINANCIANDO S.A.

ISO 9001



Impresión: FACSIMILAR DE INSTRUCCIONES 95389 - LOTE M020250

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000808	2000/05/09	NOTARIA 9	2000/05/24	00729911
0001431	2002/07/19	NOTARIA 46	2002/07/22	00836557
0000224	2003/02/03	NOTARIA 46	2003/02/07	00865331
0000445	2003/03/03	NOTARIA 46	2003/03/27	00872639
0001257	2003/06/09	NOTARIA 46	2003/06/13	00884260
0000801	2004/05/04	NOTARIA 46	2004/05/13	00934095
0000564	2005/04/01	NOTARIA 46	2005/04/20	00986940
0001776	2005/08/16	NOTARIA 41	2005/08/22	01007280
0002337	2006/10/17	NOTARIA 41	2006/10/26	01086934
01943	2010/07/16	NOTARIA 35	2010/07/23	01400772
2326	2010/08/23	NOTARIA 35	2010/09/03	01411226
1860	2012/10/23	NOTARIA 27	2012/10/26	01675999

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 16 DE AGOSTO DE 2055 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES QUE SE INDICAN: 1) OTORGAMIENTO DE TODO TIPO DE CREDITOS A TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y RENTAS DE CAPITAL. 2) INVERSION DE FONDOS Y DINEROS EN ACCIONES, BONOS, VALORES BURSATILES CUOTAS O PARTES DE INTERES DE CUALQUIER NATURALEZA. 3) PRESTACION DE SESORIAS AL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO. 4) PRODUCCION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION. 5) COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS E INDUSTRIALES, EXPORTACION E IMPORTACION DE LAS MISMAS. 6) CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE OBRAS DE INGENIERIA. 7) COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES URBANAS Y RURALES, SU PARCELACION O URBANIZACION Y LA CONSTRUCCION DE TODO TIPO DE EDIFICACIONES RESIDENCIALES, COMERCIALES O INDUSTRIALES. 8) EL NEGOCIOS DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVOS, ADQUIRIR, ENAJENAR Y GRAVAR, ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES, CELEBRAR CONTRATOS CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O COMPANIAS ASEGURADORAS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, SOBRAR, PIGNORAR, CEDER Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES; COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS, ABSORBER O FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS, TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES DE ARBITROS EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, HIPOTECAR SUS BIENES RECIBIR EN PRENDA ASI COMO EN MUTUO COMERCIAL, TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD, ADQUIRIR EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, ACEPTAR Y CEDERLOS O CUALQUIER TITULO Y EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$8,500,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 8,500,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00



\*01\*



\* 1 4 0 9 6 3 8 2 7 \*

62



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE JUNIO DE 2014 HORA 12:45:24

R042100544 PAGINA: 2 de 3

\*\*\*\*\*

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$8,500,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 8,500,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$8,500,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 8,500,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 11 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE AGOSTO DE 2009, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01325607 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MUÑOZ CHAVARRO MATEO	C.C. 000001020760550

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01209377 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
BEDOYA MONJE JOSE RUBIEL	C.C. 000000012237489

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01264851 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
LLANOS NIÑO JUAN CARLOS	C.C. 000000012112648

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01501296 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
CLAROS BERMUDEZ SANDRA JULIETH	C.C. 000001075216218

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01007283 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
VILLARRAGA MORENO MARIA PATRICIA	C.C. 000000051650149

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01264851 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

SEXTO RENGLON

LLANO BURITICA LUIS FELIPE

C.C. 000001083866060

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE Y UN JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESCRITURACIÓN Y GARANTÍAS, QUE PODRÁN SER O NO MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01411228 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESCRITURACIÓN Y GARANTÍAS LLANOS NIÑO ELVIA PIEDAD	C.C. 000000051737230

QUE POR ACTA NO. 025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01777327 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE CLAROS BERMUDEZ SANDRA JULIETH	C.C. 000001075216218
SUPLENTE DEL GERENTE LLANO BURITICA LUIS FELIPE	C.C. 000001083866060

QUE POR ACTA NO. 013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01411228 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESCRITURACION Y GARANTIAS LLANO BURITICA LUIS FELIPE	C.C. 000001083866060

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, YA SEA EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DE APODERADO. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE SU NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA O ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES O INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR,



\*01\*

\* 1 4 0 9 6 3 8 2 8 \*

63



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE JUNIO DE 2014 HORA 12:45:24

R042100544

PAGINA: 3 de 3

\*\*\*\*\*

SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE SEGUN LAS NORMAS LEGALES DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 11. EL GERENTE PODRA CELEBRAR NEGOCIOS O CONTRATOS CUYA CUNTIA SEA ICUAL O INFERIOR A LA SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS (\$100. 000. 000 ), PARA CUANTIAS SUPERIORES REQUIERE LA AUTORIACION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. 12. NOMBRAR APODERADOS. 13. AUTORIZAR, CONJUNTAMENTE CON SUS FIRMAS AL GERENTE Y EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESCRITURACION Y GARANTIAS, TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE TODA COMPRA VENTA DE INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, ASI COMO TODO ACTO DE CONSTITUCION Y CANCELACION DE LOS GRAVAMENES HIPOTECARIOS CONSTITUIDO A FAVOR DE LA SOCIEDAD. SIN ESTE REQUISITO EL DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO DE COMPRA-VENTA DE INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, ASI COMO TODO ACTO DE CONSTITUCION Y CANCELACION DE LOS GRAVAMENES HIPOTECARIOS CONSTITUIDO A FAVOR DE LA SOCIEDAD CARECERA DE TODO VALOR LEGAL.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 2 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01670637 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL GARZON GARZON HUMBERTO ALFONSO	C.C. 000000072382984

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANCIANDO BIENES RAICES Y VALORES  
 MATRICULA NO : 01727501 DE 8 DE AGOSTO DE 2007  
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE ABRIL DE 2013  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

150 9001

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

INFORMACION COMPLEMENTARIA  
 LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

Procesado en: 14/06/2014 12:45:24

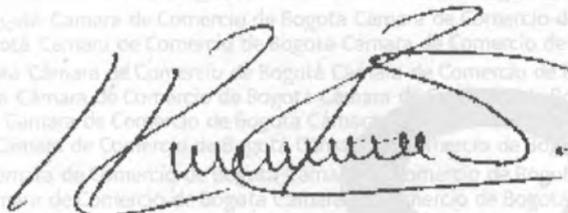
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE ABRIL DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



SEÑOR  
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No 2013-0555

Demandante: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.  
FINANCIANDO S.A.

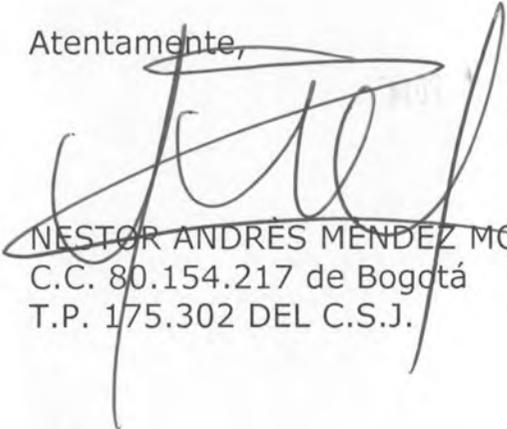
Demandado: **ROSALBA QUINTERO QUINTERO.**

Actuación: **ALLEGO CERTIFICADO DE EXISTENCIA PODER ESPECIAL Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD DEMANDANTE.**

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito respetuosamente aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante por medio del cual se acredita la calidad de representante legal del señor LUIS FELIPE LLANO BURITICA quien me otorgo el poder para actuar dentro del presente proceso simultáneamente y cumpliendo la orden del despacho realice la presentación personal del poder para demostrar la calidad de abogado solicito al despacho reconocermé personería para actuar dentro del presente proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

  
NESTOR ANDRÉS MENDEZ MORENO.  
C.C. 80.154.217 de Bogotá  
T.P. 175.302 DEL C.S.J.

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL

11331 27-JUN-14 11:07

ORIGINAL

66



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil  
Municipal de Soyuzo, C.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO

HOY

02 JUL 2014

65

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014)

11001 40 03 013 2013-0555

De conformidad con los artículos 65 y 67 del Código de Procediendo Civil, se RECONOCE personería al abogado NÉSTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien de conformidad con el numeral 11 del artículo 75 del C.P.C., deberá allegar dirección de notificación.

Ahora bien, en atención a la solicitud que obra a folio 56 advierte el Despacho que de revisión del expediente se encontró despacho comisorio No. 0663-2013 devuelto, del que se ordena la entrega al demandante, previo desglose del mismo. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

*ibeth maritza porras monroy*  
**IBETH MARITZA PORRAS MONROY**  
Juez

A.T.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. <u>67</u></p> <p>Hoy _____ 20 JUL 2014</p> <p>MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ Secretario</p>	
---	--

ORIGINAL

bb

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Smeds

JUZGADO 13 CIVIL MPAL

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RADICACION: 2013-555.

12158 31-JUL-14 12:38

DEMANDANTE: FINANCIANDO S.A HOY FINCANDO S.A BIENES RAICES.

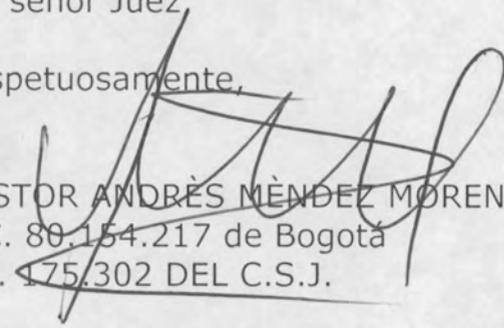
DEMANDADO: ROSALBA SOLANO QUINTERO.

ACTUACION: APORTE DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES.

NESTOR ANDRES MENDEZ MORENO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80'154.217 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 175.302 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A HOY FINCANDO S.A., respetuosamente Y CUMPLIENDO LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2014 ME PERMITO INFORMAR LA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 75 DEL C.P.C. LA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES ES EN LA CARRERA 7 No 12-25 oficina 801 edificio Santo Domingo de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez,

Respetuosamente,

  
NESTOR ANDRÉS MENDEZ MORENO.  
C.C. 80.154.217 de Bogotá  
T.P. 175.302 DEL C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Trece Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

31 JUL 2014

Tiene en conocimiento el escrito \_\_\_\_\_

El(ia) Secretario(a) \_\_\_\_\_

*S. M. S.*

CV.  
015

*Ordinary*

ORIGINAL

67

Bogotá D.C. Agosto de 2014.

Señores

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Ciudad

JUZGADO 13 CIVIL MPAL

*Moreno*

12391 13-AUG-14 15:23

**REFERENCIA:** AUTORIZACIÓN EXPRESA PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

**RADICACION:** 2013-0555

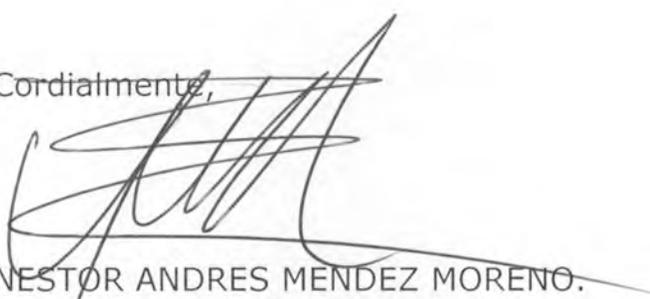
**DEMANDANTE:** FINANCIANDO S.A HOY FINCANDO S.A BIENES RAICES

**DEMANDADO:** ROSALBA SOLANO QUINTERO

NESTOR ANDRES MENDEZ MORENO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía número 80.154.217 de Bogotá Y Tarjeta Profesional número 175.302 del C.S.J. por el presente escrito manifiesto que autorizo a DIEGO ALEJANDRO ALDANA AREVALO identificado con cédula de ciudadanía número 79.736.368 DE BOGOTÁ, para que en mi nombre y representación solicite, revise, retire Oficios que decreten medidas cautelares, Despachos Comisorios, retirar autos y sentencias, tomar copias y demás documentos necesarios para el cabal cumplimiento de mis funciones.

Ruego y agradezco al personal que labora en el despacho por la colaboración prestada al señor ALDANA.

Cordialmente,

  
NESTOR ANDRES MENDEZ MORENO.  
C.C. No 80.154.217 de Bogotá.  
T. P. No. 175.302 del C.S.J.

68

Señor  
**JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**Poder Proceso Ejecutivo Hipotecario**

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0555  
Demandante: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. hoy

FINCANDO S.A. BIENES RAÍCES  
Demandado: SOLANO QUINTERO ROSALBA

**OMAR SEBASTIAN CABRERA CABRERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número **1.020.745.329 expedida en Bogotá**, quien actúa en nombre propio en calidad de cesionario o comprador, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor. **NESTOR ANDRES MENDEZ MORENO** abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.154.217 expedida en Bogotá Tarjeta Profesional número 175.302 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** contra : SOLANO QUINTERO ROSALBA mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, tendiente a obtener el pago del **pagaré** venero de la obligación, titulo valor que contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible: garantizado con gravamen Hipotecario de Primer grado con Cuantía Indeterminada, **sobre el inmueble materia de ejecución**, según consta en la escritura pública de hipoteca aportada al expediente, debidamente registrado en la oficina de instrumentos públicos..

El Doctor **MENDEZ MORENO** queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, especialmente recibir, renunciar, sustituir, reasumir, terminar, novar, interponer los recursos que considere necesarios así como también para hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes perseguidos en el proceso en mención a la Entidad que represento y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez, atentamente:

EL COMPRADOR Ó CESIONARIO:

**OMAR SEBASTIAN CABRERA CABRERA**  
C.C. No.1.020.745.329 expedida en Bogotá

ACEPTO

**NESTOR ANDRES MENDEZ MORENO .**  
CC. No. 80.154.217 expedida en Bogotá  
T.P. No. 175.302 del C. S. de la J.

**NOTARIA 7<sup>a</sup>**  
CIRCULO DE BOGOTA

**COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:  
**SR: JUEZ**  
fue presentado por: **CABRERA CABRERA OMAR SEBASTIAN** quien se identificó con: **C.C. No. 1020745329 de BOGOTÁ** y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

**NOTARIA 7<sup>a</sup>**

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 14/11/2013 11:47:49 573301

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

Func. o: JF

69

Bogotá, D.C. Noviembre 12 de 2013

Señor  
**JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0555  
Demandante: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. hoy  
FINCANDO S.A. BIENES RAÍCES  
Demandado: SOLANO QUINTERO ROSALBA

Asunto: CESION DE DERECHO DE CREDITO.

**LUIS FELIPE LLANO BURITICÁ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.866.060 expedida en Pitalito, en mi condición de Suplente del Representante Legal de **CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A., hoy FINCANDO S.A. BIENES RAÍCES**, sociedad comercial domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Matricula No.00954150 del 8 de Julio de 1999 y **NIT. No.830.059.738-2**, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente:

PRIMERO. Que por medio del presente escrito se transfiere a título de venta al Cesionario Señor **OMAR SEBASTIAN CABRERA CABRERA** el **DERECHO DE CREDITO** que corresponde o pueda corresponder dentro del Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0555** de **CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A., hoy FINCANDO S.A. BIENES RAÍCES**, contra **SOLANO QUINTERO ROSALBA** y cuyo proceso se encuentra radicado y en curso en el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

SEGUNDO. El derecho que aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el proceso de la referencia.

TERCERO. EL CESIONARIO conoce plenamente el estado actual del proceso y lo adquiere a entera satisfacción y conciencia, por lo que EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso ó los que se puedan derivar de éste. EL CEDENTE manifiesta no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión.

CUARTA. El comprador CESIONARIO queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos sean a su nombre.

ACEPTACION.- Presente el cesionario, el Señor **OMAR SEBASTIAN CABRERA CABRERA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.745.329 expedida en Bogotá, de nacionalidad Colombiana, Manifiesta: que acepta los términos del presente escrito y la cesión del crédito que en ella se hace del proceso de la referencia.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los doce (12) días del mes de Noviembre del año 2013 por quienes intervienen en este contrato:

EL VENDEDOR O CEDENTE:

  
**CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.**  
**Hoy FINCANDO S.A. BIENES RAÍCES**  
**LUIS FELIPE LLANO BURITICÁ**  
**C.C. No. 1.083.866.060 expedida en Pitalito**  
**Suplente del Representante Legal**

EL COMPRADOR O CESIONARIO:

  
**OMAR SEBASTIAN CABRERA CABRERA**  
**C.C. No.1.020.745.329 expedida en Bogotá**

NOTARIA **30** *Notaría Treinta de Bogotá*  
**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Este memorial fué presentado personalmente ante el Suscrito Notario por:

**LLANO BURITICA LUIS FELIPE**  
 Identificado con: C.C. 1083866060  
 T.P. de Abogado No. \_\_\_\_\_  
 quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.


  
 Bogotá D.C.  
 13/11/2013  
 a las **01:52:19 p.m.**  
  
 Huella  
 6bmhmubub6h66yb6h

Verifique estos datos en [www.notariaonline.com](http://www.notariaonline.com)  
**NL06WSXJZT26XHC5L**  
**JORGE O. BARRIOS GUERRERO**  
 NOTARIO 30 (E) BOGOTA D.C.



**NOTARIA 7<sup>a</sup>** *Notaría*  
**CIRCULO DE BOGOTA** CIRCULO DE BOGOTA

**COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:  
**SR: JUEZ**  
 fué presentado por: **CABRERA CABRERA OMAR SEBASTIAN** quien se identificó con: C.C. No. **1020745329** de **BOGOTÁ** y la Tarjeta profesional No.: \_\_\_\_\_ y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

  
 EL DECLARANTE  


BOGOTA D.C. 14/11/2013 11:56:38.202537

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

  
 Func.o: JF



ORIGINAL

90

JUZGADO 13 CIVIL MPAL

13046 5-SEP-14 9:29

Señor

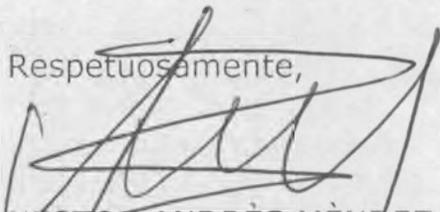
**JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0555  
Demandante: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.  
FINANCIANDO S.A. hoy  
FINCANDO S.A. BIENES RAÍCES  
Demandado: SOLANO QUINTERO ROSALBA

ACTUACION: **APORTO CESIÓN DE CREDITO.**

NESTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORÈNO, obrando como apoderado judicial conforme al poder que aporto al presente escrito, del cesionario OMAR SEBASTIAN CABRERA CABRERA, respetuosamente me permito aportar cesión de derechos de crédito de la cedente CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA FINANCIANDO S.A. HOY FINCANDO S.A. BIENES RAICES y del cesionario OMAR SEBASTIAN CABRERA CABRERA, por consiguiente solicito se acepte la cesión del crédito que hace la citada sociedad a mi representado debiéndose tener este ultimo para todos los efectos legales como cesionario y parte actora en el presente asunto.

Respetuosamente,

  
NESTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO.  
C.C. 80.154.217 de Bogotá  
T.P. 175.302 DEL C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Trece Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO

HOY

29 SEP 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C.,

12 SET. 2014

11001 40 03 013 2013-0555

Atendiendo el escrito obrante a folio 69 junto con sus anexos, se ACEPTA la cesión del crédito que hace el demandante CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO ahora FINCANDO S.A. BIENES RAÍCES a favor del señor OMAR SEBASTIÁN CABRERA CABRERA, para los fines a que haya lugar, en consecuencia, se reconoce como cesionaria de los derechos de crédito de la demanda citada dentro del presente proceso.

De otro lado, de conformidad con los artículos 65 y 67 del Código de Procedimiento Civil, se RECONOCE personería al abogado NÉSTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien de conformidad con el numeral 11 del artículo 75 del C.P.C., deberá allegar dirección de notificación.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ  
Juez

A.T.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.

Hoy

16 SEP 2014

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ  
Secretaria



### TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	110014003013201 30055501
Fecha de Documento:	

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	Marque X	Cantidad	Descripción de Documento	No. Folio a reemplazar
CD	X	2.		72
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Nota:



140813077

AVISO 72



(3)

13 AGO. 2014



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ D.C

RADICADO N° : 131113028

DESPACHO COMISORIO N° : 663

JUZGADO DE ORIGEN : 13 CIVIL MUNICIPAL

CLASE DE DILIGENCIA : SECUESTRO INMUEBLES

3132523668

sec AnM  
Cra 1037141-19  
#196 SAJ A. ARCOS P.

73 #

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No.14-33, Piso 7°  
TELEFAX 2841562  
BOGOTÁ, D. C.

**DESPACHO COMISORIO No. 0663-2013**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**HACE SABER**

**AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN- REPARTO**

**Y/O**

**AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA-ZONA RESPECTIVA**

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0555** de **CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.** contra **ROSALBA SOLANO QUINTERO** se le comisionó para la práctica de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20183977**, de propiedad de la parte demandada, ubicado en la Carrera 104 No. 142 - 19 APARTAMENTO 301, hoy Carrera 103 No. 141 - 19, conjunto Residencial La Milagrosa De Suba 12 P.H., en esta ciudad. Se advierte al comisionado que no podrá embargar ni secuestrar vehículos automotores ni establecimientos de comercio en el curso de la misma.

Se designa como secuestre a **SAI ALEJANDRO ARCOS PEREZ**, asignándole como honorarios provisionales la suma de \$196.500.00 M/CTE.

**INSERTOS**

El doctor **MAURICIO ROMERO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.986.015 de Bogotá, y T.P. No. 145.366 del C. S de la J, quien actúa como apoderado de la parte actora.

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, acta de designación del auxiliar demás folios pertinentes.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de septiembre de 2013.

Atentamente,

  
**MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ**  
Secretaria

74  
503



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL  
 Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
 BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil trece (2013)

11001 40 03 013 2013-0555

Para resolver y teniendo en cuenta que la medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20183977 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá - Zona Norte se encuentra acreditada, se procede a su secuestro para lo cual se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión (Reparto) o el señor Inspector de Policía de Bogotá, según corresponda en el momento procesal oportuno; a quienes se ordena librar despacho con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a la persona cuyos datos aparecen en la hoja anexa a este auto, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Libresele el programa. Como honorarios se le fija la suma de \$196.500,00 M/CTE.

LIBRESE

*[Firma manuscrita]*  
 IBETH MARITZA PORRAS MONROY  
 Juez





75  
S

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Noviembre 15 de 2013

**Radicación** : 131113028  
**Comisorio** : 663  
**Juzgado de Origen** : 13 CIVIL MUNICIPAL  
**Proceso No** : 2013-555  
**Asunto** : SECUESTRO INMUEBLES

**DESPACHO COMISORIO**

Revisadas las actuaciones remitidas a este despacho judicial y observando que cumplen con los requisitos de competencia consagrados en el Art. 31 del Código de Procedimiento Civil y en el respectivo Acuerdo vigente este juzgado auxilia la presente comisión.

En consecuencia, para llevar a efecto la diligencia de SECUESTRO INMUEBLES, señalada para el día 26 de Noviembre de 2013 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) en adelante.

Teniendo en cuenta que el comitente designó como secuestre a SAI ALEJANDRO ARCOS PEREZ identificado con cédula de ciudadanía y/o NIT No 80073890 quien se encuentra presente en la lista de auxiliares de la justicia, por conducto del Centro de Servicios comuníquesele la fecha de la presente diligencia para su comparecencia.

Se solicita al apoderado de la parte interesada certificado de tradición actualizado, copia de la escritura del inmueble.

La parte interesada en la práctica de la diligencia deberá comparecer el día y hora señalados y se hará cargo de los gastos y expensas que se generen para el cabal desarrollo de la diligencia, incluyendo el transporte de los funcionarios judiciales al lugar de realización de la misma.

En caso de que las partes no alleguen los documentos requeridos, no se hagan presentes en la fecha y hora señalada indicando con ello falta de interés o cumplida la comisión devuélvase el despacho de origen previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

*MARJOR*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**  
**JUEZ**

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**  
Por anotación en ESTADO 007 se notifica a las partes  
la providencia anterior, hoy 19 de Noviembre de 2013  
a las 8:00 am  
*ANA*  
**ANA EMILIA ARENAS COCA**  
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ D.C.

**Radicado No** : 131113028  
**Despacho Comisorio No** : 663  
**Juzgado Comitente** : 13 CIVIL MUNICIPAL  
**Diligencia** : SECUESTRO DE INMUEBLE  
**Asunto** : Devuelve Comisión al Juzgado de Origen.

**DESPACHO COMISORIO**

En Bogotá D.C. a los 26 días del mes de Noviembre del año dos mil trece (2013) siendo el día y hora señalados en auto anterior, **la Juez Dieciséis Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.**, en asocio con su escribiente se constituyó en audiencia con el fin de realizar la comisión conferida por el juzgado comitente.

Seguidamente se deja constancia que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte interesada no compareció al juzgado en la fecha y hora fijados para llevarla a cabo.

Igualmente se deja constancia que el secuestre designado compareció.

En consecuencia y ante la inasistencia de la parte interesada, situación que impide llevar a cabo la diligencia el despacho dispone: **DEVOLVER LA PRESENTE COMISIÓN AL JUZGADO DE ORIGEN**, previas las anotaciones del caso. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

**MARJORIE PINTO CLAVIJO**  
JUEZ

**ANA EMILIA ARENAS COCA**  
Escribiente



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

JUZGADO 13 CIVIL MP  
06984 12-DEC-13 9:51  
Handwritten signatures and stamps.

Bogotá D.C. 06/12/2013  
DESAJ-10-CSDC 14088  
R./ 131113028

Doctor(a):  
**JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: Despacho Comisorio No. 663

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

*Raquel Corrales*

**MARIA RAQUEL CORRALES PARADA**  
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

78

**INFORME** - Al despacho de la señora Juez, el presente despacho comisorio el cual correspondió por reparto de fecha Agosto 15 de 2014. Sírvase proveer.

La Escribiente,

CAROL ALICIA HERRERA HERNANDEZ



**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**

Bogotá D.C., Agosto quince (15) de dos mil catorce (2014)

Auxíliese el anterior despacho comisorio No. 663

En consecuencia, para llevar a efecto la diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE () , EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES ( ) SECUESTRO DE VEHICULO ( ) , para la cual fuimos comisionados, señalase la hora de las 8:00 a.m. en adelante del día **tres (03) de septiembre de 2014.** Por la Oficina Judicial, comuníquesele el señalamiento de la fecha al secuestre señor (a) SAL ARCOS designado por el Juzgado comitente ( ) , designado por Juzgado de Descongestión ( ) o relevado por no figurar en la lista de auxiliares ( ) e infórmesele que si acepta debe tomar posesión el día de la diligencia. Oficiese.

La parte interesada debe llegar al momento de la diligencia, so pena de no realizarse la misma: certificado de tradición y libertad Actual ( ) Auto que decreta la medida cautelar ( ) certificado de cámara y comercio ( ) certificado de tradición e inventario ( ) del vehículo.

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho a la oficina de origen, previa las constancias del caso en los libros radicadores.

La Juez,

BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el Estado No. **019** de hoy 20 de Agosto de 2014

CAROL A. HERRERA HERNANDEZ  
Secretaria Ad-hoc



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
 BOGOTA CUNDINAMARCA  
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA  
 CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

79

SERVICIOS POSTALES  
 NACIONALES S.A  
 Yovany Arias

N 27151

21 AUG 21

SEÑOR(A)  
 ARCOS PEREZ SAI ALEJANDRO  
 CRA 103 B NO. 82-92 INT 1 OF. 308  
 BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

REF. Despacho Comisorio N. 663  
 Proceso No. 2013 555 JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

COMUNIQUE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE  
 SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO  
 11 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION EL DIA 3 SEPTIEMBRE 8.00 AM  
 PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO  
 ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

*Raquel Correales*

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA  
 JEFE CENTRO



80

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.  
Carrera 10 No.14-33 piso 3

DILIGENCIA DE EMBARGO ( ) Y SECUESTRO (X)

**AVISO JUDICIAL**

DESPACHO COMISORIO No. 663

RADICADO

JUZGADO 13 CIVIL Municipal

PROCESO: Hipotecario #13-555

DEMANDANTE: Construcciones y Finanzas de Col

DEMANDADO: Rosalba Solano Quintero

En la Ciudad de Bogota D.C., a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil Catorce (2014), siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señalados mediante auto inmediatamente anterior, la suscrita Juez ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C., en asocio de su escribiente nominado, procede a tomarle el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para tal fin; se hace presente el (la) Dr. (a)

Gloria Esperanza Contreras Identificado (a) con C.C. No. 41 75 06 06 y Tarjeta Profesional No. 138 455 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado (a) principal ( ), sustituto (a) de la parte actora. Igualmente se hizo presente el señor (a), Yo empresa

TR soluciones jurídicas S.A.S en su condición de

secuestre designado por el despacho ( ), en reemplazo por cuanto el nombrado a pesar de habersele comunicado en legal forma el nombramiento no se hizo presente ( X ), ó nombrado por el juzgado comitente ( ), quien se identificó (a) 900673861-7 de y licencia vigente a 2015 a

quien la suscrita le recibió el juramento de rigor y quien bajo la gravedad de juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, manifestando no tener impedimentos ni inhabilidades para ejercer el cargo. El secuestre manifestó estar residenciado en la

Cta 72 F B10 # 39 A 38 de la esta ciudad, Teléfono No. 318 4009227 y recibir notificaciones en las misma dirección de esta ciudad. Una vez así, el

personal antes mencionado procedió a trasladarse a la dirección indicada en el Despacho Comisorio como lugar en el cual se ha de practicar la respectiva diligencia, esto es, a la

Cta 103 # 141-19 APTO 301 una vez allí se procedió a golpear en varias oportunidades sin que persona alguna ( X ) mayor de edad ( ) que atendiera el

llamado ( ) a la puerta. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora ( ), a la demandante ( ) quien manifiesta: " respetuosamente solicito al despacho se suspenda la presente

**diligencia y se señale nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma**, o en caso de no contar con fechas disponibles **someter a nuevo reparto** ( X )". En aras de atender la petición que antecede, se suspende la presente diligencia para continuarla el día once del mes de

septiembre del año 2014, a partir de las 8:00 am en adelante. **SE ADVIERTE A LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE QUE EN LA FECHA SEÑALADA DEBERA ENCONTRARSE UNA PERSONA ( ) MAYOR DE EDAD ( ) QUE ATIENDA LA DILIGENCIA PARA IDENTIFICACION**

**ESTADO Y DESCRIPCION DEL INMUEBLE. EN CASO CONTRARIO SE PROCEDERA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 113 Y 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ESTO ES SE DECRETARA EL ALLANAMIENTO, CON APOYO DE LA FUERZA PUBLICA DE SER NECESARIO Y LA COLABORACION DE UN CERRAJERO. COPIA DE ESTA ACTA QUE CONTIENE EL AVISO DE ALLANAMIENTO, DEJESE POR DEBAJO DE LA PUERTA DE INGRESO AL INMUEBLE. EN CASO DE NO REALIZARSE POR PAGO U OTRO SE TENDRA POR EFECTIVA.** Se fijan como gastos de asistencia al secuestre la suma de \$ 40.000,

cancelados en este momento ( ) o previa presentación de cuenta de cobro ( X ) en la

Cta 7 # 12-25 OF 801 No siendo otro el objeto, cumplida las formalidades legales se termina y firma por los que en ella intervinieron.

La Juez,

Blanca Lizette Fernández Gómez  
BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GÓMEZ

El (la) apoderado (a) de la parte demandante,

Gloria E. Contreras

El (la) secuestre,

[Signature]

El (la) Secretaria ad-hoc,

[Signature]

81

Señor:  
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No **2013-0555**

Demandante: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.  
FINANCIANDO S.A.

Demandado: ROSALBA SOLANO QUINTERO.

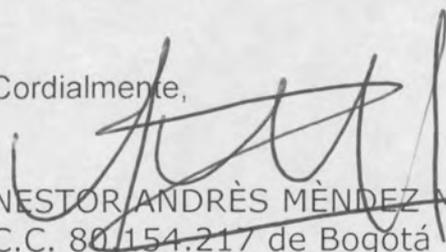
JUEZ VEINTE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.  
DESPACHO COMISORIO No 0663-2013

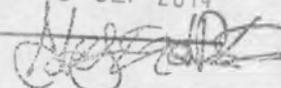
NESTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado principal de la persona jurídica de derecho privado, CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A, en el proceso de la referencia, a Usted, manifiesto Señor JUEZ que SUSTITUYO PODER ESPECIAL PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE identificado con folio de matricula inmobiliaria No **50N-20183977** de propiedad de la parte demandada a la Doctora GLORIA CONTRERAS, Abogado titulado, en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.755.026 de Bogotá, y Tarjeta Profesional de Abogada No. 138.455 del C. S. de la J.

El apoderado sustituto queda facultado únicamente para realizar la diligencia de secuestro,

Sírvase Señor Juez conceder personería al Abogado Sustituto de conformidad a lo de Ley.

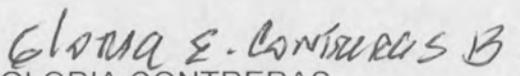
Cordialmente,

  
NESTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO  
C.C. 80.154.217 de Bogotá  
T.P. 175.302 DEL C.S.J.


 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales  
 para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia  
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
 El documento fue presentado personalmente por  
Nestor Andres Mendez M.  
 Quien se identifica con C.C. No 80154217  
 T.P. No 175302 Bogotá D.C.  
 Responsable Centro de Servicios  
3 SEP 2014  
  
 Vivian Alejandra Uribe Parra

Acepto:

Acepto:

  
GLORIA CONTRERAS.  
C.C No 41.755.026 de Bogotá  
T.P. No 138.455 del C.S de la J.



**JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA**  
**Carrera 10 No. 14-33 piso 3**  
**DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE**

82

DESPACHO COMISORIO No. 663

RADICADO No. 140813077

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO HIPOTECARIO No. 2013-555

DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ROSALBA SOLANO QUINTERO

En Bogotá, a los ONCE (11) días del mes SEPTIEMBRE de dos mil catorce (2014), siendo las ocho (8:00) A. M., fecha y hora señalada en diligencia anterior, la suscrita Juez Once Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su escribiente nominado a quien se le posesionó y recibió el juramento de rigor y bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y se constituye en audiencia pública a la cual comparece la Doctora GLORIA ESPERANZA CONTRERAS con C.C. No. 41.755.026 de Bogotá y T.P. 138455 del C.S de la J, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante en sustitución conforme a poder adjunto y conferido por el Dr. NESTOR ANDRES MENDEZ, por lo que se le reconoce personería en los términos del poder conferido. Igualmente el secuestre designado señor SAI ALEJANDRO ARCOS identificado con C.C. No. 80073890 De Bogotá y licencia vigente 2015, tomándole el juramento y posesión en legal forma previas las imposiciones de Ley quien manifiesta que acepta el cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone, indica estar residenciado en la CRA 103 B No. 82-92 of 308 y teléfono No. 312 5036539-2272736. El personal antes nombrado procede a trasladarse al lugar donde habrá de realizarse la misma, esto es en la **CARRERA 103 B No. 141 -19 apartamento 301 (actual)** En el Lugar donde somos atendidos por el Demandado (NO) por persona mayor de edad (SI) señor FABIAN AGUDELO SOLANO identificado con C.C No. 79890342, a quien se le informa el objeto de la diligencia y permite el ingreso del personal del Juzgado para la diligencia al interior del inmueble y manifiesta ser el hijo de la demandada. Acto seguido se procede a alinear e identificar el inmueble: **POR EL NORTE:** con pared que lo separa del apartamento 302 del mismo edificio. **POR EL SUR:** con pared que lo separa de inmueble contiguo demarcado No. 141-09 de la carrera 103B. **POR EL ORIENTE:** con vacío que da sobre la carrera 103 B. **POR EL OCCIDENTE:** con pared que lo separa de inmueble en su parte posterior y de la misma manzana. **CENIT:** con la cubierta del edificio. **NADIR:** con placa común que lo separa apartamento 201. Se trata de un **APARTAMENTO** con puerta de ingreso metálica cuyas dependencias son: sala comedor con cocina enchapada tipo loft, hall de habitaciones, tres habitaciones sin closet, un baño con sus accesorios y enchapado, los pisos del inmueble en cerámica, las paredes en rustico pintado y los techos en teja de asbesto de cemento, parte en plástico y parte en teja estructural de zinc recubierta. Cuenta con los servicios de agua, luz y gas natural, en general en estado de conservación. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N- 20183977** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos. El despacho como quiera que se trata del mismo inmueble objeto de la presente comisión el cual se encuentra debidamente embargado, quedando plenamente identificado y alinearado y no existiendo oposición legal que resolver, procede a **DECLARARLO LEGALMENTE SECUESTRADO** y del mismo se efectúa la entrega al secuestre quien manifiesta: "RECIBO en forma REAL Y MATERIAL EL INMUEBLE cautelado por el despacho y procedo a constituir deposito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza del hijo de la demandada, rindiendo oportunamente los informes al Juzgado de Origen. El Despacho deja constancia que hace las advertencias de ley al depositario. El Juzgado Comitente señaló los honorarios al secuestre en la suma de \$196.500.00 los cuales serán cancelados en la cra 7 No. 12-25 of 801 mediante cuenta de cobro. No siendo otro el objeto de la presente diligencia y cumplidas las formalidades de ley, se termina y se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

LA JUEZ,

*Blanca Lizette Fernandez Gomez*  
**BLANCA LIZETTE FERNANDEZ GOMEZ**

La (el) apoderada (o) de la parte actora,

*Gloria E. Contreras*  
**GLORIA ESPERANZA CONTRERAS**

Secuestre,

*Sai Alejandro Arcos Perez*  
**SAI ALEJANDRO ARCOS PEREZ**

Quien atiende la diligencia y recibe copia del acta

**FABIAN AGUDELO SOLANO**  
**(DEPOSITARIO)**

Secretaría Ad-hoc

*Carol Alicia Herrera Hernandez*  
**CAROL ALICIA HERRERA HERNANDEZ**

*Fabian Agudelo Solano*

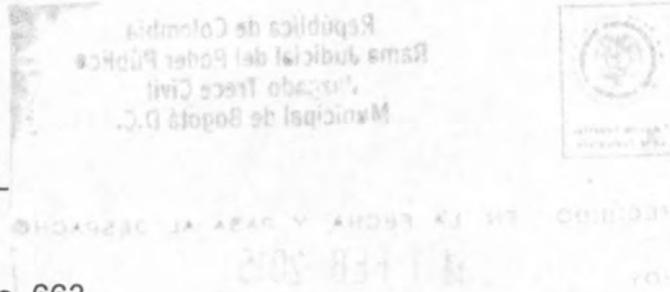


Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

83

Bogotá D.C. 22/09/14  
DESAJ-10-CSDC 7716  
R./ 140813077

Doctor(a):  
**JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL**



Asunto: Despacho Comisorio No. 663

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

*Stolis*

JUZGADO 13 CIVIL MPAL

Atentamente,

13787 25-SEP-14 15:28

*Raquel Correales*

**MARIA RAQUEL CORREALES PARADA**  
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Trece Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO

HQY 11 FEB 2015

84

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C.,

11 FEB. 2015

11001 40 03 013 2013-0555

Para resolver, téngase por agregado a los autos el comisorio No. 0663-2013 visto a folios 72 a 83, debiendo el secuestre prestar caución por la suma de \$1.000.000,00 m/cte y rendir informe comprobado de su gestión en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación. Envíese telegrama.

Finalmente y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, requiérase a la parte actora en el proceso de la referencia para que cumpla la carga procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de las sanciones de que trata la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE**

*(u) / uob*

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ**  
Juez

A.T.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. _____</p> <p>Hoy _____</p> <p>MARtha ISABEL OSORIO MARTÍNEZ Secretaria</p>
---

20 FEB 2015

19 MAR. 2015

Se entrega copia del  
libro a la demandada  
Rosalba Soto Quintanilla.  
C. 29618.727.

*[Handwritten signature]*



19/3/15



83

JUZGADO: TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

DIRECCION: Carrera 10 No. 14-33 piso 7

COPIA ABOGADO

CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (Art. 315 C.P.C.)

Señora: ROSALBA SOLANO QUINTERO

Fecha: DD MM AAAA

Dirección: CARRERA 103 B No. 141-19 APTO 301 09 / 02 / 2015

CONJUNTO RESIDENCIAL LA MILAGROSA SUBA 12 PH

Ciudad: BOGOTA D.C

Servicio Postal Autorizado

No de radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia
		DD MM AAAA
<u>2013-0555</u>	<u>EJECUTIVO HIPOTECARIO</u>	<u>15 / 05 / 2013</u>

Demandante: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA/ FINANCIANDO S.A HOYFINCANDO S.A/

Demandado: ROSALBA SOLANO QUINTERO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato \_\_\_ o dentro de los 5 X 10 \_\_\_ 30 \_\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de este comunicación, de Lunes a Viernes de 8:00am a 5:00 pm , con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

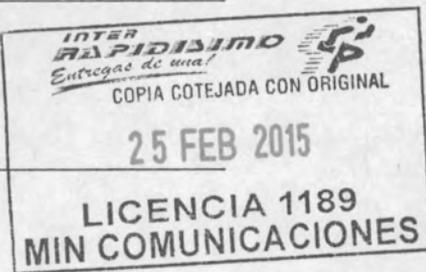
Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombre y Apellidos

NESTOR ANDRES MENDEZ MORENO  
Nombre y Apellidos

Firma



Firma

C.C. 80.154.217 de BOGOTA D.C  
C.C. No Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003 NP – 01.



NIT. 800.251.569 - 7



**CERTIFICADO DE ENTREGA**

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

**Datos del envío**

Numero de Envío	700003858407	Fecha y Hora	25/02/2015 13:45:35
Centro Servicio Origen	954 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CALLE 12 B # 8 A - 44 LOCAL 09		
Ciudad de origen	BOGOTA	Ciudad de destino	BOGOTA\CUND\COL
Contenido	CITACION ART. 315 C.P.C. / 2.013 - 0555		

**Datos del Remitente**

Nombre	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	Identificación	2137563
Dirección	CRA. 10 N° 14-33 PISO 7 BOGOTA	Teléfono	2137563

**Datos del destinatario**

Nombre	ROSALBA SOLANO QUINTERO	Identificación	10314119301
Dirección	CRA. 103B N° 141-19 APTO. 301 LA MILAGROSA - SUBA	Teléfono	10314119301

**Observaciones**

EJECUTIVO HIPOTECARIO

**Entregado A**

Nombre	MARIA ESCOBAR	Identificación	0
Fecha y hora	26/02/2015 0:00:00	Guia Certificacion	3000200543786

**NOTIFICACIONES**

700003858407

25/02/2015 13:45

26/02/2015 18:00

**ROSALBA SOLANO QUINTERO**  
CRA. 103B N° 141-19 APTO. 301 LA MILAGROSA - SUBA  
10314119301  
0 / BOGOTA\CUND\COL

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CC 2137563**  
CRA. 10 N° 14-33 PISO 7 BOGOTA  
2137563

**CAS1000**

**NOTIFICACIONES**  
Valor del servicio: \$ 4.000,00  
Valor del seguro: \$ 0,00  
Valor otros conceptos: \$ 0,00  
Valor total: \$ 4.000,00  
Valor IVA: \$ 7.500,00  
Forma de pago: CONTADO  
Código de barras: 700003858407

**Para su empresa:**  
La Mejor de lo Mejor  
Icontec S.A. - Bogotá

**Para su negocio:**  
Icontec S.A. - Bogotá

**Para su hogar:**  
Icontec S.A. - Bogotá

QUE QUIERE:

**Observaciones:**

Entregado por: *Maria Escobar*

6899135

Icontec S.A. - Bogotá

Certificado por: LIDER DE OPERACIONES - RUBEN DARIO RODRIGUEZ RINCON



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logística  
Parque Industrial CELTA TRADE PARK Bodega 150 - Km 7.5 Autopista Bogotá - Medellín.  
Sede Comercial - Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000  
gerencia.cm1@interrapidisimo.com  
Bogotá D.C. - Colombia

**BBVA**DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

OFIC. 0042 AVENIDA JIMENEZ

HORA : 14:54:09

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 06-03-15

FECHA VALOR: 06-03-15

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000542413 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

FIRMA  
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

SUCURSAL AVENIDA JIMENEZ

06 MAR 2015

TAUX. No. 3

PRE C I B II ID 00

POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

58

**SEÑOR**  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (REPARTO)**  
**E. S. D.**

**MAURICIO ROMERO CASTRO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.986.015 abogado(a) titulado(a) con tarjeta profesional No. 145.366 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado especial de **CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.**, según poder conferido por la Sra. **MARIA PATRICIA VILLARRAGA MORENO**, mayor de edad, quien actúa en su condición de representante legal, sociedad Comercial domiciliada en Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexan a la presente, demando a la Sra. **ROSALBA SOLANO QUINTERO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, e identificado con C.C. 24.618.221 de Chinchiná – Caldas, a fin de que previos los trámites del proceso Ejecutivo Hipotecario de **Menor Cuantía**, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** Por medio de la Escritura Pública No. 20 del 6 de Enero de 2012 de la Notaria 21 del Circulo de notarías de Bogotá, la Sra. **ROSALBA SOLANO QUINTERO**, constituyo Hipoteca abierta en Primer Grado Sin límite de Cuantía inscrita en el Certificado de Tradición y libertad numero **50N – 20183977** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en calidad de mutuo o préstamo, más intereses.

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo manifestado por mi mandante, la sociedad **CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S. A.** constituyo contrato de mutuo mediante la suscripción del título valor pagare No **10719** que firmo el 15 de febrero de 2012 la demandada **ROSALBA SOLANO QUINTERO** por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 37.999.800)**.

**TERCERO:** La deudora se obligó a pagar la totalidad de la suma anteriormente expresada al vencimiento del término de Cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción de la escritura Pública número Veinte (20) de la notaria 21 del Circulo de notaria de Bogotá, esto es para el 6 de Mayo de 2012, fecha en la que incumplió su compromiso.

**CUARTO:** La deudora se obligó a no demorar el pago, so pena de que, si lo hacía renunciaba expresamente al derecho de ser constituida en mora, conviniendo con mi mandante permitirle exigir el pago total de la obligación, siendo de cargo de la deudora los gastos y costos de la cobranza.

**QUINTO:** Para seguridad de la deuda, intereses, gastos y costas de la cobranza, además de comprometer su responsabilidad personal, la deudora constituyó a mi favor hipoteca abierta sin límite de cuantía en primer grado sobre el siguiente inmueble.

- Apartamento Trescientos Uno (301) que hace parte del Conjunto Residencial La Milagrosa 12 Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera Ciento Cuatro (104) número Ciento Cuarenta y dos Diecinueve (142 – 19), hoy Carrera Tres (103) número Ciento Cuarenta y Uno Diecinueve (141 – 19) de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la matricula inmobiliaria número 50N – 20183977.

El anterior inmueble fue adquirido por la Sra. **ROSALBA SOLANO QUINTERO**,

89

en virtud de la protocolización del contrato de Compra venta celebrado con la Sra. Elsy Pinzón de Cárdenas y el Sr. Freddy Pinzón Cortes, según consta en la Escritura Pública No. 2038 del 19 de Agosto de 1997, otorgada en la Notaría 56 del Círculo de notarías de Bogotá, registrada el Certificado de Libertad y Tradición No. 50N – 20183977 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, Zona Norte.

### PRETENSIONES

Por el pagare No. 00902

1. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 37.999.800)**, por concepto de saldo insoluto del Pagaré No 00902
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 7 de Mayo de 2012 y hasta la fecha en que se verifique el pago integro y total de la obligación.
3. Decretar en su oportunidad procesal, conforme lo previsto en el numeral 6 del Artículo 555 del C.P.C. y una vez proferida la correspondiente Sentencia de Seguir adelante la Ejecución, la Venta en pública Subasta del Apartamento Trescientos Uno (301) que hace parte del Conjunto Residencial La Milagrosa 12 Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera Ciento Cuatro (104) número Ciento Cuarenta y dos Diecinueve (142 – 19), hoy Carrera Ciento Tres (103) número Ciento Cuarenta y Uno Diecinueve (141 – 19) de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la matricula inmobiliaria número 50N – 20183977; a fin de que con el producto de dicha venta se cancele el pago de las sumas de dinero que en la presente se demandan.
4. Condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales y las agencias en derecho que se causen con motivo de la presente acción ejecutiva hipotecaria.

### PETICION ESPECIAL

Como quiera que se acredita **LA PROPIEDAD** del bien inmueble hipotecado en cabeza de la Parte Demandada y la norma especial del Artículo 555 numeral 4º del C.P.C. lo ordena, respetuosamente le solicito que simultáneamente con el Auto mandamiento de Pago, se sirva Decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO**, del Bien inmueble gravado con Hipoteca, y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

### NORMAS

En derecho apoyo las peticiones en los artículos 1602, 2221, 2224, 2488 del C. C.; en concordancia con los Artículos 15-1, 23-1, 75, 77, 82, 488, 491, 498, 507 554, y s. s., del C. P. C.; 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del C de Co.; y Ley 794 de 2003.

### COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y por tratarse de un Proceso de Menor cuantía, cuyas pretensiones estimo en más de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 37.999.800)**, es usted competente.

20

## TIPO DE PROCESO

El ejecutivo con título hipotecario regulado por el Título XXVII, capítulo VII, sección segunda del libro tercero del Código de Procedimiento Civil Art. 554 y demás normas concordantes.

## PRUEBAS

Pido se tengan por tales las siguientes:

1. Primera Copia de la **Escritura Pública Número 20 otorgada en la Notaria 21 del Circulo de Bogotá D. C. de fecha 6 de Enero de 2012.**
2. Pagaré No. 00902 suscrito el 5 de Marzo de 2012.
3. Certificado de Existencia y Representación de la parte actora, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Poder Especial para obrar conferido al Doctor(a) **MAURICIO ROMERO CASTRO.**
5. Folio (s) de matricula inmobiliaria No. (s) **50N – 20183977.**

## ANEXOS

Acompaño a ésta demanda lo siguiente: -

- Poder especial para obrar, conferido al(a) doctor(a) **MAURICIO ROMERO CASTRO.**
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
- Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas.

## NOTIFICACIONES

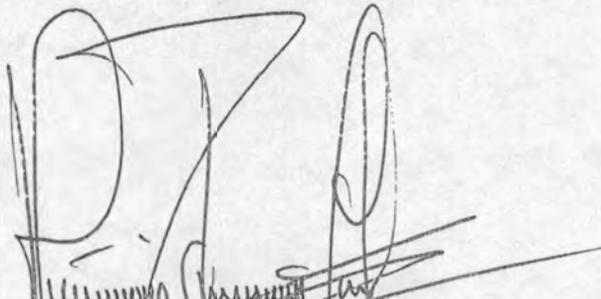
**ROSALBA SOLANO QUINTERO**, en la Carrera 103 No 141 – 19 de la Ciudad de Bogotá D.C.

**CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.**, en la Calle 93 No. 14 – 20 Oficina 502 de Bogotá D.C.

**MAURICIO ROMERO CASTRO**, las recibe en la secretaria del juzgado o en la Calle 13 No 8-23, hoy Calle 12 B No 8 – 23 oficina 422, Edificio Central de Bogotá D. C.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente



**MAURICIO ROMERO CASTRO.**  
C.C. No. 79.986.015 de Bogotá D.C.  
TP. 145.366 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º  
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Mayo de dos mil trece (2013)

11001 40 03 013 2013-0555

Teniendo en cuenta que el (los) documento(s) aportado(s) con la demanda presta(n) mérito ejecutivo de conformidad con la ley adjetiva y sustancial, el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, a favor de CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. contra ROSALBA SOLANO QUINTERO, por la(s) siguiente(s) cantidad(es):

1. \$37.999.800.00 por concepto de saldo insoluto vencido y no pagado contenido en el título valor pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses de mora sobre \$37.999.800.00 a la tasa fluctuante establecida para los créditos de vivienda, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 07 de mayo de 2012 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

Se decreta el embargo del inmueble identificado en el acápite de pretensiones. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez se acredite el registro del embargo se dispondrá lo concerniente al secuestro.

Se reconoce personería al (a) abogado (a) MAURICIO ROMERO CASTRO, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

*Beth Maritza Porrás Monroy*  
IBETH MARITZA PORRÁS MONROY  
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
El auto anterior se publica en estado  
No. 20 hoy 20 MAYO 2013

**SEÑOR  
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.**

JUZGADO 13 CIVIL MPAL

*[Handwritten signature]*

16347 6-MAR-15 15:00

92

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No 2013-0555

Demandante: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.  
FINANCIANDO S.A.

Demandado: **ROSALBA QUINTERO QUINTERO.**

**ALLEGO NOTIFICACIÓN 315 C.P.C.**

NESTOR ANDRES MENDEZ MORENO, apoderado de la parte actora conforme el poder que reposa en el expediente me permito aportar al presente escrito, la copia de la comunicación enviada al demandado y la constancia de la entrega en el lugar de destino, sin que el citado haya comparecido dentro de la oportunidad señalada en el artículo 315 del C.P.C, por ende se procederá a realizar la notificación por aviso establecida en el artículo 320 del C.P.C.

Del Señor Juez,

*[Handwritten signature of Nestor Andrés Méndez Moreno]*

NESTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO.  
C.C. No. 80.154.217 de Bogotá  
T.P. 175.302 del C.S. de la J.

# Julio Cesar Triana Rueda

Abogado en ejercicio, Especialista en derechos humanos,  
Derecho penal y criminología

CR

h

Señor <sup>13</sup>  
JUEZ # CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.  
E. S. D.

JUZGADO 13 CIVIL MPA  
16932 6-APP-15 16-15

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-555 DE CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S. A. FINANCIANDO S. A. CONTRA ROSALBA SOLANO QUINTERO.

ROSALBA SOLANO QUINTERO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.618.221 de Chinchina, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **JULIO CESAR TRIANA RUEDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.389.069 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 132361 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, para que me represente y defienda mis interés dentro del asunto de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para transiguir, conciliar, desistitir, sustituir, recibir, y demás facultades legalmente otorgadas

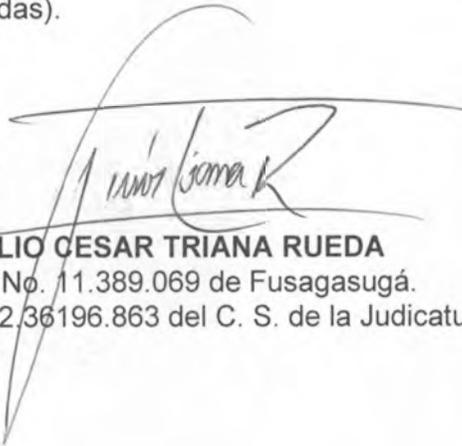
Sírvase, por lo tanto señor Juez, reconocer personería para actuar a mi apoderado **Dr. JULIO CESAR TRIANA RUEDA**, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,



**ROSALBA SOLANO QUINTERO**  
C. C. 24.618.221 de Hinchina (Caldas).

Acepto;



**JULIO CESAR TRIANA RUEDA**  
C. C. No. 11.389.069 de Fusagasugá.  
T. P. No. 132.36196.863 del C. S. de la Judicatura.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Séptimo Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.

**PRESENTACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C. - 6 ABR 2015

Compareció Julió César Triana Rueda

quien exhibió la C.C. No. \_\_\_\_\_

y T.P. No. \_\_\_\_\_

y manifestó que el anterior escrito es cierto y verdadero y la firma fue impuesta de su puño y letra

El Compareciente, \_\_\_\_\_

El Secretario, \_\_\_\_\_

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.**

Bogotá, D.C. hoy 16 ABR. 2015

Ante el suscrito secretario de este Despacho Compareció Dr. JULIO CÉSAR TRIANA RUEDA

con C.C. No. 11389069 y T.P. No. 132361

Declaró que reconoce el contenido del anterior Documento por ser cierto, y que la firma es suya y es la que acostumbra en sus actos públicos y privados.

El Declarante, \_\_\_\_\_

El Secretario, \_\_\_\_\_

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.**

Bogotá, D.C. hoy 16 ABR. 2015

Ante el suscrito secretario de este Despacho Compareció \* Rosalbo Solano Quintana

con C.C. No. 24618221 y T.P. No. \_\_\_\_\_

Declaró que reconoce el contenido del anterior Documento por ser cierto, y que la firma es suya y es la que acostumbra en sus actos públicos y privados.

El Declarante, \* Rosalbo

El Secretario, \_\_\_\_\_

dyf

LC-219292454

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA (Grados)

Fecha: \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ Por \$ 1.266.660

Señor(es): SOLANO QUINTERO ROSALBA y AGUDELO SOLANO LUZ ADRIANA

El 5 de MAYO del año 2.012

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en BOGOTA por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: FINANCIANDO S.A.

La cantidad de: \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_)

Pesos mil en \_\_\_\_\_ cuota (s) de \$ \_\_\_\_\_ más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_ (% ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

CANCELADO

CANCELADO

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente,  (GIRADOR)	
	1			
	2			
	3			

1 *[Signature]*  
 2 Céd. o Nit. 24618221  
 3 Céd. o Nit. 30.319.1191  
 Céd. o Nit.

2 533 320.

LC-21929 53

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA (Grados)

Fecha: \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ Por \$ 1.266.660

Señor(es): SOLANO QUINTERO ROSALBA y AGUDELO SOLANO LUZ ADRIANA

El 5 de ABRIL del año 2.012

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en BOGOTA por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: FINANCIANDO S.A.

La cantidad de: \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_)

Pesos mil en \_\_\_\_\_ cuota (s) de \$ \_\_\_\_\_ más intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_ (% ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

CANCELADO

CANCELADO

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente,  (GIRADOR)	
	1			
	2			
	3			

1 *[Signature]*  
 2 Céd. o Nit. 24618221  
 3 Céd. o Nit. 30.319.1191  
 Céd. o Nit.

# Julio Cesar Triana Rueda

Abogado en ejercicio, Especialista en derechos humanos,  
Derecho penal y criminología

BOGOTÁ, D.C. 15 DE MARZO DE 2012  
1552 6-27-12 1517

Señores

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013 - 0555 DE CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S. A. FINANCIANDO S. A. DEMANDADO: ROSALBA SOLANO QUINTERO.

**JULIO CESAR TRIANA RUEDA**, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la respectiva firma, obrando en mi calidad de apoderado de la señora **ROSALBA SOLANO QUINTERO**, según poder debidamente otorgado, mediante el presente escrito, me permito contestar la demanda ejecutiva hipotecaria, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la demanda.

## EN CUANTO A LOS HECHOS

- 1.- Es cierto.
- 2.- No es cierto.
- 3.- Totalmente – falso, pues el préstamo a mi efectuado fue por un término de treinta (30) meses, igualmente note usted señor Juez que el título valor pagaré objeto de ejecución trae como fecha de firma de la obligación el día 5 de marzo de 2012 y el título es llenado con fecha de exigibilidad el día 6 de mayo de 2012, fecha en la cual no habían transcurrido los cuatro meses que hablan en este hecho.
- 4.- No me consta me atengo a lo que se pruebe.
- 5.- Cierto.

## EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mi representante, la excepción de mérito de **PAGO PARCIAL**, la cual entro a fundamentar de la siguiente forma:

Dicha excepción la fundamento en primer lugar que la obligación adquirida fue por un monto total de 20'000.000. y no como mal intencionadamente lo a querido reflejar la parte demandante por valor de 37'999.800.

En segundo lugar mi poderdante realizó abonos al capital por la valor de \$ 2'533.320 y apporto como prueba copia de los respectivos títulos valores devueltos por la entidad demanda con el sello de cancelado.

### TEMERIDAD Y MALA FE

Dicha excepción la fundamento en que la entidad demandante falta a la verdad en el momento en que pretende el cobro de \$37'999.800, cuando la deuda real era por valor de \$ 20'000.000. la cual descontando los abonos realizados mi poderdante daría la suma de \$ 17'466.680.

Por anteriormente expuesta esta excepción esta llamada a prosperar.

### COBRO DE LO NO DEBIDO

Dicha excepción la fundamento igualmente que la anterior ya que la entidad demandante falta a la verdad en el momento en que pretende el cobro de \$37'999.800, cuando la deuda

# Julio Cesar Triana Rueda

Abogado en ejercicio, Especialista en derechos humanos,  
Derecho penal y criminología

real era por valor de \$ 20'000.000. la cual descontando los abonos realizados mi poderdante daría la suma de \$ 17'466.680.

Por anteriormente expuesta esta excepción esta llamada a prosperar.

## EXCEPCION GERNERICA.

Dependiendo las que se encuentren probadas en el transcurso del proceso y que pueda ser decretada oficiosamente de acuerdo con el art. 306 del C.P. C.

## FENDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 92 Y 306 del Código de Procedimiento, Art. 10 de la Ley 794 de 2.003.

## PRUEBAS

Sírvase tener como tales las siguientes:

**DOCUMENTALES:** Copia de dos (2) letras de cambio con el sello de cancelado.

**TESTIMONIOS:** Solicito respetuosamente se sirva recepcionar los testimonios de las siguientes personas **FABIAN ANDRES AGUDELO SOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.890.342 de Bogotá, la señora **LUZ ADRIANA AGUDELO SOLANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.319.119 y el señor **JOSE ARIEL BARBOSA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.186.166 de Bogotá para que depongan sobre lo que les conste dentro del presente proceso, quienes pueden ser notificados por mi intermedio.

## INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

Deberá ser absuelto por el representante legal de la entidad **CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S. A. FINANCIANDO S. A.**, señora **MARIA PATRICIA VILLARAGA MORENO** o por quien haga sus veces al momento de la presente demanda, con el fin de que absuelva cuestionario que formularé por escrito en su debida oportunidad procesal, o de viva voz en el momento de la diligencia, relacionado con los hechos de la demanda y su contestación.

## ANEXOS

Anexo poder a mi favor y copia del escrito para el archivo del Juzgado.

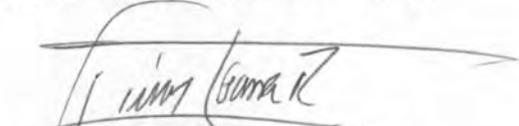
## NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría del Juzgado o en la Carrera 10 No. 15 – 39 Oficina 1111 de Bogotá D. C.

Mi representado en la carrera 103 B No. 141 – 19 Apto. 301 Barrio Suba La Milagrosa de Bogotá D. C.

Los demandantes en las direcciones aportadas en la demanda.

Atentamente,

  
**JULIO CESAR TRIANA RUEDA**  
C. C. 11.389.069 de Fusagasugá.  
T.P. 132.361 del C. S. De la Judicatura.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Trece Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y **17 APR 2015**  
 HOY \_\_\_\_\_

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL  
 DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. hoy 16 APR 2015  
 Ante el suscrito secretario de este Despacho Comp.  
Jr. JUAN CESAR TRIANA REYES  
 con C.C. No. M 389 064 y T.P. No. 132361  
 Declaró que reconoce el contenido del anterior Documento  
 por ser cierto, y que la firma es suya y es la que acostumbra  
 en sus actos públicos y privados.  
 El Declarante, Juan Triana  
 El Secretario, \_\_\_\_\_

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C.,

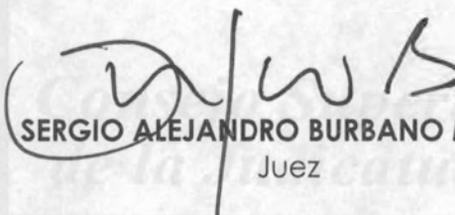
**28 ABR 2015**

11001 40 03 013 2013-0555

De conformidad con los artículos 65 y 67 del Código de Procedimiento Civil, se RECONOCE personería al abogado JULIO CESAR TRIANA RUEDA, como apoderado de la demandada ROSALBA SOLANO QUINTERO, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien se tiene notificada conforme lo dispone el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia de lo anterior, de las excepciones presentadas CÓRRASE traslado a la parte actora por el término de diez (10) días. Lo anterior de conformidad con el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

**NOTIFÍQUESE**

  
**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ**  
Juez

A.T.

<p align="center"><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b> DE BOGOTÁ D.C.</p> <p align="center">La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.</p> <p align="center">_____</p> <p align="center">Hoy _____</p> <p align="center">MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ Secretaría</p>
--

**30 APR 2015**

SEÑOR  
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 13 CIVIL MPAL  
17731 6-MAY-15 16:42

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No 2013-0555

Demandante: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.  
FINANCIANDO S.A.

Demandado: **ROSALBA QUINTERO QUINTERO.**

ACTUACION: RECURSO DE REPOSICION.

En mi condición de Apoderado de la parte demandante mediante el presente escrito, respetuosamente y teniendo en cuenta lo ordenado en su auto de fecha 28 de Abril de 2015, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra la providencia que declara por notificada a la demandada por conducta concluyente y seguidamente corre traslado de las excepciones propuestas por la, por ende me permito efectuar las siguientes manifestaciones y peticiones:

Los argumentos fácticos y jurídicos que con claridad extrema fundamentan este recurso son los siguientes:

- 1. JUEZ DEBE DECLARAR ILEGAL EL AUTO DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PASIVA Y SE DEJE SIN EFECTOS POR SER PRESENTADAS EXTEMPORANEAMENTE.**

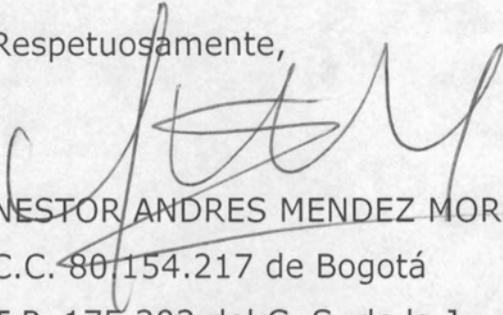
La decisión tomada por el despacho debe declarar la ilegalidad del auto que ordeno correr traslado **DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PASIVA Y SE DEJE SIN EFECTOS POR SER PRESENTADAS EXTEMPORANEAMENTE**

Por consiguiente solicito muy respetuosamente al despacho se declare ilegal el auto de fecha 28 de abril de 2015 por medio del cual se corre traslado de las excepciones propuestas por la pasiva y se deje sin efectos por ser las mismas presentadas extemporáneamente, y como quiera que en el presente proceso se advierte una irregularidad en el auto de fecha 28 de abril de 2015, en donde se corre traslado de la contestación a la parte demandante, cuando la misma fue presentada fuera del término legal.

En efecto, al realizar una verificación del expediente en mención vemos que dentro del plenario, la parte pasiva se notifico por aviso el día 18 de marzo de 2015, venciendo el término el 26 de marzo de los corrientes siendo contestada la demanda de manera extemporánea, teniendo el Juzgado que dictar auto del artículo 507 del C.P.C sin oposición.

da

Respetuosamente,



NESTOR ANDRES MENDEZ MORENO

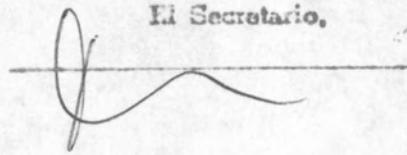
C.C. 80.154.217 de Bogotá

T.P. 175.302 del C. S. de la J.

RECEIVED  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y LEGISLACION  
BOGOTA  
1998

**LIQUIDACION Y REPOSICION**  
En la fecha y a la hora de las 8 a.m.  
se fijó en lista el presente negocio  
por el término legal conforme al art.  
del C. de P. C. para efectos de  
traslado de la anterior  
que empieza a correr, 25-08-2018  
y vence 26-08-2018

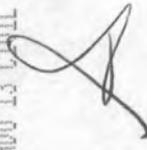
El Secretario,



100

Señor  
**JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**  
E. S. D.

JUZGADO 13 CIVIL MPAL



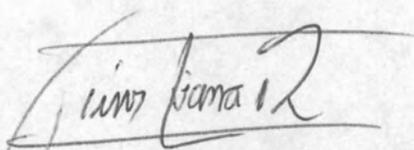
18386 1-JUN-15 11:55

**REF: PROCESO HIPOTECARIO No. 2.013-555 DE CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S. A. FINANCIANDO S. A. CONTRA ROSALBA SOLANO QUINTERO.**

**JULIO CESAR TRIANA RUEDA**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la demandada señora **ROSALBA SOLANO QUINTERO**, comedidamente manifiesto a su despacho que renunció al poder otorgado.

Esta petición se funda por la no cancelación de los honorarios pactados.

Atentamente.



**JULIO CESAR TRIANA RUEDA**  
C.C. 11.389.069 de Fusagasugá,  
T. P. 132.361 del C. S. de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No.14-33, Piso 7º  
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil quince (2015)

**11001 40 03 013 2013 00555 00**

Procede el Despacho, a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en contra el auto de veintiocho (28) de abril de 2015 (fl.97).

### **FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN**

Solicitó la revocatoria del auto censurado, teniendo en cuenta que a su juicio no debió correrse traslado de las excepciones interpuestas por la pasiva radicada el 06 de abril del año que calenda, al ser las mimas extemporáneas, toda vez que la parte demandada se notificó por "aviso" el 18 de marzo de 2015, feneciendo el término para contestar el 26 del mismo mes y año,

### **CONSIDERACIONES**

De entrada advierte el Despacho, que el recurso está llamado al fracaso, bajo los siguientes argumentos:

Mediante memorial radicado en el Juzgado el 06 de marzo de 2015 (fl 92), la parte actora allega el citatorio previsto en el artículo 315 del C.P.C., indicando además que como no compareció la pasiva a notificarse personalmente de la orden de apremio, procedería a realizar la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el artículo 320 ibídem, allegando certificación de la empresa *inter rapidísimo*, quien certifica la entrega del citatorio referido el 26 de febrero de 2015.

De la revisión del plenario, se tiene que la actuación subsiguiente fuera el poder otorgado por la pasiva a un profesional del derecho (fl 93), quien a su vez contesta la demanda (fls. 94-96), por lo que este Despacho por intermedio del auto recurrido, tuvo por notificado a la parte demandada de conformidad a lo previsto en el artículo 330 ibídem, al no haberse notificado personalmente, y al no tener constancia de la notificación por aviso, mencionado por el actor.

Así las cosas, encuentra el Despacho, que las actuaciones se ciñeron a las prescripciones legales, ya que al no existir notificación personal de la parte demandada, ni al haberse allegado constancia de recibo de la notificación por aviso, mal podría haberse tenido por notificado en esta última forma, situación que en efecto impide la revocatoria del auto censurado, ya que únicamente se cuenta con la manifestación de recurrente, del envío del aviso, sin que se acreditara tal situación, para la contabilización de los términos en la forma solicitada, recordándosele a éste último, que si realizó la notificación en la forma que describe, era su carga haberlo allegado al plenario dentro de la oportunidad legal. Por lo expuesto, no se revocará el auto impugnado.

Respecto de la renuncia presentada por el apoderado del extremo pasivo, se acepta la misma, previas las advertencias del artículo 69 del C.P.C., secretaría proceda de conformidad.

**RESUELVE**

**PRIMERO: MANTENER** el auto del 28 de abril de 2015.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado JULIO CESAR TRIANA RUEDA, previas las advertencias del artículo 69 del C.P.C., secretaría proceda de conformidad a la citada disposición.

**NOTIFÍQUESE**

  
**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ**  
**JUEZ**

**ABOGADO 10 CIVIL MUNICIPAL**  
**SECRETARIA**  
El auto anterior se notifica en estado  
No.                      hoy **04 JUN 2015**



República de Colombia  
Rama Judicial Poder Público  
Alcaldía Mayor Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO  
HOY 23 JUN 2015  
HOY

*[Faint handwritten signature]*

103

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°  
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C.,

**23 JUN 2015**

11001 40 03 013 2013-0555

Encontrándose la presente actuación al Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del C.P.C, se señala, la hora de las 9AM del día 09 del mes de junio del año 2015, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 432 en del C. de P. C., en la que se adelantarán las etapas de **conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el num. 4° del artículo 103 de la ley 446 de 1998 en cc. con el num. 2°, parág. 2° del artículo 101 lb., además de la multa por valor de 5 a 10 salarios mínimos mensuales.

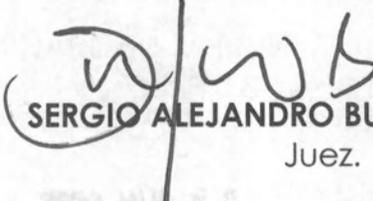
En todo caso, adviértase a las partes que en esta audiencia podrán presentar los documentos que no hubieren aportado con la demanda y su contestación, se recepcionarán los testimonios solicitados y se recibirán los interrogatorios de parte pedidos. Téngase en cuenta que no se practicarán más de dos testimonios por cada hecho.

De conformidad con lo solicitado por las partes, se decreta el interrogatorio de parte que han de absolver los representantes legales tanto de la ejecutante como las ejecutadas, quienes deberán comparecer debidamente informado sobre los hechos materia del proceso, e incluso sobre "hechos anteriores" a cuando inició el ejercicio de su representación

Las partes deberán aportar un CD no regrabable.

Finalmente, por secretaria proceda de conformidad a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 02 de junio de 2015.

**NOTIFÍQUESE**

  
**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ**  
Juez.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. _____</p> <p>Hoy _____</p> <p>MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ Secretaria</p> <p><i>25 JUN 2015</i></p>
---

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
BOGOTÁ, D. C.

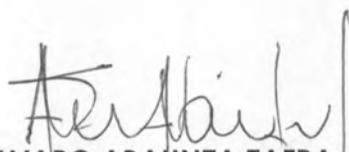
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil quince (2015).

11001 40 03 013 2013-0555

Por secretaría, désele cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de febrero de 2015 [folio 84], esto es, comunicar al secuestre que debe prestar caución por la suma de \$1.000.000,00 m/cte y rendir informe comprobado de su gestión en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación. Envíese telegrama.

Igualmente, deberá comunicar mediante telegrama a la demandada la renuncia que le fue aceptada a quien actuaba como su apoderado [folios 101 y 102]. Lo anterior, conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 69 del C. de P. Civil.

**CÚMPLASE**

  
**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
Juez

A.T.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Bogotá  
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 7 TELEFAX. 2841562

**AUDIENCIA DEL ART. 432 DEL C.P.C.**

Bogotá, D.C., nueve (09) de Julio de dos mil Quince (2015)

Expediente: **11001-4003013-2013-00555-00**

Inicio Audiencia: 9.00 A.M  
Fin Audiencia: 10.00 AM

**INTERVINIENTES**

DR. ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA, JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Nota 1. Las partes no comparecieron, ni justificaron su inasistencia.

**CONCILIACIÓN:**

Nota 1: Se declara fracasada la etapa de conciliación, como quiera que las partes no asistieron, ni justificaron su inasistencia.

**SANEAMIENTO**

Nota 1: En este estado de la diligencia el Despacho, ordena que por secretaria se ordene al secuestre prestar la caución, como también se libre el respectivo telegrama a la parte pasiva de conformidad con el Art. 69 del C.P.C.

**FIJACIÓN DE HECHOS**

Nota 1: Se dan por ratificados las partes en los hechos y pretensiones tanto de la demanda como de su contestación.

**APERTURA DE PRUEBAS**

Nota 1: Se procede al decreto de las pruebas pedidas en oportunidad por las partes, así:

Parte Demandante:

1º. Documentales: Ténganse como tal todos y cada uno de los documentos allegados con la demanda, a los que se les dará el valor probatorio que a ellos corresponda en la oportunidad procesal respectiva.

Parte Demandada:

1º. Documentales: Ténganse como tal todos y cada uno de los documentos allegados con la contestación de la demanda, a los que se les dará el valor probatorio que a ellos corresponda en la oportunidad procesal respectiva.

106

107

2°. Se decretan los testimonios solicitados por la parte pasiva y solo los que se encuentren a la hora de iniciar la presente diligencia. Teniendo en cuenta la no comparecencia de la parte pasiva se prescinde de los mismos, aunado al hecho que no justificó la no comparecencia.

3°. Se decreta el interrogatorio del representante legal de la entidad actora. Teniendo en cuenta la no comparecencia de las partes se prescinde de este, por las razones expuestas anteriormente.

Nota 3: Se da por terminada la etapa de pruebas.

### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Nota 1: Teniendo en cuenta la no comparecencia de las partes se da por terminada la etapa de alegaciones y se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARASE NO PROBADA** las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, en virtud a las motivaciones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, **ORDENASE** continuar la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito conforme a los parámetros previsto en el artículo 521 del ordenamiento procesal civil, modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.

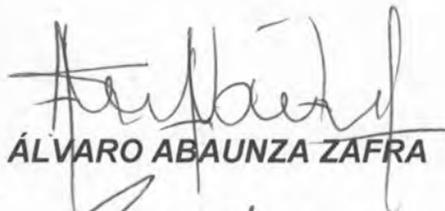
**CUARTO:** Se decreta en pública subasta la venta del inmueble embargado

**QUINTO:** Condenase en las costas del proceso a la parte demandada. Tásense en su debida oportunidad. En la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 4.000.000,00 Mcte., por concepto de agencias en derecho. (Artículo 19, Ley 1395 de 2010)

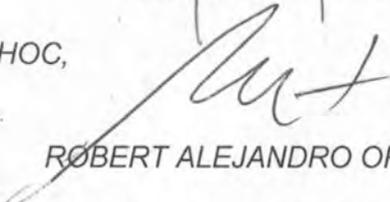
Nota 1. La presente decisión se notifica por estrados.

No siendo otro el objeto de la presente, se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,

  
**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**

SECRETARIA AD-HOC,

  
**ROBERT ALEJANDRO ORDOÑEZ TORRES**

La presente consta de 2 folios y 1 C.D. grabado.

108

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

REF. No. 2013- 555

En Bogotá 15 de DICIEMBRE de 2015, procedo a liquidar las costas a la que fue condenada la parte demandada así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	4.000.000.
POLIZA JUDICIAL	\$	
NOTIFICACION	\$	7.500
ARANCEL JUDICIAL	\$	6.000
REGISTRÓ PUBLICOS	\$	29.000
SECUESTRE	\$	40.000
CURADOR	\$	
PUBLICACIONES	\$	
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$</b>	<b>4.082.500 M/CTE.-</b>

De conformidad con los artículos 393 y 108 del Código de Procedimiento civil, se pone a disposición de las partes, la presente liquidación de costas, por el término de tres (3) días, a partir del 18 DE DICIEMBRE DE 2015, vence el término el día 13 de ENERO de 2016 a las cinco (5:00) p.m.

  
 MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ  
 SECRETARIA

108  
 108  
 108  
 108  
 108

LIQUIDACION DEL CREDITO  
 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
 PROCESO No. 2013-555  
 DE: CONSTRUCCIONES Y FINANAZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.  
 CONTRA: ROSALBA QUINTERO

109

CAPITAL \$37.999.800,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
06/05/2012	31/05/2012	37.999.800	20,52	30,78	2,237	26	726.636
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	2,237	30	838.427
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	2,269	31	878.945
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	2,269	31	878.945
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	2,269	30	850.592
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	2,272	31	880.052
01/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	2,272	30	851.663
01/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	2,272	31	880.052
01/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	2,259	31	874.883
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	2,259	28	790.217
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	2,259	31	874.883
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	2,267	30	849.520
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	2,267	31	877.837
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	2,267	30	849.520
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	2,220	31	859.699
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	2,220	31	859.699
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	2,220	30	831.967
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	2,173	31	841.459
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	2,173	30	814.315
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	2,173	31	841.459
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	2,153	31	833.984
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	2,153	28	753.276
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	2,153	31	833.984
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	2,151	30	806.357
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	2,151	31	833.236
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	2,151	30	806.357
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	2,122	31	821.989
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	2,122	31	821.989
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	2,122	30	795.473
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	2,107	31	815.974
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	2,107	30	789.653
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	2,107	31	815.974
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	2,111	31	817.479
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	2,111	28	738.368
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	2,111	31	817.479
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	2,126	30	796.926
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	2,126	31	823.491
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	2,126	30	796.926
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	2,116	31	819.359
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	2,116	31	819.359
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	2,116	30	792.928
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	2,122	31	821.989
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	2,122	30	795.473
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	2,122	31	821.989
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	2,156	31	835.107
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	2,156	29	781.229
01/03/2016	29/03/2016		19,68	29,52	2,156	29	781.229
TOTAL INTERESES MORATORIOS							38.738.347

CAPITAL	\$ 37.999.800
INTERESES MORATORIOS	\$ 38.738.347
TOTAL LIQUIDACION	\$ 76.738.147

SON: A 29 DE MARZO DE 2016: SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE

110

**NESTOR ANDRÉS MENDÉZ MORENO**  
*Abogado Especializado en Derecho Comercial y de la Empresa*  
*Universidad Del Rosario*

Bogotá D.C., Abril de 2016.

SEÑOR

**JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**(ORIGEN JUEZ TRECE(13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C).**  
**E. S. D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No 2013-555

DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO  
S.A. HOY FINCANDO S.A. BIENES RAICES

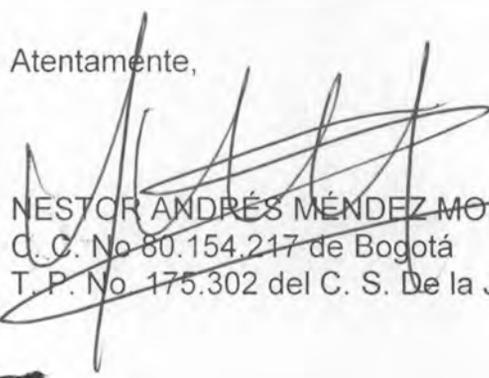
DEMANDADO: ROSALBA SOLANO QUINTERO.

**ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ART 521 DEL  
C. DE P. C**

NESTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar liquidación del crédito de conformidad al artículo 521 del Código de procedimiento Civil, discriminado de la siguiente manera:

1. Intereses moratorios de los capitales insolutos desde que se hizo exigible la obligación.
2. Interés Bancario Corriente.
3. Interés efectivo anual permitido.
4. Valor del Capital.
5. Sumatoria de intereses.
6. Valor total

Atentamente,

  
NESTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO  
C. C. No 80.154.217 de Bogotá  
T. P. No 175.302 del C. S. De la J

Carrera 7 No. 12-25 Of.801 Tel : 3134124541

[andresmendez.22@gmail.com](mailto:andresmendez.22@gmail.com)

JUZGADO 13 CIVIL MPAL  
24733 1-APR-'16 15:33



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En fecha 27 JAN 2017 se fija el presente traslado  
 como se dispuso en el Art. 442 del  
CR el cual corre a partir del 30 ENE 2017  
 y vencer el 01 FEB 2017

La Secretaria. \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 19 APR 2016

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016).-

Referencia: Ejecutivo N° 13-2013 - 00555

Se avoca conocimiento del proceso, proveniente del Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Bogotá D.C., lo anterior en observancia a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE (2).**

LMA

CATHERINE VILLADA RUIZ  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación  
en estado No. 21 hoy 27 de Abril de 2016.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016).-

**Referencia: Ejecutivo N° 13-2013 - 00555**

Por cuanto la anterior liquidación de costas practicada por la Secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Ahora bien, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, désele el trámite establecido en los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso a la liquidación de crédito obrante a folio 109 del presente cuaderno.

**NOTIFÍQUESE (2).**

LMA

**CATHERINE MILLADA RUIZ  
JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación  
en estado No. 21 hoy 27 de Abril de 2016.

**JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS  
Secretario**

# Certificación Catastral

Radiación No. 508948

Fecha: 19/04/2016

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ROSALBA SOLANO QUINTERO	C	24618221	100	N

## Total Propietarios:

1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2038	1997-08-19	SANTAFE DE BOGOTA, D	56	050N20183977

## Documento soporte para inscripción

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 103B 141 19 AP 301

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

## Dirección(es) anterior(es):

KR 104 142 19 AP 301 FECHA: 2006-02-01

## Código de sector catastral:

009211 35 01 001 03002

## Cédula(s) Catastral(es)

142 104 68 7

CHIP: AAA0131NUSK

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2)

23.94

Total área de construcción (m2)

57.6

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	87,462,000	2016
1	82,708,000	2015
2	74,361,000	2014
3	67,400,000	2013
4	60,750,000	2012
5	55,720,000	2011
6	41,310,000	2010
7	30,501,000	2009
8	28,452,000	2008
9	26,969,000	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co)  
Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Generada por: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EXPEDIDA, a los 19 días del mes de Abril de 2016 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

*Ligia González*

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:

20165089480

114

SEÑOR  
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.  
Jugador de Origen B

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No 2013-0555

Demandante: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.  
FINANCIANDO S.A.

Demandado: ROSALBA SOLANO QUINTERO.

Asunto: Avalúo inmueble (s) Identificado (s) con los folio (s) de matricula (s) inmobiliaria (s) Nos o **50N-20183977**.

NESTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar los siguientes documentos:

- original del Avalúo Catastral del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria Nos **50N-20183977**, inmueble de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra debidamente embargado secuestrado y tiene el siguiente Avalúo para el año 2016, conforme a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

Inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No **50N-20183977**.

AVALUÓ CATASTRAL.....	\$87.462.000.00
INCREMENTO 50%.....	\$43.731.000.00
TOTAL.....	\$131.193.000.00

OK

- Solicito al Despacho correr traslado del presente avalúo a la parte demandada por el término de tres (3) días de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del C.G.P. y una vez esté aprobado. **Se sirva fijar fecha y hora para la diligencia de Remate del inmueble debidamente hipotecado embargado y secuestrado en el referido proceso**

Atentamente,

NESTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO  
C. C. No 80.154.217 de Bogotá  
T. F. No. 175.302 del C. S. De la J.

S. Liquidaciones  
OF. EJ. CIV. MUN RADICA2  
Tatiana 3K15  
8JUL16 15:46-267328

2016



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor Juez (a), hoy \_\_\_\_\_

**13 JUL. 2016**

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) Y

115

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016).-

**Referencia: Ejecutivo N° 13 - 2013 – 00555**

Del avalúo allegado por la parte actora (fl. 113 - 114), en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de diez (10) días.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 26 de abril de 2016 (fl. 112).

**NOTIFÍQUESE.**

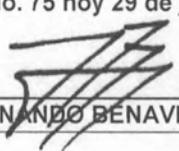
LMA



**CATHERINE VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación  
en estado No. 75 hoy 29 de julio de 2016.



**JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES GALVIS**

LIQUIDACION DEL CREDITO  
 JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA  
 ORIGEN: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
 PROCESO No. 2013-00555  
 DE: FINANCIANDO S.A.  
 CONTRA: ROSALBA SOLANO QUINTERO

CAPITAL \$37.999.800,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
06/05/2012	31/05/2012	37.999.800	20,52	30,78	2,237	26	726.636
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	2,237	30	838.427
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	2,269	31	878.945
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	2,269	31	878.945
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	2,269	30	850.592
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	2,272	31	880.052
01/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	2,272	30	851.663
01/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	2,272	31	880.052
01/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	2,259	31	874.883
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	2,259	28	790.217
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	2,259	31	874.883
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	2,267	30	849.520
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	2,267	31	877.837
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	2,267	30	849.520
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	2,220	31	859.699
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	2,220	31	859.699
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	2,220	30	831.967
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	2,173	31	841.459
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	2,173	30	814.315
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	2,173	31	841.459
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	2,153	31	833.984
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	2,153	28	753.276
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	2,153	31	833.984
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	2,151	30	806.357
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	2,151	31	833.236
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	2,151	30	806.357
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	2,122	31	821.989
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	2,122	31	821.989
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	2,122	30	795.473
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	2,107	31	815.974
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	2,107	30	789.653
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	2,107	31	815.974
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	2,111	31	817.479
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	2,111	28	738.368
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	2,111	31	817.479
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	2,126	30	796.926
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	2,126	31	823.491
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	2,126	30	796.926
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	2,116	31	819.359
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	2,116	31	819.359
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	2,116	30	792.928
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	2,122	31	821.989
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	2,122	30	795.473
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	2,122	31	821.989
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	2,156	31	835.107
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	2,156	29	781.229
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	2,156	31	835.107
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	2,239	30	839.143
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	2,239	31	867.115
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	2,239	30	839.143

01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	2,315	31	896.609
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	2,315	31	896.609
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	2,315	30	867.686
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	2,376	31	920.376
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	2,376	30	890.687
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	2,376	31	920.376
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	2,409	31	933.102
01/02/2017	01/02/2017		22,34	33,51	2,409	1	30.100
TOTAL INTERESES MORATORIOS							47.693.172

CAPITAL	\$ 37.999.800
INTERESES MORATORIOS	\$ 47.693.172
TOTAL LIQUIDACION	\$ 85.692.972

SON: A 1 DE FEBRERO DE 2017: OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE

**SEÑOR**  
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

OF. E. J. CIV. MUN. RADICA2  
17 FEB 17 17:00-285325

trasladado  
3F  
/m

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No **2013-0555**

Demandante: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.  
FINANCIANDO S.A.

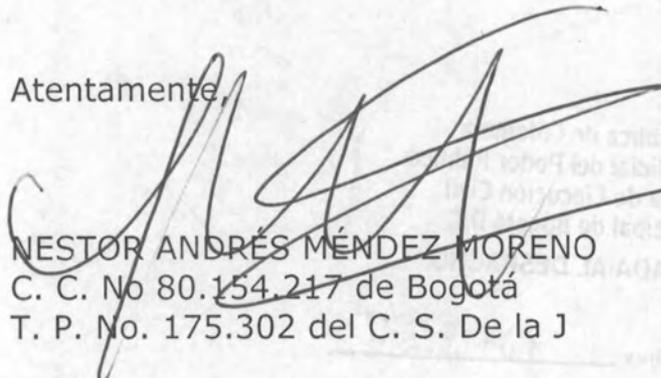
Demandado: **ROSALBA SOLANO QUINTERO.**

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ART 446 DEL C. DE G.P.

NESTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso, discriminado de la siguiente manera teniendo en cuenta que la liquidación a la cual se le esta dando traslado esta desactualizada:

1. Intereses moratorios de los capitales insolutos desde que se hizo exigible la obligación.
2. Interés Bancario Corriente.
3. Interés efectivo anual permitido.
4. Valor del Capital.
5. Sumatoria de intereses.
6. Valor total

Atentamente,

  
NESTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO  
C. C. No 80.154.217 de Bogotá  
T. P. No. 175.302 del C. S. De la J



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.  
 En la fecha 6 FEB 2017 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 246 del  
 CGP el cual corre a partir del 7 FEB 2017  
 y vence el 9 FEB 2017  
 La Secretaria.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C  
**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 13 FEB 2017

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil diecisiete (2017).-

Referencia: Ejecutivo N° 13 – 2013 – 00555

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (fl.109), no fue objetada y se ajusta a derecho el Juzgado le imparte APROBACIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.-

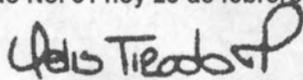
**NOTIFÍQUESE.**

EJMH

  
CATHERINE VILLADA RUIZ  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de  
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación  
en estado No. 31 hoy 23 de febrero de 2017.



Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaria

119



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Unidad Administrativa Especial de  
Catastro Electrónico

# Certificación Catastral

Radicación No. W-781629

Fecha: 08/06/2018

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ROSALBA SOLANO QUINTERO	C	24618221	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2038	1997-08-19	SANTAFE DE BOGOTA, D	56	050N20183977

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 103B 141 19 AP 301 - Código Postal: 111131.

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

**Dirección(es) anterior(es):**

KR 104 142 19 AP 301, FECHA: 2006-02-01

**Código de sector catastral:**

009211 35 01 001 03002

CHIP: AAA0131NUSK

**Cedula(s) Catastra(es)**

142 104 68 7

**Número Predial Nal:** 110010192111100350001901030002

**Destino Catastral :** 01 RESIDENCIAL

**Estrato :** 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

**Total área de terreno (m2)**      **Total área de construcción (m2)**  
23.94                                      57.6

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	105,872,000	2018
1	91,501,000	2017
2	87,462,000	2016
3	82,708,000	2015
4	74,361,000	2014
5	67,400,000	2013
6	60,750,000	2012
7	55,720,000	2011
8	41,310,000	2010
9	30,501,000	2009

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co). Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 08 días del mes de Junio de 2018 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **D3537C58A521**.

30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS

200ME

S. Ieta ORIGINAL  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
Fotocopia 2 folios 12  
89690 22-JUN-18 16:51  
4095-2018

SEÑOR /  
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.  
ORIGEN JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. ✓  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No **2013-0555**

Demandante: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.  
FINANCIANDO S.A. CESIONARIO OMAR SEBASTIAN CABRERA CABRERA.

Demandado: **ROSALBA SOLANO QUINTERO.**

Asunto: Avaluó inmueble (s) Identificado (s) con los folio (s) de matricula (s) inmobiliaria (s) Nos o **50N-20183977.**

NESTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar los siguientes documentos:

- original del Avaluó Catastral del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria Nos **50N-20183977**, inmueble de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra debidamente embargado secuestrado y tiene el siguiente Avaluó para el año 2016, conforme a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

Inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No **50N-20183977.**

AVALUÓ CATASTRAL.....	\$105.872.000.00
INCREMENTO 50%.....	\$52.936.000.00 /
TOTAL.....	\$158.808.000.00

- Solicito al Despacho correr traslado del presente avaluó a la parte demandada por el término de tres (3) días de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del C.G.P. y una vez esté aprobado. **Se sirva fijar fecha y hora para la diligencia de Remate del inmueble debidamente hipotecado embargado y secuestrado en el referido proceso**

Atentamente,

NESTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO  
C. C. No 80.154.217 de Bogota  
T. P. No. 175.302 del C. S. De la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

26 JUN 2010

01

Al despacho del Señor \_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (a) Secretario (a) \_\_\_\_\_

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Junio de dos mil dieciocho (2018).-

**Referencia: Ejecutivo N° 0013-2013-555**

Del avalúo allegado por el apoderado de la parte actora, en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE.**

AMMG

**CATHERINE VILLADA RUIZ  
JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 112 hoy 29 de junio de 2018.

Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaria

SEÑOR:

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÀ D.C. - 20  
JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0555

99014 12-FEB-'19 11:38

Demandante: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.  
FINANCIADO S.A. HOY FINCANDO S.A. BIENES RAICES;  
CESIONARIO OMAR SEBASTIAN CABRERA CABRERA.

Demandado: **ROSALBA SOLANO QUINTERO.**

Asunto: **CESION DE DERECHO DE CREDITO.**

**OMAR SEBASTIAN CABRERA CABRERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía numero **1.020.745.329 expedida en Bogotá en nombre propio**, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente:

PRIMERO: Que por medio del presente escrito se transfiere a título de venta al cesionario Señor **PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 7.306.472 de Chiquinquirá (Boyacá), el **DERECHO DE CREDITO** que corresponde o puedan corresponder dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-0555** de CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A., hoy FINCANDO S.A. BIENES RAICES HOY CESIONARIO RECONOCIDO **OMAR SEBASTIAN CABRERA CABRERA**, contra **ROSALBA SOLANO QUINTERO** y cuyo proceso se encuentra radicado y en curso en el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C., CUYO ORIGEN ES EL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

SEGUNDO: El derecho que aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el proceso de la referencia.

TERCERO: EL CESIONARIO conoce plenamente el estado actual del proceso y lo adquiere a entera satisfacción y conciencia, por lo que EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso o los que se puedan derivar de este. EL CEDENTE manifiesta no haber enajenado antes el derecho objeto de la presente cesión.

CUARTA: El comprador CESIONARIO queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos sean a su nombre.

ACEPTACION – Presente el cesionario, Señor **PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 7.306.472 de Chiquinquirá (Boyacá), de nacionalidad colombiana, manifiesta:





OF ELECT. UNIT 1941

20814 15-FEB-19 11:43

Faint, illegible text, possibly a stamp or header.



12A

**A. MENDEZ ABOGADOS S.A.S**

ASESORES LEGALES - ATTORNEYS AT LAW

Que acepta los términos del presente escrito y la cesión del crédito que en ella se hace del proceso de la referencia.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los treinta y un (31) días del mes de Octubre del año 2018 por quienes intervienen en este contrato:

EL VENDEDOR O CEDENTE:

**OMAR SEBASTIAN CABRERA CABRERA**  
C.C. No. 1.020.745.329 expedida en Bogotá

EL COMPRADOR O CESIONARIO:

**PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ**  
C.C. No. 7.306.472 expedida en Chiquinquirá (Boyacá)

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 12-02-2019, en la Notaría Siete (7) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

**PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ**, identificado con CC/NUIP #0007306472 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



  
Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
Notaría siete (7) del Circulo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 29wgt36rahj | 12/02/2019 - 10:26:33:373

35807





República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Juzgado Ochenta y Dos Civil  
 Municipal de Bogotá, D. C.

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Bogotá, D. C. 12 de febrero del 2019

Compareció ante el secretario de este despacho omar

Sebastian Cobreva C. quien presenta la

C. C. N°. 1.020.745.329 de Bogotá D.C.

y T. P. \_\_\_\_\_ Carnet N°. \_\_\_\_\_

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente, \_\_\_\_\_

El secretario (a), \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 ENTRADA AL DESPACHO

13 FEB 2019

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (ta) Secretario (a) \_\_\_\_\_

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

125

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019).-

**Referencia: Ejecutivo N° 13 - 2013 – 00555**

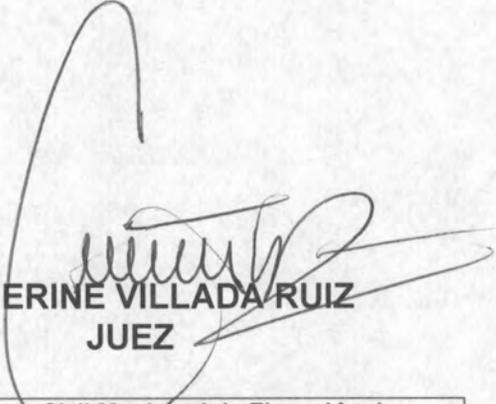
Se reconoce a **PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ**, como cesionario de los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro el proceso de la referencia y que conciernen a **OMAR SEBASTIÁN CABRERA CABRERA**, en los términos y condiciones del contrato de cesión aportado en el presente expediente (fls. 123 y 124 cdno. 1) y conforme a lo dispuesto en artículo 1965 del Código Civil.

Notifíquesele a la ejecutada por estado la cesión del crédito.

De otra parte, el cesionario proceda a designar apoderado que lo represente dentro de la ejecución que nos ocupa.

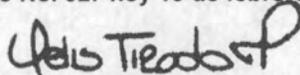
**NOTIFÍQUESE.**

LMA

  
**CATHERINE VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación  
en estado No. 027 hoy 19 de febrero de 2019.



Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaria

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.**  
**JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**Ref.: Poder Proceso Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía No 2013-0555.**

Señor **PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7.306.472, en nombre propio y en calidad de cesionario del presente crédito, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor. **NESTOR ANDRES MENDEZ MORENO** abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.154.217 expedida en Bogotá Tarjeta Profesional número 175.302 del Consejo Superior de la Judicatura, para que promueva Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** contra **ROSALBA SOLANO QUINTERO** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, tendiente a obtener el pago del pagaré **Número 00902**, título valor que contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles: garantizado con gravamen Hipotecario de Primer grado con Cuantía Indeterminada, **SOBRE EL APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301) QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA MILAGROSA 12 PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CARRERA 104 NUMERO 142 - 19 ANTES, HOY CARRERA 103 B NUMERO 141-19 DE LA CIUDAD DE BOGOTÀ D.C.**, según consta en la escritura pública No **0020** del **6** de **enero** del año **2012** de la Notaría 21 del Circulo de Bogotá, debidamente registrados con folios de matricula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, número **50N-20183977**.

El Doctor **MENDEZ MORENO** queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, especialmente recibir títulos judiciales para su cobro, renunciar, sustituir, reasumir, terminar, novar, interponer los recursos que considere necesarios así como también para hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes perseguidos en el proceso en mención a la Entidad que represento y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez, atentamente:

*Pedro Martin Burgos*  
**PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ**

*Radio*  
**OF. EJEC. CIVIL N. PAL**  
*2299.90.20*  
**28073 7-MAR-19 11:37** *letra*

C.C. No. 7.306.472.

ACEPTO

*Nestor Andres Mendez Moreno*  
**NESTOR ANDRES MENDEZ MORENO .**  
CC. No. 80.154.217 expedida en Bogotá  
T.P. No. 175.302 del C. S. de la J.

**NOTARIA 7 DE BOGOTÀ D.C.**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015  
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 07-03-2019, en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
**PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ**, identificado con CC/NUIP #0007306472, y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Pedro Martin Burgos*  
Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

**LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA**  
Notaria siete (7) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 4da4r20x51o | 07/03/2019 - 17:05:05.993

44418



**.MENDEZ ABOGADOS S.A.S**  
ASESORES LEGALES - ATTORNEYS AT LAW

Adone 4865  
OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
2250. 91. 20  
28074 7-MAR-19 11:38 ledn

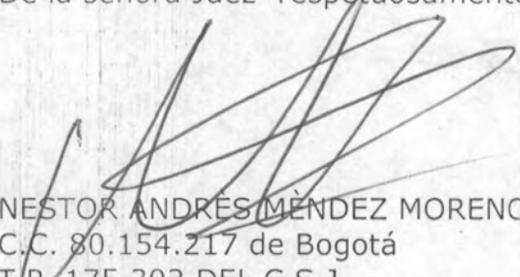
**SEÑOR**  
**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.**  
**JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No **2013-0555**  
Demandante: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.  
FINANCIANDO S.A. HOY FINCANDO S.A. BIENES RAICES; CESIONARIO  
OMAR SEBASTIAN CABRERA CABRERA.  
Demandado: **ROSALBA SOLANO QUINTERO.**

Actuación: **FIJAR FECHA DE REMATE.**

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 448 del C.G.P., comedidamente le solicito se sirva fijar fecha de remate, teniendo en cuenta que el bien se encuentra embargado, secuestrado y en firme el avalúo.

De la señora Juez respetuosamente,



NESTOR ANDRÉS MENDEZ MORENO.  
C.C. 80.154.217 de Bogotá  
TP. 175.302 DEL C.S.J.

139 X JINCO 2003  
20074 7-MAR-10 12:38



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Circuito de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

08 MAR 2010

C1

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (a) Secretario (a) \_\_\_\_\_

128

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019).-

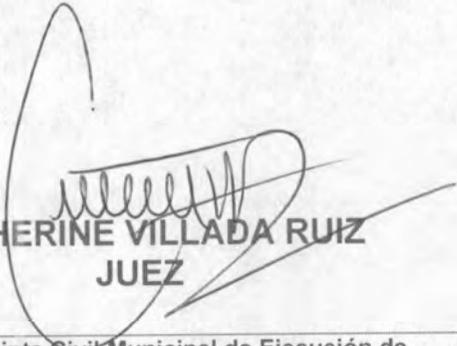
**Referencia: Ejecutivo N° 13 - 2013 – 00555**

Se reconoce personería para actuar dentro de las presentes diligencias al abogado **NÉSTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO**, como apoderado del cesionario – ejecutante **PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ**, en los términos y para los fines del poder otorgado (fl. 126 cdno. 1).

De otra parte, previo a señalar fecha para el remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20183977, alléguese el correspondiente avalúo actualizado. Lo anterior para establecer el valor actual del inmueble a rematar.

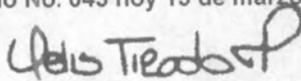
**NOTIFÍQUESE.**

LMA

  
**CATHERINE VILLADA RUIZ  
JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación  
en estado No. 043 hoy 13 de marzo de 2019.



Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaria

SEÑOR:

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 RADICADO: 13-2013-00555  
 DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A., FINANCIANDO S.A. HOY FINCANDO S.A. BIENES RAICES-  
 Cesionario OMAR SEBASTIAN CABRERA CABRERA - Cesionario actual PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ.  
 DEMANDADA: ROSALBA SOLANO QUINTERO.

Asunto **APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**

03931 15-MAR-'19 12:06

Respetado Señor Juez:

**PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 7.306.472 de Chiquinquirá (Boyada), domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de CESIONARIO, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito allegar e informar lo siguiente:

1. Liquidación del crédito objeto de la presente acción civil actualizada hasta el día 15 de marzo del 2019.

Honorable despacho, una vez en firme la liquidación del crédito aquí presentada, le solicito muy respetuosamente se fije fecha y hora con el fin de celebrar audiencia de publica subasta.

Lo anterior con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por su despacho en providencia que antecede.

Atentamente;

  
**PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ**  
 C.C. No. 7.306.472 de Chiquinquirá (Boyada)  
 CESIONARIO

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO  
 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA  
 PROCESO EJECUTIVO No. 013-2013-00555  
 DE: FINANCIANDO S.A.  
 CONTRA: ROSALBA SOLANO QUINTERO

Actualización desde: 2 de febrero de 2017  
 Hasta: 15 de marzo de 2019

CAPITAL \$37.999.800,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa daria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
02/02/2017	28/02/2017	37.999.800	22,34	33,51	0,079	27	812.702
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	933.102
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	902.651
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	932.739
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	902.651
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	920.012
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	920.012
01/09/2017	30/09/2017		21,47	32,20	0,077	30	872.181
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	889.628
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	854.161
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	875.744
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	872.665
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	798.881
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	872.296
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	836.992
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	863.409
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	829.811
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	848.171
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	844.817
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	812.870
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	833.236
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	801.283
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	824.617
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	815.598
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	754.965
01/03/2019	15/03/2019		19,37	29,06	0,070	15	398.463
TOTAL INTERESES MORATORIOS							21.823.658

VIENE LIQUIDACION A 1 DE FEBRERO DE 2017	\$ 85.692.972
INTERESES MORATORISO DEL 2-FEB-17 A 15-MAR-19	\$ 21.823.658
TOTAL LIQUIDACION	\$ 107.516.630

SON: A 15 DE MARZO DE 2019: CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

28 MAR 2019

C1

Al despacho del Señor (a) Juez hoy  
Observaciones  
El (la) Secretario (a)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 27 MAR 2019, se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del  
CC el cual corre a partir del 22 MAR 2019  
y vence el 27 MAR 2019

la Secretaria.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA  
Unidad Administrativa Especial de  
Catastro Distrital

# Certificación Catastral

Radicación No. W-255577

Fecha: 15/03/2019

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ROSALBA SOLANO QUINTERO	C	24618221	100	N

Total Propietarios: 1

## Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2038	1997-08-19	SANTAFE DE BOGOTA, D 56		050N20183977

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 103B 141 19 AP 301 - Código Postal: 111131.

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

**Dirección(es) anterior(es):**

KR 104 142 19 AP 301, FECHA: 2006-02-01

**Código de sector catastral:**

009211 35 01 001 03002

**CHIP:** AAA0131NUSK

**Cedula(s) Catastra(es)**

142 104 68 7

**Número Predial Nal:** 110010192111100350001901030002

**Destino Catastral:** 01 RESIDENCIAL

**Estrato:** 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

**Total área de terreno (m2)**      **Total área de construcción (m2)**  
23.94                                      57.6

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	96,557,000	2019
1	105,872,000	2018
2	91,501,000	2017
3	87,462,000	2016
4	82,708,000	2015
5	74,361,000	2014
6	67,400,000	2013
7	60,750,000	2012
8	55,720,000	2011
9	41,310,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co), Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 15 días del mes de Marzo de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

**LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ**  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **9521BC9DC521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

20  
SEÑOR:

3f  
Letra  
2570-107-90  
132  
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA:  
RADICADO:  
DEMANDANTE:

OF. EJEC. CIVIL MPAL.  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
13-2013-00555  
CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A., FINANCIANDO S.A. HOY FINCANDO S.A. BIENES RAICES-  
Cesionario OMAR SEBASTIAN CABRERA CABRERA - Cesionario actual PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ.

DEMANDADA:

ROSALBA SOLANO QUINTERO.

Asunto APORTO AVALUO COMERCIAL PARA EL AÑO 2019

Respetado Señor Juez:

**PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 7.306.472 de Chiquinquirá (Boyada), domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de CESIONARIO, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito allegar e informar lo siguiente:

- 1.** Certificación catastral emanada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de fecha 15 de Marzo del 2019, en donde consta que el inmueble identifica con la matrícula inmobiliaria No. **50N-20183977** de la oficina de instrumentos públicos zona norte de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con CHIP No. **AAA0131NUSK**, para el año 2019 tiene un valor catastral de **NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$96.557.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

Honorable despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 444 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), el inmueble objeto de la presente acción civil tiene un valor catastral para el año 2019 de **NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$96.557.000.00) MONEDA CORRIENTE** e incrementándole el cincuenta por ciento (50%) del valor catastral, esto es la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$48.278.500.00) MONEDA CORRIENTE**, nos arroja un valor comercial para el año 2019 de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$144.835.500.00) MONEDA CORRIENTE.**

133

Lo anterior con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por su despacho en providencia que antecede.

Atentamente;

*Pedro MARTIN BURGOS*

**PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ**

C.C. No. 7.306.472 de Chiquinquirá (Boyada)

CESIONARIO



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

28 MAR 2019

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_ (2)  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

13A

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).-

**Referencia: Ejecutivo N° 13 - 2013 – 00555**

El Despacho no da trámite a los escritos que antecede, en razón a que el memorialista no acredita tener el derecho de postulación que le permita representarse en forma directa; habida consideración que en este proceso para ser escuchado por el juez, se requiere de la calidad de abogado o estar representado judicialmente por abogado, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

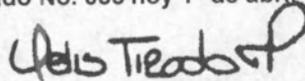
**NOTIFÍQUESE.**

LMA

  
**CATHERINE VILLADA RUIZ  
JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación  
en estado No. 055 hoy 1° de abril de 2019.



Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaria

**SEÑOR  
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No **2013-0555** 5013

Demandante: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.  
FINANCIANDO S.A.

Demandado: **ROSALBA SOLANO QUINTERO.**

ASUNTO: ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ART 446 DEL C. DE G.P.

NESTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso, discriminado de la siguiente manera teniendo en cuenta que mi representado va hacer postura por cuenta del crédito y es único ejecutante teniendo que conocer el valor actual del crédito para hacer postura :

1. Intereses moratorios de los capitales insolutos desde que se hizo exigible la obligación.
2. Interés Bancario Corriente.
3. Interés efectivo anual permitido.
4. Valor del Capital.
5. Sumatoria de intereses.
6. Valor total

Atentamente,

  
NESTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO  
C.C. No 80.154.217 de Bogotá  
T. P. No. 175.302 del C. S. De la J

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

28170 10-APR-'19 16:15

339A-2019-187-02

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO  
 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA  
 PROCESO EJECUTIVO No. 013-2013-00555  
 DE: FINANCIANDO S.A.  
 CONTRA: ROSALBA SOLANO QUINTERO

Actualización desde: 2 de febrero de 2017

Hasta: 15 de marzo de 2019

CAPITAL \$37.999.800,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
02/02/2017	28/02/2017	37.999.800	22,34	33,51	0,079	27	812.702
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	933.102
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	902.651
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	932.739
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	902.651
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	920.012
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	920.012
01/09/2017	30/09/2017		21,47	32,20	0,077	30	872.181
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	889.628
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	854.161
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	875.744
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	872.665
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	798.881
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	872.296
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	836.992
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	863.409
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	829.811
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	848.171
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	844.817
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	812.870
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	833.236
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	801.283
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	824.617
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	815.598
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	754.965
01/03/2019	15/03/2019		19,37	29,06	0,070	15	398.463
TOTAL INTERESES MORATORIOS							21.823.658

VIENE LIQUIDACION A 1 DE FEBRERO DE 2017	\$ 85.692.972
INTERESES MORATORISO DEL 2-FEB-17 A 15-MAR-19	\$ 21.823.658
TOTAL LIQUIDACION	\$ 107.516.630

SON: A 15 DE MARZO DE 2019: CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.



02 MAY 2019

Al despacho del Señor (a) Jueza (a)  
Ejecutiva (a)  
El (la) Secretario (a)

*[Handwritten signature]*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 24 ABR 2019 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 1746 del  
CCP el cual corre a partir del 25 ABR 2019  
vence el 29 ABR 2019

Secretaria.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

# Certificación Catastral

Radicación No. W-255577

Fecha: 15/03/2019

Página: 1 de 1

ESTÉ CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

137

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ROSALBA SOLANO QUINTERO	C	24618221	100	N

Total Propietarios: 1

## Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2038	1997-08-19	SANTAFE DE BOGOTA, D	56	050N20183977

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CR 103B 141 19 AP 301 - Código Postal: 111131.

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

**Dirección(es) anterior(es):**

CR 104 142 19 AP 301, FECHA: 2006-02-01

**Código de sector catastral:**

109211 35 01 001 03002

**CHIP:** AAA0131NUSK

**Número Predial Nal:** 110010192111100350001901030002

**Destino Catastral:** 01 RESIDENCIAL

**Estrato:** 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

**Total área de terreno (m2)** 23.94 **Total área de construcción (m2)** 57.6

**Cedula(s) Catastra(es)**  
142 104 68 7

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	96,557,000	2019
1	105,872,000	2018
2	91,501,000	2017
3	87,462,000	2016
4	82,708,000	2015
5	74,361,000	2014
6	67,400,000	2013
7	60,750,000	2012
8	55,720,000	2011
9	41,310,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co), Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7800.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 15 días del mes de Marzo de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 9521BC9DC521.

Av. Cra 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

original  
38

SEÑOR  
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.  
ORIGEN JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No **2013-0555**

Demandante: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.  
FINANCIANDO S.A. CESIONARIO OMAR SEBASTIAN CABRERA CABRERA.

Demandado: **ROSALBA SOLANO QUINTERO.**

Asunto: Avalúo inmueble (s) Identificado (s) con los folio (s) de matricula (s) inmobiliaria (s) Nos o **50N-20183977.**

NESTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar los siguientes documentos:

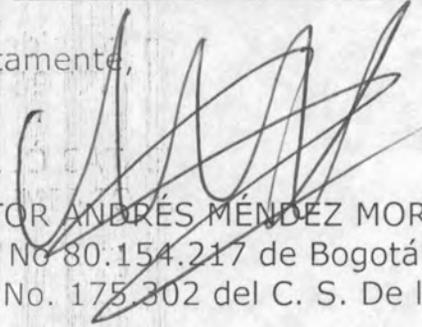
- original del Avalúo Catastral del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria Nos **50N-20183977**, inmueble de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra debidamente embargado secuestrado y tiene el siguiente Avalúo para el año 2019 y el cual reposa el original en el expediente, conforme a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

Inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No **50N-20183977.**

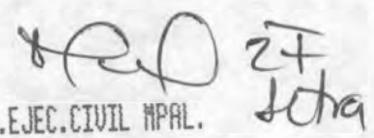
AVALUÓ CATASTRAL.....	\$96.557.000.00
INCREMENTO 50%.....	\$48.278.500.00
TOTAL.....	\$144.835.500.00 ✓

- Solicito al Despacho correr traslado del presente avalúo a la parte demandada por el término de tres (3) días de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del C.G.P. y una vez esté aprobado. **Se sirva fijar fecha y hora para la diligencia de Remate del inmueble debidamente hipotecado embargado y secuestrado en el referido proceso**

Atentamente,



NESTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO  
C: C. No 80.154.217 de Bogotá  
T. P. No. 175.302 del C. S. De la J.

  
OF. EJEC. CIVIL NPAL.

28171 10-APR-'19 16:17  
3395-2019-189-020



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipio de Bogotá D.C.  
 ENTREGA AL DESPACHO

02 MAY 2019

01

Al despacho del Señor Jefe de Sala \_\_\_\_\_  
 Observaciones \_\_\_\_\_  
 El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

4 (2)

OF. EJECUTORIAL

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

139

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-

Referencia: Ejecutivo N° 13 - 2013 - 00555

El Despacho, no da trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado del cesionario - ejecutante (fl. 136 cdno. 1), toda vez que, la actualización a la liquidación del crédito procede sólo en ciertos eventos señalados taxativamente por el legislador, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), haciendo así inviable, por el momento, tal actuación.

Aunado a lo anterior, dentro de la ejecución de la referencia, no se han entregado dineros a la parte actora, como tampoco, se ha acreditado la existencia de abono alguno que modifique el quantum del crédito cobrado.

NOTIFÍQUESE (2).

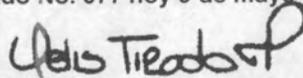
LMA



CATHERINE VILLADA RUIZ  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación  
en estado No. 077 hoy 9 de mayo de 2019.



Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

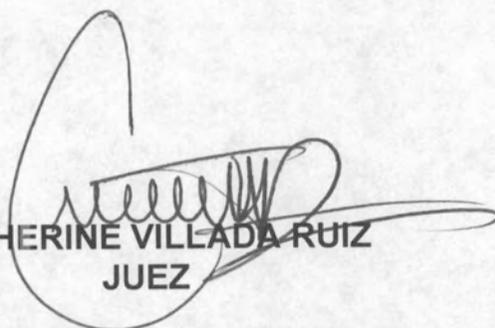
Bogotá D.C., Ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-

Referencia: Ejecutivo N° 13 - 2013 – 00555

Del avalúo allegado por el apoderado judicial del cesionario – ejecutante, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20183977, en los términos del numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de tres (3) días.

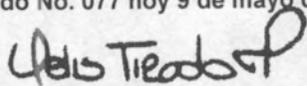
NOTIFÍQUESE (2).

LMA

  
CATHERINE VILLADA RUIZ  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 077 hoy 9 de mayo de 2019.



Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaria

SEÑOR  
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.  
ORIGEN JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.  
E. S. D.

Eglos  
141

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No 2013-0555

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

Demandante: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.  
FINANCIANDO S.A. CESIONARIO PEDRO BURGOS.

31830 14-MAY-19 16:25  
4303-2019-138020  
Recurso de  
Reposición

Demandado: ROSALBA SOLANO QUINTERO.

ACTUACION: RECURSO DE REPOSICION.

En mi condición de Apoderado de la parte demandante mediante el presente escrito, respetuosamente y teniendo en cuenta lo ordenado en su auto de fecha 8 de Mayo de 2019 notificado en estado del 9 de mayo de 2019, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra la providencia que no tiene en cuenta la liquidación presentada por considerar el Juzgado que no se dan los presupuestos del artículo 461 inciso 2 y el artículo 455 del C.G.P ESTO ES SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO O LA APROBACION DEL REMATE:

Los argumentos fácticos y jurídicos que con claridad extrema fundamentan este recurso son los siguientes:

1. JUEZ DEBE REVOCAR EL AUTO MATERIA DE IMPUGNACION Y DARLE TRAMITE A LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR EL DEMANDANTE CESIONARIO.

La decisión tomada por el despacho debe REVOCARSE Y DARLE TRAMITE A LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO teniendo en cuenta que la norma que debe servir de sustento para darle tramite a la actualización de la liquidación del crédito es el inciso 4 del artículo 446 del C.G.P QUE SEÑALA "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley para lo cual se tomara como base la liquidación que este en firme" SUBRAYAS Y NEGRILLAS NUESTRAS.

Significa lo anterior que el legislador si delimito y preciso de manera expresa las oportunidades en las que las liquidaciones podían ser actualizadas y como vía de ejemplo podemos observar que por mandato del artículo 461 del Código General del Proceso, también previo que se realice una nueva liquidación, cuando el deudor decida pagar y exista una liquidación anterior que no incluya nuevos intereses.

Entonces contrario sensu, sino autoriza el texto procesal la actualización, no podría el ejecutante en forma unilateral convertir el proceso, como espacio disponible para practicar liquidaciones fuera de las oportunidades fijadas por la ley.

**Sin embargo la sala civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogota en proveido adiado el 29 de enero de 2015, con ponencia del Magistrado Rodolfo Arciniegas sobre el punto en reciente pronunciamiento señalo:**

"Al respecto, evocase que el artículo 521 del C.P.C, contempla las reglas que se deben tener en cuenta para la liquidación del crédito y su actualización, y de su texto se colige que en relación a la oportunidad de esta actuación, únicamente se impone una restricción y es que se realice "ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2 del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado". Así, pues luego de desatado de fondo del litigio, corresponde al juzgador determinar la pertinencia de la actualización del crédito, en relación con la utilidad que este llamada a revestir, como ocurre por ejemplo, en los casos señalados por el Despacho accionado, entre los que se halla, cuando el ejecutado tenga voluntad de pago y sea menester determinar la cuantía exacta de la obligación, cuya satisfacción tiene a su cargo (art. 537 C, de P.C ), o cuando se remata a un bien del deudor, y hay lugar a la entrega DE SU PRODUCTO AL EJECUTANTE, EN LA CUANTIA A QUE ASCIENDA SU ACREENCIA (art 530 ejusdem)

Ahora bien, el artículo 526 del C.P.C atinente a la postura para los remates, dispone:

"Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a ordenes del Juzgado el cuarenta por ciento del avalúo del respectivo bien. Sin embargo quien sea ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al veinte por ciento del avaluo; en caso contrario consignar a ordenes del despacho la diferencia"

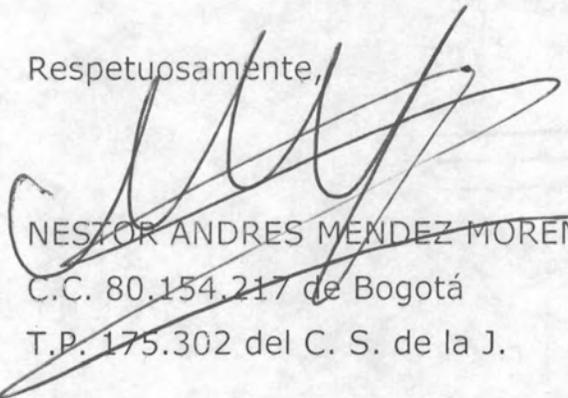
De la norma transcrita, colige la sala que otra de las hipótesis en las que resulta pertinente y por demás, necesario, actualizar el crédito se da cuando el único ejecutante, como le ocurre a Luis Guillermo León Jurado tiene interés en hacer una oferta seria y participar en el remate de bienes de su deudor, por cuenta de su crédito, caso en el cual, la misma norma indica que no requiere el porcentaje para hacer postura, siempre que la obligación a su favor equivalga al 20 % del avalúo, pues de lo contrario, tiene que consignar a ordenes del despacho la diferencia"

De la jurisprudencia transcrita se tiene que la ley autoriza la actualización del crédito en tres casos:

1. Numeral 7 Artículo 455 del Código General del proceso.
2. Inciso 2 del artículo 461 del Código General del proceso.
3. **Artículo 451 del C.G.P QUE SE TRATE DE UNICO EJECUTANTE O ACREEDOR EJECUTANTE DE MEJOR DERECHO Y QUIERA REMATAR POR CUENTA DE SU CREDITO, CON INTERES SERIO PARA OFERTAR EN EL REMATE.**

Un 4 caso, según la interpretación jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, es el previsto en el artículo 447 del C.G.P el cual acontece cuando existen dineros consignados para el proceso y estos cubren el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que mi mandante señala como causal para revocar la providencia, el caso previsto en el artículo 451 del C.G.P. esto es, el interés serio para rematar por cuenta del crédito, y como quiera que efectivamente en el presente caso se cumplen los presupuestos legales para la práctica de la subasta, habida cuenta que el inmueble embargado, ya fue secuestrado y se esta corriendo traslado del avalúo catastral, solicito respetuosamente al despacho sea revocada la providencia recurrida y en su lugar resuelva sobre la actualización del crédito allegada.

Respetuosamente,  
  
NESTOR ANDRES MENDEZ MORENO  
C.C. 80.154.217 de Bogotá  
T.P. 175.302 del C. S. de la J.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

**TRASLADOS ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 16 MAY 2019 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
CCP el cual corre a partir del 17 MAY 2019  
 y vence el 21 MAY 2019

la Secretaria \_\_\_\_\_

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C  
 ENTRADA AL DESPACHO

24 MAY 2019

01

Despacho del General Juez Juy \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

144

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019).-

**Referencia: Ejecutivo N° 13 - 2013 – 00555**

Se decide el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial del cesionario – ejecutante, contra la providencia de fecha 8 de mayo de 2019 (fl. 139 cdno. 1), mediante la cual no se dio trámite a la actualización de la liquidación del crédito.

**ANTECEDENTES**

Como fundamento de la impugnación, se indicó que la norma que sirve de sustento para darle trámite a la actualización de la liquidación del crédito es el inciso 4 del artículo 446 del Código General del Proceso. Además, señaló que su mandante tiene interés serio para rematar por cuenta del crédito.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de Reposición es el medio impugnativo que permite a las partes al interior del proceso pronunciarse, a fin que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar yerros o anomalías que de manera involuntaria y quizás por producto de una inconveniente interpretación normativa, puedan ir en contradicción del orden normal y del trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

Ahora bien, la actualización de la liquidación del crédito de acuerdo con el Código General del Proceso, por vía de interpretación se reducen a dos los sucesos amen de los cuales el juzgador de instancia puede ordenar la actualización de la liquidación del crédito al interior del trámite ejecutivo, esto es, los supuestos descritos en los artículos 455 numeral 7° y 461 allí contenidos.

En efecto, enseña la norma 455 del C.G.P. numeral 7° que en tratándose de remate de bienes, se dispondrá la entrega del producto de aquel al demandante, “...*hasta (la) concurrencia de su crédito y las costas...*”, lo que de manera tácita autoriza la actualización a la liquidación del crédito, pues deriva en necesario al momento de entregar las resultas de la almoneda adelantada.

Así mismo, la norma 461 al determinar el procedimiento para que el demandado solicite la terminación del proceso por pago total, reza que "...el juez declarará terminado el proceso una vez que se apruebe y pague la liquidación adicional a que hubiere lugar..." premisa esta que resulta igualmente diáfana, si se tiene en cuenta que para poder extinguir por el camino del pago total una obligación ejecutiva, resulta forzoso saber con exactitud el monto dinerario actual que se adeuda.

Ahora bien, descendiendo al caso que ocupa la atención del Despacho, se advierte que los argumentos esgrimidos por el apoderado del cesionario - ejecutante no tienen mérito para modificar la decisión adoptada por el despacho, pues del estudio de los preceptos en cita, se puede dilucidar que en nuestro ordenamiento jurídico procesal se habilitó de manera exclusiva, el trámite de actualización a la liquidación del crédito en los escenarios descritos, cuyos efectos no pueden ser trasladados a otros actos, es decir, no se contempla que se deba re liquidar el crédito porque se pretende hacer una postura por cuenta del remate del bien cautelado en el presente asunto. En consecuencia, por estar ajustada a derecho ha de mantenerse la providencia impugnada.

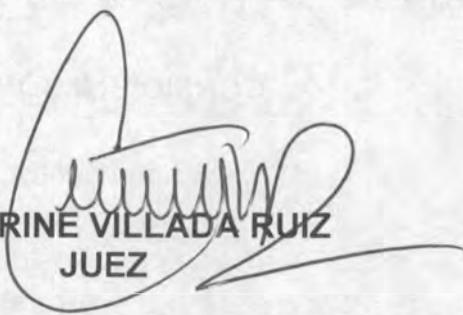
Por lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** NO REVOCAR el auto de fecha 8 de mayo de 2019 (fl. 139 cdno. 1), por los motivos expuestos en esta providencia.

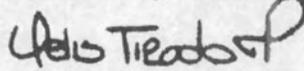
**NOTIFÍQUESE.**

LMA

  
**CATHERINE VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 093 hoy 31 de mayo de 2019.



Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaria

ms

Señor

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.  
ORIGEN JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

E.S.D.

REF.- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DE  
FINANCIANDO CESIONARIO PEDRO BURGOS CONTRA ROSALBA  
SOLANO QUINTERO  
RADICACION: 2013-00555.

LF-fcty  
Jupery

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ  
5451-2019-132-20  
74819 14-JUN-'19 14:56

Actuación: **FIJAR FECHA DE REMATE.**

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente le solicito se sirva fijar fecha de remate, teniendo en cuenta que el bien se encuentra embargado, secuestrado y en firme el avalúo.

De la señora Juez respetuosamente,

*Nestor Andrés Méndez Moreno*

NESTOR ANDRÈS MÈNDEZ MORENO.  
C.C. 80.154.217 de Bogotá  
T.P. 175.302 DEL C.S.J.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 ENTRADA AL DESPACHO

18 JUN 2010

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
 Copias: \_\_\_\_\_  
 El día: \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

18 JUN 2010 01



126

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
80073890	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres	Apellidos
SAI ALEJANDRO	ARCOS PEREZ
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
31/05/1984	CRA. 7 NO. 12 B 65 OFIC 810
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	NO REGISTRA
Celular	Correo Electrónico
3125036539	ALEJOARCOS1@HOTMAIL.COM
Estado	
INACTIVO	

OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 5 de 5 registros

anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 5 de 5 registros

anterior 1 siguiente

LICENCIAS			
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2016	01/04/2017	Inactivo
Demás oficios	01/04/2015	01/04/2020	Inactivo

1 - 2 de 2 registros

anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS	
Fecha Inicio:	Fecha Fin:
DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos



WPA

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **89825**

Respetado doctor

**DELEGACIONES LEGALES SAS**

DIRECCION CALLE 20 No. 5-24 BLOQUE 7 APARTAMENTO 204 - SOACHA  
SOACHA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 013 Civil Municipal de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001989802020130055500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)

Fecha de designación: **miércoles, 19 de junio de 2019 10:10:43 a. m.**  
En el proceso No: **11001989802020130055500**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019).-

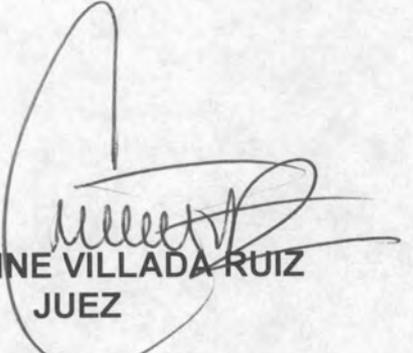
**Referencia: Ejecutivo N° 13 - 2013 – 00555**

Una vez revisada por el Despacho en la página web de consulta de auxiliares de la justicia<sup>1</sup>, se observa que el señor Sai Alejandro Arcos Pérez, se encuentra inactivo en la lista de Auxiliares de la Justicia, por lo que se hace necesario relevarlo del cargo y en su lugar designar según el acta anexa a DELEGACIONES LEGALES SAS, secuestre que hace parte de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia Comuníquesele su designación mediante telegrama.

En consecuencia y una vez acepte el cargo el auxiliar designado, se deberá librar telegrama al auxiliar de la justicia saliente Sai Alejandro Arcos Pérez, para que haga entrega del inmueble secuestrado al auxiliar de justicia designado en su reemplazo, y se decidirá lo que en derecho corresponda frente a la fecha de remate del inmueble objeto de hipoteca.

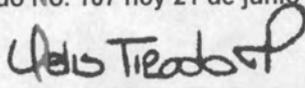
**NOTIFÍQUESE.**

LMA

  
**CATHERINE VILLADA RUIZ**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de  
Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación  
en estado No. 107 hoy 21 de junio de 2019.



Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretaria

<sup>1</sup> <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/ConsultaGeneral.aspx>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

149

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Señor Secuestre (a):  
DELEGACIONES LEGALES S.A.S  
CALLE 20 N° 5-24 BLOQUE 7 APT 204  
SOACHA - CUNDINAMARCA

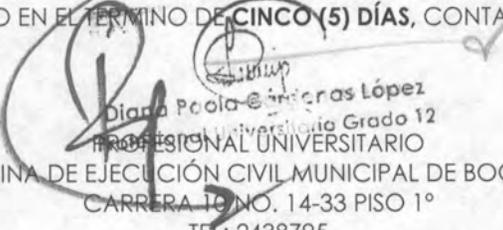
TELEGRAMA No. 2587

FECHA DE ENVIO

3 JUL 2019

REF: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 11001-40-03-013-2013-00555-00 INICIADO POR CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. **CONTRA** ROSALBA SOLANO QUINTERO (JUZGADO DE ORIGEN 013 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA **-SECUESTRE**, SIRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO DE **CINCO (5) DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN.  
ATENTAMENTE,

  
Diana Paola Encinas López  
Profesional Universitario Grado 12  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°  
TEL: 2438795

Ana María H

Delegaciones Legales S.A.S <delegacioneslegales@gmail.com> 152**Comunicación designación de auxiliar Proceso No. 11001989802020130055500  
CRM:0001453**

1 mensaje

Csj Sirna Soporte &lt;csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co&gt;

19 de junio de 2019, 10:21

Para: DELEGACIONES LEGALES SAS &lt;DELEGACIONESLEGALES@gmail.com&gt;

Designación No. C89825

Respetado doctor:  
DELEGACIONES LEGALES SAS  
BOGOTA BOGOTA

Me permito comunicarle que en este despacho Juzgado 020 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C. ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 piso 2 lo ha sido designado(a) como auxiliar de la justicia, en el oficio de SECUESTRES, dentro del proceso del asunto. Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 50 del código general de proceso.

De conformidad al artículo 49, del Código de Procedimiento Civil, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad BOGOTA. A la Carrera 10 No. 14-33 piso 2.

Fecha de designación: 19/06/2019  
En el proceso No: 11001989802020130055500

Cordialmente,

JAIRO HERNAN BENAVIDES GALVIS

Secretario

\*\*Por favor no conteste a este mensaje. Respuestas a este mensaje son direccionadas a una caja de correos no monitoreada. Si tienes alguna inquietud por favor realice su registro a través de la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co>. Usted también puede contactarnos en PBX: (571) 565 8500.



Señor:

**Juzgado 020 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá**

Carrera 10 N° 14 - 33 - Piso 2

E. S. D.

REF: 11001989802020130055500

DEMANDANTE: Construcción y Finanzas de Colombia

DEMANDADO: Rosalba Solano

37748 17-JUL-19 10:03

6715-15-20

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

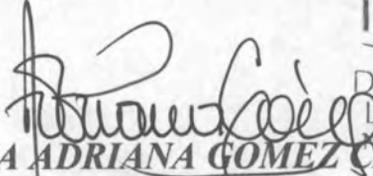
**ASUNTO: Aceptación del cargo, fundamento de ley.**

Actuando como Representante Legal de la empresa, **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, en mi condición de Secuestre legalmente designada por su Honorable Despacho, con todo el respeto que me merece el (la) Señor(a) Juez(a), acepto el cargo, PREVIO INFORMO al despacho que nuestra compañía designará dependiente para el día que se lleve a cabo la diligencia, fundamento. Inciso 1 art 52 del C.G. DEL P. en razón, para el buen desempeño del cargo, quedando pendiente para la práctica de la misma y la POSESIÓN.

Muy respetuosamente al señor juez, se sirva ordenar; que en el evento que se comisione a los señores jueces civiles, de descongestión y/o alcaldía de la localidad, se reconozca por parte de la actora; la asistencia del auxiliar de la justicia, teniéndose en cuenta que de no llevarse a cabo la diligencia judicial por cualquier motivo al que dé lugar, esto es que por parte de los abogados de la actora citan el Art 595 y su numeral 3, sin tener en cuenta el numeral primero, esto para el no pago de los honorarios al secuestre.

Esto en razón; que como es costumbre de los comisionados, cuando quedan aplazadas las diligencias para nueva fecha, las diligencias en ocasiones son realizadas a favor de otro auxiliar sin haber aceptado el cargo legalmente, esto en fundamento al párrafo: primero del art 49 del C.G del p.

Atentamente,

  
**EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO**  
 c.c. 52.308.268 Bogotá  
 Representante Legal  
 Auxiliar del Justicia  
 Celular 301 7260179

DELEGACIONES  
LEGALES S.A.S  
NIT. 900.911.633-6



1

República De Colombia  
Rama Judicial De Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

19 JUL 2019

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus adjuntos en folios  
sin necesidad de auto que lo ordene, en conformidad con lo dispuesto  
en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados,  
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)



20

NESTOR ANDRÉS MENDEZ MORENO  
Abogado Especializado en Derecho Comercial y de la Empresa  
Universidad Del Rosario

.MENDEZ ABOGADOS S.A.S

ASESORES LEGALES - ATTORNEYS AT LAW

15.  
11f  
Lehm  
2379.91 20  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

SEÑOR

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C. 20

JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No **2013-0555**

Demandante: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.

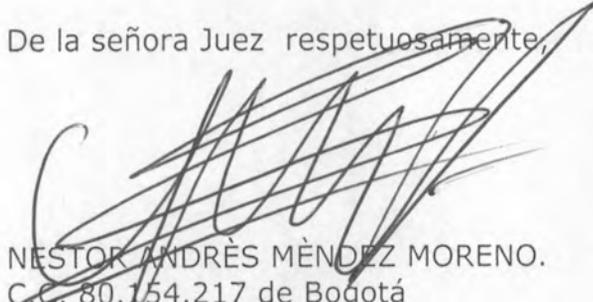
FINANCIANDO S.A. HOY FINCANDO S.A. BIENES RAICES; CESIONARIO  
OMAR SEBASTIAN CABRERA CABRERA.

Demandado: **ROSALBA SOLANO QUINTERO.**

Actuación: **SOLICITUD SE PROFIERA AUTO QUE APRUEBE EL  
AVALUO Y FIJE FECHA DE REMATE.**

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito solicitar respetuosamente al despacho se profiera auto mediante el cual se apruebe el avalúo catastral y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 448 del C.G.P., comedidamente le solicito se sirva fijar fecha de remate, teniendo en cuenta que el bien se encuentra embargado, secuestrado y en firme el avalúo.

De la señora Juez respetuosamente,



NESTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO.  
C.C. 80.154.217 de Bogotá  
T.P. 175.302 DEL C.S.J.

DE EJEC. CIVIL. N.º 10  
1991 JUL - JUL 19 1991



Consejo Superior  
de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
ENTRADA AL DESPACHO

01

02 AGO 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (ta) Secretario (a) \_\_\_\_\_

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Doce (12) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).**

**Ref.:013-2015-00555**

1) Con fundamento en el artículo 49 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la aceptación del cargo del auxiliar de la justicia - secuestre, previamente designado.

2) Ahora bien, requiérase al secuestre relevado **SAI ALEJANDRO ARCOS PÉREZ**, para que haga entrega al auxiliar de la justicia nombrado en su reemplazo **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, del bien inmueble secuestrado al interior de la ejecución de la referencia, al que le corresponde el folio de matrícula No. 50N-20183977, dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se envíe al efecto. Líbrese telegrama a la dirección Carrera 7 No. 12 B - 65 OF 810 y al correo electrónico alejoarcos1@hotmail.com

**Notifíquese y Cúmplase (2).**

LMA

**SALIM KARAM CAICEDO**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 141 hoy 13 de agosto  
de 2019.

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

154

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Doce (12) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).**

**Ref.:013-2015-00555**

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que los interesados guardaron silencio durante el término de traslado del avalúo del inmueble cautelado, y que frente al mismo no se presentaron observaciones.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, y de acuerdo con lo peticionado por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 11:00 a.m. del día 24 del mes de SEPTIEMBRE del año 2019, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula **No. 50N-20183977**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$144'835.500)**.

2) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

3) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del

Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

4) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula **No. 50N-20183977**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

5) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo" o "El Espectador", o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

**Notifíquese (2).**

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 141 hoy 13 de agosto  
de 2019.

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

**REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-013-2013-00555-01 de CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.S. contra ROSALBA SOLANO QUINTERO.**

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019) siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) día y hora previamente señaladas en auto de fecha doce (12) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), con el fin de llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que una vez revisado el sistema **SIGLO XXI** se confirma que no se allegó aviso de remate ni certificado de tradición y libertad correspondiente a los bienes objeto del remate.



**CIELO GUTIERREZ GONZALEZ**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE**

**A.MENDEZ ABOGADOS S.A.S**

ASESORES LEGALES - ATTORNEYS AT LAW

10001-199-20  
3F  
JULIO

**SEÑOR**

**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.**

**JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
52685 8-OCT-19 16:27

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No **2013-0555**

Demandante: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. HOY FINCANDO S.A. BIENES RAICES; CESIONARIO **PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ**.

Demandado: **ROSALBA SOLANO QUINTERO**.

Asunto: **CESION DE DERECHO DE CREDITO**.

**PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7.306.472, **en nombre propio**, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente:

PRIMERO. Que por medio del presente escrito se transfiere a título de venta al Cesionario Señor **JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 11.186.352, el **DERECHO DE CREDITO** que corresponde o pueda corresponder dentro del Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0555** de CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A., hoy FINCANDO S.A. BIENES RAÍCES HOY CESIONARIO RECONOCIDO **PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7.306.472, contra **ROSALBA SOLANO QUINTERO**. y cuyo proceso se encuentra radicado y en curso en el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. CUYO ORIGEN ES EL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

SEGUNDO. El derecho que aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el proceso de la referencia.

TERCERO. EL CESIONARIO conoce plenamente el estado actual del proceso y lo adquiere a entera satisfacción y conciencia, por lo que EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso ó los que se puedan derivar de éste. EL CEDENTE manifiesta no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión.

CUARTA. El comprador CESIONARIO queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos sean a su nombre.

ACEPTACION.- Presente el cesionario, Señor **JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 11.186.352, de nacionalidad colombiana, Manifiesta: que acepta los términos del presente escrito y la cesión del crédito que en ella se hace del proceso de la referencia.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los Ocho (8) días del mes de Octubre del año 2019 por quienes intervienen en este contrato:

EL VENDEDOR O CEDENTE: **FIRMA AUTENTICADA**  
NOTARIA 36 (Treinta y seis)  
del Cirulo de Bogotá D.C.

*Pedro Martin Burgos*  
**PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ**  
C.C. No. N°. 7.306.472 expedida en Bogotá

*J Miguel Peralta B*  
EL COMPRADOR O CESIONARIO **FIRMA AUTENTICADA**  
NOTARIA 36 (Treinta y seis)  
del Cirulo de Bogotá D.C.

**JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO**  
C.C. No. N°. 11.186.352 expedida en Bogotá

Y SEIS  
7  
Hernando

NO ARTE  
Javier F.

ESPACIO EN BLANCO



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

08

09 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) juez (a) \_\_\_\_\_  
Observaciones: memo al pedelo  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



6653

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007306472, presentó el documento dirigido a SR JUEZ CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Pedro Martin Burgos*

----- Firma autógrafa -----



5s17hq6sqr7  
08/10/2019 - 15:48:14:353



JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011186352, presentó el documento dirigido a SR JUEZ CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*J. Miguel Peralta B.*

----- Firma autógrafa -----



4hziw2ctj6hw  
08/10/2019 - 15:49:29:894



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

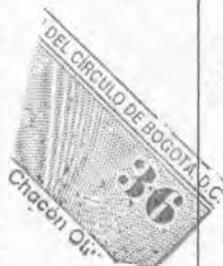
NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

NOVARIA *[Signature]* 36  
Javier Hernando Chacón Oli



JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS  
Notario treinta y seis (36) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5s17hq6sqr7



**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.**  
**JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**  
**Ref.: Poder Proceso Ejecutivo Hipotecario Menor Cuantía No 2013-0555.**

Señor **JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 11.186.352 expedida en Bogotá, en nombre propio y en calidad de cesionario del presente credito, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor. **NESTOR ANDRES MENDEZ MORENO** abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.154.217 expedida en Bogotá Tarjeta Profesional número 175.302 del Consejo Superior de la Judicatura, para que promueva Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** contra **ROSALBA SOLANO QUINTERO** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, tendiente a obtener el pago del pagaré **Número 00902**, titulo valor que contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles: garantizado con gravamen Hipotecario de Primer grado con Cuantía Indeterminada, **SOBRE EL APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301) QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LA MILAGROSA 12 PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CARRERA 104 NUMERO 142 - 19 ANTES, HOY CARRERA 103 B NUMERO 141-19 DE LA CIUDAD DE BOGOTÀ D.C.**, según consta en la escritura pública No **0020** del **6** de **enero** del año **2012** de la Notaría **21** del Circulo de Bogotá, debidamente registrados con folios de matricula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, número **50N-20183977**.

El Doctor **MENDEZ MORENO** queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, especialmente recibir títulos judiciales para su cobro, renunciar, sustituir, reasumir, terminar, novar, interponer los recursos que considere necesarios así como también para hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes perseguidos en el proceso en mención a la Entidad que represento y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez, atentamente:

*J Miguel Peralta B*  
**JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO**

**C.C. No. 11.186.352 expedida en Bogotá**

ACEPTO

*[Signature]*  
**NESTOR ANDRES MENDEZ MORENO**  
C.C. No. 80.154.217 expedida en Bogotá  
T.P. No. 175.302 del C. S. de la J.

**FIRMA AUTENTICADA**  
NOTARIA 36 (Treinta y seis)  
del Circulo de Bogotá D.C.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
52687 8-OCT-19 16:29

10003-200-200  
ZF  
JULIO  
Despacho

NOTARIA TREINTA Y SEIS  
NOTARIA  
Javier Hernan

EL CIRCULO DE BOGOTÀ D.C.  
36  
Chacon Ori



ESPACIO EN BLANCO

COPIA DE LA SENTENCIA  
DE FECHA 2019-10-09

1000  
1000  
1000



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

09 OCT 2019

Al despacho del Sr. Juez hoy  
Observaciones  
El (la) Secretario (a)

memo al despacho

150



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



6653

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007306472, presentó el documento dirigido a SR JUEZ CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Pedro Martin Burgos*

----- Firma autógrafa -----



5s17hq6sqr7  
08/10/2019 - 15:48:14:353



JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011186352, presentó el documento dirigido a SR JUEZ CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*J Miguel Peralta B*

----- Firma autógrafa -----

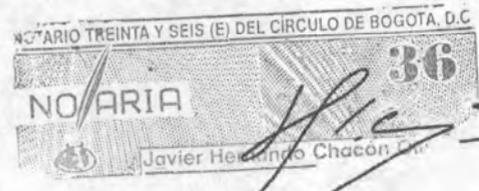


4hziw2ctj6hw  
08/10/2019 - 15:49:29:894



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS**  
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5s17hq6sqr7



**.MENDEZ ABOGADOS S.A.S**

ASESORES LEGALES - ATTORNEYS AT LAW

**SEÑOR**

**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.**

**JUEZ TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No **2013-0555**

Demandante: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.

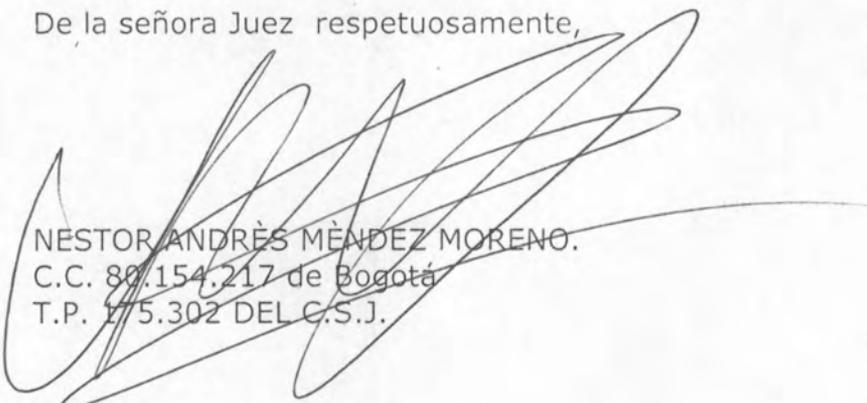
FINANCIANDO S.A. HOY FINCANDO S.A. BIENES RAICES; CESIONARIO  
OMAR SEBASTIAN CABRERA CABRERA.

Demandado: **ROSALBA SOLANO QUINTERO.**

Actuación: **FIJAR FECHA DE REMATE.**

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 448 del C.G.P., comedidamente le solicito se sirva fijar fecha de remate, teniendo en cuenta que el bien se encuentra embargado, secuestrado y en firme el avalúo.

De la señora Juez respetuosamente,



NESTOR ANDRÉS MENDÉZ MORENO.

C.C. 80.154.217 de Bogotá

T.P. 175.302 DEL C.S.J.

*If notated,*  
52773 9-OCT-19 8:59  
Despacho  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

10012 - 4 - 20



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 ENTRADA AL DESPACHO

08

09 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) Jefe del

Observaciones

El (la) Secretario (a)

*memo al despacho*

16.10.2019  
 08:29 09-OCT-19  
 OF. EXEC. CIVIL MPAL.  
 BOGOTÁ D.C.

162

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).**

**Ref.:013-2013-0055**

1) Conforme a lo dispuesto en artículo 1959 y s.s. del Código Civil, téngase en cuenta que el señor **JOSÉ MIGUEL PERALTA BLANCO**, obra desde ahora como cesionario del crédito aquí perseguido, por ende, se tiene como parte actora dentro del proceso.

Notifíquesele a la demandada por estado la cesión del crédito.

2) Con fundamento en lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **Néstor Andrés Méndez Moreno** como apoderado judicial del cesionario-ejecutante.

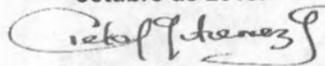
**Notifíquese (4).**

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 185 hoy 18 de  
octubre de 2019.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).**

**Ref.:013-2013-0055**

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, y de acuerdo con lo peticionado por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 8:00 a.m. del día 16 del mes de DICIEMBRE del año 2019, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula **No. 50N-20183977**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$144'835.500)**.

2) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

3) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

4) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible

la que cubra el 70% del avalúo del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula **No. 50N-20183977**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

5) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo" o "El Espectador", o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

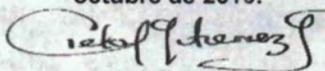
**Notifíquese (4).**

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 185 hoy 18 de  
octubre de 2019.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

Diecisiete de familia de Oradiv de Bogotá D.C. PARTE DEMANDANTE: SANDRA MILENA BELTRÁN TOLEDO PARTE DEMANDADA: DAVID SANTIAGO FORERO BELTRÁN...

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: A BERNARDO DUQUE R. Y TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE...

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: MARTHA ARENAS DE CASTAÑEDA JUZGADO: JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE...

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO JUZGADO: JUZGADO DECIMO (10) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. PARTE DEMANDANTE: RAMÓN ALVEIRO ZAMBRANO ECHEVERRÉ...

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: MARIA ROSALBA MENDOZA BERNAL, GLORIA STELLA FAJARDO DE CACERES, HERMELINDA MORENO DE MAYORGA...

ROSALBA MENDOZA BERNAL C.C. 41.643.064, MARIA OFELIA BERNAL ROMERO C.C. 41.563.931, Y PERSONAS INDETERMINADAS...

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: GREGORIO NEUTA NEUTA C.C. No. 147.250, EDILBERTO NEUTA NEUTA C.C. No. 18.068.148, PERSONAS INDETERMINADAS...

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: SE EMPLAZA A MARIA CRISTINA DE CASTRO, ALFONSO GARCIA, ISABEL GARCIA DE LARA, LEONOR GARCIA DE SANCHEZ...

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS A USUCAPION IDENTIFICADA ASI...

NOMBRE DE LA PERSONA EMPLAZADA: Se emplaza: A todas las Personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de SUCESSION INTESTADA...

del causante FABIO ENRIQUE RODRIGUEZ BEJARANO. Parte demandante: LEONOR RODRIGUEZ BEJARANO, MARIA INES RODRIGUEZ DE USMA...

JUZGADO: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA RADICADO: 23-001-31-03-003-2019-00303-00 PROCESO: DEMANDA VERBAL DE DISOLUCION Y LIQUIDACION...

SE EMPLAZA A: A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PERTENENCIA, NATURALEZA DEL PROCESO: ORDINARIO...

JUZGADO: 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. SE EMPLAZA: DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO BENAVIDES FLORES DEMANDANTE: ALVARO IGNACIO HERRERA GUTIERREZ...

SE EMPLAZA A: A TODOS AQUELLOS QUE TENGAN TITULOS DE EJECUCION EN CONTRA DEL DEUDOR PARA QUE COMPAREZCAN EN EL TERMINO DE 5 DIAS A FIN DE HACER VALER SUS CREDITOS...

PERSONAS CITADAS O EMPLAZADAS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR MANUEL RAMOS CUERVO Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA USUCAPION...

La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en www.elespectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales, durante el término del emplazamiento

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

Table with columns: DEMANDANTE, DEMANDADO, JUZGADO, PROCESO, FECHA Y HORA APERTURA LICITACION, BIENES MATERIA DEL REMATE, IDENTIFICACION DEL INMUEBLE, VALOR AVALUO, VALOR BASE LIQUIDACION, PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA, NUMERO EXPEDIENTE, DATOS DEL SEQUESTRE.

PUBLICACIONES DE LEY CERTIFICADO

## “¿En qué les afecta quién convive con el presidente?”

Aparte de pertenecer a un partido joven y minoritario, el triunfo de Claudia López en Bogotá significa una ruptura en otros campos: primera mujer alcaldesa de una gran urbe que llega a esa posición por fuera de los partidos; primer miembro de la comunidad LGBTI que accede al segundo cargo público del país, y su

elección significa -junto con otras- un mensaje claro de rechazo a la corrupción. Expectativas gigantescas. ¿Temen fallar? Todos los ojos están encima de esta alcaldía. Hay esperanza, expectativa, curiosidad y hasta morbo. Una niña le dijo a su mamá: “No sabía que existía la palabra alcaldesa”. Que las niñas, las mujeres y todos sepan que

no hay límites en ningún campo para las mujeres, es un paso clave hacia delante del que nos enorgullece ser parte: desaprender machismo, clasismo, racismo, homofobia es un reto pedagógico y social. Durante la campaña unos decían: “¡Una vieja qué va a poder! ¡Se necesita un varón!”. Otros comentaban: “¡Pero es lesbiana!” A

quienes tenían actitud respetuosa, les preguntaba: “Pero, ¿a ustedes en qué les afecta quién convive con el presidente o con Peñañosa? Ustedes van a escoger a un gobernante, no a su pareja”. También hubo gente agresiva que gritaba “areperas”. A esta, la ignoraba. Mayores razones para gobernar con excelencia.

# Entrevista

## “Si dejo mi franqueza y bajo el tono, pierdo el alma”

Entrevista con la senadora Angélica Lozano, destacada como una de las mejores congresistas de Colombia, sobre la situación política del gobierno Duque y del país después de la caída del ministro de Defensa; sobre el inesperado éxito de su partido Verde, ahora uno de los más fuertes en representación popular, y sobre su condición de pareja de la alcaldesa electa de Bogotá, Claudia López.

Usted fue partícipe del suceso político más notable del año: la renuncia obligada del ministro de Defensa, motivada por el debate de moción de censura en el Congreso. ¿Cómo resume esa situación?

El ministro debió haber dejado el cargo hace meses. De hecho, nunca entendí por qué lo nombraron. ¿A quién se le ocurre que dirija Fenalco cualifica para ser ministro de Defensa? Las pruebas sobre el asesinato de Dimar Torres, el encubrimiento de los hechos relacionados con el caso de la muerte de los 8 o más niños en el bombardeo, el que parece ser asesinato del indígena Flower Trompeta o el rosario de justificaciones sobre tantos otros temas críticos deberían haber sido suficientes para no arrastrar al Gobierno a esta situación límite. El senador citante, Roy Barreiras, fue contundente. El Congreso hizo su trabajo en balance del poder y control político. Solo el Partido Conservador -además del Centro Democrático- se atrevió a justificar y defender lo indefendible. Botero, fatal: ¡Hablando de robo de celulares cuando se le preguntó por el bombardeo!

Vistos no solo los sucesos recientes, sino el desarrollo del actual Gobierno, ¿cuál futuro le augura a este?

Faltan tres años. Que el Gobierno se desportille tan temprano es grave para el país. ¿Cuál es la visión y el proyecto de nación que quiere impulsar el presidente? Seguimos sin saberlo y así es imposible llegar a algún lado. Continuamos sin zarpar.

¿Cree que la caída del ministro Botero también se relaciona con los resultados de las elecciones del 27 de octubre que fueron opuestos a los intereses del Gobierno y su partido?

No. El exministro contaba, solito, con suficientes millas para irse; Lo asombroso es que no lo hubieran removido antes! En junio, el Partido Verde impulsó la moción de censura, en Cámara, con abundantes pruebas como las escandalosas revelaciones de *The New York Times* sobre instrucciones que podrían dar lugar al uso de los falsos positivos.

Creí, en ese momento, que por “presentación” oficial, es decir, por no permitir que lo tumbara la oposición, se iría al bajar la marea. Pero no. Lo dejaron hasta casi arrastrar con él al Gobierno entero.

En su opinión, ¿el Centro Democrático sufre el mismo debilitamiento político y de apoyo popular que el gobierno Duque?

La paradoja de Álvaro Uribe y su partido es que retomaron el poder. Y que, una vez retomado, el desgobierno les está pasando factura política. Solo el tiempo dirá qué tan definitivo es.

En contraste, su partido parece consolidarse por encima de colectividades tradicionales. ¿A qué le atribuye ese fenómeno, por ahora, local y regional?

A que el cambio es imparable. El Acuerdo de Paz, y con la firma de este, el hecho de que las Farc, alzadas en armas, salieran del epicentro de la opinión facilitó que la agenda pública se concentrara en la desigualdad y la corrupción que profundiza o mantiene esa desigualdad. Las capitales y municipios grandes quieren jubilar a los gobiernos de los mismos de siempre para gobernar de otra manera. Hoy el reto es activar, políticamente, los sectores rurales.

Una cosa es el avance del Partido Verde. Otra, que ese avance y el triunfo notable de Claudia López signifique la derrota de la política tradicional. De hecho, algunos clanes corruptos también se consolidaron. ¿Ustedes van a “cohabitar” con los caciques y sus métodos o cómo harán para sobrevivir?

El Verde debe sobrevivir, no parecerse a ellos. Tenemos que hacer buenos gobiernos para que la gente jubile a los otros. Los cacicazgos pelean de las Colombias que no se integran. Sus protagonistas crecen en el abandono regional: son estadistas en Bogotá y caciques en la región. Solo la fuerza ciudadana con factura política, la separación de poderes y la justicia podrán suprimirlos.

No puede ignorarse la gran dificultad que hay cuando se pasa de la oposición al gobierno.



La senadora Angélica Lozano y la alcaldesa electa de la capital del país, Claudia López, posaron el viernes para *El Espectador* en el centro de Bogotá. / Mauricio Alvarado

Ahí está lo que le sucede al Centro Democrático y a la administración Duque. Los alcaldes y gobernadores que fueron elegidos por el Verde, ¿están preparados para gobernar?

Es clave aprender del espejo del Centro Democrático: hicieron fiera oposición para hacer invivible la nNación y, después, se enredaron en el Gobierno. Nosotros siempre hemos hecho oposición constructiva y firme, pero priorizando el bien común. Esto es distinto a la obstrucción que vimos en ellos. Asumir el Ejecutivo en las alcaldías y en la Gobernación de Boyacá nos pone frente a un termómetro implacable: ¿Usted estaba hablando “carreta” o es capaz de gobernar? Así que el Verde va a probarse y lo haremos con responsabilidad.

Esta semana y las siguientes la alcaldesa y usted misma tendrán miles de peticiones de empleo, de solicitudes de contratos, de recomendaciones, etc. ¿Cómo manejarán esta primera prueba contra las prácticas tradicionales?

Claudia anunció que hará proceso de selección de servidores públicos para el equipo de Gobierno, basado en el mérito y la experiencia, no en milimetría política. El equipo de campaña puede postular personas, pero un *headhunter* buscará candidatas de forma independiente y los analizará aplicando criterios objetivos y de meritocracia para la selección final. Ella también quiere que la administración se parezca a la coalición ciudadana que la llevó a la alcaldía: mujeres, jóvenes y personas hechas a pulso. Por mi parte, responderé como llevo haciéndolo durante años: “Si queremos que el poder se maneje distinto, o sea, por mérito y no palanca, ¿va-

**“El exministro (de Defensa Guillermo Botero) contaba, solito, con suficientes millas para irse. ¡Lo asombroso es que no lo hubieran removido antes!”**



## El zar de la palma

Carlos Murgas Guerrero, ministro de Agricultura de Andrés Pastrana entre 1998 y 1999

Murgas es uno de los empresarios más poderosos del Caribe y es dueño de varias empresas del sector agroindustrial que cultivan palma de aceite en más de 40.000 hectáreas en los departamentos de Bolívar, César y Norte de Santander, principalmente en el Catatumbo. Una de sus empresas principales es Oleoflores S. A. y es miembro de la Federación

Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite (Fedepalma), organización de la que fue presidente. Fue ministro de Agricultura en el gobierno de Andrés

Pastrana y es recordado por la implementación del llamado modelo de alianzas estratégicas productivas, que buscaba juntar a pequeños productores del campo con grandes empresas. Este empresario ha sido cercano al poder y a los gobiernos de Álvaro Uribe, César Gaviria y Juan Manuel Santos, quien además lo ubicó como presidente de la junta directiva de la Cámara de Comercio de Barranquilla en 2013.



## “Fascinado” por el sector público

Jorge Humberto Botero, ministro de Comercio de Álvaro Uribe Vélez entre 2002 y 2007

Botero ha sido parte de las más poderosas asociaciones de empresarios en Colombia. El abogado antioqueño tiene en su hoja de vida el haber sido presidente de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (Asobancaria), ser el vicepresidente jurídico de la Asociación Nacional de Industriales (Andí) y el fundador y presidente de la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías (Asofondos).

Fue ministro de Comercio, Industria y Turismo durante todo el primer período de gobierno del expresidente Álvaro Uribe y, luego de la reelección, en 2006, estuvo un año más en el cargo. Desde allí fue una de las principales fichas en la negociación del TLC con Estados

Unidos. A ese cargo llegó luego de ser el gerente de la campaña del exmandatario. Anteriormente había sido parte de la presidencia de Virgilio Barco como secretario jurídico.

Después, en mayo de 2013, fue nombrado como presidente de Fasescolda, en reemplazo de Roberto Junguito. Estuvo en ese cargo hasta octubre pasado. En varias entrevistas, Botero ha señalado que siempre estuvo muy cerca de la reflexión sobre la política, aunque asegura que nunca aspiraría a un cargo de elección popular y que su trabajo en el sector público lo ha realizado, básicamente, porque por él “siente fascinación”.



## El hombre de los seguros

William Fadul Vergara, ministro de Comunicaciones de Virgilio Barco entre 1986 y 1987

William Fadul fue el primer ministro de Comunicaciones del gobierno del presidente Virgilio Barco. Llegó a ese cargo en 1986, pero uno de sus momentos más importantes en su carrera como empresario se inició 10 años antes, cuando fue la persona seleccionada por el conocido grupo de Los 12

Apóstoles —como se les conocía en esa época a 12 aseguradoras que estaban al margen de las dos

agregaciones de la época: Asecolda y Fasecol— para conformar, el 23 de junio de 1976, la que hoy se conoce como Federación de Aseguradores Colombianos (Fasescolda). Luego de su corta estancia en el Ejecutivo, Fadul siguió en la industria de la que provino y se convirtió en el hombre fuerte de los seguros, en donde permaneció hasta su retiro en 2005.



## La puerta giratoria de lo privado a lo público

Luis Fernando Londoño Capurro, ministro de Agricultura de Julio César Turbay entre 1981 y 1982

Uno de los más poderosos empresarios del Valle del Cauca, ha sido un usuario reiterativo de la puerta giratoria entre los sectores privado y público. Fue ministro de Agricultura en el último año de gobierno del presidente Turbay (1978-1982), en reemplazo de Gustavo Dáger Chadid. Antes de llegar a ese cargo, Londoño Capurro tuvo un meteórico tránsito desde la empresa hacia el Estado.

Entre 1971 y 1974 fue vicepresidente de Sharp Candle Electrónica de Colombia S. A., que para la época era una de las principales industrias electrónicas del país. Luego fue gerente del periódico caleño “El Pueblo”, del que además es su fundador. Ese diario, con una interesante nómina de periodistas, se convirtió durante un tiempo en la competencia de “El País”.

En 1978, Londoño hizo su primer ingreso al gobierno de Turbay Ayala, al ser nombrado como viceministro de Agricultura. Al año siguiente fue representante a la Cámara por el Valle y designado gobernador de ese departamento hasta su llegada en propiedad al Ministerio de Agricultura. Terminado el gobierno Turbay regresó al periódico “El Pueblo”, esta vez como director. De ahí salió al Senado, y en 2006 se posesionó como presidente de la Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar de Colombia (Asocaña). En 2017, finalmente, fue nombrado por el presidente Santos como embajador en Argentina.



## Avicultor con sabor a café

Andrés Valencia Pinzón, actual ministro de Agricultura de Iván Duque

El actual ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el economista Andrés Valencia Pinzón, aterrizó al gobierno de Iván Duque tras presidir durante cinco años la Federación Nacional de Avicultores de Colombia (Fenavi). Si bien con anterioridad se desempeñó durante dos años como gerente comercial de la Federación Nacional de Cafeteros, siempre ha coqueteado con el sector público. Desde asesor en el Departamento

Nacional de Planeación (DNP), bajo el gobierno de Virgilio Barco, pasando por el Ministerio de Comercio Exterior que lideraba Juan Manuel Santos en la década del 90, hasta

gerente del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) en el Ministerio de Andrés Felipe Arias, Valencia terminó forjando experiencia alrededor de asuntos de comercio exterior y el sector agro, particularmente el café. Bajo la batuta de Duque llegó al Ministerio con la responsabilidad de promover su política de equidad agropecuaria, formalización del campo e impulso a las exportaciones. No obstante, desde el Congreso le han criticado su gestión para dar cumplimiento a los temas agrarios que consagró el Acuerdo de Paz con la exguerrilla de las Farc.



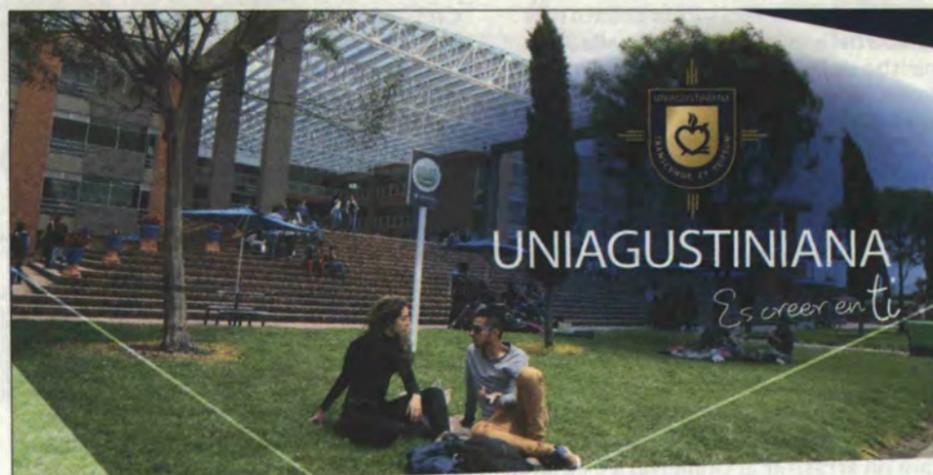
## Empresa, academia y Ejecutivo

Juan Felipe Gaviria, ministro de Obras Públicas y Transporte de César Gaviria entre 1990 y 1992

El exministro Gaviria murió el pasado 28 de agosto. Era el padre del exministro de Salud del gobierno de Juan Manuel Santos, Alejandro, y del periodista Pascual. Fue un exitoso empresario antioqueño que llegó al gobierno del presidente César Gaviria en 1990, en donde se desempeñó como ministro de Obras Públicas y Transporte, luego de haber ejercido como alcalde de Medellín durante 1983 y 1984.

El recorrido de Gaviria fue amplio y su carrera de desarrollo, además de la política, fue en el mundo empresarial y académico. Rector de la Universidad Nacional en 1996 y durante su administración

en el alma máter se aprobaron los nuevos estatutos, se puso en marcha la Escuela de Ciencias y Humanidades y cobraron vida la Orquesta Sinfónica y el Fondo Editorial. También fue rector de la Universidad Eafit de Medellín, cargo que dejó en 2003 para convertirse en el gerente general de las Empresas Públicas de Medellín (EPM), llamado en la administración del entonces alcalde Sergio Fajardo. Gaviria, en la empresa privada, fue presidente de Unibán, de Acerías Paz del Río, director de planeación de Enka de Colombia y gerente de Conconcreto.



### PROGRAMAS DE PREGRADO

- Administración de Empresas (SNIES - 8182)
- Contaduría Pública (SNIES - 14288)
- Mercadeo (SNIES - 53305)
- Negocios Internacionales (SNIES - 54486)
- Ingeniería Industrial (SNIES - 90419)
- Ingeniería en Telecomunicaciones (SNIES - 90359)
- Tecnología en Desarrollo de Software (SNIES 90474)
- Ingeniería Mecatrónica (SNIES 105920)
- Licenciatura en Filosofía (SNIES 90479)
- Teología (SNIES 106691)
- Comunicación Social (SNIES 105865)
- Cine y televisión (SNIES 54288)
- Tecnología en Gastronomía (SNIES - 54371)
- Hotelería y Turismo (SNIES - 54487)
- Administración de Empresas Virtual (SNIES 106528)

### ESPECIALIZACIÓN EN

- Gerencia de Empresas (SNIES 55008)
- Gestión Ambiental (SNIES 54883)
- Gerencia Estratégica de Marketing (SNIES 105127)
- Planeación Tributaria (SNIES 105350)
- Gerencia de la Calidad (SNIES 55009)
- Seguridad Social Integral (SNIES 9759)
- Pedagogía (SNIES 55076)

PBX: 4193200

☎ 3107914010

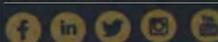


uniagustiniana.edu.co

📍 Campus Tagaste: Av. Ciudad de Cali No. 11B - 95

📍 Campus Suba: Calle 147 No. 89 - 39

Bogotá - Colombia



LA UNIAGUSTINIANA

190 9991 2015

BUREAU VERITAS

Calificación

UNIAGUSTINIANA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50N-20183977**

Pagina 1

Impreso el 11 de Diciembre de 2019 a las 12:18:48 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA  
FECHA APERTURA: 02-06-1994 RADICACION: 1994-32057 CON: ESCRITURA DE: 02-06-1994  
CODIGO CATASTRAL: AAA0131NUSK COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 4325 de fecha 18-05-94 en NOTARIA 29. de BOGOTA APARTAMENTO 301 con area de PRIVADA DE 48.60 M2, ALTURA LIBRE DE 2.21 MTS con coeficiente de 9.5 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACION:**

CONSTRUCCIONES LA MILAGROSA BOCHALEMA S.A CONMIL S.A ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTROS A INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A INCOR S.A. POR ESCRITURA 6186 DEL 02-07-93 NOTARIA 29 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A OSPINA DE RODRIGUEZ LUCILA, POR ESC.581 DEL 01-06-81 NOT.30 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0500597057. ESTA HUBO POR ADJUDICACION SUCESION DE MALDONADO VDA. DE OSPINA ARCELIA SEGUN SENTENCIA DEL 11-01-71 JUEZ 16 C.CTO DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA PARTICION MATERIAL VERIFICADA CON LUCILA OSPINA DE RODRIGUEZ, JULIO ALBERTO OSPINA M Y JOSE EUSTACIO OSPINA M. SEGUN ESC.1829 OTORGADA EL 10-07-51 NOT.3A. DE BOGOTA REGISTRADA EN EL LIBRO 1. PAGINA 265 # 13051.

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 104 142-19 APARTAMENTO 301. LA MILAGROSA SUBA 12. PROP. HOR.
- 2) KR 103B 141 19 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**  
20182374

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 28-11-1984 Radicacion: 1984-140222 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 3048 del: 09-10-1984 NOTARIA 32. de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA MAYOR EXTENSION

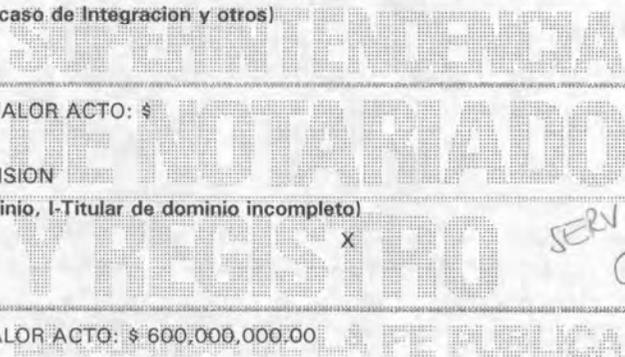
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CONSTRUCCIONES LA MILAGROSA BOCHALEMA S.A. CONMIL S.A. X  
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 13-10-1993 Radicacion: 1993-61280 VALOR ACTO: \$ 600.000.000.00  
Documento: ESCRITURA 9144 del: 05-10-1993 NOTARIA 29 de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTROS MAYOR EXTENSION.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CONSTRUCCIONES LA MILAGROSA BOCHALEMA S.A. CONMIL S.A. X  
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 23-05-1994 Radicacion: 1994-32057 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 4325 del: 18-05-1994 NOTARIA 29. de BOGOTA  
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**



SERV  
C7

HIP  
CB

165

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**A: CONSTRUCCIONES LA MILAGROSA BOCHALEMA S.A. CONMIL S.A.**

X

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 09-12-1994 Radicacion: 1994-82518 VALOR ACTO: \$ 13,320,000.00

Documento: ESCRITURA 10906 del: 11-11-1994 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCCIONES LA MILAGROSA BOCHALEMA S.A.- CONMIL S.A.

**A: PINZON DE CARDENAS ELSY**

28307123 X

**A: PINZON CORTES FREDY**

91012943 X

CV

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 09-12-1994 Radicacion: 1994-82518 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 10906 del: 11-11-1994 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PINZON DE CARDENAS ELSY 28307123 X

DE: PINZON CORTES FREDY 91012943 X

**A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER**

PIF  
CA

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 09-12-1994 Radicacion: 1994-82518 VALOR ACTO: \$ 10,650,000.00

Documento: ESCRITURA 10906 del: 11-11-1994 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PINZON DE CARDENAS ELSY 28307123 X

DE: PINZON CORTES FREDY 91012943 X

**A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS**

HIP  
CA

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 03-02-1995 Radicacion: 1995-7146 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4487 del: 29-11-1994 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 721 CANCELACION SERVIDUMBRES DE TRANSITO ACTIVA EN MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OSPINA MARTINEZ Y CIA LTDA

**A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES REINA S.A. INCOR S.A.**

8600712358

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 03-06-1996 Radicacion: 1996-36072 VALOR ACTO: \$ 600,000,000.00

Documento: ESCRITURA 12086 del: 29-12-1995 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

**A: CONSTRUCCIONES LA MILAGROSA BOCHALEMA S.A. - CONMIL S.A.**

**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 22-10-1997 Radicacion: 1997-73360 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2037 del: 19-08-1997 NOT.56 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Impreso el 11 de Diciembre de 2019 a las 12:18:48 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON DE CARDENAS ELSY 28307123 X

DE: PINZON CORTES FREDY 91012943 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-10-1997 Radicacion: 1997-73363 VALOR ACTO: \$ 12,600,000.00

Documento: ESCRITURA 2038 del: 19-08-1997 NOT.56 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON DE CARDENAS ELSY 28307123

DE: PINZON CORTES FREDY 91012943

A: SOLANO QUINTERO ROSALBA 24618221 X

CV

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-02-1999 Radicacion: 1999-11184 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0304 del: 17-02-1999 JUZGADO 8 C. M/PAL de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVARRO AVILA JOSE JOAQUIN

A: SOLANO QUINTERO ROSALBA X

EMA  
C12

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 28-07-1999 Radicacion: 1999-42866 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 99-2970 del: 23-07-1999 JUZGADO 35 C. CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAVARRO AVILA JOSE JOAQUIN

A: SOLANO QUINTERO ROSALBA X

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUEBLA

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 28-07-1999 Radicacion: 1999-42866 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 99-2970 del: 23-07-1999 JUZGADO 35 C. CTO. de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: SOLANO QUINTERO ROSALBA X

EMA  
C14

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 30-11-2000 Radicacion: 2000-68123 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 00-3855 del: 25-10-2000 JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA OFICIO 99-2970-23-07-1999

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS

A: SOLANO QUINTERO ROSALBA X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50N-20183977**

Pagina 4

Impreso el 11 de Diciembre de 2019 a las 12:18:49 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**ANOTACION: Nro 15** Fecha: 04-05-2011 Radicacion: 2011-33853 VALOR ACTO: \$ 10,650,000.00

Documento: ESCRITURA 1961 del: 12-04-2011 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 6,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HP 10906

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A 8600358275

A: PINZON DE CARDENAS ELSY 28307123

A: PINZON CORTES FREDY 91012943

**ANOTACION: Nro 16** Fecha: 19-01-2012 Radicacion: 2012-4244 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 20 del: 06-01-2012 NOTARIA 21 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SOLANO QUINTERO ROSALBA 24618221

A: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.FINANCIANDO S.A. 8300597382

HIP

**ANOTACION: Nro 17** Fecha: 14-06-2013 Radicacion: 2013-42686 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2201 del: 24-05-2013 JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO REF 2013-00555 (MEDIDA CAUTELAR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.

A: SOLANO QUINTERO ROSALBA 24618221 X

EMB

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*17\***

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 7 Nro correccion: 1 Radicacion: 1995-2160 fecha 19-04-1995

ANOTACION INCLUIDA VALE POR OMITIRSE EN LA FECHA DE SU REGISTRO.

TC.2160-95

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



O167  
FICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20183977

Pagina 5

Impreso el 11 de Diciembre de 2019 a las 12:18:49 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

-----  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBA187 Impreso por:CAJBA187

TURNO: 2019-629904

FECHA: 11-12-2019

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

168



**PUBLICACIONES  
JUDICIALES  
GAVAL**

Cra. 10 No. 14 - 56 - Mezzanine: 201  
Subiendo por la escalera  
Tels.: 286 18 66 - Telefax: 334 50 55  
Cel.: 313 393 65 35 - Bogotá, D.C.  
NIT. 24575235-9

**ORDEN DE PUBLICACION** No. ES 2427

**MEDIO:** EL ESPECTADOR

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. 08/11/2019

RECIBÍ DE: PEDRO MARTIN BURGOS NIT./C.C.: 7306472

DIRECCIÓN: CARERA 87A No.69 A-06 TEL.: 3123298284

CLIENTE

FECHA PUBLICACIÓN	FECHA ENTREGA	ANUNCIO	VALOR
10/11/2019	13/10/19	RTE. CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO SA. CESIONARIO HOY JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO VSROSALBA SOLANO QUINTERO  ENTREGADO 19 NOV 2019	78,000
CHEQUE No.	BANCO	CAJERO Gladys	<b>TOTAL</b> 78,000

NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE SUSPENDER CUALQUIER AVISO.

169

**Formato Artículo 450 C.G.P.  
REMATE**

**PARTE DEMANDANTE:** CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA  
S.A. FINANCIANDO SA. CESIONARIO HOY JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO

---

**PARTE DEMANDADA:** ROSALBA SOLANO QUINTERO

---

**FECHA / HORA APERTURA LICITACION:** DICIEMBRE 16 DE 2019 A LAS 8:00 A.M.

---

**BIENES MATERIA DEL REMATE:** Muebles: clase, especie, y cantidad  
Inmuebles: matrícula inmobiliaria, dirección y unidad. Valor avaluó

APARTAMENTO 301 DE LA CARRERA 103 B No. 141-19 ANTES  
CARRERA 104 No. 142 – 10 CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50N  
20183977  
AVALUÓ \$144.835.500,00

---

**VALOR BASE LICITACION:** 70% = \$101.384.850,00

---

**JUZGADO, Ciudad, N° Expediente, Clase de Proceso:**

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO DE ORIGEN 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C  
EXPEDIENTE: 110019898020-20130055500  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

---

**PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER POSTURA:** 40% = \$57.934.200,00

---

**NOMBRE, DIRECCION Y N° DE TELEFONO DEL SECUESTRE:**

DELEGACIONES LEGALES SAS, DIRECCIÓN: CALLE 20 NO. 5 -24 BLOQUE 7  
APTO 204 DE SOACHA CUNDINAMARCA, TEL 3017260179

---

**PUBLICACIÓN PARA EL DOMINGO**

**PUBLICACIONES GAVAL**  
NUEVO SIGLO, ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, EL TIEMPO  
CRA. 10 No 14-56 oficina 201 teléfonos 2861866 – 334 5055 BOGOTÁ  
Cel. 3133936535 - Correo electrónico: [publijudiciales@gmail.com](mailto:publijudiciales@gmail.com)  
, LA REPÚBLICA, EL TIEMPO

16/Dic

170

7F

OF. EJ. CIU. MUN. REMATES

12304-2019

39669 13DEC'19 PM 2:48

Señor  
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA  
Origen: Juzgado 13 Civil Municipal del Bogotá  
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2013-0555.  
De: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.  
Hoy: CESIONARIO: JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO.  
Contra: ROSALBA SOLANO QUINTERO.

Señor Juez:

Yo, JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO, en calidad de cesionario del proceso de la referencia, con el fin de que se pueda realizar la subasta pública ordenada por su Despacho, programada para el día 16 de Diciembre del presente año a las 8 de la mañana.

Aporto las publicaciones correspondientes publicadas por el Diario El Espectador, el día Domingo 10 de Noviembre del 2019. Igualmente certificado de libertad del inmueble a subastar con Matrícula Inmobiliaria 50N-20183977 de la Oficina de Registro Zona Norte, expedido el día 11 de Diciembre del 2019.

Del Señor Juez, atentamente,

J Miguel Peralta B  
JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO  
CC. No. 11186352

Oferta por cuenta del crédito  
~~DE~~ José Miguel Peratta Blanco

Proceso Ejecutivo hipotecario 2013-0555

171  
J. EJEC. CIV. MUN. REMATES

39678-13DEC\*19 PM 2:49

Juzgado 20 civil Municipal de ejecución

Origen: 13 civil Municipal



Señor  
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA  
Origen: Juzgado 13 Civil Municipal del Bogotá  
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2013-0555.  
De: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.  
Hoy: CESIONARIO: JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO.  
Contra: ROSALBA SOLANO QUINTERO.

Señor Juez:

Yo, JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO, en calidad de cesionario del proceso de la referencia, y con el fin de participar en la subasta pública por cuenta del crédito, ofrezco la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00) MCTE.

Del Señor Juez, atentamente,

*J Miguel Peralta B*  
JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO  
CC. No. 11186352


 FECHA DE NACIMIENTO **26-JUN-1972**  
**BOGOTA D.C.**  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.78**  
 ESTATURA **O+** **M**  
 G.S. RH SEXO  
**28-SEP-1990 BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES  
 INDICE DERECHO  
  
 A-1500150-00029862-M-0011186352-20080725 0001424042A 1 1550012309

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
 NUMERO **11.186.352**  
**PERALTA BLANCO**  
 APELLIDOS **JOSE MIGUEL**  
 NOMBRES **J Miguel Peralta B**  
 FIRMA  


174



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-JUN-1972

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

28-SEP-1990 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00029862-M-0011186352-20080725

0001424042A 1

1550012309

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.186.352

PERALTA BLANCO

APELLIDOS

JOSE MIGUEL

NOMBRES

*J. Miguel Peralta B*

FIRMA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.  
ACUERDOS 9962, 9984 Y 9991 DE 2013  
CRA. 10 No. 14-33**

**AUDIENCIA DE REMATE**

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho de la mañana (08:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la audiencia de remate dentro del proceso EJECUTIVO bajo el No. 11001-40-03-013-2013-00555-01 de CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. – Cesionario JOSÉ MIGUEL PERALTA BLANCO contra ROSALBA SOLANO QUINTERO. En tal virtud el suscrito Juez, se constituye en audiencia pública en el recinto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para los fines indicados y declaró abierta la subasta pública.

**COMPARECIENTES:**

**1.** Sobre radicado el 13 de diciembre de 2019 a las 02:49 p.m. por el señor JOSÉ MIGUEL PERALTA BLANCO, identificado con la C.C. N° 11.186.352 de Bogotá D.C., actual cesionario del crédito, quien presenta postura por cuenta del crédito por valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00)**.

**FORMALIDADES DEL REMATE**

**1. Identificación del bien:** Se trata del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20183977** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte; el cual se encuentra ubicado en 1) CARRERA 104 142-19 APARTAMENTO 301. LA MILAGROSA SUBA 12. PROP. HOR. y/o KR 103B 141 19 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL). **CABIDA Y LINDEROS:** Contenidos en ESCRITURA Nro 4325 de fecha 18-05-94 en NOTARIA 29. De BOGOTA APARTAMENTO 301 con área de PRIVADA DE 48.60 M2, ALTURA LIBRE DE 2.21 MTS con coeficiente de 9.5 (SEGÚN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**2. Procedencia del dominio del ejecutado:** de PINZON DE CARDENAS ELSY y PINZON CORTES FREDY a SOLANO QUINTERO ROSALBA, mediante COMPRAVENTA con ESCRITURA 2038 del: 19-08-1997 NOT. 56 de SANTAFE DE BOGOTA, D.C., según obra en certificado de tradición y libertad anotación No. 010.

**3. Base de la licitación (70% del avalúo):** El bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20183977** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, se encuentra avaluado en la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$144.835.500.00)**, siendo postura admisible el monto que cubra el 70% del avalúo, esto es, la suma de **CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$101.384.850.00)**, previa consignación del 40% del avalúo, correspondiendo a la suma **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$57.934.200.00)**.

Transcurrida una hora a partir de la iniciación de la presente audiencia y ya que se dan los presupuestos de los artículos 451 y 452 del C.G.P, el despacho tiene en cuenta la postura allegada por el señor JOSÉ MIGUEL PERALTA BLANCO, siendo esta la única postura y por cuenta del crédito.

**EL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,  
RESUELVE:**

**PRIMERO: ADJUDICAR** al señor **JOSÉ MIGUEL PERALTA BLANCO**, identificado con la C.C. N° 11.186.352 de Bogotá D.C., el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20183977** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte; el cual se encuentra ubicado en 1) CARRERA 104 142-19 APARTAMENTO 301. LA MILAGROSA SUBA 12. PROP. HOR. y/o KR 103B 141 19 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL), por un valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000.00)**, siendo esta la única postura y por cuenta del crédito.

Quien recibe notificaciones en la dirección Carrera 39C No. 26Sur-87 de Bogotá, Teléfono 3163961974, Correo Electrónico miguelperalt@gmail.com.

**SEGUNDO:** El (a) adjudicatario deberá consignar a favor del Consejo Superior de la Judicatura la suma de que corresponde al 5% previsto en el Art. 12 de la ley 1743 de 2014, la cual debe efectuarse en el Banco Agrario en la cuenta respectiva y de ser el caso, el saldo del remate a órdenes de la (**Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá**), para lo cual deberá llegar al Despacho la consignación correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la presente diligencia, circunstancia debidamente explicada al adjudicatario (a) quien ante la precisión e información de las sanciones a la que se hace acreedor (a) por tal incumplimiento manifestó conocer y comprender lo informado. Las partes quedan notificadas en Estrados.

**TERCERO:** Por secretaria ofíciase a la (**Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**) para realizar la devolución y posterior entrega de los títulos a los postores vencidos y quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 09:19 A.M. y se autoriza expedición de la misma, firman la presente por la que en esta han intervenido luego de leída y aprobada.

**El Juez;**

**SALIM KARAM CAICEDO**

**Rematante;**

J. Miguel Peralta B  
**JOSÉ MIGUEL PERALTA BLANCO**

5%  
OF. E.J. CIV. MUN. REMATES  
12379-2019  
39688 16DEC'19 PM 2:53

Señor  
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA  
Origen: Juzgado 13 Civil Municipal del Bogotá  
E.S.D.

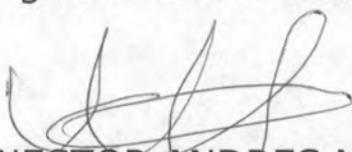
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2013-0555.  
De: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.  
Hoy: CESIONARIO: JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO.  
Contra: ROSALBA SOLANO QUINTERO.  
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO:

Señor Juez:

Yo, NESTOR ANDRES MENDEZ MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito presentar la liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la liquidación que se encuentra aprobada por su Despacho en los folios 116, 117 y 108, se encuentra desactualizada.

Solicito a su Despacho tener en cuenta y aprobar esta actualización de la liquidación del crédito.

Agradezco su colaboración prestada.

  
NESTOR ANDRES MENDEZ MORENO  
CC. No. 80.154.217 de Bogotá.  
T.P. No. 175.302 del C.S. de la J.

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO  
 JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA  
 PROCESO EJECUTIVO No. 2013-00555  
 DE: FINANCIANDO S.A. hoy cesionario JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO  
 CONTRA: ROSALBA SOLANO QUINTERO

Actualización desde: 2 de febrero de 2017  
 Hasta: 16 de diciembre de 2019

CAPITAL \$37.999.800,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
02/02/2017	28/02/2017	37.999.800	22,34	33,51	0,079	27	812.702
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	933.102
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	902.651
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	932.739
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	902.651
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	920.012
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	920.012
01/09/2017	30/09/2017		21,48	32,22	0,077	30	872.654
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	889.628
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	854.161
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	875.744
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	872.665
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	798.881
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	872.296
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	836.992
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	863.409
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	829.811
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	848.171
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	844.817
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	812.870
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	833.236
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	801.283
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	824.617
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	815.598
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	754.965
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	823.491
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	795.110
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	822.364
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	794.383
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	820.111
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	821.613
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	795.110
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	813.340
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	784.551
01/12/2019	16/12/2019		18,91	28,37	0,068	16	416.091
TOTAL INTERESES MORATORIOS							29.111.830

VIENE LIQUIDACION A 1 DE FEBRERO DE 2017	\$ 85.692.972
INTERESES MORATORIOS DEL 2-FEB-17 A 16-DIC-19	\$ 29.111.830
TOTAL LIQUIDACION	\$ 114.804.802

SON .A 16 DE DICIEMBRE DE 2019: CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

**TRASLADOS ART. 110 C. G. P.**

En la fecha **16 ENE 2020** se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del  
CC el cual corre a partir del **17 ENE 2020**  
 y vence el **21 ENE 2020**

la Secretaria.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C  
 ENTRADA AL DESPACHO

22 ENE 2020

Al despacho de Señor J. J. J. \_\_\_\_\_  
 Observaciones \_\_\_\_\_  
 El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

16/12/2019 13:05:10 Cajero: laucasas

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7

Terminal: 15MKPY2 Operación: 77875302

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS****Valor:** \$6,000,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE-CUN

Ref 1: 11186352

Ref 2: 11001400301320130055501

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

179



# Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

16/12/2019 12:45 Cajero: aherrerr

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C

Terminal: B0010CJ0426D Operación: 33719591

**Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI**

**Valor: \$30,225,000.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 187989

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 11186352

Nombre consignante : JOSE MIGUEL PERALTA

Juzgado : 110012041800 OFICINA EJECUCION C

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 11001400301320130055501

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 11186352

Demandante : JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 24618221

Demandado : ROSALBA SOLANO QUINTERO

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$30,225,000.00

Valor total pagado : \$30,225,000.00

Código de Operación : 239038388

Número del título : 400100007510592

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente

**AÑO GRAVABLE**  
**2016**



**Recibo Oficial de pago**  
**Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo  
**19013959721**

**501**



Recibo  
Número: 2019301054027662473

Código QR  
Indicaciones de  
uso al respaldo

**A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

1. CHIP AAA0131NUSK 2. DIRECCIÓN KR 103B 141 19 AP 301 3. MATRICULA 20183977

**B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	24618221	SOLANO QUINTERO ROSALBA	100	PROPIETARIO	KR 103B 141 19 AP 301	BOGOTÁ, D.C.

11.

**C. PAGO**

DETALLE	HASTA 16/12/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 20/12/2019 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP 436,000	436,000
13. INTERESES	IM 398,000	399,000
14. TOTAL A PAGAR	TP 834,000	835,000



(415)7707202600856(8020)19013959721071276514(3900)0000000834000(96)20191216



(415)7707202600856(8020)19013959721082444743(3900)0000000835000(96)20191220

**Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:**



**Bancos autorizados**

Banco de Bogotá  
Banco Popular  
Bancolombia  
Banco Itaú Corpbanca  
Banco Davivienda  
Banco de Occidente  
Banco GNB Sudameris  
Banco BBVA Colombia  
Banco Citibank Colombia  
Banco AV Villas



**Cajeros automáticos**

Banco de Bogotá  
Banco Popular  
Banco de Occidente  
Banco BBVA  
Banco Av. Villas



**Pago telefónico**

Audiorespuesta de:  
Banco de Bogotá  
Banco BBVA  
Banco Popular  
Banco Davivienda  
Banco GNB Sudameris



**Portales web de bancos autorizados**

Banco de Bogotá  
Banco Popular  
Banco de Occidente  
Banco BBVA  
Banco Davivienda  
Banco GNB Sudameris  
Banco Av. Villas



**Botón de pagos PSE**  
[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:



**www.haciendabogota.gov.co**

Pagos y servicios - Virtuales

- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra



**Atención presencial**

- **Supercades:** Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio. La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

**Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.**

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

BBVA  
AUTOADHESIVO: 13042010204422  
Fecha: 20191216  
VALOR: \$ 834,000.00

OFICINA: 0042 AVENIDA JIMEN  
FORMULARIO: 019013959721  
NC99618970  
RECIBIDO CON PAGO

SELLO

**BBVA**

16 DIC 2019

0042-SUC AVENIDA JIMENEZ  
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

**AÑO GRAVABLE**  
**2019**



**Recibo Oficial de pago**  
**Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo  
**19013959688**

**501**



Recibo  
Número: 2019301054027661980

Código QR  
Indicaciones de  
uso al respaldo

**A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

1. CHIP AAA0131NUSK 2. DIRECCIÓN KR 103B 141 19 AP 301 3. MATRÍCULA 20183977

**B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	24618221	SOLANO QUINTERO ROSALBA	100	PROPIETARIO	KR 103B 141 19 AP 301	BOGOTÁ, D.C.

11.

**C. PAGO**

DETALLE	HASTA 16/12/2019 (dd/mm/aaaa)	HASTA 20/12/2019 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP 290,000	290,000
13. INTERESES	IM 37,000	38,000
14. TOTAL A PAGAR	TP 327,000	328,000



(415)7707202600856(8020)19013959688080440036(3900)0000000327000(96)20191216



(415)7707202600856(8020)19013959688036399134(3900)0000000328000(96)20191220

**Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:**



**Bancos autorizados**

Banco de Bogotá  
Banco Popular  
Bancolombia  
Banco Itaú Corpbanca  
Banco Davivienda  
Banco de Occidente  
Banco GNB Sudameris  
Banco BBVA Colombia  
Banco Citibank Colombia  
Banco AV Villas



**Cajeros automáticos**

Banco de Bogotá  
Banco Popular  
Banco de Occidente  
Banco BBVA  
Banco Av. Villas



**Pago telefónico**

Audiorespuesta de:  
Banco de Bogotá  
Banco BBVA  
Banco Popular  
Banco Davivienda  
Banco GNB Sudameris



**Portales web de bancos autorizados**

Banco de Bogotá  
Banco Popular  
Banco de Occidente  
Banco BBVA  
Banco Davivienda  
Banco GNB Sudameris  
Banco Av. Villas



**Botón de pagos PSE**  
[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

**Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:**



**www.haciendabogota.gov.co**

Pagos y servicios - Virtuales

- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra



**Atención presencial**

- **Supercades:** Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio. La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

**Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.**

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

BBVA  
AUTADHESIVO: 13042010204415  
FECHA : 20191216  
VALOR : \$ 327,000.00

OFICINA : 0042 AVENIDA JIMEN  
FORMULARIO : 019013959688  
NC53415903  
RECIBIDO CON PAGO

SELLO

**BBVA**

16 DIC 2019  
0042-SUC AVENIDA JIMENEZ  
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

**AÑO GRAVABLE**  
**2018**



**Recibo Oficial de pago**  
**Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo  
**19013959696**

**501**



Recibo  
Número: 2019301054027662140

Código QR  
Indicaciones de  
uso al respaldo

**A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

1. CHIP	AAA0131NUSK	2. DIRECCIÓN	KR 103B 141 19 AP 301	3. MATRÍCULA	20183977
---------	-------------	--------------	-----------------------	--------------	----------

**B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	24618221	SOLANO QUINTERO ROSALBA	100	PROPIETARIO	KR 103B 141 19 AP 301	BOGOTÁ, D.C.

11.

**C. PAGO**

DETALLE	HASTA	16/12/2019	(dd/mm/aaaa)	HASTA	20/12/2019	(dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP	316,000			316,000	
13. INTERESES	IM	125,000			126,000	
14. TOTAL A PAGAR	TP	441,000			442,000	



(415)7707202600856(8020)19013959696073013108(3900)0000000441000(96)20191216



(415)7707202600856(8020)19013959696082971211(3900)0000000442000(96)20191220

**Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:**



**Bancos autorizados**

Banco de Bogotá  
Banco Popular  
Bancolombia  
Banco Itaú Corpbanca  
Banco Davivienda  
Banco de Occidente  
Banco GNB Sudameris  
Banco BBVA Colombia  
Banco Citibank Colombia  
Banco AV Villas



**Cajeros automáticos**

Banco de Bogotá  
Banco Popular  
Banco de Occidente  
Banco BBVA  
Banco Av. Villas



**Pago telefónico**

Audiorespuesta de:  
Banco de Bogotá  
Banco BBVA  
Banco Popular  
Banco Davivienda  
Banco GNB Sudameris



**Portales web de bancos autorizados**

Banco de Bogotá  
Banco Popular  
Banco de Occidente  
Banco BBVA  
Banco Davivienda  
Banco GNB Sudameris  
Banco Av. Villas



**Botón de pagos PSE**  
[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

**Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:**



**www.haciendabogota.gov.co**

Pagos y servicios - Virtuales

- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra



**Atención presencial**

- **Supercades:** Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio. La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

**Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.**

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCION (SAT)

BBVA  
AUTOADHESIVO: 13042010204408  
FECHA : 20191216  
VALOR : \$ 441,000.00

OFICINA : 0042 AVENIDA JIMENEZ  
FORMULARIO : 019013959696  
NC91318111  
RECIBIDO CON PAGO

SELO

**BBVA**

16 DIC 2019

0042-SUC AVENIDA JIMENEZ  
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

Señor  
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA  
Origen: Juzgado 13 Civil Municipal del Bogotá  
E.S.D.

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES  
12378 - 2019  
39686 16DEC'19 PM 2:51



REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2013-0555.  
De: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.  
Hoy: CESIONARIO: JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO.  
Contra: ROSALBA SOLANO QUINTERO.

Señor Juez:

Yo, JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO, en calidad de cesionario del proceso de la referencia, con el fin de dar cumplimiento al remate realizado por su Despacho y teniendo en cuenta que el crédito aportado en los folios 116 y 117 y aprobado por su Despacho en el folio 119 arrojaba un valor de \$85'692.972 y la liquidación de costas que aparecen en el Folio 108 y aprobada en el folio 112, arroja un valor de \$4'082.500, esto nos arrojaría un valor total de \$89'775.572.

Por tales razones apporto consignación como saldo de remate por la suma de \$30'225.000 consignados en el BANCO AGRARIO, a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

También apporto consignación del impuesto del 5% del valor del remate previsto en el Art. 12 de la Ley 1743 del 2014, por un valor de \$6'000.000 de pesos.

Igualmente anexo los recibos de impuestos prediales que adeudaba el inmueble a la fecha ante de su remate por un valor de \$1'602.000.00, también con el fin que su despacho me ordene el reintegro de estos valores.

Solicito a Ud. que una vez aprobada la actualización del crédito aportada por mi apoderado, me sea aprobado el remate y ordene los el reintegro a mi favor de los valores que me corresponden de acuerdo a dicha liquidación.

Agradezco su colaboración prestada.

J Miguel Peralta B  
JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO  
CC. No. 11186352



184

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

**Bogotá D.C.; 16 de enero de 2020.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

**EJECUTIVO bajo el No. 11001-40-03-013-2013-00555-01 de CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. – Cesionario JOSÉ MIGUEL PERALTA BLANCO contra ROSALBA SOLANO QUINTERO.**

Se deja constancia que el rematante (**JOSÉ MIGUEL PERALTA BLANCO**) aportó en tiempo (16/12/2019):

1. Consignación impuesto del 5% realizada el día 16/12/2019 por la suma de (\$6.000.000.00).
2. Consignación saldo remate realizada el día 16/12/2019 por la suma de (\$30.225.000.00).

Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia de remate que se efectuó el día dieciséis (16) de diciembre del año 2019; adicionalmente los originales a estos reposan en secretaria-remates.

**CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

22 ENE 2020

Al despacho de Señor/a \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario/a \_\_\_\_\_

folios 177 - 184

Despacho

20

22-01-2020

181

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA  
 Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000  
 Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES (DJ04)

Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

Fecha: 19/12/2019 Oficio No.: 2019015661 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001400301320130055501

Señores  
**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
 Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)  
 Apreciados Señores:  
 Demandado: SOLANO QUINTERO ROSALBA CEDULA 24618221  
 Demandante: ANZAS DE COLOMBIA S CONSTRUCCIONES Y FIN NIT 8300547389  
 Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 16/12/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:  
**CEDULA DE CIUDADANIA 79524740 ENRIQUE ALBERTO ORDÓÑEZ MARTINEZ**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
12/12/2019	400100007507724	\$25,000,000.00
12/12/2019	400100007507730	\$30,000,000.00
12/12/2019	400100007507743	\$10,000,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$65,000,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ  
 Nombres y Apellidos  
CEDULA 1101682803  
 Número de Identificación

[Firma]  
 Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación  
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE  
 Nombres y Apellidos  
CEDULA 40937823  
 Número de Identificación

[Firma]  
 Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación  
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

[Firma] Enrique Ordóñez 79524740  
 Firma Nombre Número de Identificación Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

[Firma]  
Enrique A. Ordóñez  
CC 79524740  
Dobro 3 Tablas físicos  
de Ingresos 9-43 of 206





# Banco Agrario de Colombia

## TITULO DE DEPOSITO No. A 6936639

40

Lyg

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2019 07 01	MUNICIPIO CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS B	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041800	TITULO JUDICIAL No. 400100007507730
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE ORDONEZ MARTINEZ ENRIQUE ALBERTO		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001400901320130055961	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES		\$ 20,000,000.00	
VALOR EN LETRAS TREINTA MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO FINANZAS DE COLOMBIA	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES CONSTRUCCIONES Y	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 9300547281
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO SOLANO QUINTERO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES ROSALBA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 24618221

**NO NEGOCIABLE**

PROTECTOR

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

<b>CONFIRMACION</b>	
<input checked="" type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE)	<input type="checkbox"/> PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
 <b>FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</b>	





# Banco Agrario de Colombia

## TITULO DE DEPOSITO

### No. A 6936638

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2019 03 15	MUNICIPIO CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS B	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041800	TITULO JUDICIAL No. 400100007507724
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE ORDONEZ MARTINEZ ENRIQUE ALBERTO		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001400301220130055	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES		\$ 25.000.000.00	
VALOR EN LETRAS INTE Y CINCO MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO FINANZAS DE COLOMBIA	SEGUNDO APELLIDO CONSTRUCCIONES Y	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8200547381
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO BOLANO WINTERO	SEGUNDO APELLIDO ROSALBA	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 24618221

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

<b>CONFIRMACION</b>	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE)	<input type="checkbox"/> PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
 <b>FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</b>	

PROTECTOR





# Banco Agrario de Colombia

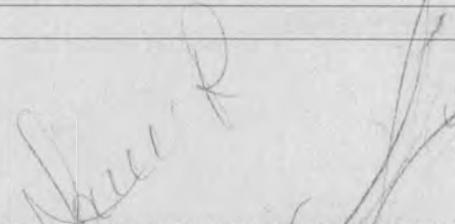
## TITULO DE DEPOSITO No. A 6936640

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2019 11 15	CIUDAD DE MIGRACION	(10) CENTRO DE NEGOCIOS B	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		110012041800	400100007507743
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE		NUMERO DE EXPEDIENTE	
ORDONEZ MARTINEZ ENRIQUE ALBERTO		11091400301220130055501	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO			
(4) REMATES / POSTURA DE BIENES			\$ 10.000.000.00
VALOR EN LETRAS MILONES PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
FINANZAS DE COLOMBIA		CONSTRUCCIONES Y	8200547201
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
SOLANO QUINTERO		ROSALEA	24518321

**NO NEGOCIABLE**

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE)	<input type="checkbox"/> PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

PROTECTOR



189

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79524740**

**ORDOÑEZ MARTINEZ**  
APELLIDOS

**ENRIQUE ALBERTO**  
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-DIC-1969**  
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**                      **A+**                      **M**  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

**12-SEP-1990** **BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500121-42098196-M-0079524740-20020220      0491002050N 01 113617980

790

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79524740**

**ORDOÑEZ MARTINEZ**  
APELLIDOS

**ENRIQUE ALBERTO**  
NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-DIC-1969**  
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

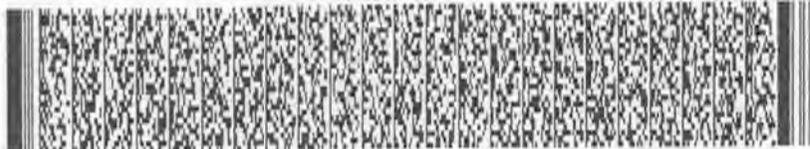
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**                      **A+**                      **M**  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

**12-SEP-1990 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500121-42098196-M-0079524740-20020220

0491002050N 01 113617980

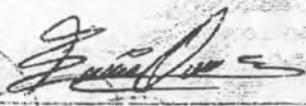
191

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79524740**

**ORDOÑEZ MARTINEZ**  
APELLIDOS

**ENRIQUE ALBERTO**  
NOMBRES

  
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-DIC-1969**

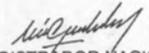
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

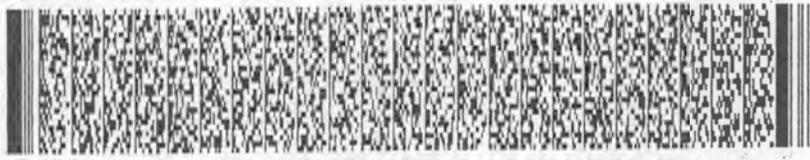
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**                      **A+**                      **M**  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

**12-SEP-1990 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500121-42098196-M-0079524740-20020220                      04910 02050N 01 113617980



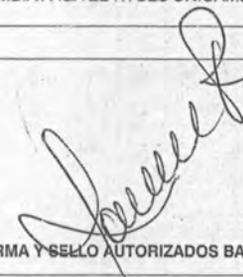
1970

FECHA CONSTITUCION AÑO 19 MES 2 DIA	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS B	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041800	TITULO JUDICIAL No. 400100007507730
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE ORDONEZ MARTINEZ ENRIQUE ALBERTO		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001400301320130055	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES		\$30,000,000.00	
VALOR EN LETRAS TREINTA MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO FINANZAS DE COLOMBIA	SEGUNDO APELLIDO CONSTRUCCIONES Y	NOMBRES CONSTRUCCIONES Y	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8300547381
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO SOLANO QUINTERO	SEGUNDO APELLIDO ROSALEA	NOMBRES ROSALEA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 24518221

NO NEGOCIABLE

\$30.000.000,00

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE)	<input type="checkbox"/> PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

PROTECTOR

ABR. 2019

\$65.000.000  
9015661

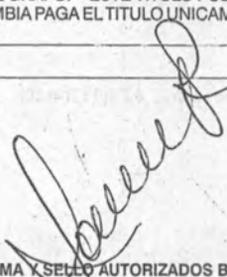


FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2019 12 18	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS B	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041800	TITULO JUDICIAL No. 400100007507724
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE ORTIZ MARTINEZ ENRIQUE ALBERTO		NUMERO DE EXPEDIENTE 110014003013201300555	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES		\$ 25,000,000.00	
VALOR EN LETRAS VEINTE Y CINCO MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO FINANZAS DE COLOMBIA	SEGUNDO APELLIDO CONSTRUCCIONES Y	NOMBRES 8300547381	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO SOLANO QUINTERO	SEGUNDO APELLIDO ROSALBA	NOMBRES 24618221	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.

NO NEGOCIABLE

\$ 25,000,000.00

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE) <input type="checkbox"/> PERSONAL NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PROTECTOR

ABR. 2019



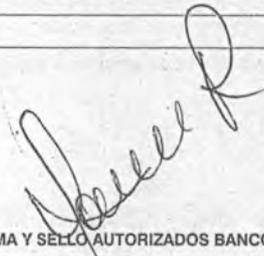
FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2019 12 18	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS E	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041800	TITULO JUDICIAL No. 400100007507743
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE ORDONEZ MARTINEZ ENRIQUE ALBERTO		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001400301320130055501	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES		\$ 10,000,000.00	
VALOR EN LETRASES MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO FINANZAS DE COLOMBIA	SEGUNDO APELLIDO CONSTRUCCIONES Y	NOMBRES DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8300547381	
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO SOLANO QUINTERO	SEGUNDO APELLIDO ROSALEA	NOMBRES DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 24619221	

NO NEGOCIABLE

Banco Agrario de Colombia  
\$ 10,000,000.00

PROTECTOR

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE)	<input type="checkbox"/> PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

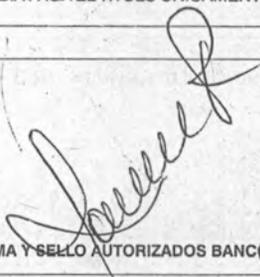
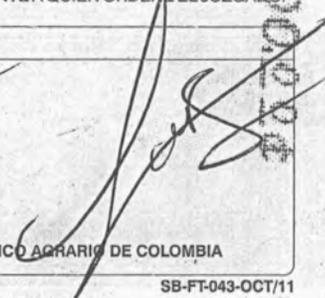


FECHA CONSTITUCION AÑO 19 MES 2 DIA	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS B	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041800	TITULO JUDICIAL No. 400100007507730
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE ORDONEZ MARTINEZ ENRIQUE ALBERTO		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001400301320130055	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES		\$30,000,000.00	
VALOR EN LETRAS TREINTA MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE			
DEMANDANTE:	PRIMER APELLIDO FINANZAS DE COLOMBIA	SEGUNDO APELLIDO CONSTRUCCIONES Y	NOMBRES DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 9300547391
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO SOLANO QUINTERO	SEGUNDO APELLIDO ROSALEA	NOMBRES DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 24618221

**NO NEGOCIABLE**

\$30,000,000.00

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE) <input type="checkbox"/> PERSONAL NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	  FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

PROTECTOR

ABR. 2019

196

CONSTITUCION MES DIA LE 20 12 12	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS B	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE QUINCENA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041800	TITULO JUDICIAL No. 400100007507724

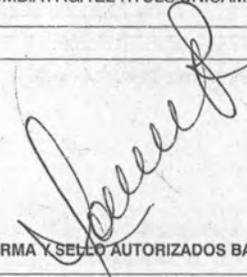
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE ORDONEZ MARTINEZ ENRIQUE ALBERTO	NUMERO DE EXPEDIENTE 110014003013201300559
---	---

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES	\$ 25,000,000.00
---	------------------

VALOR EN LETRAS VEINTE Y CINCO MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO FINANZAS DE COLOMBIA	SEGUNDO APELLIDO CONSTRUCCIONES Y	NOMBRES CONSTRUCCIONES Y	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8300547381
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO SOLANO QUINTERO	SEGUNDO APELLIDO ROSALEA	NOMBRES ROSALEA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 24618221

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE)	<input type="checkbox"/> PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
 FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

NO NEGOCIABLE

# 00000000523

PROTECTOR

ABR. 2019

# Banco Agrario de Colombia

## TITULO DE DEPOSITO No. A 6936640

40

196

FECHA CONSTITUCION ANO MES DIA 2019 12 16	MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) CENTRO DE NEGOCIOS E	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041800	TITULO JUDICIAL No. 400100007507743

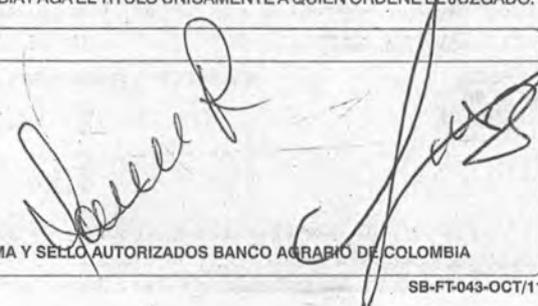
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE ORDONEZ MARTINEZ ENRIQUE ALBERTO	NUMERO DE EXPEDIENTE 11001400301320130055501
---	---

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES	\$ 10.000.000.00
---	------------------

VALOR EN LETRA SEZ MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE

DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO ORDONEZ DE COLOMBIA	SEGUNDO APELLIDO CONSTRUCCIONES Y	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8300547281
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO ROSALEA	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 24618221

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION	
<input checked="" type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE) <input type="checkbox"/> PERSONAL	
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:	
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

Banco Agrario de Colombia \$10.000.000.00

PROTECTOR

ABR. 2019

Bogotá 16 - Dic - 2019

197

Señores  
JUZGADO 20 Eje CIVIL Alcristal DE BOGOTA  
E. S. D.

ORIG. 13.004

REF PROCESO: 2013 - 00555

DTE: Financiando  
Vs: Rosalba Solano Cuatrecasas

Eraque A Oidorice, identificado con CC. N° 7952440  
de Bogota, me dirijo a ustedes con el respeto acostumbrado para  
solicitarles lo siguiente:  
Se ordene la devolución de título judicial N° 65'000.000=, por  
valor de Dos y Cuco mil debido a que no se realizo la  
diligencia de remate programada para el día de hoy.

T.N. 6936639  
T.N. 6936638  
T.N. 6936640

Atentamente,



CC. N° 7952440 - BXA

118 F

314.  
OF. E.J. CTU. MUN. REMATES  
39682 16DEC19 PM12:15

12367.2019

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).**

**Ref.:013-2013-00555**

De cara a lo establecido en el artículo 453 del Código General del Proceso, y en punto de resolver sobre si es viable la aprobación del remate celebrado el dieciséis (16) de diciembre del año próximo pasado en los términos que quedaron consignados en el acta visible a folios 175 y 175 (vuelto) de este cuaderno, son necesarias algunas consideraciones en aras de explicar las razones por las cuales no se impartirá tal aprobación.

En efecto, es necesario resaltar que conforme lo expuso el adjudicatario **JOSE MIGUEL PARALTA BLANCO** en el escrito que obra a folio 183 *idem* el cálculo realizado para establecer el remanente del precio ofrecido en la subasta, y que debió consignarse dentro del término previsto en el artículo 453 del Código General del Proceso, lo calculó el interesado tomando como punto de partida la liquidación del crédito “...aportada a folios 116 y 177 y aprobada por el despacho a folio 119...” por un valor de “\$89.775.572.00”, pero pasó por alto que la que en su momento aprobó la autoridad judicial fue únicamente la obrante a folio 109 que ascendía a \$ 76’738.147. Tan es así, que ningún trámite se imprimió a la otra mencionada por el adjudicatario.

Corolario forzoso de lo anterior es que la consignación efectuada por la cantidad 30’225.000.00 resultó insuficiente habida cuenta que el monto correcto era \$ 47’344.326.00, es decir, el resultado de restar de \$120.000.000.00 los \$76.738.147.00, cual es \$43.261.853.00, y a esta última cifra, sumarle \$4.082.500.00 por concepto de la condena en costas aprobada en su momento, yerro que por supuesto acarrea para el interesado las consecuencias pecuniarias que establecen las normas adjetivas pertinentes.

En razón de lo expuesto, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** **IMPROBAR** la diligencia de remate realizada el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**SEGUNDO:** **OFÍCIESE** con los insertos del caso al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** a fin de que proceda a la devolución de la suma de \$ 6'000.000.00 por el valor consignado por concepto de porcentaje del remate improbadado.

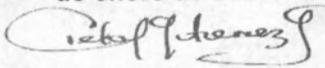
**TERCERO:** Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias- Área de Depósitos Judiciales hágase la devolución al señor José Miguel Peralta Blanco de la suma de \$30'225.000.00.

**CUARTO:** Por sustracción de materia no se dispone sobre devolución de otras sumas de dinero.

**Notifíquese y Cúmplase.**

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
JUEZ

<p>Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 012 hoy 29 de enero de 2020.</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
---

Señor

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.**  
**ORIGEN JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**  
E.S.D.

REF.- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DE  
FINANCIANDO CESIONARIO PEDRO BURGOS CONTRA ROSALBA  
SOLANO QUINTERO  
RADICACION: 2013-00555.

71182 3-FEB-20 15:49

**ACTUACION: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO  
APELACION.**

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

NESTOR ANDRÉS MENDÉZ MORENO, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente y teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha 24 de octubre de 2019, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION** contra la providencia emitida el 28 de enero de 2019 notificada por estado el 29 de enero de 2020 por medio del cual se imprueba la diligencia de remate de fecha 16 de diciembre de 2019. El presente recurso está sustentado en los siguientes fundamentos facticos y jurídicos.

1. El despacho procedió a improbar el remate argumentando que mi poderdante calculo el saldo a consignar teniendo en cuenta la actualización de la liquidación del credito aportada a folios 116 y 177 la cual arroja un valor de \$ 89.775.572 pero según el despacho la aprobada por el despacho fue la obrante a folio 119 que ascendía a \$ 76.738.147 indicando que el monto correcto a consignar era la suma de \$ 47.344.326.
2. Ahora bien, el despacho debe revocar el presente auto teniendo en cuenta que el despacho debió haberle dado tramite a la actualización de liquidación del crédito de conformidad con el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso que señala **4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (Subrayas fuera de texto)**
3. Lo anterior con el fin de establecer el monto exacto que se debe consignar por el rematante por cuenta del crédito, teniendo en cuenta que antes del remate la ley no permite actualizar la liquidación del crédito, por lo tanto el Juez omitió darle tramite a la actualización de la liquidación del crédito y aprobarla antes de proceder a la aprobación o improbacion del remate teniendo en cuenta que después del remate es la oportunidad que establece la ley para actualizar la liquidación del crédito y el adjudicatario por cuenta del crédito conocer una vez actualizada la liquidación del crédito conocer exactamente qué valor debe consignar.

- 4. **Pensar otra cosa seria pensar que se apruebe solo una sola liquidación del crédito y negar su actualización** teniendo en cuenta que desde la aprobación de la liquidación del crédito al remate han transcurrido años de intereses por esta razón la ley prevé la actualización de la liquidación del crédito, en el presente caso el Juez no ha dado tramite a la actualización de la liquidación del crédito omitiendo lo consagrado en el numeral 4 del artículo 446 de la citada norma por lo tanto se debe dar trámite a la misma y aprobarla y así conocer a ciencia cierta cuanto se debe consignar por mi poderdante.

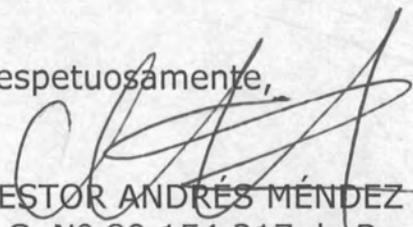
**PETICIÓN**

En los términos anteriores, solicito al señor Juez proceda a revocar el auto emitido con 28 de enero de 2019, que imprueba el remate y en **su lugar dar trámite y aprobar la actualización de la liquidación del crédito** de conformidad con lo argumentado en el presente recurso y dar el termino de ley para que una vez se conozca el valor actualizado de la actualización de la liquidación del crédito, para consignar el saldo que arroje dicha liquidación y hay si se proceda a aprobar el remate.

En subsidio apelo,

Del señor Juez.

Respetuosamente,



NESTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO  
 C.C. N° 80.154.217 de Bogotá  
 T.P. N° 175.302 del C. S. de la J.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

**TRASLADOS ART 110 C. G. P.**

En la fecha 18 FEB 2020 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C.C.P. el cual comienza a partir del 19 FEB 2020  
 y vence el 27 FEB 2020

la Secretaria.



08

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones  
 El (la) Secretario (a)

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C  
 ENTRADA AL DESPACHO

24 FEB 2020

*[Handwritten signature]*

202

Calle 16 No. 9.64 Of. 902  
Telfax.5 613276 Cel. 310 2979754  
Email: andreago10@hotmail.com

ANDREA GOMEZ HERNANDEZ  
ABOGADA

Traslados 0 B  
19 Feb.  
Veben

Señor  
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION de Bogotá D.C (Procede J. 13 C.M)  
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A contra ROSALBA SOLANO.

Radicado No. 2013-555

Obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de que da cuenta la referencia, encontrándome dentro del término legal, mediante éste escrito, procedo a descorrer el traslado del recurso de reposición instaurado por la parte demandante, en contra del auto proferido por su Despacho el día 28 de enero de 2010 y mediante el cual resolvió improbar la diligencia de remate efectuada el día 16 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

El demandante, a través de apoderado judicial solicita al Despacho revocar el auto objeto de éste recurso, por considerar que el valor de la liquidación del crédito que debía tenerse en cuenta para efectos de realizar la consignación del remanente del precio ofrecido en la subasta, era el correspondiente a aquella aportada a folios 116 y 177, aprobada por el Despacho a folio 199 del expediente y que hace referencia a una actualización que de la liquidación del crédito se hiciera, y del cual no se corrió el correspondiente traslado, por lo que solicita, darle trámite a la misma y aprobar dicha actualización del crédito.

Al respecto debo manifestar al Señor Juez que no comparto los argumentos esgrimidos por la parte demandante, en razón a que como lo expone el Juzgado, la única liquidación que se encontraba en firme y aprobada, es la obrante a folio 109 y que ascendía a \$76.738.147.00 M/cte y como es de su conocimiento, la actualización de la liquidación del crédito procede únicamente cuando se termina el proceso o cuando hay diligencia de remate, razón por la que su Despacho no dio trámite a la actualización de la misma y que fuera presentada después y que de manera conveniente aspira el demandante se le dé trámite y sea aprobada con el fin de consignar menos dinero del que por ley procede a fin de participar en el remate.

**SOLICITUD**

Con base en lo anteriormente narrado, comedidamente solicito al Señor Juez, desestimar los argumentos y solicitudes hechas por la parte demandante y en su lugar, mantener la decisión objeto del recurso.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

41917 21-FEB-20 12:56

Atentamente,

  
ANDREA L. GOMEZ HERNANDEZ  
C.C No. 52.265.333 de Bogotá  
T.P No. 99.850 C.S.J

SONIA REYES Sonia Reyes  
F 1  
U Traslado  
RÁDICADO  
1747-73-20

203

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS  
Bogotá D.C. Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veinte  
(2020).**

**Ref.:13-2013-00555**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el adjudicatario del bien inmueble subastado el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), quien también es el cesionario del crédito aquí perseguido, respecto del auto calendado veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), que improbió el remate por las razones allí explicadas.

Al respecto, el censor cuestionó la providencia censurada pues, en su sentir, se debió tramitar en su momento la *“actualización de la liquidación del crédito”* con el propósito de establecer con certeza *“...el monto exacto que se debe consignar por el rematante por cuenta del crédito...”*, dado que antes del remate tal actuación no es posible, a lo que agregó que ha transcurrido un tiempo considerable de generación de intereses, y por ende, era imperiosa la aplicación del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

1. De entrada es necesario subrayar que el análisis desarrollado en la providencia atacada, centrado en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 453 del Estatuto Procesal Civil vigente, presupuso que el beneficiario de la adjudicación participó

2

en la licitación pública con pleno conocimiento de las cargas que adquirió desde la fecha del remate en que libremente participó, especialmente, las atinentes a la necesaria atención que debió prestar a la consignación de la porción del precio ofrecido hechas las deducciones que quedaron plasmadas en la decisión replicada de cara a lo previsto en el inciso 3º del artículo 453 *ibidem*.

2. En ese orden de ideas, trasladar la responsabilidad del yerro ocurrido al juzgador de instancia es una postura inadmisibles, cuando, de un lado, todo lo atinente a la liquidación del crédito, y su posible actualización, incumbe al impulso exclusivo de la parte interesada, según se desprende del artículo 454 *ejusdem*, razón por la cual, decir ahora que pervive la falta "certeza" sobre el monto que debió consignar el rematante y que la antedicha "actualización" era indispensable, ya precluido el término indicado en el artículo 453 del Código General del Proceso, no atiende a que si el actor estaba inconforme con lo resuelto el veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017), esto es, que la liquidación del crédito no fuera otra que la obrante a folio 109 de este cuaderno<sup>1</sup> era necesario, -y tuvo la oportunidad de hacerlo-, de hacer uso de los medios de impugnación pertinentes, pues, aunque es cierto que presentó la que aparece a folios 116 a 118, la juzgadora de la época fue explícita en tener en cuenta solo la liquidación aportada en abril de dos mil dieciséis (2016).

---

<sup>1</sup> \$76.738.147.00

205

3. Por otro lado, decir que la actualización del crédito era condicionante de la aprobación o improbación del remate, dado que aquella era improcedente antes de la licitación, contraviene la doctrina especializada que ha decantado que el acreedor, para aplicar con éxito la operación aritmética "...debe tener presente que el saldo se establece restando del valor de su crédito liquidado el valor de adjudicación, sin que interese para nada que entre el momento de la liquidación del crédito y el remate haya transcurrido un tiempo más o menos largo que determina un aumento en el crédito en favor del demandante; en tal caso se debe consignar sobre la base de la liquidación existente, sin perjuicio de presentar liquidación adicional del crédito hasta la fecha y solicitar la devolución del mayor valor que haya podido pagar. Si nada hace en espera de que se apruebe la liquidación adicional corre el peligro de que se impruebe el remate y se castigue su crédito en el 20% del valor del avalúo".<sup>2</sup> motivos suficientes para mantener el auto criticado.

Por mérito de lo expuesto, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** **NO REPONER** para **NO REVOCAR** el auto de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), visible a folios 198 a 199 de este cuaderno.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 321 y 453 del Código General del Proceso, se deniega por improcedente el recurso de apelación interpuesto de

---

<sup>2</sup> López Blanco. Hernán Fabio. Código General del Proceso. Parte Especial. Página 654. Editorial Dupre. 2017.

manera subsidiaria. Al respecto, el censor debe tener en cuenta que la alzada procede únicamente en los eventos indicados por el legislador.

**Notifíquese.**

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 034 hoy 28 de  
febrero de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

247

**ANDREA GOMEZ HERNANDEZ**  
ABOGADA

Calle 16 No. 9-64 Of. 902  
Tels. 5 613276 Cel. 310 2979754  
Email: andreago10 @ hot mail.com

---

---

Señor  
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL de EJECUCION de BOGOTA D.C (Procede J.13C.M)**  
E.S.D.

**REF: Proceso Ejecutivo de CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA**  
**S.A FINANCIANDO S.A contra ROSALBA SOLANO QUINTERO.**  
**No. 2013-555**

Obrando en mi condición de apoderada judicial de la demandada **ROSALBA SOLANO QUINTERO** dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito poner en su conocimiento los siguientes hechos, los cuales servirán de sustento a la solicitud que adelante formularé:

1. A mediados del mes de junio, recibí notificación procedente del Juzgado 2 Civil del Circuito, respecto de la interposición de una acción de tutela por parte de los demandantes, con el fin de que me pronunciara al respecto.
2. Descorrí el traslado correspondiente dentro del término de ley, haciendo llegar mi escrito al Juzgado de conocimiento.
3. A la fecha no se me ha notificado la decisión final tomada dentro de acción de tutela, la cual he buscado tanto en el sistema anterior como en el que estamos usando desde el 1 de agosto, sin que me haya sido posible encontrar información alguna al respecto.
4. No obstante lo anterior, al revisar el proceso, encuentro que el proceso ya llegó a su Despacho y entró con alguna solicitud, saliendo el 8 de julio de 2020, ordenando correr traslado de la liquidación del crédito, sin aclarar si se estaba dando cumplimiento a alguna decisión proferida por el superior.
5. Consecuente con lo anterior, procedo a buscar tanto en los estados como en los traslados publicados por su Despacho, en los que se encuentran las liquidaciones, sin que si quiera figure el día 8 de julio como uno en el que se esté notificando traslado alguno, pues sólo se corrieron los traslados de los días 3 y 13 de julio y por lo mismo, en las liquidaciones que se ponen en conocimiento, en esos días, tampoco encontré ninguna que corresponda al proceso de la referencia.

6. Lo anterior, claramente vulnera el derecho a la defensa de mi poderdante.

### SOLICITUD

Con base en lo anteriormente narrado, comedidamente les solicito, correr el traslado a que se hace referencia en la anotación del 8 de julio de 2020, en la lista correspondiente, la que deberá ser publicada en los traslados, poniéndome en conocimiento la liquidación de la que se corre el término, con el fin de revisarla y si es del caso hacerle las modificaciones del caso.

En subsidio y en caso de que si se haya colocado el traslado en la página de la rama, por favor indicarme como encontrarlo, pues el término vencería el lunes 13 de julio.

De igual manera, y teniendo en cuenta que el expediente ya se encuentra en su Despacho, respetuosamente le solicito al Señor Juez, si le es posible, suministrarme a mi correo electrónico el fallo de tutela, con el fin de conocer los términos en que la misma fue decidida.

### PRUEBAS

Allego la captura de pantalla correspondiente a los traslados corridos por el despacho en los meses de junio y julio

Atentamente,



ANDREA L. GOMEZ HERNANDEZ  
C.C No. 52.265.333 de Bogotá  
T.P. No.99.850 del C.S.J

---

969

Procesos

Tipos	Clase	Relativo	Entidad del Expediente
De Ejecución	Constitución de Tribunal	De Tipo de Recurso	Secretaría Trámites

Seguimiento Procesales

Identificación	Identificación
- CONSTRUCCIONES Y FRANCIAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIADO S.A.	ROBALSA ROJAS GONZALEZ

Contenido de Resolución

Contenido
MENTAR COMPLETO PROCERE

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Agrupación	Actuación	Fecha Inicio Factura	Fecha Fin Factura	Fecha de Pago
04 Jul 2020	TRAMITACIÓN EJECUCIÓN CÍVIL NO. 448 C.D.P.	OKTRAMIT	19 Jul 2020	31 Jul 2020	09 Jul 2020
01 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA EL EXPEDIENTE PARA EL AREA DE TRASLADOS WILLIAM M.			03 Jul 2020
25 Jun 2020	RECEPCIÓN MENORAL	RADIADO NO. 2789-000. NO. ROLLO RADICADOR: 8079. ENTIDAD O MENORAL: JACQUELINE VALCHONES - TERCIER INTERESADO: APORTO DOCUMENTO MENORAL CON LA SOLICITUD (TRIO, OBSERVACIONES, ROLLOS)			25 Jun 2020
19 May 2020	SEVICIO COMUNICACIONES	OFICIO NO. 1-0211 Y FOLIO NO. 5-1284-HASTA 5-1301 TUTELA 2020-08 JDO 2 EJEC-0287			19 May 2020
04 May 2020	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO. 1-0211 Y FOLIO NO. 5-1284-HASTA 5-1301 TUTELA 2020-08 JDO 2 EJEC-0287			04 May 2020
18 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO DE ENTRADA AL AREA DE CORRESPONDENCIA POR TUTELA Y OBRAS DE TRAZADO			18 Mar 2020

Publicación con efectos procesales

Seleccione su perfil de navegación

- Ciudadanos
- Abogados
- Servidores Judiciales

### JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

zona judicial - Juzgado de Ejecución Civil Municipal - JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ - Publicación con efectos procesales - Traslados - 2020

Traslados Electrónicos 2020

FECHA: JUN 16 2020

FECHA	VEN TRASCADO	VEN AHECHO
15/07/2020	00/000	00/000
15/07/2020	00/000	00/000

Autos

Avisos

Comunicaciones

Fijación en lista

Traslados



Fw: Proceso 2013-555 (procede Juz. 13 CM) Omisión Traslado de liquidación del crédito. Dte. FINANCIANDO S.A vs. ROSALBA SOLANO

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/07/2020 8:07 AM

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (287 KB)

MEMORIAL TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO J.20 CME 2013-0555.pdf; ANEXOS MEMORIAL TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO 2013-555.pdf; ANEXOS MEMORIAL TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO 2013-555.docx;

---

**De:** andrea liliana gomez hernandez <andrego10@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 13 de julio de 2020 8:01 a. m.

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Proceso 2013-555 (procede Juz. 13 CM) Omisión Traslado de liquidación del crédito. Dte. FINANCIANDO S.A vs. ROSALBA SOLANO

---

**De:** andrea liliana gomez hernandez

**Enviado:** domingo, 12 de julio de 2020 20:38

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Proceso 2013-555 (procede Juz. 13 CM) Omisión Traslado de liquidación del crédito. Dte. FINANCIANDO S.A vs. ROSALBA SOLANO

Calle 16 No. 9-64 Of. 902  
Tels. 5 613276 Cel. 310 2979754  
Email: andreago10 @ hot mail.com

ANDREA GOMEZ HERNANDEZ  
ABOGADA

OF. EJEC. CIVIL N. PAL

69235 6-AUG-20 11:29

3134-31-2020 -  
Traslados-5 Fojas  
Cautilo

Señor

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL de EJECUCION de BOGOTA D.C (Procede J.13C.M)**  
E.S.D.

**REF: Proceso Ejecutivo de CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA**  
**S.A FINANCIANDO S.A contra ROSALBA SOLANO QUINTERO.**  
**No. 2013-555**

Obrando en mi condición de apoderada judicial de la demandada **ROSALBA SOLANO QUINTERO** dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito poner en su conocimiento los siguientes hechos, los cuales servirán de sustento a la solicitud que adelante formularé:

1. A mediados del mes de junio, recibí notificación procedente del Juzgado 2 Civil del Circuito, respecto de la interposición de una acción de tutela por parte de los demandantes, con el fin de que me pronunciara al respecto.
2. Descorrí el traslado correspondiente dentro del término de ley, haciendo llegar mi escrito al Juzgado de conocimiento.
3. A la fecha no se me ha notificado la decisión final tomada dentro de acción de tutela, la cual he buscado tanto en el sistema anterior como en el que estamos usando desde el 1 de agosto, sin que me haya sido posible encontrar información alguna al respecto.
4. No obstante lo anterior, al revisar el proceso, encuentro que el proceso ya llegó a su Despacho y entró con alguna solicitud, saliendo el 8 de julio de 2020, ordenando correr traslado de la liquidación del crédito, sin aclarar si se estaba dando cumplimiento a alguna decisión proferida por el superior.
5. Consecuente con lo anterior, procedo a buscar tanto en los estados como en los traslados publicados por su Despacho, en los que se encuentran las liquidaciones, sin que si quiera figure el día 8 de julio como uno en el que se esté notificando traslado alguno, pues sólo se corrieron los traslados de los días 3 y 13 de julio y por lo mismo, en las liquidaciones que se ponen en conocimiento, en esos días, tampoco encontré ninguna que corresponda al proceso de la referencia.

6. Lo anterior, claramente vulnera el derecho a la defensa de mi poderdante.

### **SOLICITUD**

Con base en lo anteriormente narrado, comedidamente les solicito, correr el traslado a que se hace referencia en la anotación del 8 de julio de 2020, en la lista correspondiente, la que deberá ser publicada en los traslados, poniéndome en conocimiento la liquidación de la que se corre el término, con el fin de revisarla y si es del caso hacerle las modificaciones del caso.

En subsidio y en caso de que si se haya colocado el traslado en la página de la rama, por favor indicarme como encontrarlo, pues el término vencería el lunes 13 de julio.

De igual manera, y teniendo en cuenta que el expediente ya se encuentra en su Despacho, respetuosamente le solicito al Señor Juez, si le es posible, suministrarme a mi correo electrónico el fallo de tutela, con el fin de conocer los términos en que la misma fue decidida.

### **PRUEBAS**

Allego la captura de pantalla correspondiente a los traslados corridos por el despacho en los meses de junio y julio



Atentamente,

ANDREA L. GOMEZ HERNANDEZ  
C.C No. 52.265.333 de Bogotá  
T.P. No.99.850 del C.S.J

---

RV: 20200625 MEMORIAL APORTANDO PODER ESPECIAL Y SOLICITUD FIJAR FECHA DE REMATE. J20 CM EJE No.2013-0555

*Handwritten signature*

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/06/2020 11:50 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (648 KB)

20200625 MEMORIAL APORTANDO PODER ESPECIAL Y SOLICITUD FIJAR FECHA DE REMATE. J20 CM EJE No.2013-0555.pdf;

De: Jackeline Wilches <jwilches@agmabogados.co>

Enviado: jueves, 25 de junio de 2020 11:14 a. m.

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 20200625 MEMORIAL APORTANDO PODER ESPECIAL Y SOLICITUD FIJAR FECHA DE REMATE. J20 CM EJE No.2013-0555

**JUEZ VEINTE (20°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta la situación que actualmente se presenta a nivel nacional con la declaratoria de estado de emergencia por parte del Gobierno Nacional, así como la expedición del Acuerdo . PCSJA20-11567 de 2020 mediante el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública, me permito remitir el siguiente memorial con el fin de que se le dé trámite al proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2013-0555 de CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. (Cesionario José Miguel Peralta Blanco) contra ROSALBA SOLANO QUINTERO.

Para efectos de notificación, se podrán remitir a la dirección física o electrónica señaladas en el memorial y/o mediante el presente correo.



Jackeline Wilches  
Asistente Administrativo  
jwilches@agmabogados.co  
www.agmabogados.co  
PBX: (571) 3464002 / 305 711 5447  
Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401  
Bogotá D. C. - Colombia

OF. EJEC. CIVIL M. PAL *Secretaria.*  
*Pony SF*  
68724 25-JUN-20 12:24  
2986-66-020

Señor,

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**Juzgado de Origen:** Juez trece (13) Civil Municipal de Bogotá D.C.

**Referencia:** Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2013-55501 de CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. (Cesionario José Miguel Peralta Blanco) contra ROSALBA SOLANO QUINTERO.

**Asunto:** Memorial aportando poder especial y solicitando fijar fecha de remate.

**Diego Fernando Gómez Giraldo**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.375.708, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 183.409 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la sociedad apoderada **ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. – AGM ABOGADOS**, persona jurídica constituida por Acta No. 1 de Asamblea de Accionistas del 27 de enero de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 4 de febrero de 2020 bajo el No. 02548932 del libro IX, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 901.362.501-1, quien fue facultada para representar a la parte demandante cesionaria **José Miguel Peralta Blanco**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 11.186.352, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de allegar poder especial para actuar en nombre y representación del mismo.

El presente memorial se allega según los lineamientos del artículo 2º del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se permite el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso.

Para finalizar, solicito respetuosamente a este despacho se sirva señalar fecha y hora para practicar diligencia de remate del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria.

Respetuosamente,



**Diego Fernando Gómez Giraldo**  
C.C. N° 1.032.375.708 de Bogotá D.C.  
T.P. 183.409 del C.S. de la J.  
Correo electrónico: dgomez@agmabogados.co  
Cel: 321 465 0617  
**AGM ABOGADOS S.A.S.**

Señor,

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 11001400301320130055501 de CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. (Cesionario José Miguel Peralta Blanco) contra Rosalba Solano Quintero.

**Asunto:** Poder Especial.

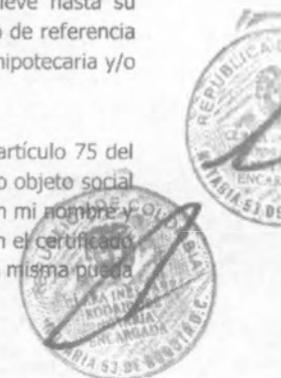
**José Miguel Peralta Blanco**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 11.186.352, actuando en nombre y representación propia, en calidad de parte demandante cesionaria, respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. – AGM ABOGADOS**, persona jurídica constituida por Acta No. 1 de Asamblea de Accionistas del 27 de enero de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 4 de febrero de 2020 bajo el No. 02548932 del libro IX, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 901.362.501-1, representada legalmente en este acto por **Diego Fernando Gómez Giraldo**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.375.708, según las facultades que constan en el certificado de existencia y representación legal adjunto, a fin de que se adelante y lleve hasta su culminación el proceso ejecutivo que conoce este despacho bajo el radicado de referencia No. 2013-555, hasta lograr la adjudicación del inmueble objeto de garantía hipotecaria y/o la obtención del recaudo correspondiente.

El presente poder se confiere bajo los presupuestos del inciso primero del artículo 75 del Código General del Proceso, como quiera que **AGM ABOGADOS** tiene como objeto social principal la prestación de servicios jurídicos, razón por la cual podrá actuar en mi nombre y representación cualquier profesional del derecho que se encuentre inscrito en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, sin perjuicio de que la misma pueda otorgar o sustituir el presente poder a otros abogados ajenos a la firma.

PBX: (+57-1) 3464002 - 3176568093 / info@abrilgomezabogados.com

[www.abrilgomezabogados.com](http://www.abrilgomezabogados.com)

Carrera 10A No. 90 - 13 OF 404 - Bogotá D.C. - Colombia





ABRIL  
GÓMEZ  
MEJÍA

La sociedad **AGM ABOGADOS** cuenta con las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y expresamente facultada para licitar o solicitar en nombre del suscrito la adjudicación del bien inmueble a rematar, tal y como lo señala el inciso 7º del artículo 452 del Código General del Proceso, evento en el cual se entenderá autorizada para recibir en mi nombre. De igual manera, queda especialmente facultada para aportar y retirar documentos, recibir, cobrar títulos, transigir, conciliar, allanarse, desistir, renunciar, sustituir el presente poder, reasumir, proponer nulidades, tachar de falso cualquier documento, interponer los recursos de ley, disponer del derecho en litigio, y en general, cuenta con todas las facultades necesarias para cumplir a satisfacción con el presente mandato.

Para efectos de notificación dentro del trámite del presente proceso ejecutivo, se recibirán en el correo electrónico [dgomez@abrilgomezabogados.com](mailto:dgomez@abrilgomezabogados.com) y en el teléfono 321 465 06 17.

Del Señor Juez, respetuosamente,



*J Miguel Peralta B*  
**José Miguel Peralta Blanco**  
C.C. N° 11.186.352

Acepto,

**Diego Fernando Gómez Giraldo**  
C.C. N° 1.032.375.708 de Bogotá D.C.  
Representante Legal  
**ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS-S.A.S.**  
NIT. 901.362.501-1

**NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.**  
**PRESENTACION PERSONAL**

En Bogotá D.C. 2020-05-29 11:47:55

En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá D.C. se presentó documento escrito por

**PERALTA BLANCO JOSÉ MIGUEL**  
quien se identificó con C.C. 11186352  
con destino a Juez  
En constancia se firma

*J Miguel Peralta B*  
Firma compareciente

**CLARA INES PAÉZ RODRIGUEZ**  
NOTARIA (E) 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.






República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
C.A. DE DESPACHO

08 SEP 2020

03

Al despacho del Señor (a) Jueces (a):

Observaciones

El (la) Secretario (a)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020

**REF: PROCESO No 11001400301320130055500 de CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. contra ROSALBA SOLANO QUINTERO**

A la fecha se informa que por error involuntario se fijó traslado de liquidación de crédito el 8/07/2020 para el proceso de la referencia, una vez verificado la misma no corresponde al proceso en mención, por lo anterior se anula la anotación de ese traslado.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente

*Giovanny A.*

**Asistente Administrativo Grado 5  
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL**



ABRIL  
GÓMEZ  
MEJÍA

Señor,

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**Referencia:** Proceso ejecutivo con título hipotecario No. 2013-55501 de **CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.** (Cesionario José Miguel Peralta Blanco) contra **Rosalba Solano Quintero.**

**Asunto:** Solicitud para que se corra traslado de la liquidación del crédito.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de solicitar a su señoría se corra traslado de la liquidación del crédito que obra en el expediente visible a folios 116 a 118 del proceso ejecutivo.

La anterior solicitud la realizo teniendo en cuenta que, si bien el 9 de julio de 2020 empezó a correr el término de traslado de la liquidación del crédito, el 6 de agosto de 2020 el despacho anuló esta actuación según constancia secretarial de esa fecha, quedando pendiente surtir dicho trámite dentro del expediente de la referencia.

Adicionalmente solicito se señale fecha de remate del bien inmueble objeto de las cautelas.

Agradezco el trámite positivo que se le dé al presente memorial.

Respetuosamente,

**Diego Fernando Gómez Giraldo**  
C.C. No. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.  
T.P No. 183.409 C. S. de la J.  
[dgomez@agmabogados.co](mailto:dgomez@agmabogados.co)  
[dpolania@agmabogados.co](mailto:dpolania@agmabogados.co)  
Tel: 321 465 0617

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>40</i>
U	<i>Entodas</i>
RADICADO	
<i>3528-02-20</i>	

PBX : (+57-1) 3464002 - 3176568093 / [info@agmabogados.co](mailto:info@agmabogados.co)  
[www.agmabogados.co](http://www.agmabogados.co)  
Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. – Colombia



ABRIL  
GÓMEZ  
MEJÍA



PBX : (+57-1) 3464002 - 3176568093 / [info@agmabogados.co](mailto:info@agmabogados.co)  
[www.agmabogados.co](http://www.agmabogados.co)  
Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. – Colombia

**20200901 Memorial solicitando correr traslado de la liquidación de crédito.  
11001400301320130055501**

Jessica Trujillo <jtrujillo@agmabogados.co>

Mar 1/09/2020 11:03 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>; María José Amaya <mjamaya@agmabogados.co>; Jackeline Wilches <jwilches@agmabogados.co>

1 archivos adjuntos (99 KB)

20200827 MEMORIAL SOLICITAND.pdf;

Respetuoso saludo,

**Juez veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**

Por medio del presente correo adjunto memorial solicitando correr traslado de la liquidación de crédito, del proceso Ejecutivo Hipotecario No 11001400301320130055501 de José Miguel Peralta Blanco (Cesionario de Construcciones y Finanzas de Colombia S.A.) contra Rosalba Solano Quintero , para su respectivo trámite.

Para efectos de notificación, se podrán remitir a la dirección física o electrónica señaladas en el memorial y/o mediante el presente correo.

Manifiesto al despacho que a la presente fecha no tengo conocimiento del correo electrónico de la contraparte, por lo cual no es posible enviar el presente memorial a la parte demandada para fines de notificación.

Gracias.

**Detalle del Registro**

Fecha de Consulta : Martes, 01 de Septiembre de 2020 - 10:57:36 A.M.

Datos del Proceso			
<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho		Ponente	
020 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL		Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Entradas
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.		- ROSALBA SOLANO QUINTERO	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			
MENOR CUANTÍA, PÁGARE			

**Actuaciones del Proceso**

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Aug 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	POR ERROR INVOLUNTARIO SE FIJA TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE LA CUAL NO CORRESPONDE			06 Aug 2020

		AL PROCESO EN MENCIÓN, POR LO ANTERIOS SE ANULA EL TRASLADO...GIOVANNY			
06 Aug 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3134-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 69235, ENTIDAD O SEÑOR(A): ANDREA GOMEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE			06 Aug 2020
08 Jul 2020	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.	GIOVANNY	09 Jul 2020	13 Jul 2020	08 Jul 2020
03 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA EL EXPEDIENTE PARA EL AREA DE TRASLADOS WILLIAM M,,,			03 Jul 2020
25 Jun 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2786-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 68724, ENTIDAD O SEÑOR(A): JACKELINE WILCHES - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: SOLICITUD			25 Jun 2020



ABRIL  
GÓMEZ  
MEJÍA

Jessica Trujillo

Asistente Jurídica

[jtrujillo@agmabogados.co](mailto:jtrujillo@agmabogados.co)

[www.agmabogados.co](http://www.agmabogados.co)

PBX: (571) 3464002 / 313 259 5497

Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401

Bogotá D. C. - Colombia

Q1B-4F15-entradas  
3300-84-20. 20

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

84688 4-SEP-20 9:34

84688 4-SEP-20 9:34

**ANDREA GOMEZ HERNANDEZ**  
ABOGADA

Calle 16 No. 9-64 Of. 902  
Tels. 5 613276 Cel. 310 2979754  
Email: andreago10@hot mail.com

Señor

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL de EJECUCION de BOGOTA D.C (Procede J.13C.M)**  
E.S.D.

**REF: Proceso Ejecutivo de CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA**  
**S.A FINANCIANDO S.A contra ROSALBA SOLANO QUINTERO.**  
**No. 2013-555**

Obrando en mi condición de apoderada judicial de la demandada **ROSALBA SOLANO QUINTERO** dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito poner en su conocimiento los siguientes hechos, los cuales servirán de sustento a la solicitud que adelante formularé:

1. A mediados del mes de junio, recibí notificación procedente del Juzgado 2 Civil del Circuito, respecto de la interposición de una acción de tutela por parte de los demandantes, con el fin de que me pronunciara al respecto.
2. Descorrí el traslado correspondiente dentro del término de ley, haciendo llegar mi escrito al Juzgado de conocimiento.
3. A la fecha no se me ha notificado la decisión final tomada dentro de acción de tutela, la cual he buscado tanto en el sistema anterior como en el que estamos usando desde el 1 de agosto, sin que me haya sido posible encontrar información alguna al respecto.
4. No obstante lo anterior, al revisar el proceso, encuentro que el proceso ya llegó a su Despacho y entró con alguna solicitud, saliendo el 8 de julio de 2020, ordenando correr traslado de la liquidación del crédito, sin aclarar si se estaba dando cumplimiento a alguna decisión proferida por el superior.
5. Consecuente con lo anterior, procedo a buscar tanto en los estados como en los traslados publicados por su Despacho, en los que se encuentran las liquidaciones, sin que si quiera figure el día 8 de julio como uno en el que se esté notificando traslado alguno, pues sólo se corrieron los traslados de los días 3 y 13 de julio y por lo mismo, en las liquidaciones que se ponen en conocimiento, en esos días, tampoco encontré ninguna que corresponda al proceso de la referencia.

6. Lo anterior, claramente vulnera el derecho a la defensa de mi poderdante.

### **SOLICITUD**

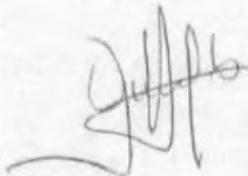
Con base en lo anteriormente narrado, comedidamente les solicito, correr el traslado a que se hace referencia en la anotación del 8 de julio de 2020, en la lista correspondiente, la que deberá ser publicada en los traslados, poniéndome en conocimiento la liquidación de la que se corre el término, con el fin de revisarla y si es del caso hacerle las modificaciones del caso.

En subsidio y en caso de que si se haya colocado el traslado en la página de la rama, por favor indicarme como encontrarlo, pues el término vencería el lunes 13 de julio.

De igual manera, y teniendo en cuenta que el expediente ya se encuentra en su Despacho, respetuosamente le solicito al Señor Juez, si le es posible, suministrarme a mi correo electrónico el fallo de tutela, con el fin de conocer los términos en que la misma fue decidida.

### **PRUEBAS**

Allego la captura de pantalla correspondiente a los traslados corridos por el despacho en los meses de junio y julio



Atentamente,

ANDREA L. GOMEZ HERNANDEZ  
C.C No. 52.265.333 de Bogotá  
T.P. No.99.850 del C.S.J

---

2709

Calificación del Expediente

Tipo	Origen	Recurso	Motivo del Expediente
De Ejecución	Ejecución con Tercer Interponedor	En Tipo de Recurso	De Objeto Tránsito

Signos Procesales

Interponedores	Interponencia
CONSTRUCCIONES Y FINANAS DE COLUMBIA S.A. FINANCIADO S.A.	ROSALEA SOLANO QUINTERO

Comisión de Radicación

SEÑOR CUARTIS PADRÉ

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Actuador	Fecha de Inicio de Trámite	Fecha Final de Trámite	Fecha de Caducidad
04 Jul 2020	TRASLADO EJECUCIÓN CREDITO ART 480 C.O.P.	GIOVANNY	04 Jul 2020	11 Jul 2020	04 Jul 2020
03 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA EL EXPEDIENTE PARA EL AREA DE TRASLADOS WILLIAM			03 Jul 2020
25 Jun 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2788-2020 NO. SOLICITANTE: ESTIN. ENTIDAD O SEÑORA: JACKELINE WUCHES - TERCER INTERPONIDO. APORTO DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLICITUD: OTRO. OBSERVACIONES: SOLICITUD			25 Jun 2020
19 Mar 2020	ENVÍO COMPROBACIONES	OFICIO NO. T-0216 Y TUG NO. T. 0284 HASTA 3- 1381 TUTELA 2020-38 JGO 2 EJEC / CREDY			19 Mar 2020
18 Mar 2020	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO. T-0216 Y TUG NO. T. 0284 HASTA 3- 1381 TUTELA 2020-38 JGO 2 EJEC / CREDY			18 Mar 2020
18 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO DE ENTREGA AL AREA DE CORRESPONDENCIA - FOR TUTELA A GERALDINE TARAZONA			18 Mar 2020

Publicación con efectos procesales

Seleccione su perfil de navegación: Ciudadanos, Abogados, Servidores Judiciales

### JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Publicación con efectos procesales - Trámites - 2020

Trámites Electrónicos 2020

Inicio: Julio

FECHA	SEÑALADO	SEÑALADO
13/07/2020	001-031	Traslados
03/07/2020	000-020	Traslados

Escritorio de Gestión x 2021 - Rama Judicial x 2021 - Rama Judicial x Rama - Colección de... x Colección de... x Colección de... x Colección de...

← + 🔍 [www.judicial.gov.co](#) / 11 de septiembre de 2020, 10:07 AM

Aplicaciones modo oscuro B. Proceso para... Cambiar notificación La comunicación y... Canal: Manual de... Cerrar: Ver

---

**PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES**    **INFORMACIÓN GENERAL**    **DE INTERÉS**    **VER MÁS JUZGADOS**

**Seleccione su perfil de navegación**

Ciudadanos    Abogados    Servidores Judiciales

---

## JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

**PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES**

Rama Judicial > Juzgados de Ejecución Civil Municipal > JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ > Publicación con efectos procesales > Traslados > 2020

Traslados Electrónicos 2020

FECHA	VER TRaslADO	VER AMBOS
09/09/2020	343-2019-0011-001	343-2019-0011-001
09/09/2020	343-2019-0011-002	343-2019-0011-002
09/09/2020	343-2019-0011-003	343-2019-0011-003
09/09/2020	343-2019-0011-004	343-2019-0011-004
09/09/2020	343-2019-0011-005	343-2019-0011-005
09/09/2020	343-2019-0011-006	343-2019-0011-006
09/09/2020	343-2019-0011-007	343-2019-0011-007
09/09/2020	343-2019-0011-008	343-2019-0011-008
09/09/2020	343-2019-0011-009	343-2019-0011-009
09/09/2020	343-2019-0011-010	343-2019-0011-010

Autos  
Avisos  
Comunicaciones  
Fijación en lista  
**Traslados**

2020

---

Escritorio para iniciar

10:07 AM 10/9/2020

20

Calle 16 No. 9-64 Of. 902  
Tels. 5 613276 Cel. 310 2979754  
Email: andreago10@ hot mail.com

**ANDREA GOMEZ HERNANDEZ**  
ABOGADA

---

Señor  
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL de EJECUCION de BOGOTA D.C (Procede J.13C.M)**  
E.S.D.

**REF: Proceso Ejecutivo de CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA**  
**S.A FINANCIANDO S.A contra ROSALBA SOLANO QUINTERO.**  
**No. 2013-555**

Obrando en mi condición de apoderada judicial de la demandada **ROSALBA SOLANO QUINTERO** dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito poner en su conocimiento los siguientes hechos, los cuales servirán de sustento a la solicitud que adelante formularé:

1. A mediados del mes de junio, recibí notificación procedente del Juzgado 2 Civil del Circuito, respecto de la interposición de una acción de tutela por parte de los demandantes, con el fin de que me pronunciara al respecto.
2. Descorrí el traslado correspondiente dentro del término de ley, haciendo llegar mi escrito al Juzgado de conocimiento.
3. A la fecha no se me ha notificado la decisión final tomada dentro de acción de tutela, la cual he buscado tanto en el sistema anterior como en el que estamos usando desde el 1 de agosto, sin que me haya sido posible encontrar información alguna al respecto.
4. No obstante lo anterior, al revisar el proceso, encuentro que el proceso ya llegó a su Despacho y entró con alguna solicitud, saliendo el 8 de julio de 2020, ordenando correr traslado de la liquidación del crédito, sin aclarar si se estaba dando cumplimiento a alguna decisión proferida por el superior.
5. Consecuente con lo anterior, procedo a buscar tanto en los estados como en los traslados publicados por su Despacho, en los que se encuentran las liquidaciones, sin que si quiera figure el día 8 de julio como uno en el que se esté notificando traslado alguno, pues sólo se corrieron los traslados de los días 3 y 13 de julio y por lo mismo, en las liquidaciones que se ponen en conocimiento, en esos días, tampoco encontré ninguna que corresponda al proceso de la referencia.

6. Lo anterior, claramente vulnera el derecho a la defensa de mi poderdante.

### **SOLICITUD**

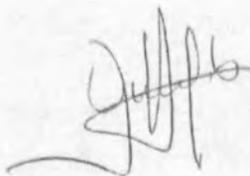
Con base en lo anteriormente narrado, comedidamente les solicito, correr el traslado a que se hace referencia en la anotación del 8 de julio de 2020, en la lista correspondiente, la que deberá ser publicada en los traslados, poniéndome en conocimiento la liquidación de la que se corre el término, con el fin de revisarla y si es del caso hacerle las modificaciones del caso.

En subsidio y en caso de que si se haya colocado el traslado en la página de la rama, por favor indicarme como encontrarlo, pues el término vencería el lunes 13 de julio.

De igual manera, y teniendo en cuenta que el expediente ya se encuentra en su Despacho, respetuosamente le solicito al Señor Juez, si le es posible, suministrarme a mi correo electrónico el fallo de tutela, con el fin de conocer los términos en que la misma fue decidida.

### **PRUEBAS**

Allego la captura de pantalla correspondiente a los traslados corridos por el despacho en los meses de junio y julio



Atentamente,

ANDREA L. GOMEZ HERNANDEZ  
C.C No. 52.265.333 de Bogotá  
T.P. No.99.850 del C.S.J

---

**Fw: Proceso 2013-555 (procede Juz. 13 CM) Omisión Traslado de liquidación del crédito. Dte. FINANCIANDO S.A vs. ROSALBA SOLANO**

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/07/2020 8:07 AM

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (287 KB)

MEMORIAL TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO J.20 CME 2013-0555.pdf; ANEXOS MEMORIAL TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO 2013-555.pdf; ANEXOS MEMORIAL TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO 2013-555.docx;

---

**De:** andrea liliana gomez hernandez <andreago10@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 13 de julio de 2020 8:01 a. m.

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Proceso 2013-555 (procede Juz. 13 CM) Omisión Traslado de liquidación del crédito. Dte. FINANCIANDO S.A vs. ROSALBA SOLANO

---

**De:** andrea liliana gomez hernandez

**Enviado:** domingo, 12 de julio de 2020 20:38

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Proceso 2013-555 (procede Juz. 13 CM) Omisión Traslado de liquidación del crédito. Dte. FINANCIANDO S.A vs. ROSALBA SOLANO

22

## 20200722 SOLICITUD INFORMACIÓN NOTIFICACIÓN DE TRASLADO. 11001400301320130055501

Jessica Trujillo &lt;jtrujillo@agmabogados.co&gt;

Mié 22/07/2020 5:24 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota &lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Diego Gómez &lt;dgomez@agmabogados.co&gt;; María José Amaya &lt;mjamaya@agmabogados.co&gt;; Jackeline Wilches &lt;jwilches@agmabogados.co&gt;

Respetuoso saludo,

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

Me permito dirigirme a ustedes con el fin de solicitar nuevamente información referente a la notificación del traslado de la liquidación de crédito del proceso con radicado No. 11001400301320130055501 de CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. (Cesionario José Miguel Peralta Blanco) en contra de ROSALBA SOLANO QUINTERO, el cual corrió traslado desde el día nueve (09) de julio del 2020.

Teniendo en cuenta, que se encuentra el registro en el portal Web de la Rama Judicial, pero no se ha recibido el traslado mediante correo electrónico y en las páginas habilitadas para la búsqueda de las actuaciones judiciales tampoco ha sido posible encontrarlo, solicito información de medio por el cual se están notificando estos traslados, o se haga envío de la actuación por este medio.

Agradezco su ayuda.

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	(1)
U	<i>Deposito</i>
RADICADO	
3571-28-20	

Fecha de Consulta : Miércoles, 22 de Julio de 2020 - 05:14:50 P.M.

Datos del Proceso			
<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho		Ponente	
020 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL		Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria Traslados
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.		- ROSALBA SOLANO QUINTERO	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			
MENOR CUANTÍA, PÁGARE			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Jul 2020	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.	GIOVANNY	09 Jul 2020	13 Jul 2020	08 Jul 2020
03 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA EL EXPEDIENTE PARA EL AREA DE TRASLADOS WILLIAM M,,,			03 Jul 2020
25 Jun 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2786-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 68724, ENTIDAD O SEÑOR(A): JACKELINE WILCHES - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: SOLICITUD ✓			25 Jun 2020
19 Mar 2020	ENVÍO COMUNICACIONES	OFICIO NO. T-0216 Y TLG NO. T- 1284 HASTA T- 1301 TUTELA 2020-39 JDO 2 EJCC // CINDY			19 Mar 2020

19 Mar 2020	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO. T-0216 Y TLG NO. T- 1284 HASTA T- 1301 TUTELA 2020-39 JDO 2 EJCC // CINDY			19 Mar 2020
18 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO SE ENTREGA AL AREA DE CORRESPONDENCIA - POR TUTELA // GERALDINE TARAZONA			18 Mar 2020
18 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2658-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 27638, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: TUTELA, CON LA SOLUCITUD: TUTELA, OBSERVACIONES: ADMITE TUTELA N° 2020-39			18 Mar 2020
27 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	BAJA DEL DESPACHO PARA LO PERTINENTE //DIANA GOMEZ//CUADERNOS 2			27 Feb 2020
27 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2020 A LAS 08:49:25.	28 Feb 2020	28 Feb 2020	27 Feb 2020



ABRIL  
GÓMEZ  
MEJÍA

Jessica Trujillo

Asistente Jurídica

[jtrujillo@agmabogados.co](mailto:jtrujillo@agmabogados.co)

[www.agmabogados.co](http://www.agmabogados.co)

PBX: (571) 3464002 / 313 259 5497

Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401

Bogotá D. C. - Colombia

283

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)**

**Ref.:013-2013-00555**

Con anterioridad a dar trámite al poder y las peticiones presentadas por la parte actora, se debe aportar certificado de existencia y representación legal, con expedición no mayor a un mes, de la sociedad ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. - AGM, a fin de acreditar la calidad en la que actúa Diego Fernando Gómez Giraldo.

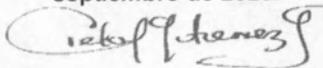
**Notifíquese (2).**

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 110 hoy 16 de  
septiembre de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

284.

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)**

**Ref.:013-2013-00555**

En lo atinente a la petición presentada por la apoderada judicial que representa los intereses de la parte demandada, debe tenerse en cuenta que, según el informe secretarial precedente, a la liquidación que se le corrió traslado el pasado 8 de julio 2020, no correspondía al proceso de la referencia, y por ende, dicha actuación fue anulada por de la Oficina de Apoyo.

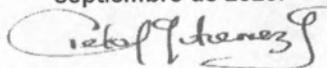
**Notifíquese (2).**

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 119 hoy 14 de  
septiembre de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

205

Proceso Ejecutivo No. 2013-555 de CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA  
S.A. FINANCIANDO S.A. cesionario MIGUEL PERALTA contra ROSALBA SOLANO  
QUINTERO

Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>

Mié 16/09/2020 12:56 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Miguel Peralta <miguelperalt@gmail.com>; 'JUDITH FLOREZ PERTENENCIA INT. SOCIAL PMBREF (judithflorez@gmail.com)' <judithflorez@gmail.com>; Jessica Trujillo <jtrujillo@agmabogados.co>; Jackeline Wilches <jwilches@agmabogados.co>; Diana Polania <dpolania@agmabogados.co>

📎 2 archivos adjuntos (216 KB)

2020916 CCB AGM ABOGADOS.pdf; 20200916 memorial dando cumplimiento.pdf;

Señores,

Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Adjunto anexo encuentran memorial con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGM abogados. Adicionalmente estamos haciendo dos solicitudes en el texto del memorial.



ABRIL  
GÓMEZ  
MEJÍA

Diego Gómez

SOCIO

dgomez@agmabogados.co

www.agmabogados.co

PBX: (571) 3464002 / 321 465 0617

Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401

Bogotá D. C. - Colombia



ABRIL  
GÓMEZ  
MEJÍA

Señor,

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**Referencia:** Proceso ejecutivo con título hipotecario No. 2013-55501 de **CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.** (Cesionario José Miguel Peralta Blanco) contra **Rosalba Solano Quintero.**

**Asunto:** Memorial dando cumplimiento a providencia del 16 de septiembre de 2020.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho para aportar certificado de existencia y representación de la sociedad AGM ABOGADOS, muy a pesar de lo consagrado en el inciso 1º del artículo 85 del Código General del Proceso.

De otra parte, solicito respetuosamente a su despacho que se imparta el trámite correspondiente a la liquidación del crédito obrante a folios 117 a 118 del expediente, teniendo en cuenta que la misma fue aportada desde el 1º de febrero de 2017 y hasta la fecha no se ha impartido aprobación.

Adicionalmente, solicito se sirva señalar fecha y hora para practicar la diligencia de remate del bien inmueble objeto de medidas cautelares.

Respetuosamente,

**Diego Fernando Gómez Giraldo**  
**C.C. No. 1.032.375.708** de Bogotá D.C.  
**T.P No. 183.409** C. S. de la J.  
[dgomez@agmabogados.co](mailto:dgomez@agmabogados.co)  
[dpolania@agmabogados.co](mailto:dpolania@agmabogados.co)  
**Tel: 321 465 0617**

4542-170-520 .

Letra - 27.

Caucho

PBX : (+57-1) 3464002 - 3176568093 / [info@agmabogados.co](mailto:info@agmabogados.co)

[www.agmabogados.co](http://www.agmabogados.co)

Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. - Colombia



**RV: MEMORIAL ENTREGA TITULO JUDICIAL PROCESO RADICACION # 11001400303720140039500**

Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota

<solicitudedespositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/09/2020 7:29 AM

Para: gustavoanzola55@gmail.com <gustavoanzola55@gmail.com>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Coordinador Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <coors01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ingrid Xiomara Higuera Niño <ihiguern@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (114 KB)

MEMORIAL ENTREGA DE TITULOS LUIS RODRIGO BARRERA CARVAJAL.pdf;

Buen día, acuso recibido de su mensaje, y le informo que si el expediente indicado tiene auto que ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del mismo se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de "consulta de Procesos" de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación "Constancia Secretarial, con la anotación Títulos Autorizados", en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro.

Escalo memorial al área correspondiente

Espero haber atendido su solicitud de la mejor manera

Cordial Saludo,



**Maria Cecilia Henao Triana**

Asistente Administrativo Grado 5

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[mhenao@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mhenao@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

**De:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 9 de septiembre de 2020 21:40

**Para:** Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota

<solicitudedespositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: MEMORIAL ENTREGA TITULO JUDICIAL PROCESO RADICACION # 11001400303720140039500

Obtener [Outlook para iOS](#)

**De:** Gustavo Anzola <gustavoanzola55@gmail.com>

**Enviado:** Tuesday, September 1, 2020 12:45:17 PM

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** solicitudedespositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<solicitudedespositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL ENTREGA TITULO JUDICIAL PROCESO RADICACION # 11001400303720140039500

Buenas tardes,

288

**GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO  
ABOGADO SOCIO ECONOMISTA  
UNIVERSIDAD JAVERIANA**

**SEÑOR  
JUEZ VEINTE (20) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2014-0395  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: LUIS RODRIGO BARRERA CARVAJAL  
JUZGADO: 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar al Despacho, con **URGENCIA**, se sirva proceder a ordenar la entrega de los títulos consignados al proceso a favor de mi representado oficiando al Banco Agrario de esta ciudad o en su efecto me asigne cita con el fin de retirarlos.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

**Respetuosamente,**

4483-111-J20 -  
Letras- 2F.  
Cambio

**GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO  
C.C. No 19.258.373 de Bogotá  
T.P. No 29.644 del C.S. de la J.  
Gustavoanzola55@gmail.com**

**Calle 38 No 13-37 Oficina 502 – Tel 2889116**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de febrero de 2020.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital: 20 de febrero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

inmuebles y/o activos de la compañía sin importar la cuantía. 36.2.2 Constituir garantías sobre los inmuebles y/o activos de la compañía. 36.2.3 Realizar cualquier acto que pueda afectar el pleno dominio de los inmuebles y/o activos de la compañía. 36.2.4 Celebrar contratos de préstamo o mutuo en los que la sociedad ostente la calidad de deudora. 36.2.5 Celebrar actos y/o contratos donde la sociedad asuma la calidad de avalista, deudor solidario, fiador o cualquier otra calidad que infiera una responsabilidad solidaria para la sociedad respecto de obligaciones de los representantes legales y/o de terceros en general.

Que por Acta No.3 de la Asamblea de Accionistas, del 17 de febrero de 2020, registrado el 20 de Febrero de 2020 bajo el número 02555612 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre	Identificación
ABRIL CRUZ LUIS JOSE	C.C. 0080852911
GOMEZ GIRALDO DIEGO FERNANDO	C.C. 1032375708
MEJIA OLMOS OMAR GERMAN	C.C. 0080229323
AMAYA RODRIGUEZ MARIA JOSE	C.C. 1032466625
RUGE LEIVA ANGELICA MARIA	C.C. 1022364021
VERA MUNEVAR MARIA PAULA	C.C. 1020794514
HERRERA MARROQUIN MARIA CAMILA	C.C. 1033782482
POLANIA ARIAS DIANA LIZETH	C.C. 1015468046
CAMARGO RENGIFO YINETH CAROLINA	C.C. 0052717116

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 1 del 27 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2020 con el No. 02548932 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Abril Cruz Luis Jose	C.C. No. 000000080852911
Gerente	Gomez Giraldo Diego Fernando	C.C. No. 000001032375708
Gerente	Mejia Olmos Omar German	C.C. No. 000000080229323

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6910

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

290

empresa, las cuales cumplirán con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde a los Gerentes:

35.1 Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.

35.2 Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.

35.3 Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes a los negocios de la sociedad con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y de conformidad con lo establecido en estos estatutos y la Ley.

35.4 Autorizar con su firma los documentos públicos o privados que así lo requieran y que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.

35.5 Presentar a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias los documentos de que tratan los artículos 446 y 291 del Código de Comercio y 46 de la Ley 222 de 1.995.

35.6 Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución, pudiendo nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad.

35.7 Autorizar, por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal a favor del personal de la sociedad.

35.8 Disponer el establecimiento o la clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social y fijar las facultades que se confieran a los administradores de ellas en los correspondientes poderes que se les otorguen.

35.9 Dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad.

35.10 Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.

35.11 Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzguen conveniente o necesario o cuando así les sea solicitado, en los términos indicados en estos estatutos y la Ley y efectuar las respectivas citaciones.

35.12 Incoar y atender los expedientes, reclamaciones, demandas, acciones en que tenga interés la sociedad. Para el efecto los Gerentes quedan facultados para nombrar a los correspondientes apoderados especiales judiciales o extrajudiciales, para que representen a la sociedad.

35.13 Concurrir a toda clase de licitaciones y concursos, presentar propuestas y retirarlas y firmar contratos los cuales se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la sociedad.

35.14 Permitir el ejercicio del derecho de inspección de los accionistas en todo momento de acuerdo con los términos legales y estatutarios.

35.15 Efectuar los actos que estimen convenientes para el buen funcionamiento de la sociedad, atendiendo las limitaciones establecidas en los presentes estatutos y respetando siempre la competencia de los órganos sociales.

35.16 Las demás que le confieran estos estatutos o la Ley.

36. Limitaciones de los Gerentes.- Los Gerentes requerirán autorización de la Asamblea de Accionistas en los siguientes casos:

36.1 Limitación en atención a la cuantía del acto.- Los Gerentes requieren autorización de la Asamblea de Accionistas para celebrar actos y suscribir contratos cuya cuantía sea superior a QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 S.M.M.L.V.).

36.2 Limitaciones en atención a la naturaleza del acto.- Los Gerentes requerirán autorización de la Asamblea de Accionistas, para celebrar cualquiera de los siguientes actos:

36.2.1 Realizar a cualquier título la transferencia, enajenación y/o adquisición de

escindirse. 4.25 Tener propiedad sobre marcas, logos, dibujos, patentes, privilegios, cederlos o adquirirlos a cualquier título. 4.26 Transigir, desistir, apelar decisiones de árbitros y amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés, frente a terceros, a los socios mismos, o a sus administradores y trabajadores; 4.27 Celebrar y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales. 4.28 Cualquier otra actividad lícita, conducente con la actividad económica de la sociedad.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$4.000.000.000,00  
No. de acciones : 4.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$120.000.000,00  
No. de acciones : 120.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$45.000.000,00  
No. de acciones : 45.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de los gerentes designados por la asamblea general de accionistas, pudiendo ser indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son deberes de los Gerentes: 34.1 Ejercer la representación legal de la compañía en todos los negocios y actividades. 34.2 Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. 34.3 Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones de la revisoría fiscal, cuando ésta sea necesaria bajo las exigencias que Ley establece. 34.4 Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 34.5 Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 34.6 Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. 34.7 Abstenerse de participar en actos que impliquen conflicto de interés o competencia con la sociedad. 35. Funciones. - Los Gerentes son mandatarios con representación de la sociedad y están investidos de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tienen a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la

indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto social principal: 4.1 La prestación de servicios de asesoría legal y acompañamiento en temas relacionados con el derecho comercial, corporativo, civil, administrativo, contratación estatal y en general en cualquier área del derecho. 4.2 La prestación de servicios de estructuración legal de proyectos y elaboración de contratos civiles, mercantiles, administrativos, contratación estatal y en general en cualquier área del derecho. 4.3 La prestación de servicios de representación judicial y extrajudicial y acompañamiento en procesos judiciales civiles, comerciales, administrativos, sancionatorios contractuales y en general en cualquier área del derecho. 4.4 La asesoría y acompañamiento en conciliaciones, transacciones y en general frente a todo tipo de procesos relacionados con mecanismos alternativos de solución de conflictos y/o arreglos directos. 4.5 Elaboración de manuales de contratación estatal o administrativa y/o manuales de buenas prácticas contractuales. 4.6 La prestación de servicios de asesoría legal en derecho comercial internacional y en inversiones extranjeras en Colombia. 4.7 La asesoría y acompañamiento en procesos de reorganizaciones empresariales. 4.8 La prestación de servicios de asesoría, representación y acompañamiento en proyectos de inversión. 4.9 Realización de estudios de títulos. 4.10 La prestación de servicios de cobro de carteras en las etapas pre jurídicas y jurídicas. 4.11 La asesoría y acompañamiento a entidades públicas para procesos de selección de contratistas que sean adelantados, tales como licitaciones públicas, concursos de méritos y selección abreviada. 4.12 La asesoría y acompañamiento a particulares que se encuentren interesados presentar propuestas técnicas y económicas en procesos de selección que se lleven a cabo en entidades estatales. 4.13 La asesoría y acompañamiento en procesos de reclamaciones, solicitudes y modificaciones ante la cámara de comercio, dirección de impuestos y aduanas nacionales- DIAN, Unidad de gestión pensional y parafiscales y/o cualquier otra entidad que se relacione, directa o indirectamente, con el desarrollo del objeto social de la compañía. 4.14 Asesoría a entidades públicas y privadas en derecho disciplinario y derecho fiscal, así como su respectiva representación. 4.15 La asesoría legal en temas de derecho laboral y laboral administrativo. 4.16 La prestación de servicios de asesoría legal en derecho inmobiliario. Adicionalmente, la sociedad podrá: 4.17 Tomar o dar dinero en préstamo con intereses o sin él. 4.18 Grabar con hipoteca o prenda o de cualquier otra forma legal los bienes para garantizar créditos a cargo de la sociedad. 4.19 Celebrar contratos de crédito con entidades financieras que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de la empresa social. 4.20 Radicar y tramitar solicitudes ante las entidades de orden nacional, departamental y municipal relacionado con el objeto social. 4.21 Girar, aceptar, asegurar, cobrar y negociar en general, títulos valores y cualesquiera otra clase de créditos. 4.22 Celebrar contratos de cuentas en participación como partícipe activa o como partícipe inactiva y en general, cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial, comercial o civil. 4.23 Intervenir ante terceros o ante los accionistas mismos, como acreedora o como deudora, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas y en atención a la regulación financiera colombiana. 4.24 Transformarse en otro tipo legal de Sociedad, fusionarse con otra u otras Sociedades o

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S  
Sigla: AGM ABOGADOS  
Nit: 901.362.501-1 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03213621  
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2020  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 4 de febrero de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 19 A No. 90 13 401  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: info@abrilgomezabogados.com  
Teléfono comercial 1: 3464002  
Teléfono comercial 2: 3176568093  
Teléfono comercial 3: 3164683807

Dirección para notificación judicial: Cr 19 A No. 90 13 401  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: info@abrilgomezabogados.com  
Teléfono para notificación 1: 3464002  
Teléfono para notificación 2: 3176568093  
Teléfono para notificación 3: 3164683807

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta No. 1 del 27 de enero de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2020, con el No. 02548932 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es

292

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).**

**Ref.:013-2013-00555-01**

Tomando en consideración que se dio cumplimiento a lo requerido en el proveído que antecede, con apoyo en lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la sociedad ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. - AGM, representada legalmente por el abogado Diego Fernando Gómez Giraldo, como apoderada del cesionario – ejecutante José Miguel Peralta Blanco, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Ahora bien, se tiene por REVOCADO el mandato conferido al profesional del derecho **Néstor Andrés Méndez Moreno**.

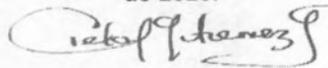
**Notifíquese (3).**

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126 hoy 9 de octubre de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).**

**Ref.:013-2013-00555-01**

En lo atinente a la petición que antecede, enderezada a que se prosiga con la almoneda del bien inmueble objeto de hipoteca, y aunque en efecto, concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso<sup>2</sup> para tal fin, debido al estado de anormalidad ocasionado por la pandemia Covid-19, no es posible que por el momento, dicho remate se adelante de manera presencial, ello en razón a que si bien, el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 14 del acuerdo PCSJA20-11632, estableció que: *“Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.”*, lo cierto es que, la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá no ha coordinado lo pertinente para la recepción de las respectivas ofertas.

Así las cosas, una vez se establezcan por parte la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias y la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá, los protocolos

<sup>2</sup> Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

para adelantar las respectivas diligencias de remate, se decidirá lo que corresponda.

De otra parte, se precisa que mediante proveído de fecha veintidós (22) de febrero de 2017, obrante a folio 119 precedente, se aprobó la liquidación del crédito presentada en pretérita oportunidad, y por el momento no hay lugar a practicarse la actualización de la misma.

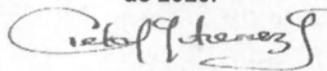
**Notifíquese (3).**

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 126 hoy 9 de octubre  
de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

201A

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).**

**Ref.:013-2013-00555-01**

Como quiera que los memoriales obrantes a folios 287 y 288 precedentes, no corresponde al proceso de la referencia, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias desglósense los escritos en mención e incorpórense al expediente correcto, esto es, al proceso **2014 – 00395 del Juzgado 37 Civil Municipal.**

Déjense las constancias a que haya lugar.

**Cúmplase (3).**

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~  
**JUEZ**



295

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ, D.C.)**

**ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**INFORME**

Con el fin de dar cumplimiento al auto de **08 de Octubre de 2020** proferido por su despacho dentro del proceso **013-2013-555** iniciado por CONTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A., contra ROSALBA SOLANO QUINTERO, se desglosa el memorial obrante en los folios 287-288 del cuaderno número 1.

Por lo cual se procede anexo al expediente **037-2014-395** iniciado por BANCO POPULAR, contra LUIS RODRIGO BARRERA CARVAJAL, perteneciente al Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior se expiden en la ciudad de Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de Octubre de dos mil veinte (2020) para los fines pertinentes.

Cordialmente

**JOHN ANDRÉS ANGARITA**  
Asistente Administrativo Grado 5  
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

296

20201021 SOLICITUD FECHA DE REMATE J20 CM DE EJECUCIÓN No.2015 - 0555

Jackeline Wilches &lt;jwilches@agmabogados.co&gt;

Mié 21/10/2020 3:21 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (77 KB)

20201021 SOLICITUD FECHA DE REMATE J20 CM DE EJECUCIÓN No.2015 - 0555 .pdf;

**JUEZ VEINTE (20°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Cordial Saludo,

Mediante el siguiente correo adjunto memorial solicitando fecha de remate, en el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. **2015 -0555 - 01** de **CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.** (Cesionario José Miguel Peralta Blanco) contra **ROSALBA SOLANO QUINTERO.**

Gracias por la atención prestada.



ABRIL  
GÓMEZ  
MEJÍA

Jackeline Wilches  
Asistente Administrativo  
jwilches@agmabogados.co  
www.agmabogados.co  
PBX: (571) 3464002 / 305 711 5447  
Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401  
Bogotá D. C. - Colombia



El contenido de este correo electrónico junto a sus adjuntos, es confidencial y de uso exclusivo de la persona a quien se dirige, pues contiene información personal que se encuentra Constitucional y legalmente protegida. Si usted no es el destinatario solicitamos que notifique al emisor de la situación presentada y prosiga eliminando este mensaje de datos. Se advierte que debe limitarse de manera estricta la divulgación, difusión, distribución, copia o cualquier acto relacionado con la información aquí contenida, so pena de emprender las acciones legales pertinentes.

The content of this email with its attachments, is confidential and for the exclusive use of the person being addressed, as it contains personal information that is Constitutional and legally protected. If you are not the recipient, you are kindly requested to notify the sender of the situation presented and to continue deleting this data message. It should be strictly limited to the disclosure, dissemination, distribution, copying or any act related to the information contained herein, under penalty of taking appropriate legal action.



ABRIL  
GÓMEZ  
MEJÍA

20

Señor,  
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
E. S. D.

13. 2013. 555

**Referencia:** Proceso ejecutivo con título hipotecario No. 2013-55501 de **CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.** (Cesionario José Miguel Peralta Blanco) contra **Rosalba Solano Quintero.**

01020 23-OCT-'20 11:02

**Asunto:** Solicitud fecha de remate.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho para aportar solicitar se sirva señalar fecha y hora para practicar diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto.

Respetuosamente,

NANCY CHAVERRA	
F	
U	
RADICADO	
5384 - 109 - 90	

**Diego Fernando Gómez Giraldo**  
**C.C. No. 1.032.375.708** de Bogotá D.C.  
**T.P No. 183.409** C. S. de la J.  
[dgomez@agmabogados.co](mailto:dgomez@agmabogados.co)  
[dpolania@agmabogados.co](mailto:dpolania@agmabogados.co)  
**Tel:** 321 465 0617

PBX : (+57-1) 3464002 - 3176568093 / [info@agmabogados.co](mailto:info@agmabogados.co)  
[www.agmabogados.co](http://www.agmabogados.co)  
Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. - Colombia

Handwritten notes and stamps, including the word "RECORADO" and some illegible markings.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

02

26 OCT 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

Handwritten signature or initials over the signature lines.

298

## JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cinco (5) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:013-2013-00555-01

En lo atinente a la petición enderezada a que se prosiga con la almoneda del inmueble objeto de hipoteca, nuevamente tenga en cuenta el apoderado que representa los intereses de la parte actora que, aunque en efecto, concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso<sup>1</sup> para tal fin, debido al estado de anormalidad ocasionado por la pandemia Covid-19, no es posible que por el momento, dicho remate se adelante de manera presencial, ello en razón a que si bien, el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 14 del acuerdo PCSJA20-11632, estableció que: *“Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.”*, lo cierto es que, la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá no ha coordinado lo pertinente para la recepción de las respectivas ofertas.

De otra parte, se aúna que actualmente no se ha reglamentado la implementación de la subasta electrónica, que garantice los principios de transparencia, integridad y autenticidad, para realizar la citada audiencia de forma virtual.

---

<sup>1</sup> Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Así las cosas, una vez se establezcan por parte la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias y la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá, los protocolos para adelantar las respectivas diligencias de remante, se decidirá lo que corresponda.

**Notifíquese.**

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 142 hoy 6 de  
noviembre de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución Proceso ejecutivo con título hipotecario No. 2013-55501 de CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. (Cesionario José Miguel Peralta Blanco) contra Rosalba Solano Quintero.

Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>

Vie 6/11/2020 5:40 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Jessica Trujillo <jtrujillo@agmabogados.co>; Jackeline Wilches <jwilches@agmabogados.co>; Miguel Peralta <miguelperalt@gmail.com>; 'JUDITH FLOREZ PERTENENCIA INT. SOCIAL PMBREF (judithflorez@gmail.com)' <judithflorez@gmail.com>

📎 8 archivos adjuntos (588 KB)

20201021 SOLICITUD DEVOLUCIÓN NO RADICADO.pdf; Comprobante saldo remate.pdf; IMAGEN 1.jpeg; IMAGEN 2.jpeg; IMAGEN 3.jpeg; IMAGEN 4.jpeg; IMAGEN 5.jpeg; IMAGEN 6.jpeg;

Señor, Juez 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Adjunto anexo encuentra un memorial en el que solicitamos la devolución los recursos pagados con ocasión del remate fallido, junto con los soportes de los pagos realizados al interior del proceso.



Diego Gómez  
SOCIO  
dgomez@agmabogados.co  
www.agmabogados.co  
PBX: (571) 3464002 / 321 465 0617  
Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401  
Bogotá D. C. - Colombia



El contenido de este correo electrónico junto a sus adjuntos, es confidencial y de uso exclusivo de la persona a quien se dirige, pues contiene información personal que se encuentra Constitucional y legalmente protegida. Si usted no es el destinatario solicitamos que notifique al emisor de la situación presentada y prosiga eliminando este mensaje de datos. Se advierte que debe limitarse de manera estricta la divulgación, difusión, distribución, copia o cualquier acto relacionado con la información aquí contenida, so pena de emprender las acciones legales pertinentes.

The content of this email with its attachments, is confidential and for the exclusive use of the person being addressed, as it contains personal information that is Constitutional and legally protected. If you are not the recipient, you are kindly requested to notify the sender of the situation presented and to continue deleting this data message. It should be strictly limited to the disclosure, dissemination, distribution, copying or any act related to the information contained herein, under penalty of taking appropriate legal action.

VE  
en:  
D.  
  
PR  
De  
Hc  
Cc  
TC



# Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

16/12/2019 13:05:10 Cajero: laucasas

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA 7

Terminal: 15MKPY2

Operación: 77875302

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,000,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

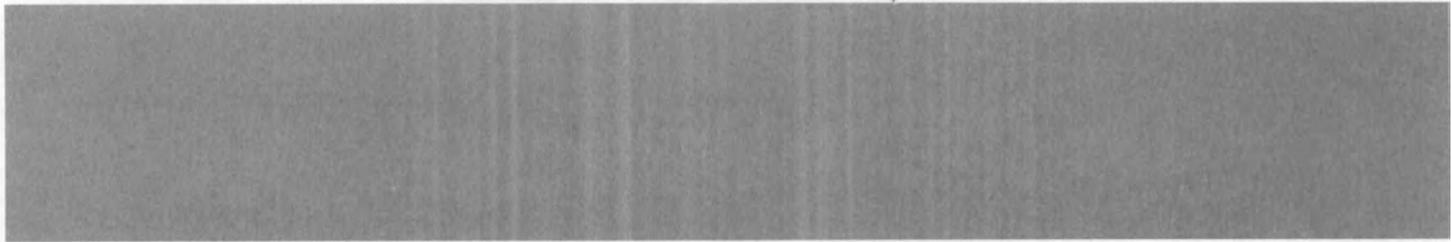
Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE-CUN

Ref 1: 11186352

Ref 2: 11001400301320130055501

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

16/12/2019 12:45 Cajero: aherrerr

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C

Terminal: B0010CJ0426D Operación: 33719591

**Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI****Valor: \$30,225,000.00**

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 187989

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 11186352

Nombre consignante : JOSE MIGUEL PERALTA

Juzgado : 110012041800 OFICINA EJECUCION C

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 11001400301320130055501

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 11186352

Demandante : JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 24618221

Demandado : ROSALBA SOLANO QUINTERO

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$30,225,000.00

Valor total pagado : \$30,225,000.00

Código de Operación : 239038388

Número del título : 400100007510592

... la pantalla por favor verifique



Creando Oportunidades

PAGO DE SERVICIOS Y RECAUDOS  
CLIENTE: PREDIAL Y UNIFICADO

CUENTA : 0000-0000000000

AVENIDA JIMENEZ

FEC  
B B  
HOR

130420102044224  
019013959721

IMPORTE

CANTIDAD DE D

A NO.

\$ 834,000.00

AUDADO

\$ 834,000.00

**BBVA**

16 DIC 2019

*[Handwritten Signature]*

FIRMA CLIENTE

0042-SUC AVENIDA JIMENEZ  
RECIBIDO CON PAGO



CARGO EN CUENTA NO. EFECTIVO

\$ 834,000.00

TOTAL PAGO RECAUDADO

\$ 834,000.00

FIRMA CAJERO

**BBVA**

16 DIC 2019

0042-SUC AVENIDA JIMENEZ  
RECIBIDO CON PAGO

FIRMA CLIENTE

Tel 300

**BBVA**

TERM: SG08

Creando Oportunidades

USER: CE58552

OFIC: 0042

AVENIDA JIMENEZ

PAGO DE SERVICIOS Y RECAUDOS

CLIENTE: FISCAL Y UNIFICADO

CUENTA : 0000-0000000000

FECHA OPER : 201912

B B V A

HORA : 14.03

REFERENC 1:

130420102044154

DESCRIPCION :

019013959688

FORMA DE PAGO

IMPORTE

CANTIDAD DE DOCUMENTOS:00

NO. CHEQUE

CARGO EN CUENTA NO.

EFECTIVO

\$

327,000.00

TOTAL PAGO RECAUDADO

\$

327,000.00

FIRMA CAJERO

FIRMA CLIENTE

Tel : 3002

**BBVA**

16 DIC 2019

0042-SUC AVENIDA JIMENEZ  
RECIBIDO CON PAGO

**BVA**

SG08

Creando Oportunidades

CE58552

0042

AVENIDA JIMENEZ

PAGO DE SERVICIOS Y RECAUDOS

CLIENTE: FISCAL Y UNIFICADO

CUENTA : 0000-0000000000

FECHA OPER : 20191216

B B V A

HORA : 14.01

NC 1:

130420102044084

PCION :

019013959696

DE PAGO

CHEQUE

IMPORTE

CANTIDAD DE DOCUMENTOS:00

EN CUENTA NO. VO	\$	441,000.00	<i>Recibido en 7/10/20</i>
PAGO RECAUDADO	\$	441,000.00	

TOTAL PAGO RECAUDADO \$ 327,000.00

FIRMA CAJERO

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA CLIENTE  
Tel: 3002

**BBVA**

16 DIC 2019

0042-SUC AVENIDA JIMENEZ  
RECIBIDO CON PAGO

**BBVA**

PAGO DE SERVICIOS Y RECAUDOS

TERM: SG08

Creando Oportunidades

USER: CE58552

CLIENTE: FISCAL Y UNIFICADO

OFIC: 0042 AVENIDA JIMENEZ

CUENTA : 0000-0000000000

FECHA OPER : 20191216  
B B V A  
HORA : 14.01

REFERENC 1: 130420102044084  
DESCRIPCION : 019013959696

FORMA DE PAGO

IMPORTE

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 00

NO. CHEQUE

CARGO EN CUENTA NO.

EFFECTIVO

\$ 441,000.00

TOTAL PAGO RECAUDADO

\$ 441,000.00

FIRMA CAJERO

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA CLIENTE  
Tel: 3002

**BBVA**

16 DIC 2019

0042-SUC AVENIDA JIMENEZ  
RECIBIDO CON PAGO

- CLIENTE -



COPIA

5/0

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES 12F

39687.169EC\*19-ph 2\*51

Señor  
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA  
Origen: Juzgado 13 Civil Municipal del Bogotá  
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2013-0555.  
De: CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A.  
Hoy: CESIONARIO: JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO.  
Contra: ROSALBA SOLANO QUINTERO.

Señor Juez:

Yo, JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO, en calidad de cesionario del proceso de la referencia, con el fin de dar cumplimiento al remate realizado por su Despacho y teniendo en cuenta que el crédito aportado en los folios 116 y 117 y aprobado por su Despacho en el folio 119 arrojaba un valor de \$85'692.972 y la liquidación de costas que aparecen en el Folio 108 y aprobada en el folio 112, arroja un valor de \$4'082.500, esto nos arrojaría un valor total de \$89'775.572.

Por tales razones aporto consignación como saldo de remate por la suma de \$30'225.000 consignados en el BANCO AGRARIO, a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

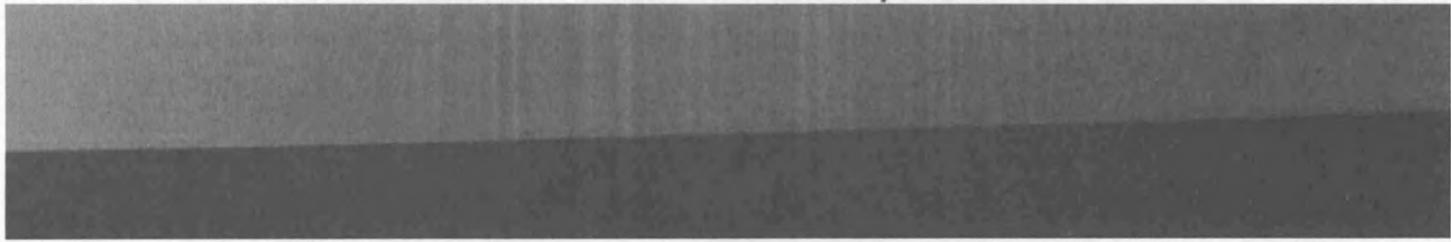
También aporto consignación del impuesto del 5% del valor del remate previsto en el Art. 12 de la Ley 1743 del 2014, por un valor de \$6'000.000 de pesos.

Igualmente anexo los recibos de impuestos prediales que adeudaba el inmueble a la fecha ante de su remate por un valor de \$1'602.000.00, también con el fin que su despacho me ordene el reintegro de estos valores.

Solicito a Ud. que una vez aprobada la actualización del crédito aportada por mi apoderado, me sea aprobado el remate y ordene los el reintegro a mi favor de los valores que me corresponden de acuerdo a dicha liquidación.

Agradezco su colaboración prestada.

J. Miguel Peralta B.  
JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO  
CC. No. 11186352



306

## Depósitos Judiciales

16/12/2019 11:29:47 AM

### COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	187989
Fecha Maxima Recepción	19/12/2019
Código y Nombre Oficina Origen	10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA CENTRO
Código del Juzgado	110012041800
Nombre del Juzgado	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	SALDO REMATE
Número de Proceso	11001400301320130055501
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 11186352
Razón Social / Nombre Completo Demandante	JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 24618221
Razón Social / Nombre Completo Demandado	ROSALBA SOLANO QUINTERO
Valor de la Operación	\$30.225.000,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$30.225.000,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

74684 11-NOV-70 8-20



ABRIL  
GÓMEZ  
MEJÍA

Señor,  
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

307

2013

**Referencia:** Proceso ejecutivo con título hipotecario No. 2013-55501 de **CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.** (Cesionario José Miguel Peralta Blanco) contra **Rosalba Solano Quintero.**

**Asunto:** Memorial solicitando devolución de recursos consignados con ocasión del remate improbadado.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de condiciones civiles conocidas dentro del expediente, acudo respetuosamente a su despacho para solicitar que se ordene la devolución de los recursos pagados por mi poderdante con ocasión de la diligencia de remate practicada al interior de este proceso en el mes de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que el remate fue declarado fallido.

Así las cosas, solicito que se oficie a la entidad correspondiente para que se proceda con la devolución de las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$30.225.000 por concepto de saldo de remate, consignados al Banco Agrario.
2. La suma de \$6.000.000 por concepto de impuesto de remate.
3. La suma de \$1.602.000 por concepto de impuestos prediales del predio sometido a remate.

Acompaño al presente escrito los soportes de pago que, en todo caso, obran en el expediente.

Respetuosamente,

**Diego Fernando Gómez Giraldo**  
**C.C. No. 1.032.375.708** de Bogotá D.C.  
**T.P No. 183.409** C. S. de la J.  
[dgomez@agmabogados.co](mailto:dgomez@agmabogados.co)  
[dpolania@agmabogados.co](mailto:dpolania@agmabogados.co)

PBX : (+57-1) 3464002 - 3176568093 / [info@agmabogados.co](mailto:info@agmabogados.co)  
[www.agmabogados.co](http://www.agmabogados.co)  
Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. - Colombia

OF. EJEC. CIVIL N. PAL  
74684 11-NOV-20 8:20  
5812-7-020



ABRIL  
GÓMEZ  
MEJÍA

Tel: 321 465 0617



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipalidad de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

09 17 NOV 2020

Al despacho del Señor (a) \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

PBX : (+57-1) 3464002 - 3176568093 / info@agmabogados.co

[www.agmabogados.co](http://www.agmabogados.co)

Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. - Colombia

308

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:013-2013-00555-01

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo y tercero del proveído de fecha veintiocho (28) de enero de 2020, obrante a folios 198 y 199 del cuaderno protagónico.

**Cúmplase (2).**

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
JUEZ

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).**

**Ref.: 013-2013-00555-01**

En relación con la solicitud de devolución de los dineros pagados por del predio sometido a remate, el apoderado que representa los intereses de la parte actora, se estará a la decisión adoptada en auto fechado veintiocho (28) de enero de 2020, obrante a folios 198 y 199 del cuaderno protagónico.

**Notifíquese (2).**

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
~~JUEZ~~

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 152 hoy 24 de noviembre de 2020.

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

100

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. 31369  
Bogotá 24 de noviembre de 2020

Señores:  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Ciudad

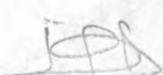
REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. **11001-40-03-013-2013-00555-00** iniciado por CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. cesionario PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ CC 7.306.472 **contra** ROSALBA SOLANO QUINTERO CC 24.618.221 (Juzgado de Origen 13 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de enero de 2020 y 23 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que proceda a la devolución de la suma de \$6.000.000.00 por el valor consignado por concepto de porcentaje del remate improbadado dentro del proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
LILIANA GRACIELA DÍAZ DÍAZ  
Profesional Universitaria Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. 31369

Bogotá 24 de noviembre de 2020

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. **11001-40-03-013-2013-00555-00** iniciado por CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. cesionario PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ CC 7.306.472 **contra** ROSALBA SOLANO QUINTERO CC 24.618.221 (Juzgado de Origen 13 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de enero de 2020 y 23 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que proceda a la devolución de la suma de \$6.000.000.00 por el valor consignado por concepto de porcentaje del remate improbadado dentro del proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
LILIANA GRACIELA DÍAZ DÍAZ  
Prof. Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

**Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** Atencion Usuarios Bogota  
**Enviado el:** miércoles, 25 de noviembre de 2020 11:54 a. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACION PROCESO EJEC 013-2013-00555 JDO 20 ECMS

ACB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Atencion Usuarios Bogota (atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO EJEC 013-2013-00555 JDO 20 ECMS



NOTIFICACION  
PROCESO EJEC ...

**Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** Presidencia Consejo Superior  
**Enviado el:** miércoles, 25 de noviembre de 2020 11:54 a. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACION PROCESO EJEC 013-2013-00555 JDO 20 ECMS

703

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Presidencia Consejo Superior (presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO EJEC 013-2013-00555 JDO 20 ECMS



NOTIFICACION  
PROCESO EJEC ...

AOA



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ APOYO ROL: CUENTA JUDICIAL: 110012041800 DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 26/11/2020 9:24:14 AM ÚLTIMO INGRESO: 26/11/2020 09:14:00 AM CAMBIO CLAVE: 03/11/2020 08:17:28 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04

Filtro de la consulta

Por número de proceso:  
 Por número de título:

Consultar

Titulos encontrados

Número de registros seleccionados: 1

	Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
<input checked="" type="checkbox"/>	400100007510592	11001400301320130055501	CEDULA 11186352	PERALTA BLANCO JOSE MIGUEL	CEDULA 24618221	SOLANO QUINTERO ROSALBA	\$ 30.225.000,00	16/12/2019

Total valor \$ 30.225.000,00

Ingresar orden de pago

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º  
TEL: 2438795

*AAA  
AOS*

REFERENCIA: 110014003 013/2013/00555/01 (J. 20 E.C.M.)  
COMSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA

DEMANDANTE: S.A. FINANCIADO S.A.

NIT. 8300597382

DEMANDADO: ROSALBA SOLANO QUINTERO

C.C. 24618221

**INFORME ENTREGA DE TÍTULOS**

**BOGOTÁ D.C. VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Se le informa al Despacho, que se procede a dar cumplimiento al auto de fecha de 23 de noviembre de 2020 y 28 de enero de 2020 (fl. 308-198-199 C. 1), donde se ordenó ENTREGAR los títulos judiciales a la parte REMATANTE JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO C.C. 11186352, hasta la suma \$30.225.000,00.

Una vez revisado el Sistema Siglo XXI Depósitos Judiciales se encontro un (1) título judicial constituido pendiente de pago por un valor de \$30.225.000,00, consignados por dicha parte, para lo cual se anexa el informe arrojado por el sistema y se procede a su elaboración y entrega.

TÍTULOS PENDIENTE DE ENTREGA	
No. OFICIO	VALOR
2020008077	\$ 30.225.000,00
<b>TOTAL ENTREGADO</b>	<b>\$ 30.225.000,00</b>

De acuerdo a lo anterior, no se encontrarán mas títulos constituidos pendientes para entregar en la cuenta de la Oficina para proceso de la referencia.

Atentamente,

*Camilo Santana*

CAMILO SANTANA  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

XIOMARA HIGUERA MÑO PROFESIONAL UNIVERSITARIA	MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ COORDINADORA OEMC

2020008077	26/11/2020	400100007510592	\$ 30.225.000,00	JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO	13	20	23/11/2020	11001400301320130055501
------------	------------	-----------------	------------------	----------------------------	----	----	------------	-------------------------



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

(DJ04)

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014303000

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Fecha: 10/12/2020 Oficio No.: 2020008077 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001400301320130055501

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: SOLANO QUINTERO ROSALBA CEDULA 24618221

Demandante: ANZAS DE COLOMBIA S CONSTRUCCIONES Y FIN NIT 8300547389

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 23/11/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: CEDULA DE CIUDADANIA 11186352 JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
16/12/2019	400100007510592	\$30,225,000.00
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$30,225,000.00</b>

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ

Nombres y Apellidos

CEDULA 1101682803

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

INGRI XIOMARA HIGUERA NIÑO

Nombres y Apellidos

CEDULA 1052378924

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

_____	_____	_____	10/12/2020
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



Handwritten signature or initials in the top right corner.

## Depósitos Judiciales

16/12/2019 10:58:33 AM

### COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	187913
Fecha Maxima Recepción	19/12/2019
Código y Nombre Oficina Origen	70 - AVENIDA JIMENEZ
Código del Juzgado	110012041800
Nombre del Juzgado	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Concepto	4 - REMATES / POSTURA DE BIENES
Descripción del concepto	Saldo remate
Número de Proceso	11001400301320130055501
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 11186352
Razón Social / Nombre Completo Demandante	JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 24618221
Razón Social / Nombre Completo Demandado	ROSALBA SOLANO QUINTERO
Valor de la Operación	\$30.225.000,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$30.225.000,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

93151 18-JAN-'21 10:00

Proceso Ejecutivo No. 11001400301320130055501 de CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO (Cesionario Miguel Peralta) contra Rosalba Solano Quintero.

Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>

Mié 2/12/2020 3:07 PM

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Jessica Trujillo <jtrujillo@agmabogados.co>; María José Amaya <mjamaya@agmabogados.co>

1 archivos adjuntos (61 KB)

Comprobante Remate.pdf;

Señores

Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Por medio del presente correo solicito se sirva confirmarnos si ya es posible que el señor demandante Miguel Peralta pueda cobrar el título judicial consignado a la cuenta de su despacho por valor de \$30.225.000. Quedamos atentos de la gestión que se brinde a esta solicitud y mil gracias.



ABRIL  
GÓMEZ  
MEJÍA

Diego Gómez

SOCIO

dgomez@agmabogados.co

www.agmabogados.co

PBX: (571) 3464002 / 321 465 0617

Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401

Bogotá D. C. - Colombia



El contenido de este correo electrónico junto a sus adjuntos, es confidencial y de uso exclusivo de la persona a quien se dirige, pues contiene información personal que se encuentra Constitucional y legalmente protegida. Si usted no es el destinatario solicitamos que notifique al emisor de la situación presentada y prosiga eliminando este mensaje de datos. Se advierte que debe limitarse de manera estricta la divulgación, difusión, distribución, copia o cualquier acto relacionado con la información aquí contenida, so pena de emprender las acciones legales pertinentes.

The content of this email with its attachments, is confidential and for the exclusive use of the person being addressed, as it contains personal information that is Constitutional and legally protected. If you are not the recipient, you are kindly requested to notify the sender of the situation presented and to continue deleting this data message. It should be strictly limited to the disclosure, dissemination, distribution, copying or any act related to the information contained herein, under penalty of taking appropriate legal action.

93151 18-JAN-21 10:00

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-13  
Entradas  
196-73-20  
Laura G...  
FR



②

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

21 ENE 2021

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en todos los casos, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

Secretaría

NOA

Correo: Atencion Usuarios Bo... x 11. CONTROL MAESTRO ATE... x (1) WhatsApp x Sistema de Correspondencia x Correo: Atencion Usuarios Bo... x +

outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADczODA3MzU3LTZkNGU1NGQ5MjEhMzdhlTlYzUyZDQ5NmUxMQAQAQpTUtithkiKIPck44nXk4%3D/sxs/AAMkADczODA3Mz...

Outlook Buscar Atencion Usuarios... (AB)

PROCESO EJEC 013-2013-00555 JDO 20 ... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Carrera 10 No. 14-33 Pto. 1°. Tel: 2438795

OFICIO No. 31369  
Bogotá 24 de noviembre de 2020

Señores:  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. **11001-40-03-013-2013-00555-00** iniciado por CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. cesionario PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ CC 7.306.472 **contra** ROSALBA SOLANO SOLANO QUINTERO CC 24.618.221 [Juzgado de Origen 13 Civil Municipal]

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de enero de 2020 y 23 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que proceda a la devolución de la suma de \$4.000.000,00 por el valor consignado por concepto de porcentaje del remate improbadado dentro del proceso de la referencia.

Proceda de conformidad.

La presente notificación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAAI3 N° 990, N° 1091 de 2013 y PSAAI4 N° 1078 de 2014, que fueron emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFICACION PROCESO EJEC 013-2013-00555 JDO 20 ECMS**

El remitente de mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
Mié 25/11/2020 11:53  
Para: Atencion Usuarios Bogota: Presidencia Consejo Superior

PROCESO EJEC 013-2013-005...  
187 KB

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.**  
**ACUERDO No. PSAAI3-10402 DE 2015**  
**GABINETE No. 1433 DE 2015**

Juzgado 12 Penal Municipal Funcion Control Gar... 11:50

4:51 p. m. 25/11/2020

# Devoluciones de Sumas de dinero

Resolución 4179 de 2019 artículo 1	<b>Modalidades de pago:</b> 1) Transferencia a cuenta bancaria del beneficiario.
Devoluciones de suma de dinero por error en consignación	2) Conversión a cuenta judicial.
	3) Traslado a una cuenta del Tesoro Nacional.
	4) Traslados entre cuentas del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Resolución 4179 de 2019 artículo 2	<b>Modalidades de pago:</b>
Devoluciones de suma de dinero por los conceptos de: impuesto de remate declarado nulo o improbad, consignaciones en exceso/saldos a favor, multas revocadas y revocatoria de prescripción de un depósito judicial en el marco del Acuerdo 1115 de 2001	1) Transferencia a cuenta bancaria del beneficiario.

Resolución 4179 de 2019 artículo 3	<b>Modalidades de pago:</b>
Devoluciones de suma de dinero por concepto de orden judicial de reactivación de depósito judicial prescrito en virtud de la Ley 1743 de 2014, suscrita únicamente por el juez o magistrado,	Transferencia de recursos de una cuenta del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia a la cuenta del despacho judicial. Para cuyo trámite, el despacho judicial deberá adjuntar a la solicitud de activación de depósito judicial.

**Consulte cuáles son los documentos que se deben aportar para cada solicitud de devolución de sumas de dinero**

en el portal web de la Rama Judicial, que se encuentran en la Resolución 4179 de mayo de 2019, por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial estableció los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-presupuesto/portal/inicio/informacion-general>



Los documentos se deben radicar en original en la calle 72 No. 7-96 Bogotá D.C. dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo y contener la dirección física y/o electrónica de notificación y número telefónico de contacto del peticionario.

**Requisitos para devoluciones de sumas de dinero por impuesto de remate declarado nulo o improbadado, consignaciones en exceso/saldos a favor, multas revocadas y revocatoria de prescripción de un depósito judicial en el marco del Acuerdo 1115 de 2001, según la modalidad de Transferencia a cuenta bancaria del beneficiario. Y por concepto de orden judicial de reactivación de depósito judicial prescrito en virtud de la Ley 1743 de 2014, suscrita únicamente por el juez o magistrado, mediante transferencia de recursos de una cuenta del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia a la cuenta del despacho judicial.**

**ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER** los requisitos para tramitar las solicitudes de devolución de sumas de dinero por los conceptos de: impuesto de remate declarado nulo o improbadado, consignaciones en exceso/saldos a favor, multas revocadas y revocatoria de prescripción de un depósito judicial en el marco del Acuerdo 1115 de 2001, según la modalidad de Transferencia a cuenta bancaria del beneficiario. Para cuyo trámite, el beneficiario o su apoderado, deberá adjuntar a la solicitud de devolución:

a) Documento firmado por el beneficiario o su apoderado, en el cual indique el valor total de la solicitud y el motivo.

b) Declaración juramentada por parte del beneficiario (consignante) o su apoderado, en la que manifieste que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto. De presentarse por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.

c) Si se trata de una persona jurídica, su representante legal o apoderado debe anexar certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una antelación no mayor a un mes al momento de su presentación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo. Cuando la solicitante sea una entidad financiera, deberá adjuntar certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera.

d) Copia legible de la consignación realizada.

e) Copia auténtica del acto administrativo, providencia judicial o acta de conciliación mediante la cual se revoca la decisión que impuso la obligación de realizar la consignación y de la providencia que ordena su devolución en la que se indique nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria de la devolución y el valor total a devolver, con las correspondientes constancias de ejecutoria.

f) Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución. Requisito que se establece por control de gestión del riesgo, por lo cual el titular de la cuenta debe corresponder al directo beneficiario de la solicitud, tratándose de persona natural o jurídica.

g) Fotocopia del documento de identidad del beneficiario de la solicitud - titular de la cuenta bancaria.

Consulta en el portal web de la Rama Judicial **la Resolución 4179** de mayo de 2019 Por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-presupuesto/portal/inicio/informacion-general>



Los documentos se deben radicar en original en la calle 72 No. 7-96 Bogotá D.C. dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo y contener la dirección física y/o electrónica de notificación y número telefónico de contacto del peticionario.

**ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER** los requisitos para tramitar las solicitudes de devolución de sumas de dinero por concepto de orden judicial de reactivación de depósito judicial prescrito en virtud de la Ley 1743 de 2014, suscrita únicamente por el juez o magistrado, mediante transferencia de recursos de una cuenta del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia a la cuenta del despacho judicial. Para cuyo trámite, el despacho judicial deberá adjuntar a la solicitud de activación de depósito judicial:

a) Copia auténtica de la providencia judicial suscrita por el juez o magistrado, la cual debe contener los motivos que justifican la orden de activación del depósito judicial prescrito, y en la parte resolutoria debe figurar expresamente, la orden a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo o a quien haga sus veces, de activar el depósito judicial, incluyendo el número que lo identifica y el valor, con la correspondiente constancia de ejecutoria.

b) Declaración juramentada del titular del depósito judicial o del juez o magistrado, en la que indique el valor y el número del depósito judicial objeto de solicitud de activación y manifieste que no ha realizado con anterioridad otra solicitud sobre el depósito judicial a que hace referencia la solicitud, ni ha recibido pago alguno por este concepto. De presentarse por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.

## Requisitos para devoluciones de sumas de dinero por error en consignación según la modalidad de pago:

1) **Transferencia a cuenta bancaria del beneficiario.** El beneficiario o su apoderado deberá adjuntar a la solicitud de devolución:

a) Documento firmado en el cual indique el valor total de la solicitud, el motivo y declaración bajo la gravedad de juramento de que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto. De presentarla por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.

b) Si se trata de una persona jurídica, su representante legal o apoderado debe anexar certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una antelación no mayor a un mes al momento de su presentación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo.

c) Cuando la solicitante sea una entidad financiera, deberá adjuntar certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera.

d) Si la solicitud es formulada por una Notaría Subsidada, debe aportar copia del acta de posesión del notario, resolución(es) del año que clasifica la notaría como subsidiada, certificación emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro que acredite que para el año correspondiente el notario reclamante fue beneficiado con el subsidio.

e) Copia auténtica del comprobante de consignación realizada en aquellos casos que hace parte de un proceso judicial, o deberá aportar el original del comprobante de la consignación cuando ésta no haga parte de un proceso judicial. En ambos casos, supletoriamente se admitirá el certificado bancario en donde consten los datos del consignante: nombre, referencia - número de identificación, así como fecha, valor y oficina en que se efectuó la consignación.

f) Copia auténtica del acto administrativo, providencia judicial o acta de conciliación que dio origen a la consignación, que permita evidenciar el error de consignación.

g) Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución. Requisito que se establece por control de gestión del riesgo, por lo cual el titular de la cuenta debe corresponder al directo beneficiario de la solicitud, tratándose de persona natural o jurídica.

h) Fotocopia del documento de identidad del beneficiario de la solicitud - titular de la cuenta bancaria.

2) **Conversión a cuenta judicial.** El beneficiario o su apoderado o el despacho judicial deberá adjuntar a la solicitud de devolución:

a) Documento firmado por el responsable del despacho judicial en el cual informe el error en la consignación, indistintamente de que provenga del consignante, del despacho judicial o del banco; exprese el valor total de la solicitud; manifieste que la conversión de la suma de dinero se efectúe a la cuenta del despacho judicial y suministre la siguiente información para la constitución del depósito:

Nombre del Despacho Judicial			
NIT Seccional:			
Cuenta del despacho judicial No.:			
Código interno de la cuenta en el Banco Agrario			
Número de Radicado del Proceso (23 dígitos)			
Valor total a devolver:			
Demandante/Denunciante	C.C./NIT	Nombre:	C.C./NIT
Demandado/Denunciado	C.C./NIT	Nombre:	C.C./NIT

b) Declaración juramentada por parte del beneficiario (consignante) o su apoderado o del despacho judicial, en la que manifieste que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto. De presentarse por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.

c) Copia legible de la consignación realizada.

Consulta en el portal web de la Rama Judicial la Resolución 4179 de mayo de 2019 Por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-presupuesto/portal/inicio/informacion-general>

3) **Traslado a una cuenta del Tesoro Nacional.** El beneficiario o su apoderado, las oficinas de Cobro Coactivo o las Direcciones Seccionales de Administración Judicial deberán adjuntar a la solicitud de traslado:

a) Documento firmado por el beneficiario o su apoderado, por el abogado executor de la Oficina de Cobro Coactivo o el director seccional de administración judicial según corresponda, en el cual informe el error en la consignación, indistintamente de que provenga del consignante de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional o del banco; informe el valor total de la petición; solicite el traslado a la respectiva cuenta del Tesoro Nacional, indique nombre y número de la cuenta de origen y de la cuenta destino.

b) Cuando se trate de procesos coactivos por reintegración, debe indicar en el documento a que refiere el literal anterior, la nómina (portafolio) a la cual pertenece el sancionado, así 280 Consejo superior de la Judicatura, 281 Corte Suprema de Justicia, 282 Consejo de Estado, 283 Corte Constitucional, 284 tribunales y juzgados.

c) Declaración juramentada por parte del beneficiario (consignante) o su apoderado o del abogado executor de la Oficina de Cobro Coactivo correspondiente o del director seccional de administración judicial respectivo, en la que manifieste que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución o traslado de recursos, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto. De presentarse por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.

d) Copia legible de la consignación realizada.

4) **Traslados entre cuentas del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.** El beneficiario o su apoderado, las oficinas de Cobro Coactivo o las Direcciones Seccionales de Administración Judicial deberán adjuntar a la solicitud de traslado:

a) Documento firmado por el beneficiario o su apoderado, por el abogado executor de la Oficina de Cobro Coactivo o el director seccional de administración judicial según corresponda, en el cual informe el error en la consignación, indistintamente de que provenga del consignante, de la Oficina de Cobro Coactivo, de la Dirección Seccional o del banco, indique el valor total de la petición; solicite el traslado a la respectiva cuenta del Fondo para la Modernización, Bienestar y Administración de la Justicia, indique nombre y número de la cuenta de origen y de la cuenta destino.

b) Declaración juramentada por parte del beneficiario (consignante) o su apoderado o del abogado executor de la Oficina de Cobro Coactivo correspondiente o del director seccional de administración judicial respectivo, en la que manifieste que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución o traslado de recursos, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto. De presentarse por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.

c) Copia legible de la consignación realizada.

Fw: Respuesta oficio 31369 24/11/2020

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/11/2020 6:31 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (570 KB)

Devoluciones de sumas de dinero.pdf; WhatsApp Image 2020-11-25 at 7.30.13 PM.jpeg;

89189 30-NOV-'20 8:59

ARU  
6302-16

89189 30-NOV-'20 8:59  
OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

T. H. - F. U.

*(Handwritten signature)*

Firme.

De: Oscar Vicente Vargas Hurtado <ovargash@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 26 de noviembre de 2020 6:14 p. m.

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 13 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta oficio 31369 24/11/2020

cordial saludo,

atendiendo la solicitud del oficio de la referencia me permito remitir en archivo adjunto instructivo devolución de sumas de dinero el cual contiene el procedimiento y los documentos necesarios para solicitar reintegro de sumas de dinero.

atentamente

**Oscar Vicente Vargas Hurtado**

**Coordinador Grupo Depósitos Judiciales**

 cid:865355d9-fd80-4ae4-99bf-5bd71dd2df0e

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



2

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

21 ENE 2021

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios \_\_\_\_\_  
sin necesidad de auto que lo ordene. Conforme lo dispuesto  
en el artículo 109 C.C.P. se pone en conocimiento de los interesados,  
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

AB

## 20201217 Solicitud de elaborar oficio Proceso No. 11001400301320130055501

Jessica Trujillo &lt;jtrujillo@agmabogados.co&gt;

Jue 17/12/2020 10:17

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
 Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 CC: Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>; María José Amaya <mjamaya@agmabogados.co>; Jackeline Wilches <jwilches@agmabogados.co>

Respetuoso saludo

**Juzgado 20° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**

Por medio del presente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar confirmación sobre si ya existe respuesta al oficio remitido al Consejo Superior de la Judicatura sobre la devolución de los recursos correspondientes al pago por concepto del impuesto de remate.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo con el registro de la Rama Judicial, el oficio fue enviado desde el pasado 25 de noviembre.

Proceso Ejecutivo Hipotecario con radicado No. 11001400301320130055501 de CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. (Actual cesionario Miguel Peralta) contra Rosalba Solano Quintero.

Agradezco su respuesta, quedo atenta.

~~94294 25-JAN-21 15:28~~

504-233-020.

94293 25-JAN-21 15:28

94293 25-JAN-21 15:28

Eduat  
1 folio.  
Extra

ABRIL  
GÓMEZ  
MEJÍA

Jessica Trujillo  
Asistente Jurídica  
jtrujillo@agmabogados.co  
www.agmabogados.co  
PBX: (571) 3464002 / 313 259 5497  
Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401  
Bogotá D. C. - Colombia





ABRIL  
GÓMEZ  
MEJÍA

4/11  
A. C. M. A.

Señor,

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

13-2013-555

604-22-20

91984 26-JAN-21 9:25

91984 26-JAN-21 9:25

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

**Origen:** Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Bogotá D.C.

**Referencia:** Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2013-55501 de CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. (Cesionario José Miguel Peralta Blanco) contra Rosalba Solano Quintero.

**Asunto:** Memorial reiterando solicitud de fijar fecha de remate de conformidad con Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante cesionaria, José Miguel Peralta Blanco, acudo respetuosamente a su despacho con el fin de reiterar la solicitud de llevar a cabo diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de ejecución, teniendo en cuenta el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya parte pertinente dispone " (...) el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional corresponden, la recepción física de los sobre sellados para la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del proceso", así como la Circular DESAJBOC20-81 del ocho (8) de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca, dentro de la cual se encuentra consignado el procedimiento y protocolo para el efectivo desarrollo de las diligencias de remate, en concordancia con la Circular aclaratoria DESAJBOC20-83 del nueve (9) de noviembre de 2020 de la misma entidad, circulares adjuntas para conocimiento del despacho.

Así las cosas, si bien es cierto en auto de fecha cinco (5) de noviembre de 2020 este despacho señaló que la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá no había coordinado aun lo pertinente para la realización de dichas diligencias, también lo es que con posterioridad a dicho auto se profirieron las circulares citadas, las cuales, dan plena viabilidad a la programación y realización de la diligencia de remate que corresponde al presente proceso.

En ese orden de ideas, solicito respetuosamente al despacho acogerse a las circulares emitidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, y de esta manera se proceda de manera inmediata con la programación de la diligencia de remate solicitada en memoriales anteriores.

PBX: (+57-1) 3464002 - 3176568093 / [info@agmabogados.co](mailto:info@agmabogados.co)

[www.agmabogados.co](http://www.agmabogados.co)

Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. - Colombia



ABRIL  
GÓMEZ  
MEJÍA

#### ANEXOS

Me permito allegar como anexos las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

Respetuosamente,

**Diego Fernando Gómez Giraldo**

C.C. 1.032.375.708 de Bogotá D.C.

T.P. 183.409 C. S. de la J.

**ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**

NIT. 901.362.501-1

[dgomez@agmabogados.co](mailto:dgomez@agmabogados.co)

Tel. 321 465 0617

PBX: (+57-1) 3464002 - 3176568093 / [info@agmabogados.co](mailto:info@agmabogados.co)

[www.agmabogados.co](http://www.agmabogados.co)

Carrera 19A No.90 - 13 Of. 401. Bogotá D.C. - Colombia

AS



C I R C U L A R DESAJBOC20-81

Fecha: 8 de noviembre de 2020

Para: **FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y USUARIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES Y DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Asunto: *"Diligencias de remate en los Juzgados Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples"*

A través del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura determinó que, *"para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea"*.

Teniendo en consideración lo anterior, esta Dirección Ejecutiva Seccional se permite comunicar los parámetros para la consulta de expedientes, radicación de sobres y participación en las audiencias de remate en los Juzgados Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples:

- Los trámites y diligencias de remates a cargo de en los Juzgados Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples se realizarán de manera preferente virtual, de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia"* y serán atendidos directamente por cada despacho, en los horarios definidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el acuerdo CSJBTA20-96 y según la asignación de citas que cada uno de los despachos responsables de las diligencias de remate asigne a los usuarios y partes interesadas.
- Consulta de procesos: los procesos que se encuentren digitalizados podrán ponerse a disposición de los usuarios y partes interesadas a través del microsítio del despacho responsable de la diligencia o a través de correo electrónico, según lo determine el respectivo Juez.

En el caso de procesos que no estén digitalizados, estos podrán ser consultados directamente, para lo cual el interesado deberá solicitar una cita al despacho responsable a través del correo electrónico del mismo y este la asignará a través del sistema Bookings, el cual informa de manera automática al usuario la fecha y hora fijada para tal fin.



- Entrega de sobres de intención: Una vez se cuente con la orden de abrir la audiencia, el Juzgado responsable lo informará a los usuarios, los cuales podrán radicar sus ofertas hasta que se dé inició a la audiencia de remate, de manera presencial.

El Juez determinará e informará a las partes interesadas el lugar de radicación de los sobres que podrá hacerse directamente en el despacho judicial o en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia de Bogotá. En este último caso, el Juzgado deberá recoger las ofertas que se reciban en el mismo Centro de Servicios. Será responsabilidad de la persona que presente la oferta entregarla en el sitio que haya sido determinado para tal fin por el Juez.

Para la radicación de ofertas no será necesario solicitar cita previa. Sin embargo, se deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad de las sedes y seguir las instrucciones del personal de seguridad y administración.

- Audiencia de remate: Las audiencias se podrán realizar de manera presencial o virtual según los medios técnicos lo permitan y de conformidad como el titular del despacho responsable de la audiencia lo determine y comunique a las partes interesadas.

En dado caso que se requiera realizar la audiencia de manera presencial, el Juez deberá justificarlo e informarlo a la Dirección Seccional, a fin que disponga lo necesario para el cumplimiento de los respectivos protocolos de bioseguridad.

En todo caso, los usuarios que deban ingresar a las sedes judiciales para diligencias relacionadas con remates que realizan los Juzgados Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, deberán dar cumplimiento a las siguientes indicaciones:

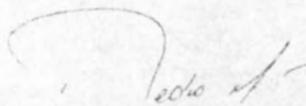
- Todas las personas sin excepción, deben permitir la toma de temperatura por parte del personal destinado para desarrollar dicha labor, para ingresar a las sedes.
- No se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas de ninguna persona que presente afecciones respiratorias, fiebre o síntomas asociados (tos, dificultad respiratoria, dolor corporal generalizado, secreción nasal).
- Todas las personas que vayan a ingresar a las sedes, deben contar con tapabocas, utilizandolo de manera correcta (cubriendo nariz y boca).
- Previo al ingreso y durante la permanencia en las sedes, se debe mantener el distanciamiento mínimo de dos (2) metros, atendiendo la señalización en los lugares que exista.
- Todas las personas deberán hacer la desinfección correcta y completa de sus manos mediante lavado y/o aplicación de gel antibacterial, según los medios dispuestos en cada sede.
- Al ingresar a la sede judicial, se debe presentar cédula original y realizar el registro completo de datos solicitados por el personal destinado para tal fin.
- En dado caso que se supere el aforo de la sede, las personas deberán esperar al ingreso del edificio, cumpliendo el distanciamiento de dos (2) metros.
- En todo caso se debe dar cumplimiento a las medidas fijadas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020.

4/6

Circular Página No. 3

Conforme a lo anterior, se reitera a todas las personas que deban efectuar, diligencias o trámites relacionados con los remates que realizan los Juzgados Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, deben cumplir el anterior protocolo, el orden de ingreso de personas a las sedes y las orientaciones del personal de seguridad y administración de las sedes, por lo cual debe prever el tiempo necesario para poder ingresar.

Sin otro particular,



**PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO**  
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial  
Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

Elaboró: Tomás Villagrán  
Revisó: Silvia Saenz



C I R C U L A R DESAJBOC20-83

Fecha: 9 de noviembre de 2020

Para: **FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y USUARIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES Y DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Asunto: "Aclaración Circular DESAJBOC20-81, Diligencias de remate en los Juzgados Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples."

De manera atenta me permito aclarar la Circular DESAJBOC20-81, por medio de la cual se informan los parámetros para para la consulta de expedientes, radicación de sobres y participación en las audiencias de remate en los Juzgados Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Teniendo en consideración lo anterior, se rectifica la información de los párrafos 6, 7 y 8, de la mencionada Circular, que hablan sobre la radicación de los sobres de intención, lo cual queda de la siguiente manera:

- Entrega de sobres de intención: Una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia, hasta el momento en que se dé inicio a la audiencia de remate.

Para la radicación de ofertas no será necesario solicitar cita previa. Sin embargo, se deberá respetar y cumplir estrictamente con los protocolos de bioseguridad de las sedes y seguir las instrucciones del personal de seguridad y administración. Los usuarios solo podrán permanecer el tiempo requerido para la radicación de la postura en el Juzgado respectivo

Las demás disposiciones señaladas en la Circular DESAJBOC20-81, permanecen iguales.

Cordialmente,

**PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO**

Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

Elaboró: Tomás Villagrán  
Revisó: Silvia Sáenz



## Memorial solicitando diligencia de remate J20CM EJ 2013-55501

María José Amaya &lt;mjamaya@agmabogados.co&gt;

Mié 13/01/2021 17:41

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 CC: Diego Gómez <dgomez@agmabogados.co>; Jessica Trujillo <jtrujillo@agmabogados.co>; Jackeline Wilches <jwilches@agmabogados.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

20210113 Memorial solicitando fecha remate CIRCULARES CSJ 2013-555.pdf;

Señores,

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta los lineamientos del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de 2020, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (5) de junio del mismo año, me permito radicar **Memorial reiterando solicitud de fijar fecha de remate de conformidad con las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca**, correspondiente al proceso ejecutivo cursante bajo el radicado 2013-55501 de CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. (Cesionario José Miguel Peralta Blanco) contra Rosalba Solano Quintero.

Para efectos de notificación, se podrán remitir a la dirección física o electrónica contenidas en el memorial y/o mediante el presente correo.

Para finalizar, se deja salvedad que el presente correo no es remitido con copia a la parte demandada, ya que desconocemos la dirección de notificación electrónica de la misma. Agradecemos al despacho brindar dicha información para remitir los memoriales y demás actos que surjan dentro del presente proceso.

Agradezco la atención prestada.



María José Amaya  
 ABOGADA  
 mjamaya@agmabogados.co  
 www.agmabogados.co  
 PBX: (571) 3464002 / 302 376 9020  
 Carrera 19a No. 90 - 13 Of. 401  
 Bogotá D. C. - Colombia



El contenido de este correo electrónico junto a sus adjuntos, es confidencial y de uso exclusivo de la persona a quien se dirige, pues contiene información personal que se encuentra Constitucional y legalmente protegida. Si usted no es el destinatario solicitamos que notifique al emisor de la situación presentada y prosiga eliminando este mensaje de datos. Se advierte que debe limitarse de manera estricta la divulgación, difusión, distribución, copia o cualquier acto relacionado con la información aquí contenida, so pena de emprender las acciones legales pertinentes.

The content of this email with its attachments, is confidential and for the exclusive use of the person being addressed, as it contains personal information that is Constitutional and legally protected. If you are not the recipient, you are kindly requested to notify the sender of the situation presented and to continue deleting this data message. It should be strictly limited to the disclosure, dissemination, distribution, copying or any act related to the information contained herein, under penalty of taking appropriate legal action.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

27 ENE 2021 06

Al despacho  
Observaciones  
El (la) Secretario (a)

*[Handwritten signature]*

718

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Dos (2) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.: 013-2013-00555-01

Incorpórese a los autos la comunicación que antecede, proveniente del Grupo de Depósitos Judiciales, el contenido de la misma se pone en conocimiento de la parte actora.

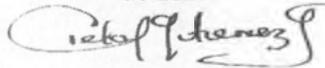
**Notifíquese (2).**

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 014 hoy 3 de febrero  
de 2021.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

119

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Dos (2) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.: 013-2013-00555-01

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 9:30 A.m. del día 12 del mes de MARZO del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula **No. 50N-20183977**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$144'835.500)**.

2) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

3) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

4) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble al que le corresponde el

folio de matrícula **No. 50N-20183977**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

5) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo" o "El Espectador", o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

**Notifíquese (2).**

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~  
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 014 hoy 3 de febrero  
de 2021.

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria



**Notaría**  
**de**  
**D. Manuel Islán Molero**  
**Andújar**  
**(Jaén)**

Número:30

18/01/2010

**PODER GENERAL**

ROSALBA SOLANO QUINTERO

102  
5

9P2849674

0712



Manuel Islán Molero  
*Notario*  
Calle Naranjos, 5  
23740 - Andújar ( Jaen )  
Tlfn: 953 500 537 Fax: 953 507 589

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CIRCULO DE BOGOTÁ  
NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
La Notaria Séptima del Círculo del Bogotá, D.C. CERTIFICA: Que el texto de esta copia, corresponde al de otra copia auténtica que he tenido a la vista.  
19 SEP 2019  
Bogotá D.C.



NUMERO TREINTA -----

----- PODER GENERAL -----

EN ANDUJAR, mi residencia, a dieciocho de Enero del año dos mil diez, -----

Ante mí, MANUEL ISLAN MOLERO, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía. -----

----- COMPARECE: -----

DON ROSALBA SOLANO QUINTERO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, viuda, vecina de Andújar (Jaén), con domicilio en la calle Maestra número 7-1°.- Provista de Permiso de Residencia número X3885711-E valido hasta el 19 de Octubre de 2011. -

Le identifico por su reseñado Permiso de Residencia, dejando unida a esta matriz fotocopia del mismo, el cual no aparecerá en las copias que de la presente se expida, para salvaguardar la privacidad de los datos personales de la compareciente. -----

Interviene en su propio nombre y derecho. -----

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
La Notaría Séptima del Círculo  
del Bogotá, D.C. CERTIFICA: Que el  
texto de esta copia, corresponde al de  
otra copia auténtica que he tenido a  
vista.  
Bogotá D.C. 19 SEP 2019

Tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura de poder, y al efecto,

----- O T O R G A -----

Que confiere poder a favor de su hija **DOÑA LUZ  
ADRIANA AGUDELO SOLANO**, mayor de edad, soltera,  
vecina de Bogota (Colombia) con domicilio en  
Carrera 103-B, número 141-19, apartamento 301, Suba  
la Milagrosa y con cedula de ciudadanía número  
30319119 de Manizales, y a su hijo **DON HECTOR  
LEONARDO AGUDELO SOLANO**, mayor de edad, soltero,  
vecino de Bogota (Colombia), con domicilio en  
Carrera 103-B, número 141-19, apartamento 301, Suba  
la Milagrosa y con cedula de ciudadanía número  
75065854 de Manizales para que de forma **MANCOMUNADA**  
en nombre y representación de la otorgante,  
realicen las siguientes -----

----- F A C U L T A D E S -----

1.- ACTOS DE ADMINISTRACION.- Administrar bienes  
muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase  
derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar  
cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y  
retirar giros y envíos; constituir, modificar,  
extinguir y liquidar contratos de todo tipo,  
particularmente de arrendamiento, aparcería,

676

07/2009



9P2849675

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
 del Bogotá, D.C. CERTIFICA; Que el  
 texto de esta copia, corresponde a la  
 otra copia auténtica que he tenido  
 a la vista.  
 Bogotá D.C. 19 SEP 2019

séguro, trabajo, y transporte de cualquier clase;  
 desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros,  
 colonos, porteros, precaristas, y todo género de  
 ocupantes; admitir y despedir trabajadores; asistir  
 con voz y voto a juntas de regantes, propietarios,  
 consorcios, condueños y demás cotitulares o de  
 cualquier otra clase. -----

2.- COBROS Y PAGOS.- Reconocer, aceptar, pagar y  
 cobrar cualquiera deudas y créditos por capital,  
 intereses, dividendos, y amortizaciones, firmando  
 cartas de pago, recibos, saldos, conformidades o  
 resguardos, y con relación a cualquier persona o  
 entidad pública o privada, incluso Estado,  
 Entidades Autónomas, Provincia o Municipio, y  
 particularmente, Delegaciones de Hacienda, donde se  
 extenderán estas facultades a realizar cobros,  
 pagos, o consignaciones, aceptar liquidaciones,  
 impugnarlas, cobrar libramientos, desgravaciones  
 fiscales, u otros conceptos. -----

3.- ACTOS DE DISPOSICION.- Disponer, enajenar,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
La Notaría Séptima del Círculo  
del Bogotá, D.C. CERTIFICA: que el  
texto de esta copia, correspondiente a la  
otra copia que ha sido  
vista.  
Bogotá D.C. 19 SEP 2019

gravar, arrendar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos y privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado, que estime pertinentes, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar, compraventas, aportaciones, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de todas clases, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales. Aceptar y hacer donaciones puras, condicionales y onerosas. -----

162  
7

9P2849676

0772009



4.- HERENCIAS Y OTRAS COMUNIDADES. repudiar, manifestar, partir, entregar, aprobar e impugnar herencias, legados, liquidaciones de sociedades conyugales, y cualquiera otras comunidades. -----

5.- COMERCIO Y SOCIEDADES.- Comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil; tomar parte en concursos y subastas, formulando protestas, reservas y protestas, aceptando adjudicaciones; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio, y aceptar y desempeñar cargos en aquéllas. -----

6.- TITULOS, VALORES Y PRACTICA BANCARIA.- Librar, aceptar, tomar o adquirir, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, negociar o descontar y protestar letras de cambio, talones, cheques, pagarés y otros efectos mercantiles endosables,



nominativos o al portador. Abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y créditos en cuenta corriente, con garantía personas o de valores y cajas de seguridad; disponer libremente de todas ellas, ingresando y retirando cantidades y depósitos sin limitación alguna; dar conformidad a extractos y liquidaciones de cuentas, pagando o cobrando los saldos resultantes; concertar créditos comerciales o financieros, incluso operaciones de leasing, factoring y renting; pólizas de garantía, contragarantía y de afianzamiento y pólizas de línea de descuento; avalar o afianzar y dar garantías por otros; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés y con garantía personal, de valores o de cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar o negociar efectos y títulos valores de cualquier clase y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; y en general, operar en Cajas de Ahorro, Bancos incluso el de España y otros oficiales y entidades similares de crédito, ahorro o financiación, disponiendo de los bienes

163

9P2849677

07/2009



72  
BOGOTÁ D.C.  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
La Notaría Séptima del Círculo  
del Bogotá, D.C. CERTIFICA; Que el  
texto de esta copia, corresponde a  
otra copia auténtica que se tiene  
Bogotá D.C. 19 SEP 2019



existentes en ellos por cualquier concepto  
haciendo, en general, cuanto permitan  
legislación y la práctica bancaria. -----

7.- PRACTICA ADMINISTRATIVA Y PROCESAL.-

Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas,  
Fiscalías, Delegaciones, Jurados, Comisiones,  
Notarias, Registros, y toda clase de Oficinas  
Públicas y privadas, Autoridades y Organismos del  
Estado, Entidades Autónomas, Provincias o  
Municipios, en asuntos civiles, penales,  
administrativos, contencioso-administrativos,  
laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los  
grados, jurisdicciones e instancias; promover,  
instar, seguir, contestar y terminar, como actor,  
solicitante, coadyuvante, requirente, requerido,  
demandado, oponente, o en cualquier otro concepto,  
toda clase de expedientes, actas, juicios,  
pretensiones, tramitaciones, excepciones,  
manifestaciones, reclamaciones, requerimientos,  
declaraciones, quejas y recursos, incluso de



casación; con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgar toda clase de poderes a favor de terceras personas, Procuradores de los Tribunales y Letrados con las facultades usuales, incluso el llamado "poder general para pleitos". -----

8.- Otorgar documentos públicos y privados congruentes con las facultades expresadas, incluso complementarios, aclaratorios y de rectificación. Asimismo otorgar poderes a favor de terceras personas, con las facultades conferidas. -----

9.- Solicitar y obtener copias autorizadas del presente poder, y sustituirlo total o parcialmente en favor de terceras personas, revocando tales sustituciones cuando lo considere oportuno. -----

Todo ello aunque en el ejercicio de las facultades anteriormente conferidas, incida en la figura jurídica de la autocontratación o tenga intereses contrapuestos a los del poderdante. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, la compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial,

7/2009

72009

Está la firma del compareciente. Signado, firmado y rubricado: MANUEL ISLÁN MOLERO. Está el sello de la Notaría. -----

DOY FE: QUE ES COPIA FIEL DE SU MATRIZ, CON LA QUE CONCUERDA, Y EN DONDE QUEDA ANOTADA. Y A INSTANCIA DE LA COMPARECIENTE LA LIBRO SOBRE CINCO FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO, EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 9P, NUMEROS 2849674, Y LOS CUATRO FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO, EXCLUSIVOS PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, NUMERADOS CORRELATIVAMENTE EN ORDEN DESDE EL PRIMERO HASTA EL PRESENTE. ANDUJAR, EL DÍA DE SU OTORGAMIENTO. -----



DOCUMENTO SIN CUANTIA  
Números: 1,4,7, Norma 8ª  
Honorarios: 61,9



*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
La Notaría Séptima del Circuito del Bogotá, D.C. CERTIFICA: Que el texto de esta copia, corresponde a otra copia auténtica que he visto.  
Bogotá D.C. 19 SEP 2010  
*[Handwritten signature]*  
Notario  
NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

0772009



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARÍA SÉPTIMA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
 La Notaría Séptima del Circuito de Bogotá, D.C. CERTIFICA: Que el texto de esta copia, corresponde a otra copia auténtica que he tenido a la vista.  
 19 SEP 2019  
 Bogotá D.C.

849678

sin perjuicio de las remisiones y diligencias de cumplimiento. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable son las siguientes: el que figura en el cajetín en el primer folio. ----- Así lo dice y otorga la compareciente a mi presencia, a la cual leo íntegramente esta escritura, después de recordarle el derecho que tiene a leerla además por sí, del que no usa, presta su conformidad y firma conmigo, el Notario, que doy fe de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante y/o interviniente y de lo demás contenido en este instrumento público extendido en el presente folio y los cuatro que le anteceden de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales de la misma serie y numerados desde el primero hasta el último de forma inversa.

*[Handwritten signature]*

10

9P2907051



12009

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre, 1961-Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País ESPAÑA  
El presente documento público: PODER, nº 30
2. ha sido firmado por D. Manuel Islan Molero, en folio 9P2849678
3. actuando en calidad de NOTARIO,
4. se halla sellado/timbrado con el de su notaría

CERTIFICADO

5. En Jaén 6. el 19-01-2010
7. por D. Matilde M<sup>a</sup> de Loma-Ossorio Rubio, Notario de Jaén, con firma delegada del Decano
8. con el número 1271

9. Sello/timbre
10. Firma

*M*  
*M. de Loma-Ossorio*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
La Notaría Séptima del Círculo del texto de esta copia, corresponde al de otra copia auténtica que he tenido a la vista.  
Bogotá D.C. 119 SEP 2010



166  
11

Señor

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C (Procede J.13C.M)**

E. S. D.

**REF: Proceso Ejecutivo de CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A contra ROSALBA SOLANO QUINTERO. No. 2013-555**

**Asunto: Poder.**

**HECTOR LEONARDO AGUDELO SOLANO**, identificado con la C.C. No. 75065.854 de Manizales (Caldas), obrando como apoderado general de mi señora madre **ROSALBA SOLANO QUINTERO**, mayor de edad, identificada cedula 24.618.221 de Chinchiná (Caldas), demandada dentro del proceso de la referencia, según poder otorgado en la Notaria de Don Manuel Islan Molero de Andujar (Jaén) – España, mediante este escrito manifiesto que otorgo poder especial a la Dra. **ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.265.333 de Bogotá, abogada inscrita con T.P. No. 99.850 del C.S.J, para que represente los derechos de la demandada dentro del proceso Ejecutivo del que da cuenta la referencia y en el que hoy actúa como cesionario el señor **PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ**.

Mi apoderada tendrá todas las facultades legales, incluyendo las de conciliar, desistir, transigir, para realizar cualquier tipo de negociación de la deuda o del inmueble, sustituir, reasumir, recibir, cobrar, interponer los recursos de ley, presentar incidentes, proponer excepciones, retirar oficios y todas las demás inherentes a este mandato, además de las consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito al señor Juez reconocer personería para actuar a mi apoderada en los términos del poder conferido.

Atentamente,

**HECTOR LEONARDO AGUDELO SOLANO**

C.C No. 75.065.854 de Manizales (Caldas),

Acepto,

**ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ**

C.C No. 52.265.333 de Bogotá

T.P. No. 99.850 del C.S.J



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

**PRESENTACIÓN PERSONAL**

23 SEP 2019

Bogotá, D.C

Compareció ante el secretario de despacho Andrea

Liliana Gomez Hernandez quien representa la

C.C. No. 52.265.333 de Bogotá D.C.

y T.P. 99850 Carnet No. \_\_\_\_\_

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente,

El Secretario(a),



NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA  
PRESENTACION PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 010 de 2012

Bogotá D.C. 2019-09-20 09:57:20

El anterior memorial dirigido a JUEZ 20 CIVIL M/PAL DE EJECUCION DE BTA, fue presentado personalmente por:

**AGUDELO SOLANO HECTOR LEONARDO**

Identificado con C.C. 75065854

Quien declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. código de verificación: 4qjw

X

Firma compareciente

OLGA MARIA VALERO MORENO  
NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



167  
2

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 75.065.854  
AGUDELO SOLANO  
APELLIDOS  
HECTOR LEONARDO  
NOMBRES

*Hector Agudelo Solano*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-MAR-1972  
CHINCHINA  
(CALDAS)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.70 O+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
17-AGO-1990 MANIZALES  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACA



A-1500150-U1008811-M-0075065854-20180523 0061254308A 1 9904447547



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

27 SEP 2019

Al despacho del Señor (a) Juez Mayor \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).**

**Ref.:013-2013-0055**

De conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **Andrea Liliana Gómez Hernández** como apoderada judicial de la demandada Rosalba Solano Quintero, en los términos del poder especial obrante a folio 11 de este cuaderno.

**Notifíquese (4).**

LMA

~~**SALIM KARAM CAIGEDO**~~  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 185 hoy 18 de octubre de 2019.

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

24

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).**

**Ref.:013-2013-0055**

Analizado con detenimiento el "incidente de nulidad" promovido por la apoderada de la demandada, es diáfano que se impone su rechazo al tenor del inciso 4° del artículo 135 del Código General del Proceso. En efecto, trasluce que se actuó sin proponer la nulidad que ahora se plantea, nótese que en proveído de fecha doce (12) de septiembre de 2014 visto a folio 71 del cuaderno protagónico, se aceptó la cesión del crédito que hiciera la sociedad demandante a favor del señor Omar Sebastián Cabrera Cabrera y, en auto adiado veintiocho (28) de abril de 2015 obrante a folio 97 del cuaderno principal, se reconoció personería al abogado de la demandada Rosalba Solano Quintero, quien se tuvo por notificada conforme lo disponía el artículo 330 del C.P.C. que regía para la época.

En dicho orden de ideas, y conforme a lo preceptuado en el artículo 136 de la codificación procesal vigente, se tiene como saneada cualquier nulidad acaecida al interior del proceso, pues se reitera que se actuó sin proponer el presunto vicio alegado.

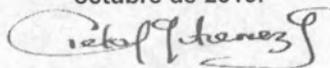
**Notifíquese (4).**

LMA

**SALIM KARAM CAICEDO**  
**JUEZ**

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución  
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado No. 185 hoy 18 de  
octubre de 2019.



Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO  
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN  
13 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO  
DE EJECUCIÓN

CLASE  
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)  
CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.

DEMANDADO(S)  
ROSALBA SOLANO QUINTERO

NO. CUADERNO(S): NULIDAD

24/09/2019

1

Calle 16 No. 9-64 Of. 902  
Tels. 5 613276 Cel. 310 2979754  
Email: andreago10 @ hot mail.com

**ANDREA GOMEZ HERNANDEZ**  
ABOGADA

37748 23SEP'19 PM 3:31

9411-2019

DE. EJ. CIV. MUN. REMATES

Señor  
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL de EJECUCION de BOGOTA D.C (Procede J.13C.M)**  
E.S.D.

**REF: Proceso Ejecutivo de CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A contra ROSALBA SOLANO QUINTERO.**  
**No. 2013-555**

Obrando en mi condición de apoderada judicial de la demandada **ROSALBA SOLANO QUINTERO** dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, Proceda usted a efectuar las siguientes:

**DECLARACIONES Y CONDENAS**

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir de la providencia de fecha 12 de septiembre de 2014, mediante la cual se aceptó la cesión del crédito que hizo **CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO-FINCANDO S.A-**, quien en ese momento fuera demandante dentro de éstas diligencias, al señor **OMAR SEBASTIAN CABRERA CABRERA**, por no haberse presentado prueba de la notificación de dicha cesión del crédito al deudor cedido tal y como lo prevé el art. 1960 y 1961 del C.C..

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

**HECHOS**

PRIMERO: La señora **ROSALBA SOLANO QUINTERO**, es demandada dentro de éstas diligencias.

SEGUNDO: El día 12 de noviembre de 2013, la entidad demandante **CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO-**

FINCANDO S.A- cedió el derecho del crédito que le correspondía o podía corresponder dentro de la actuación al señor OMAR SEBASTIAN CABRERA CABRERA.

TERCERO: La cesión de dicho crédito no cumplió con la formalidad de haber sido notificada a la deudora en la forma y términos de ley y por tal razón, la misma no producía efectos frente a dicha demandada.

CUARTO: Así mismo se debe tener en cuenta que para la fecha en que se realizó la cesión del crédito, la demandada ni siquiera había sido notificada del auto de mandamiento de pago, notificación que ocurrió hasta el mes de abril del año 2015, cuando el juzgado ya había aceptado dicha cesión sin haber requerido a la parte interesada para que previo a darle dicha aceptación, probara haber cumplido con la carga procesal de llevar a cabo la notificación de dicha cesión.

QUINTO: Lo anterior es relevante, por cuanto mi representada había realizado unos pagos al cedente, de los que al parecer nunca fue informado el cesionario y en razón a que no fue posible practicar pruebas dentro de la actuación por cuanto no asistieron las partes ni los apoderados, dichos pagos nunca fueron tenidos en cuenta y si están siendo sumados ahora al liquidar el crédito, haciendo que mi representada, a la fecha no tenga la posibilidad de cancelar la totalidad de la deuda y evitar sea rematado su inmueble.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho el Artículo 133 y sgtes, del C.G.P

## **PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

## **ANEXOS**

Me permito allegar el poder especial que me fuera conferido para actuar por parte del apoderado general.

Allego poder general conferido por mi representada

---

68  
3

## PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 133 y siguientes del C.G.P

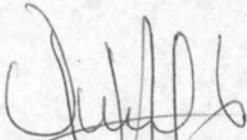
Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso Principal.

## NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la dirección aportada con la demanda.

La suscrita en la secretaría del juzgado o en la calle 16 No. 9-64 Of. 902 de esta ciudad.

Del Señor Juez,



ANDREA L. GOMEZ HERNANDEZ  
C.C No. 52.265.333 de Bogotá  
T.P. No.99.850 del C.S.J

---

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2020

Doctor

**GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR**

Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá

E. S. D.

**Referencia:** Contestación Acción de Tutela No. 2020 – 0039-00

**Accionante:** José Miguel Peralta Blanco.

**Accionado:** Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

SALIM KARAM CAICEDO, en mi calidad de Juez Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, y en atención a la notificación que se me hiciera vía correo electrónico el día 17 de marzo del año que transcurre, por medio del cual se me comunicó la instauración de acción de tutela en contra del Despacho del cual soy titular, doy respuesta a la misma en los siguientes términos:

1) Cursa en este Despacho, el proceso ejecutivo hipotecario No. 2013-555 promovido originalmente por **CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.** en contra **ROSALBA SOLANO QUINTERO**, hoy actúa como cesionario del crédito **JOSÉ MIGUEL PERALTA BLANCO**.

2) Ahora bien, el día dieciséis (16) de diciembre del año próximo pasado, se llevó acabo la almoneda del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula No. 50N-20183977, el cual le fue adjudicado el cesionario – ejecutante **JOSÉ MIGUEL PERALTA BLANCO**.

3) El accionante se duele por el hecho que, mediante providencia adiada veintiocho (28) de enero de 2020, se improbió la precitada diligencia de remate, ello debido a que la consignación del sado del remate que realizó el adjudicatario resultó insuficiente, pues pasó por alto que la liquidación del crédito aprobada en su momento (obrante a folio 109 del plenario), ascendía a la suma de \$ 76'738,141. Contra dicha determinación se interpuso recurso de reposición el cual fue resuelto en auto de fecha veintisiete (27) de febrero, y despachado desfavorablemente a los intereses del interesado.

4) En respetuoso criterio, las decisiones adoptadas el pasado veintiocho (28) de enero y veintisiete (27) de febrero del año que transcurre, objeto de la acción de tutela, son ceñidas a la Constitución y a la ley, y desde ningún punto de vista, violatoria del debido proceso ni de otro derecho de contenido fundamental, toda vez que, las mismas obedece a la sana interpretación de las normas aplicables al presente asunto, por ende, dichas decisiones judiciales no obedecen a una actitud antojadiza, arbitraria o caprichosa de este funcionario judicial.

5) Por último, se envía copias de las piezas procesales pertinentes y, se comunica a las partes, apoderados, terceros e intervinientes de la existencia del amparo conocido por su Despacho, para lo cual se adjunta copia de las citadas comunicaciones debidamente selladas por la oficina postal.

Sin otro particular,

**SALIM KARAM CAICEDO**  
Juez.

**Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**

---

**De:** Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
**Enviado el:** jueves, 19 de marzo de 2020 1:00 p. m.  
**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
**CC:** Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA; Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** TUTELA 2020-039  
**Datos adjuntos:** PROCESO 013-2013-0555 TUTELA 2020-039 JUZ 20 CMESB.pdf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente me permito remitir respuesta y las comunicaciones telegráficas enviadas por 4/72 a los intervinientes en cumplimiento al auto de fecha 17 de Marzo de 2020 emitido para el Proceso Ejecutivo con título Hipotecario No.013-2013-0555 para la acción constitucional 2020-039-00 de conocimiento del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C. **POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.**

Adjunto: RESPUESTA JUZGADO , OFICIO No. T-0216, TLG No. T1284- HASTA T- 1301.

Cordialmente,

RUTH YÁMILE CASTRO PINTO  
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 5  
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE - BOGOTÁ  
TELÉFONO 2438796

## **Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
**Enviado el:** jueves, 19 de marzo de 2020 1:01 p. m.  
**Asunto:** Entregado: TUTELA 2020-039

### **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. (j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: TUTELA 2020-039



TUTELA 2020-039

## **Notificador 04 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA  
**Enviado el:** jueves, 19 de marzo de 2020 1:01 p. m.  
**Asunto:** Entregado: TUTELA 2020-039

### **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA (cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: TUTELA 2020-039



TUTELA 2020-039



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 1284  
FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):  
FINANCIANDO S.A  
CALLE 93 No. 14-20 OF. 502  
Bogotá D.C – Cundinamarca

19 MAR 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00039-00 De JOSÉ MIGUEL PERALTA BLANCO contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-013-2013-00555-01 iniciado por CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A contra ROSALBA SOLANO QUINTERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 1285  
FECHA DE ENVIO:

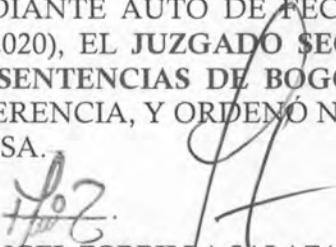
Señor (A):  
ROSALBA SOLANO QUINTERO  
CARRERA 103 B No. 141-19 APTO 301  
Bogotá D.C – Cundinamarca

19 MAR. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00039-00 De JOSÉ MIGUEL PERALTA BLANCO contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-013-2013-00555-01 iniciado por CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A contra ROSALBA SOLANO QUINTERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 1286  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):  
ROSALBA SOLANO QUINTERO  
CARRERA 103 No. 141-19  
Bogotá D.C – Cundinamarca

10-9 MAR 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00039-00 De JOSÉ MIGUEL PERALTA BLANCO contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-013-2013-00555-01 iniciado por CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A contra ROSALBA SOLANO QUINTERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 1287  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):

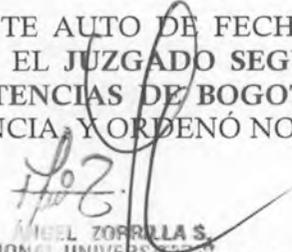
MAURICIO ROMERO CASTRO  
CALLE 13 No. 8-23 HOY CALLE 12 B No. 8-23 OF. 422 EDIFICIO CENTRAL  
Bogotá D.C – Cundinamarca

19 MAR. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00039-00 De JOSÉ MIGUEL PERALTA BLANCO contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-013-2013-00555-01 iniciado por CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A contra ROSALBA SOLANO QUINTERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 1291  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):

SAI ALEJANDRO ARCOS PEREZ  
CARRERA 103 B No. 82-92 OF. 308  
Bogotá D.C – Cundinamarca

19 MAR 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00039-00 De JOSÉ MIGUEL PERALTA BLANCO contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-013-2013-00555-01 iniciado por CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A contra ROSALBA SOLANO QUINTERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

PROFESOR UNIVERSITARIO

Profesional Universitario



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
 BOGOTÁ, D.C.  
 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
 CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 1292  
 FECHA DE ENVIO:

Señor (A):  
 SAI ALEJANDRO ARCOS PEREZ  
 CARRERA 7 No. 12 B- 65 OF. 810  
 Bogotá D.C – Cundinamarca

19 MAR 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00039-00 De JOSÉ MIGUEL PERALTA BLANCO contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-013-2013-00555-01 iniciado por CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A contra ROSALBA SOLANO QUINTERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
 Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 1293  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):  
JULIO CESAR TRIANA RUEDA  
CARRERA 10 No. 15-39 OF. 908  
Bogotá D.C – Cundinamarca

11/8 MAR 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00039-00 De JOSÉ MIGUEL PERALTA BLANCO contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-013-2013-00555-01 iniciado por CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A contra ROSALBA SOLANO QUINTERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENO NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.  
PROFESION UNIVERSITARIO

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 1289  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):

NESTOR ANDRES MENDEZ MORENO

CARRERA 94 A No. 6 A- 44 CIUDAD TINTAL 2 ETAPA 9 TORRE 7 APTO 603

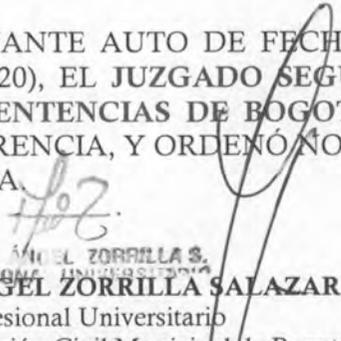
Bogotá D.C – Cundinamarca

17 MAR 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00039-00 De JOSÉ MIGUEL PERALTA BLANCO contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-013-2013-00555-01 iniciado por CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A contra ROSALBA SOLANO QUINTERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

  
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 1290  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):

OMAR SEBASTIAN CABRERA CABRERA

CARRERA 94 A No. 6 A- 44 CIUDAD TINTAL 2 ETAPA 9 TORRE 7 APTO 603

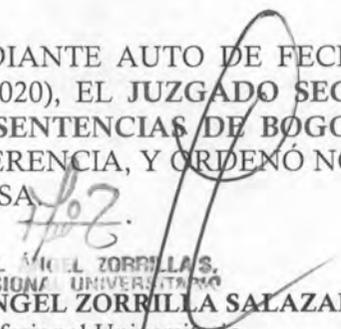
Bogotá D.C – Cundinamarca

19 MAR 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00039-00 De JOSÉ MIGUEL PERALTA BLANCO contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-013-2013-00555-01 iniciado por CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A contra ROSALBA SOLANO QUINTERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

  
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 1288  
FECHA DE ENVÍO:

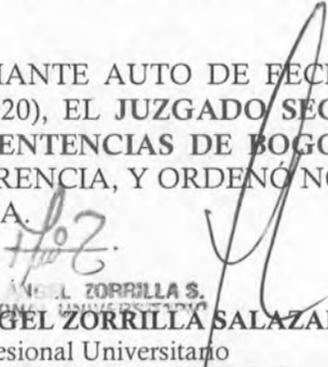
Señor (A):  
NESTOR ANDRES MENDEZ MORENO  
CARRERA 7 No. 12-25 OF. 801  
Bogotá D.C – Cundinamarca

11.9 MAR. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00039-00 De JOSÉ MIGUEL PERALTA BLANCO contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-013-2013-00555-01 iniciado por CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A contra ROSALBA SOLANO QUINTERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

  
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR  
Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 1294  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):  
JULIO CESAR TRIANA RUEDA  
CARRERA 10 No. 15-39 OF. 1111  
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00039-00 De JOSÉ MIGUEL PERALTA BLANCO contra  
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-013-2013-00555-01 iniciado por  
CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A contra ROSALBA  
SOLANO QUINTERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE  
MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL  
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA  
ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE  
EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

702  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
Profesional Universitario

17 MAR 2020



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 1295  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):

PEDRO MARTIN BURGOS HERNANDEZ

CARRERA 94 a No. 6 A- 44 CIUDAD TINTAL 2 ETAPA 9 TORRE 7 APTO 603

Bogotá D.C – Cundinamarca

19 MAR. 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00039-00 De JOSÉ MIGUEL PERALTA BLANCO contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-013-2013-00555-01 iniciado por CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A contra ROSALBA SOLANO QUINTERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 1296  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):  
DELEGACIONES LEGALES S.A.S  
CALLE 20 No. 5-24 BLOQUE 7 APTO 204  
Soacha – Cundinamarca

17 MAR 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00039-00 De JOSÉ MIGUEL PERALTA BLANCO contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-013-2013-00555-01 iniciado por CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A contra ROSALBA SOLANO QUINTERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 1297  
FECHA DE ENVÍO:

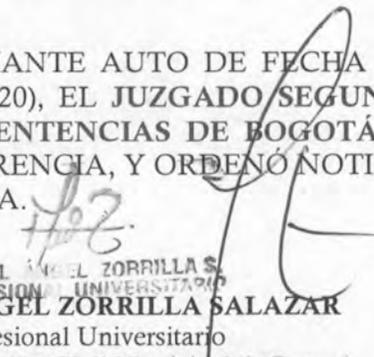
Señor (A):  
JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO  
CARRERA 39 C No. 26 SUR -87  
Bogotá D.C – Cundinamarca

18 MAR 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00039-00 De JOSÉ MIGUEL PERALTA BLANCO contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-013-2013-00555-01 iniciado por CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A contra ROSALBA SOLANO QUINTERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 1298  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):

JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO  
CALLE 40 B SUR No. 78 A- 34 SUR KENNEDY  
Bogotá D.C – Cundinamarca

17 9 MAR 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00039-00 De JOSÉ MIGUEL PERALTA BLANCO contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-013-2013-00555-01 iniciado por CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A contra ROSALBA SOLANO QUINTERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.  
PROFESION UNIVERSITARIO  
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 1299  
FECHA DE ENVIO:

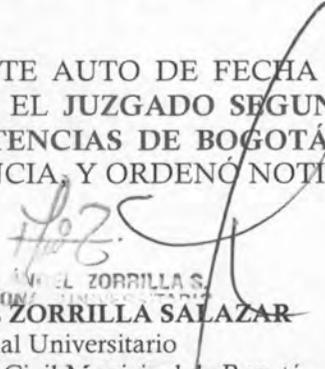
Señor (A):  
ANDREA GOMEZ HERNANDEZ  
CALLE 16 No. 9-64 OF. 902  
Bogotá D.C – Cundinamarca

11.8 MAR 2020

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00039-00 De JOSÉ MIGUEL PERALTA BLANCO contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-013-2013-00555-01 iniciado por CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A contra ROSALBA SOLANO QUINTERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

  
MIGUEL ANGELO ZORRILLA S.  
PROFESIONARIO  
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución de Sentencias de Bogotá



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE  
BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 1300  
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):  
HECTOR LEONARDO AGUDELO SOLANO  
CARRERA 103 B No. 141-19 APTO 301  
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00039-00 De JOSÉ MIGUEL PERALTA BLANCO contra  
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-013-2013-00555-01 iniciado por  
CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A contra ROSALBA  
SOLANO QUINTERO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE  
MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL  
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA  
ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE  
EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR  
Profesional Universitario  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

17 MAR 2020



31  
15  
K

SEÑORES:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (REPARTO).

E.

S.

D.

Yo, JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 11186352, en nombre propio, mediante el presente escrito otorgo poder especial, pero amplio y suficiente al doctor NESTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.154.217 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 175.302 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación todos los trámites pertinentes relacionados con la acción de tutela en contra **del JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.** Con el fin de solicitar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso civil y a la igualdad, vulnerados en el trámite del proceso ejecutivo hipotecario No 2013-0555 Demandante: FINANCIANDO S.A. HOY CESIONARIO RECONOCIDO JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO Demandado: ROSALBA SOLANO QUINTERO. Adelantado por el despacho accionado, para que de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución de 1991 y el Decreto 2591 de 1991 me sea protegido el derecho fundamental **DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO CIVIL, LA IGUALDAD.**

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para notificarse de todas las providencias que se profieran en el curso del proceso, recibir, presentar y solicitar pruebas, sustituir, reasumir, conciliar, transigir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de mis intereses.

Del señor Juez, atentamente:

J Miguel Peralta B  
JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO.  
C.C. No. 11186352.

ACEPTO

NESTOR ANDRES MENDEZ MORENO.  
CC. No. 80.154.217 expedida en Bogotá  
T.P. No. 175.302 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



11711

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011186352 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*J. Miguel Peralta B*

----- Firma autógrafa -----



4tlk6z6vsnf1  
02/03/2020 - 11:30:16:539



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - REPARTO.

*Luz Amada Garavito*



**LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ**  
Notaria primera (1) del Circuito de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4tlk6z6vsnf1



3

SEÑORES:  
JUZGADOS CIVILES DCEL CIRCUITO REPARTO.  
E. S. D.

REF.- ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO CIVIL, LA IGUALDAD, CONTRA EL **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

NESTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORÉNO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.154.217 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 175.302 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO conforme al poder que me fue conferido y que se aporta con la presente acción, en su condición de accionante, presento ante usted tutela contra el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.** Con el fin de solicitar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso civil y a la igualdad, vulnerados en el trámite del proceso civil ejecutivo hipotecario No 2013-055 de CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA FINANCIANDO S.A. HOY FINCANDO S.A. BIENES RAICES CESIONARIO RECONOCIDO señor JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO, contra ROSALBA SOLANO QUINTERO adelantado por el despacho accionado en donde mi representado actúa como demandante cesionario y en el cual se dispuso improbar la diligencia de remate llevada a cabo el día 16 de diciembre de 2019 mediante auto de fecha 28 de enero de 2019, advirtiéndome según el despacho que mi poderdante calculo el saldo a consignar teniendo en cuenta la actualización de la liquidación del crédito aportada a folios 116 y 177 la cual arroja un valor de \$ 89.775.572 pero según el despacho la aprobada por el despacho fue la obrante a folio 119 que ascendía a \$ 76.738.147 indicando que el monto correcto a consignar era la suma de \$ 47.344.326., decisión que vulnera de manera ostensible lo estatuido al tenor del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, debido a que el juez de conocimiento debió haberle dado trámite procesal a la actualización de la liquidación del crédito aportada por la demandante a folios 116 y 177 y proceder a su aprobación o modificación con el fin de conocer exactamente qué valor debe consignar mi poderdante, y no remitirse a la liquidación del crédito desactualizada sin intereses, vulnerando flagrantemente el debido proceso constitucional y el derecho a la igualdad según se expresará en las peticiones concretas de esta tutela.

Son fundamento de la presente petición, los siguientes:

## HECHOS

1. CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A. hoy FINCANDO S.A., presenta demanda ejecutiva hipotecaria contra ROSALBA SOLANO QUINTERO.
2. La demanda correspondió al juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá D.C, a la cual se le asignó el número de radicado 2013-055 donde se surtió toda la ritualidad procesal del ejecutivo hipotecario, Una vez proferido el auto que ordena seguir adelante la ejecución por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, el mismo lo remitió a los Juzgados Civiles de Ejecución de Bogotá D.C correspondiéndole el reparto al **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. el demandante inicial cede el crédito al señor OMAR SEBASTIAN CABRERA CABRERA quien a su vez cede el crédito a mi mandante señor JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO**, siendo debidamente reconocido en el proceso en calidad de cesionario, encontrándose el proceso para diligencia de Remate, la cual fue programada por el juzgado **20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**, por auto de fecha 17 de octubre de 2019, para el día 16 de diciembre de 2019 fecha en la que se adjudicó el bien inmueble objeto de subasta a mi poderdante y cesionario del crédito.
3. Al momento de llevar a cabo la diligencia de remate, sobre el bien inmueble mencionado en el hecho anterior, esto es el día 16 de diciembre de 2019, existía dentro del proceso ya mencionado la liquidación de crédito aprobada por el valor de \$ 76.738.147, indicando el Juzgado accionado que el monto correcto a consignar era la suma de \$ 47.344.326.
4. Ahora bien, el despacho accionado debió revocar el auto que improbo el remate, teniendo en cuenta que el despacho accionado debió haberle dado trámite **a la actualización de liquidación** del crédito de conformidad con el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso que señala **4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firm e. (Subrayas fuera de texto)**
5. Lo anterior con el fin de establecer el monto exacto que se debe consignar por el rematante por cuenta del crédito, teniendo en cuenta que antes del remate la ley no permite **actualizar la liquidación del crédito**, por lo tanto el Juez omitió darle trámite a la actualización de la liquidación del crédito **de la cual corrió traslado con fecha 15 de enero de 2020 termino que venció el 21 de enero de 2020 de conformidad con el artículo 446 del Código** General del Proceso, por consiguiente no se entiende porque razón no la aprobó o la modificó si corrió traslado de la misma antes de proceder a la aprobación o improbación del remate, teniendo en cuenta que después del remate es la oportunidad que establece la ley para actualizar la liquidación del crédito y el adjudicatario por cuenta del crédito conocer una vez

5

actualizada la liquidación del crédito conocer exactamente qué valor debe consignar.

- 6. **Pensar otra cosa seria pensar que se apruebe solo una sola liquidación del crédito y negar su actualización** teniendo en cuenta que desde la aprobación de la liquidación del crédito al remate han transcurrido años de intereses por esta razón la ley prevé la actualización de la liquidación del crédito, en el presente caso el Juez no ha dado trámite a la actualización de la liquidación del crédito radicada por mi poderdante y de la cual se corrió traslado por el Juzgado accionado, omitiendo lo consagrado en el numeral 4 del artículo 446 de la citada norma por lo tanto se debe dar trámite a la misma y aprobarla y así conocer a ciencia cierta cuanto se debe consignar por mi poderdante.
- 7. Por consiguiente para el momento en que se realizo el remate no se sabía que saldo se debía consignar puesto que se estaba a la espera de la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito aportada a folios 116 y 177 la cual arroja un valor de \$ 89.775.572 y que el despacho corrió traslado de la misma pero no la aprobó, omitiendo esta actuación procesal, por lo que mi poderdante no podía adivinar cuanto debía consignar máxime que a la actualización del crédito no fue aprobada o modificada por el despacho aun cuando el mismo le corrió traslado de acuerdo al artículo 446 del código general del proceso **configurándose una vía de hecho por defecto procedimental.**
- 8. **Contra el auto que improbo el remate mi poderdante presento el recurso se reposición resolviéndolo desfavorablemente mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020 por lo tanto al no tener otra vía principal para proteger el derecho fundamental vulnerado no queda otra vía que la acción de tutela para que se ampare el derecho constitucional del debido proceso.**
- 9. Esta decisión judicial que choca abiertamente con el **principio de derecho al debido proceso**, se constituye en una VIA DE HECHO que afecta flagrantemente los derechos fundamentales al debido proceso y la igualdad protegido en tantas oportunidades por la Honorable Corte Constitucional.

**Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado ninguna acción de tutela por los hechos relatados.**

**SOLICITUD**

Con base en los anteriores hechos me permito solicitar:

- 1. Que se ordene al **20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**, dejar sin efectos legales por ser abiertamente ilegal los autos de fecha 28 de enero de 2019 que improbo la diligencia de remate, y el auto confirmatorio de

fecha 27 de febrero de 2020 que resolvió el recurso de reposición presentado contra el auto que imprueba la diligencia de remate, y en su lugar se ordene resolver la actualización de la liquidación del crédito aportada por el demandante la cual milita a folios 116 y 177 de la cual se corrió el traslado por el despacho con fecha 15 de enero de 2020 pero no la aprobó ni modifico y en su lugar profiera auto que apruebe o modifique la liquidación del crédito y se dé el termino al rematante para proceder al pago del saldo si hay lugar a cancelar el mismo.

- 2. Que en consecuencia y a partir de dicha declaratoria continuar con el trámite legal correspondiente ciñéndose a la ritualidad procesal consagrada en el Código General del Proceso, para este tipo de procesos.

**DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS**

La presente acción tiene su origen en la violación de los siguientes derechos constitucionales:

Como lo ha determinado la Honorable Corte Constitucional con relación a la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales se ha determinado lo siguiente:

**Reiteración de jurisprudencia constitucional sobre la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales**

La acción de tutela contra providencias judiciales es un mecanismo que permite verificar si un trámite jurisdiccional se encuentra acorde con la Constitución y cumple con la cláusula de protección de derechos fundamentales de las personas. De esta manera, en relación con el alcance de la acción de amparo contra sentencias, la Corte Constitucional ha establecido que la acción de tutela permite introducir la perspectiva de los derechos fundamentales a juicios tradicionalmente tramitados y definidos, exclusivamente, desde la perspectiva del derecho legislado <sup>1</sup>.

Igualmente, la existencia de un mecanismo judicial que ampare a las personas contra actos que violen sus derechos fundamentales fue prevista igualmente en instrumentos internacionales suscritos por Colombia, a saber: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -Ley 74 de 1968- y la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Ley 16 de 1972-.

4.- Dentro de este contexto, ha sido precisado que la violación o amenaza de derechos fundamentales originada en una decisión judicial es la condición necesaria para que la acción de tutela proceda para cuestionar providencias judiciales. De esta manera fue afirmado en sentencia T-061 de 2007 que reiteró el fallo T-441 de 2003, donde se

<sup>1</sup> Cfr. sentencia C-590 de 2005.

7

dijo "la acción de tutela procede contra decisiones judiciales que violen derecho fundamentales,. Como se desprende de la sentencia C-543 de 1992. Este es el criterio básico que subyace a la jurisprudencia de la Corte Constitucional".

5.- Así mismo, la Corte Constitucional ha establecido que la acción de tutela contra providencias judiciales tiene carácter excepcional y subsidiario. Por ello, con el fin de proteger el principio de autonomía e independencia judicial, evitar que el mecanismo constitucional sustituya el trámite ordinario o se convierta en una tercera instancia, esta Corporación señaló las causales genéricas de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales<sup>2</sup>.

De acuerdo con sentencia C-590 de 2005 reiterada en fallos posteriores<sup>3</sup>, las condiciones de procedencia de la acción de tutela para garantizar la vigencia de los derechos fundamentales en el trámite de una actuación judicial son tanto de carácter general y como de carácter especial. Con fundamento en providencia T-061 de 2007, los requisitos generales pueden ser descritos así:

<sup>2</sup> En sentencia C-590 de 2003 fueron expuestas razones por las cuales la acción de tutela procede contra providencias judiciales. En dicho fallo este Tribunal consideró: "21. A pesar de que la Carta Política indica expresamente que la acción de tutela procede "por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública" susceptible de vulnerar o amenazar derechos fundamentales, en algunos ámbitos se ha cuestionado su procedencia contra sentencias, no obstante tratarse de actos emanados de jueces y tribunales en tanto autoridades públicas y la consecuente posibilidad, aunque sumamente excepcional, de que a través de tales actos se vulneren o amenacen derechos fundamentales.

Sin embargo, el panorama es claro ya que como regla general la acción de tutela no procede contra decisiones judiciales y esto por varios motivos. Entre ellos, en primer lugar, el hecho que las sentencias judiciales constituyen ámbitos ordinarios de reconocimiento y realización de los derechos fundamentales proferidos por funcionarios profesionalmente formados para aplicar la Constitución y la ley; en segundo lugar, el valor de cosa juzgada de las sentencias a través de las cuales se resuelven las controversias planteadas ante ellos y la garantía del principio de seguridad jurídica y, en tercer lugar, la autonomía e independencia que caracteriza a la jurisdicción en la estructura del poder público inherente a un régimen democrático.

En cuanto a lo primero, no puede desconocerse que la administración de justicia, en general, es una instancia estatal de aplicación del derecho, que en cumplimiento de su rol debe atenerse a la Constitución y a la ley y que todo su obrar debe dirigirse, entre otras cosas, a garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, incluidos, obviamente, los derechos fundamentales. Si esto es así, lo obvio es que las sentencias judiciales se asuman como supuestos específicos de aplicación del derecho y que se reconozca su legitimidad en tanto ámbitos de realización de fines estatales y, en particular, de la garantía de los derechos constitucionales.

En cuanto a lo segundo, no debe perderse de vista que el derecho, desde la modernidad política, es la alternativa de legitimación del poder público y que tal carácter se mantiene a condición de que resulte un instrumento idóneo para decidir, de manera definitiva, las controversias que lleguen a suscitarse pues sólo de esa forma es posible definir el alcance de los derechos y crear las condiciones necesarias para su adecuado disfrute. De allí el valor de cosa juzgada de que se rodean las sentencias judiciales y la inmutabilidad e intangibilidad inherentes a tales pronunciamientos, pues de no ser así, esto es, de generarse una situación de permanente incertidumbre en cuanto a la forma como se han de decidir las controversias, nadie sabría el alcance de sus derechos y de sus obligaciones correlativas y todos los conflictos serían susceptibles de dilatarse indefinidamente. Es decir, el cuestionamiento de la validez de cualquier sentencia judicial resquebrajaría el principio de seguridad jurídica y desnudaría la insuficiencia del derecho como instrumento de civilidad.

Y en cuanto a lo tercero, no debe olvidarse que una cara conquista de las democracias contemporáneas viene dada por la autonomía e independencia de sus jueces. Estas aseguran que la capacidad racionalizadora del derecho se despliegue a partir de las normas de derecho positivo y no de injerencias de otros jueces y tribunales o de otros ámbitos del poder público. De allí que la sujeción del juez a la ley constituya una garantía para los asociados, pues estos saben, gracias a ello, que sus derechos y deberes serán definidos a partir de la sola consideración de la ley y no por razones políticas o de conveniencia".

<sup>3</sup> Este fallo fue reiterado en sentencias T-951 de 2005, T-608 de 2006, T-015 de 2007.

1. *Que el asunto objeto de debate sea de evidente relevancia constitucional.*

2. *Que se haya hecho uso de todos los mecanismos de defensa judicial -ordinarios y extraordinarios- a disposición del afectado, salvo que se trate de evitar un perjuicio iusfundamental irremediable.*

3. *Que se cumpla el requisito de la inmediatez. Así, la tutela debe haber sido interpuesta en un término razonable y proporcionado desde el momento de ocurrencia de la vulneración del derecho fundamental.*

4. *Cuando se trate de una irregularidad procesal, que ésta tenga un efecto decisivo en la sentencia objeto de controversia y afecte los derechos fundamentales de la parte actora.*

5. *En la solicitud del amparo tutelar se deben identificar los hechos que generaron la vulneración y los derechos afectados y que se hubiere alegado tal vulneración dentro del proceso judicial, siempre que ello hubiere sido posible.*

6. *Que no se trate de sentencias de tutela, por cuanto los debates sobre derechos fundamentales no pueden prolongarse indefinidamente.*

Igualmente, las y los jueces constitucionales deben verificar la existencia de defectos materiales en las providencias judiciales objeto de cuestionamiento mediante la acción de tutela. Estos vicios corresponden a los requisitos especiales de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, específicamente<sup>4</sup>:

1. *Defecto orgánico. Cuando el funcionario judicial que profirió la sentencia impugnada carece de competencia.*

2. *Defecto procedimental. Se presenta cuando la violación de la Constitución y la afectación de los derechos fundamentales es consecuencia del desconocimiento de normas de procedimiento.*

3. *Defecto fáctico. Cuando la vulneración de los derechos fundamentales se presenta con ocasión de problemas relacionados con el soporte probatorio de los procesos, como por ejemplo cuando se omiten la práctica o el decreto de las pruebas, o cuando se presenta una indebida valoración de las mismas por juicio contraevidente o porque la prueba es nula de pleno derecho.*

<sup>4</sup> Esta clasificación se estableció a partir de la sentencia T-441 de 2003, reiterada en fallos T-461 de 2003, T-589 de 2003, T-606 de 2004, T-698 de 2004, T-068 de 2005, T-690 de 2005.

4. *Error inducido. Cuando la violación de los derechos fundamentales por parte del funcionario judicial es consecuencia de la inducción en error de que es víctima por una circunstancia estructural del aparato de administración de justicia, (vía de hecho por consecuencia)*<sup>5</sup>.

5. *Decisión sin motivación. Cuando la providencia judicial presenta graves e injustificados problemas en lo que se refiere a la decisión misma y que se contrae a la insuficiente sustentación o justificación del fallo.*

6. *Defecto material o sustantivo. Se origina cuando se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente contradicción entre los fundamentos y la decisión.*

7. *Desconocimiento del precedente. Esta causal se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance.*

8. *Violación directa de la Constitución. Cuando la decisión del juez se fundamenta en la interpretación de una disposición en contra de la Constitución o cuando el juez se abstiene de aplicar la excepción de inconstitucionalidad ante una violación manifiesta de la Constitución siempre que se presente solicitud expresa de su declaración, por alguna de las partes en el proceso*<sup>6</sup>.

6.- En relación con el alcance del concepto de causales de procedibilidad de la tutela contra providencias judiciales, en sentencia T-1110 de 2005, la Corte señaló que en primer término, el fundamento esencial de las causales de procedibilidad es la violación de la Constitución por parte del pronunciamiento en cuestión y segundo, se abandona la verificación mecánica de la existencia de tipos de defectos o de vías de hecho<sup>7</sup>, por el examen material de las mencionadas causales de procedibilidad referente a la idoneidad para vulnerar la Carta de 1991.

En virtud de lo anterior, dadas las causales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales, corresponde a la autoridad judicial constitucional, por una parte, establecer la existencia material del defecto del cual presuntamente adolece un fallo y por otra, verificar el alcance del mismo para constituir una vulneración de la Constitución.

<sup>5</sup> Ver sentencia SU-014 de 2001.

<sup>6</sup> Al respecto pueden consultarse las sentencias SU-1184 de 200, T-522 de 2001 y T-1265 de 2000.

<sup>7</sup> La jurisprudencia inicial señaló que la acción de tutela contra providencias judiciales era posible ante la existencia de una vía de hecho judicial. La tesis de la vía de hecho permitió establecer un conjunto de defectos o vicios en los que podían incurrir las autoridades judiciales en sus disposiciones y dentro de los mismos se identificaron los siguientes: "vía de hecho por defecto sustantivo, orgánico o procedimental, defecto fáctico, error inducido, decisión sin motivación, desconocimiento del precedente y violación directa de la Constitución".

### **Características de defectos procedimentales en providencias judiciales**

7.- De conformidad con la jurisprudencia de esta Corporación, un defecto procedimental aparece en aquellos eventos en los que se actuó completamente al margen del procedimiento establecido<sup>8</sup>. En efecto, según sentencia T-231 de 1994, reiterada en distintos pronunciamientos<sup>9</sup>, el mismo se configura cuando se verifica en una "manifiesta desconexión entre la voluntad del ordenamiento y la del funcionario judicial", lo cual apareja su descalificación como acto judicial.

La importancia de un defecto procedimental como causal de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales corresponde a la estrecha relación entre la realización del derecho sustancial mediante las formas procesales dispuestas por el legislador. En efecto, si bien ha sido establecido que en cualquier actuación prevalece lo sustancial o material respecto de lo formal, también ha sido afirmado que los procedimientos son garantía de homogeneidad de actuaciones bajo supuestos fácticos similares e impiden actuaciones subjetivas de las autoridades judiciales que desconozcan derechos fundamentales de las partes<sup>10</sup>.

8.- Ahora bien, a partir de la definición de defecto procedimental, esta Corporación ha especificado diferentes conductas u omisiones que pueden conllevar amenazas o violaciones de derechos fundamentales, las cuales permiten la intervención de las y los jueces constitucionales, a saber: el funcionario o funcionaria judicial pretermite una etapa propia del juicio<sup>11</sup>, da un cauce que no corresponde al asunto sometido a su competencia<sup>12</sup>, ignora completamente el procedimiento establecido<sup>13</sup>, escoge arbitrariamente las normas procesales aplicables al caso concreto<sup>14</sup>, incumple términos procesales, por ejemplo cuando la autoridad judicial restringe el término conferido por la ley a las partes para pronunciarse en ejercicio de su derecho de defensa<sup>15</sup> o desconoce el derecho de defensa de un sindicado en materia penal<sup>16</sup>, omite cumplir los principios mínimos del debido proceso señalados en la Constitución, principalmente, en los artículos 29 y 228<sup>17</sup>.

<sup>8</sup> Cfr. sentencias T-1064 de 2006, T-676 de 2006, T-579 de 2006, T-482 de 2006  
<sup>9</sup> Algunas sentencias que citan el fallo T- 231 de 1994 son: T-697 de 2006, T-482 de 2006, T-744 de 2005.  
<sup>10</sup> T-676 de 2006  
<sup>11</sup> Ver sentencia T-996 de 2003  
<sup>12</sup> *Ibidem*  
<sup>13</sup> T-289 de 2005  
<sup>14</sup> *Ibidem*  
<sup>15</sup> Ver sentencia T-579 de 2006. En el fallo, esta Corporación reiteró la sentencia T-1062 de 2002 e indicó: "no todo incumplimiento de un término procesal o de una norma que establece una etapa es suficiente para que se incurra en vía de hecho por defecto procedimental, pues además del desconocimiento mismo se requiere que el ejercicio del derecho de defensa se haya visto efectivamente afectado".  
<sup>16</sup> Ver T-731 de 2006, T-697 de 2006, T-196 de 2006, entre otras.  
<sup>17</sup> Sentencia T-289 de 2005 y T-996 de 2003. En este pronunciamiento, la Corte se refirió a la configuración de un defecto procedimental como consecuencia de la violación del derecho de defensa y contradicción de los sujetos procesales "al no permitirles sustentar o comprobar los hechos de la demanda o su contestación, con la consecuente negación de sus pretensiones en la decisión de fondo y la violación a los

9.- Por otra parte, en relación con la existencia de defectos procedimentales, en sentencia T-920 de 2004, este Tribunal sostuvo que no todo desconocimiento de las formalidades y etapas a seguir en asuntos litigiosos permite la procedencia de la tutela. Siguiendo esta línea, en fallo T-225 de 2006 fue afirmado que no toda irregularidad advertida dentro de un proceso es susceptible de control por vía de tutela, pues este mecanismo solo procede frente a aquellas que se constituyen en vías de hecho por ser irreconciliables con el ordenamiento jurídico y con ellas se han trasgredido derechos fundamentales. Esta posición fue reiterada en providencia T-579 de 2006, en donde se indicó "el incumplimiento de las formalidades debe estar revestido de suficiente entidad para que el mismo pueda considerarse como una vía de hecho"<sup>18</sup>.

10.- Adicionalmente a lo anterior, en sentencia T- 676 de 2006, esta Corporación señaló que el defecto procedimental debe ser determinante en las resultas del proceso. Estos aspectos deben ser analizados en cada caso particular. ' '

### **VIA DE HECHO**

Las manifestaciones efectuadas en la providencia que dispuso improbar el remate proferida por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.** y su auto confirmatorio por medio del cual se resuelve el recurso de reposición impetrado por mi mandante, se constituyen en una clara VIA DE HECHO, palpable y evidente, no solo en la ausencia de cualquier fundamento legal que las pudiere amparar, sino en que tal decisión vulnera abiertamente las normas legales que regulan el debido proceso en nuestro país.

### **PRUEBAS**

Solicito al señor magistrado, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

### **OFICIOS Y CERTIFICACIONES**

Solicito a este despacho oficiar al **20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. ORIGEN JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, con el fin de que remita el expediente proceso ejecutivo hipotecario No 2013-055 de

*derechos fundamentales".*

<sup>18</sup> Sobre la suficiente entidad para que una actuación judicial constituya un defecto procedimental puede verse la sentencia T-567 de 1998, donde esta Corporación señaló: " (...)Adicionalmente, el defecto cuya remoción se persigue por vía de la acción de tutela debe conllevar, en forma inmediata, la violación de uno o múltiples derechos fundamentales, lo cual determina que sólo las decisiones judiciales cuyos efectos trasciendan el campo de los anotados derechos, en detrimento de éstos, pueden ser atacadas mediante la acción de tutela".

12

CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA FINANCIANDO S.A. HOY  
FINCANDO S.A. BIENES RAICES CESIONARIO RECONOCIDO señor JOSE  
MIGUEL PERALTA BLANCO, contra ROSALBA SOLANO QUINTERO

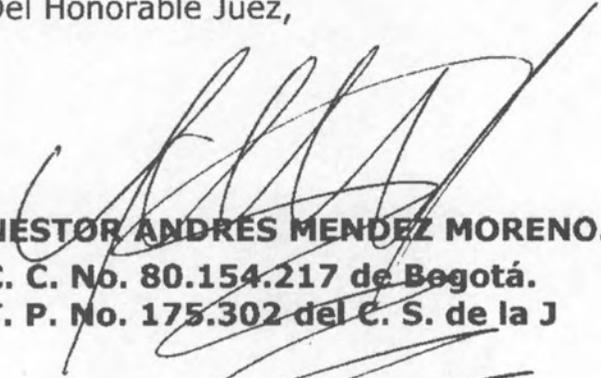
ANEXOS

- Poder otorgado para actuar

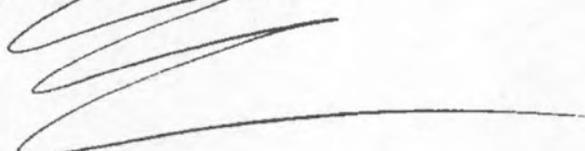
NOTIFICACIONES

1. **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C** , Carrera 10 No 14-33 de la ciudad de Bogotá D.C.
2. Yo las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la CARRERA 94 A No 6 A 44 CIUDAD TINTAL 2 ETAPA 9 TORRE 7 APARTAMENTO 603 de Bogotá D.C.
3. La accionada JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO, Calle 40 B SUR No 78 A 34 SUR KENNEDY de la ciudad de Bogotá D.C.

Del Honorable Juez,



**NESTOR ANDRÉS MENDEZ MORENO.**  
C. C. No. 80.154.217 de Bogotá.  
T. P. No. 175.302 del C. S. de la J





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 16/mar./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

002

GRUPO

ACCIONES DE TUTELAS

338

SECUENCIA: 338

FECHA DE REPARTO: 16/03/2020 3:05:44p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

11186352

JOSE MIGUEL PERALTA

01

80154217

NESTOR ANDRES MENDEZ

MENDEZ MORENO

03

MORENO MENDEZ MORENO

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO



REPARTO HMM03

αεστωδελ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

Jan Zca  
17/03/20



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

**CONSTANCIA DE RECEPCIÓN TUTELA**

La presente Acción de Tutela [ ] fue recibida el día de hoy \_\_\_\_\_  
de la Oficina de Reparto - Dirección Seccional de la Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca con los siguientes.

CONCEPTO	SI	NO
PODER		X
PRESENTACION PERSONAL		X
ANEXOS	X	
TRASLADOS / ARCHIVO	X	

Ingresó al Despacho para calificación hoy \_\_\_\_\_ en 14 folios.

**DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ**  
Profesional Universitario Grado 12°



17 MAR 2020

Eni

Pos

14 F



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso: Tutela

Rad. No.: 110013103 002 2020 00039 00

**ADMITE TUTELA**

Por cumplir con los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela promovida por José Miguel Peralta Blanco en contra del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales mínimo vital, dignidad humana y vida digna.

Remítase copia de esta providencia así como del escrito de tutela y sus anexos a las accionadas, para que dentro del término improrrogable de un (1) día den respuesta a lo allí consagrado y presente las pruebas que pretenda hacer valer e indiquen la dirección en la cual reciben notificaciones electrónicas. Líbrese oficio.

Vincúlese al trámite de las presentes diligencias Financiando S.A., Rosalba Solano Quintero y Omar Sebastián Cabrera Cabrera, para que en término de un (1) día, rindan informe sobre los hechos que motivan la presente acción y presenten las pruebas que pretendan hacer valer. Suminístrese copia de la presente providencia así como del escrito de tutela. Líbrese oficio.

Adviértase sobre las consecuencias generadas por la falta de respuesta, conforme lo normado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

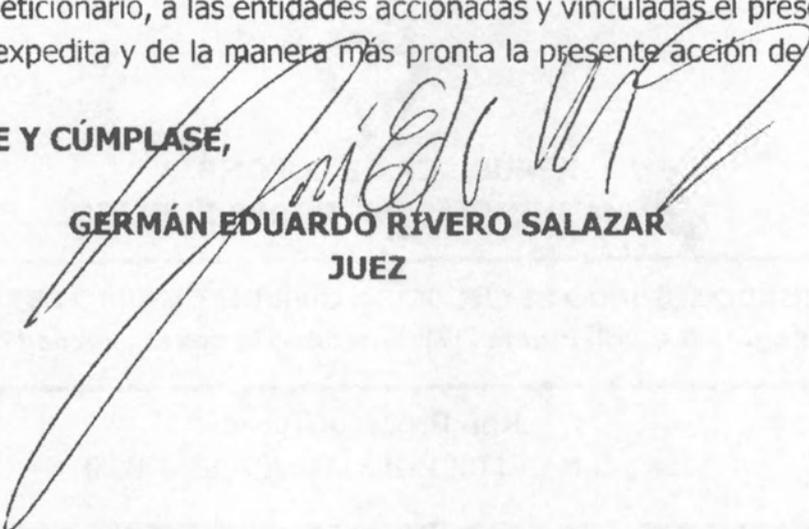
Comuníquese al Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá que debe (i) **notificar la admisión de la presente acción a todas las partes intervinientes, terceros y apoderados en el proceso a que hace referencia el escrito de tutela y allegar copias de dicha gestión**, y (ii) **allegar al despacho copia de la totalidad del expediente, con el fin de tener claridad sobre los hechos de la presente acción de tutela**.

Requírase a las partes para que indiquen su dirección electrónica, para efectos de notificación.

Se reconoce personería al Dr. Néstor Andrés Méndez Moreno como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese al peticionario, a las entidades accionadas y vinculadas el presente auto, por la vía más expedita y de la manera más pronta la presente acción de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**

**JUEZ**

13. 2013.555 20 de  
letra.

**Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota**

**De:** Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA  
**Enviado el:** martes, 17 de marzo de 2020 3:06 p. m.  
**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.; Oficina Apoyo  
Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota  
**Asunto:** ADMITE TUTELA 03-2020-39  
**Datos adjuntos:** ADMITE TUTELA 02-2020-39.pdf; ADMITE TUTELA 02-2020-39.pdf  
**Importancia:** Alta

Buenas Tardes

Por favor notificar a los vinculados que se encuentra dentro del proceso (Rosalba Solano Quintero, Omar Sebastian Cabrera Cabrera, Financiado S.A.)

Gracias

**CORDIAL SALUDO...**

**ME PERMITO ENVIAR NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES**

LO ANTERIOR CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; **LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACION PERSONAL.**

**GRACIAS**

**Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.**  
**[cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**tel : 2437900**

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.**

2638-2020.

27638 18-MAR-20 9:48

OF. EJ. CIV. MUN. A. JURID

## **Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**

---

**De:** Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
**Enviado el:** miércoles, 18 de marzo de 2020 4:21 p. m.  
**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
**CC:** Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.; Miguel Angel Zorrilla Salazar  
**Asunto:** COPIAS DE FOLIOS SOLICITADOS PARA LA TUTELA N° 2020-0039 VINCULADO JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
**Datos adjuntos:** COPIAS (PAQUETE 1) DE TUTELA No 2020-0039 JUZ 20 CM EJE20200318\_1608071....pdf; COPIAS (PAQUETE 2) DE TUTELA No 2020-0039 JUZ 20 CM EJE20200318\_16183644.pdf



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  

---

**República de Colombia**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**  
**ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015**  
**CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**  
**TELÉFONO 243879**

Buenas Tardes,

Me permito **COPIA DE LOS FOLIOS SOLICITADOS** para la Tutela No. 2020-0039

Accionante : JOSE MIGUEL PERALTA BLANCO  
Accionado : JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por favor confirmar el recibido del Correo Gracias.

Cordialmente;

OFICINA DE EJECUCIÓN.  
GERALDINE TARAZONA

## Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Enviado el:** miércoles, 18 de marzo de 2020 4:23 p. m.  
**Para:** Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
**Asunto:** Entregado: COPIAS DE FOLIOS SOLICITADOS PARA LA TUTELA N° 2020-0039 VINCULADO JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

**Datos adjuntos:** ATT00001; COPIAS DE FOLIOS SOLICITADOS PARA LA TUTELA N° 2020-0039 VINCULADO JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. (j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: COPIAS DE FOLIOS SOLICITADOS PARA LA TUTELA N° 2020-0039 VINCULADO JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

## **Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Enviado el:** miércoles, 18 de marzo de 2020 4:23 p. m.  
**Para:** Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
**Asunto:** Entregado: COPIAS DE FOLIOS SOLICITADOS PARA LA TUTELA N° 2020-0039 VINCULADO JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

**Datos adjuntos:** ATT00001; COPIAS DE FOLIOS SOLICITADOS PARA LA TUTELA N° 2020-0039 VINCULADO JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

### **El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. (j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: COPIAS DE FOLIOS SOLICITADOS PARA LA TUTELA N° 2020-0039 VINCULADO JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN  
DE BOGOTÁ, D.C.  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Oficio No. T - 0216

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Marzo de 2020.

Señores

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ D.C

Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00039-00 De JOSÉ MIGUEL PERALTA BLANCO contra JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Con Título No. 11001-40-03-013-2013-00555-01 iniciado por CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A FINANCIANDO S.A contra ROSALBA SOLANO QUINTERO.

Comunico a usted que mediante auto de fecha Diecisiete (17) de Marzo de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se dispuso remitir la respuesta emitida en virtud de la Acción de Tutela de la referencia y las comunicaciones telegráficas enviadas a los intervinientes.

Lo anterior consta en la respuesta en Dos (02) folios, Telegramas en Dieciocho (18) folios y el oficio en mención.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO  
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN  
13 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO  
TUTELA N° 2020-39

CLASE  
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)  
CONSTRUCCIONES Y FINANZAS DE COLOMBIA S.A. FINANCIANDO S.A.

DEMANDADO(S)  
ROSALBA SOLANO QUINTERO

NO. CUADERNO(S): 1

RADICADO  
110014003 013 - 2013 - 00555 01



11001400301320130055501